Robert J. Knowlton

Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910

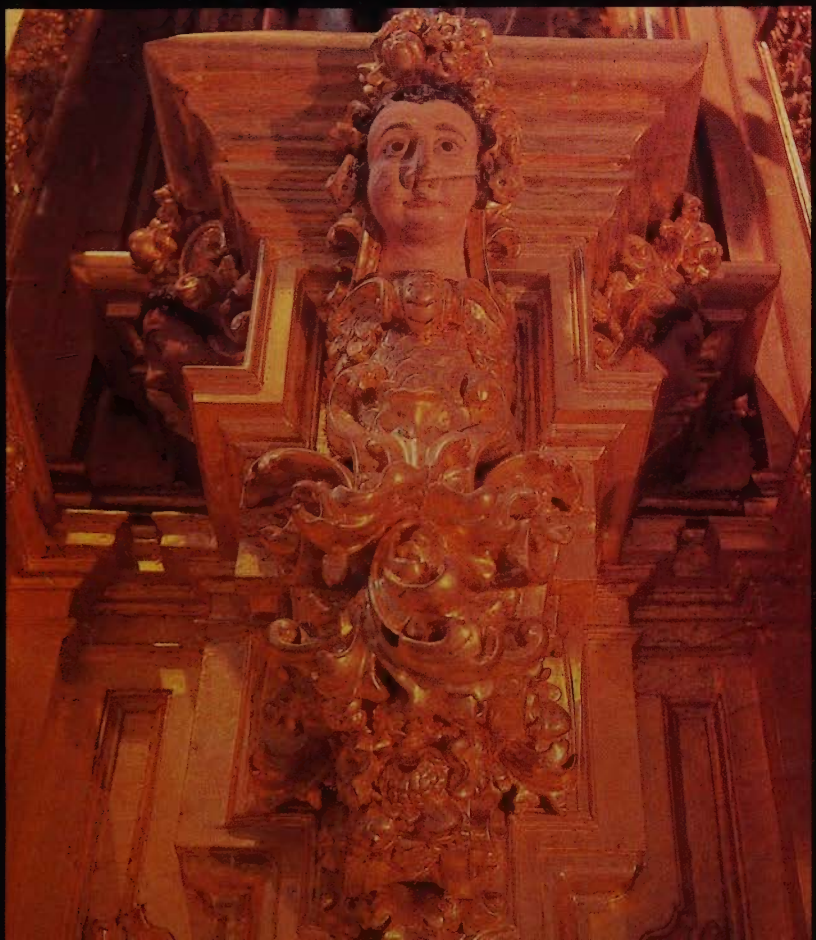

LOS CONTENIDOS DE ESTE LIBRO PUEDEN SER
REPRODUCIDOS EN TODO O EN PARTE, SIEMPRE
Y CUANDO SE CITE LA FUENTE Y SE HAGA CON
FINES ACADÉMICOS, Y NO COMERCIALES

Sección de Obras de Historia

LOS BIENES DEL CLERO Y LA REFORMA MEXICANA, 1856-1910

ROBERT J. KNOWLTON

LOS BIENES DEL CLERO Y LA REFORMA MEXICANA

1856-1910

Traducción de
JUAN JOSÉ UTRILLA

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA
MÉXICO

Primera edición en inglés, 1976
Primera edición en español, 1985

Viñetas de MARIO PÉREZ ORONA

Título original:
Church Property and the Mexican Reform, 1856-1910
© 1976, Northern Illinois University Press, De Kalb
ISBN 0-87580-055-6

CREATIVE COMMONS

D. R. © 1985, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, S. A. DE C. V.
Av. de la Universidad, 975; 03100 México, D. F.

ISBN 968-16-1824-6

Impreso en México

A Barbara

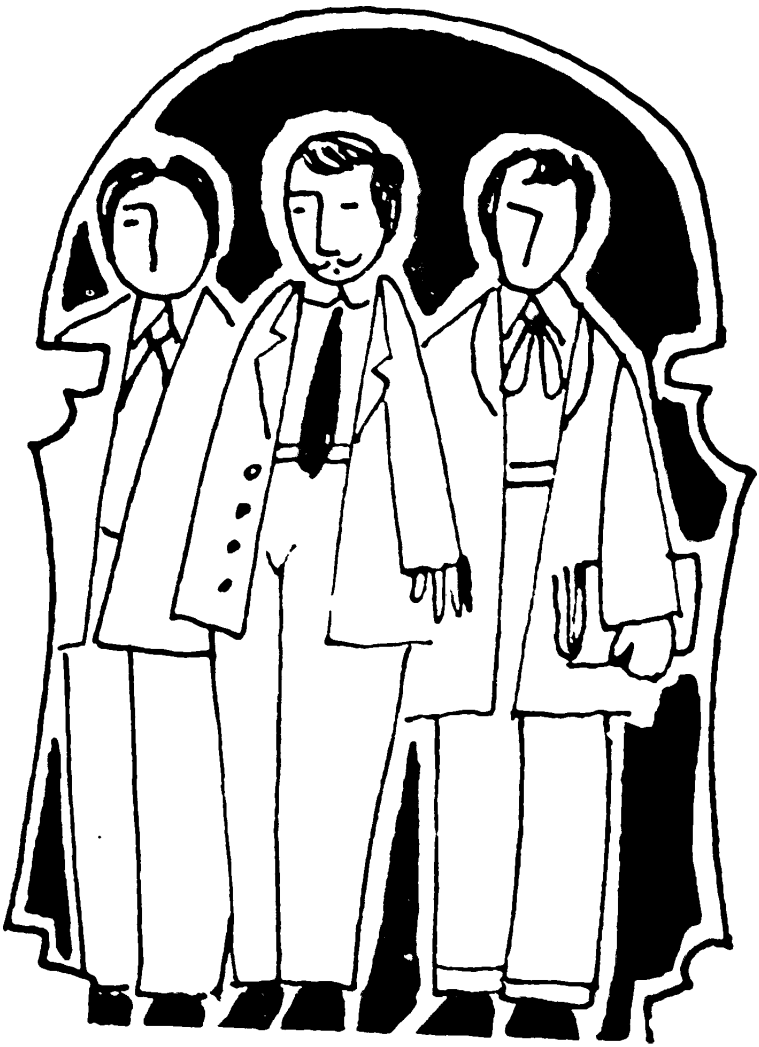

PROLOGO

La Reforma representó un apogeo nacional en la prolongada lucha de los liberales mexicanos, en el siglo XIX, por "modernizar" su país. Los años de Reforma fueron de violencia y conflicto, especialmente prolongados, entre el liberalismo y el conservadurismo en México: fuerzas opuestas que habían estado presentes al menos desde el nacimiento del Estado independiente, en 1821. Los trastornos de aquellos años de mediados de siglo oscurecen el asombroso logro, si no la completa revolución de principios conseguidos en el período posterior a la Reforma, durante el largo régimen "reconservador" de Porfirio Díaz. Haber alcanzado los objetivos liberales significó un asalto a las estructuras e instituciones coloniales, ataque en que fue inevitable el conflicto con la Iglesia católica. El triunfo del programa liberal dependió cada vez más de la victoria sobre la Iglesia política y las fuerzas pro clericales.

La primera gran ley sobre propiedades, la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856, obligaba a las corporaciones, civiles y eclesiásticas, a disponer de sus bienes raíces, pero les permitía conservar los ingresos de la propiedad en forma de hipotecas. La segunda gran ley, en lo más intenso de la guerra de Reforma, en 1859, nacionalizó todos los bienes de la Iglesia y exhortó, principalmente, el capital invertido en bienes raíces.

La razón dada por el gobierno a la primera ley fue básicamente económica; creyó que los bienes en manos muertas se estancarían en detrimento de la prosperidad económica, en tanto que la desamortización promovería el progreso económico y fomentaría la democracia, creando un gran organismo de propietarios de "clase media". La base de la nacionalización en 1859 fue fundamentalmente política: privar a la Iglesia de los medios de desafiar la autoridad del gobierno civil. En el caso de ambas leyes también intervinieron destacadamente consideraciones financieras. En las operaciones de desamortización, el gobierno cargó un impuesto del 5% a la transferencia de propiedades. En las operaciones de nacionalización, los compradores pagaban al go-

bierno, parcialmente en especie, parcialmente en bonos de la deuda interna. Se esperaba, de esta manera, obtener importantes riquezas para seguir adelante con la reforma en el país, y librarse del principal peso de la gran deuda nacional. Sin embargo, los trastornos políticos en gran parte hicieron imposible alcanzar estos objetivos financieros. El gobierno se vio obligado a pasar por alto muchas irregularidades y a disponer de propiedades a precios bajos, con el fin de obtener fondos para combatir a sus enemigos.

Los liberales alcanzaron el poder al final de 1855, en una revolución que obtuvo gran apoyo popular, contra Antonio López de Santa Anna. En los dos años siguientes tuvieron que enfrentarse a intensas divisiones y lograron sofocar esporádicas rebeliones en el país, contra su autoridad. En diciembre de 1857, una rebelión de los conservadores provocó una guerra civil que duró tres años y dividió la república en dos gobiernos opuestos: los conservadores tuvieron su base en la ciudad de México, y los liberales en Veracruz. La victoria liberal de finales de 1860 pronto fue seguida por una intervención extranjera, en que los franceses lograron adueñarse de grandes partes del país y establecer un imperio, con el archiduque austriaco Maximiliano como emperador. Esta intervención sólo terminó a mediados de 1867 con la retirada de los franceses y el desplome del imperio. En los años siguientes, el gobierno federal se enfrentó a desafíos periódicos y esporádicos a su autoridad, que le impidieron concentrar sus recursos y su atención en sus diversos problemas.

Irregularidades, ocultación de propiedad y la constante oposición del clero hicieron sumamente difícil llevar a cabo la nacionalización. Unos registros caóticos y la pérdida o destrucción de importantes archivos vinieron a aumentar las dificultades. Para corregir los peores abusos se autorizaron ciertas revisiones de las operaciones. El gobierno también se dedicó a cobrar todas las sumas que le debían los anteriores deudores eclesiásticos, y facilitó los pagos de hipotecas, con un criterio realista. Asimismo, para asegurarse de que todas las propiedades eclesiásticas quedaran bajo su control, el gobierno autorizó las denuncias. Esta política causó interminables y costosos litigios de los propietarios en defensa de sus bienes, a menudo contra reclamaciones infundadas.

El resultado fue la inseguridad de las propiedades y la depreciación de los bienes raíces, que redujeron su valor en las ventas o como garantía para los préstamos. Los casos ampliamente conocidos y los relatos de la época son testimonio más que suficiente de la confusión y los conflictos que brotaron de las condiciones extraordinarias en que se aplicaron las leyes: conflictos entre particulares, entre particulares y el gobierno federal, y entre las autoridades estatales y federales, así como entre la Iglesia y el Estado. El gobierno intentó resolver estos conflictos con justicia y en estricto acuerdo con las leyes, pero, demasiado a menudo, la intención de las leyes y los objetivos del gobierno hubieron de subordinarse a la necesidad política, necesidad que se sobrepuso a las mejores intenciones.

Al prolongarse las operaciones de la nacionalización, la amargura por la incapacidad de concluir este proceso remplazó la confusión de los primeros años, en que había comenzado el caos político. La nacionalización había cambiado de ser una necesidad política y económica a un obstáculo a la estabilidad y el progreso. Sin embargo, no hubo un arreglo definitivo hasta el fin de siglo, muy avanzado el periodo de Díaz. Para entonces, que los propietarios se sintieran seguros era más importante para el gobierno que las escasas cantidades que la tesorería estaba recibiendo de la nacionalización.

Se han estudiado diversas facetas de la Reforma, pero relativamente poca atención se ha centrado en las muchas ramificaciones del ataque a las riquezas de la Iglesia. Casi todos los escritores que han tratado de este periodo tocan la expropiación de los bienes eclesiásticos. Algunos hacen un resumen de las leyes principales y calculan la riqueza de la Iglesia, pero su básico hincapié sigue en los hechos políticos. Otros escritores, más específicamente interesados en lo económico, subrayan el fracaso de las leyes que no lograron beneficiar a las masas desposeídas. Y recientemente, algunos estudiosos han empezado a analizar con detalle la transferencia de las propiedades.

Este estudio sirve, de diversas maneras, como contrapunto a la excelente monografía de Jan Bazant: el uno complementa a la otra.[1] Bazant y yo planteamos muchas veces las mismas pregun-

[1] *Alienation of Church Wealth in Mexico. Social and Economic As-*

tas y coincidimos en muchos puntos en que nuestros trabajos se traslapan. Pero esta duplicación de dos investigadores que trabajan independientemente viene a fortalecer la validez de las conclusiones con respecto a cosas tales como los motivos de los reformadores, los objetivos de la legislación de propiedades, el valor total de la riqueza eclesiástica [2] y ciertos resultados.[3] Sin embargo, el enfoque de Bazant es más estrecho, más centrado que el del presente estudio. Escogió para su examen unas cuantas entidades territoriales que consideró las más importantes,[4] y recabó registros notariales en dichos estados. Se concentró en los ricos, aquellos que adjudicaron propiedades y amortizaron hipotecas en mayores cantidades. El análisis de Bazant se limita básicamente al periodo 1856-1867; es en gran parte estadístico, y está dedicado bastante explícitamente a las transferencias de propiedad.

Este estudio, en cambio, tiene un marco más extenso. Aunque enfoca los efectos de la legislación anticorporativa, esto se coloca en el marco de todo el movimiento de Reforma y de las relaciones entre Iglesia y Estado. Trata más extensamente de problemas continuos relacionados con la legislación de propiedades y su terminación definitiva, avanzado ya el periodo porfiriano. Aunque el núcleo del estudio es el mismo periodo, más espacio dedicamos aquí a los años posteriores. Además, se presta atención al significado de la legislación de reforma para los mexicanos comunes y para las corporaciones eclesiásticas en particular y sus miembros, así como a la importancia del Estado y de la Iglesia en general. Por último, mientras que el estudio de Bazant es selectivamente socioeconómico, la presente obra es más generalmente jurídica y política. Huelga decir que debo mucho al libro de Bazant y también a otros investigadores recientes.

Así pues, esta monografía trata de la operación y aplicación

pects of the Liberal Revolution, 1856-1875, ed. y trad. Michael P. Costeloe (Cambridge: The University Press, 1971).

[2] Sin embargo, el cálculo de Bazant, de $100 000 000.00 representa un máximo, en tanto que yo propongo una cifra mínima. Véase el Apéndice I, al final del libro.

[3] Por ejemplo, el hecho de que los reformadores a la larga no alcanzaran sus objetivos con las leyes anticorporativas de propiedad.

[4] El Distrito Federal y los estados de San Luis Potosí, Michoacán, Jalisco, Puebla y Veracruz.

de las leyes, de su alteración con el paso de los años y de los muchos problemas que redujeron su eficacia, algunos de los cuales estaban fuera de toda previsión y de las mejores intenciones de los reformadores. Abarca la historia del triunfante ataque liberal a las propiedades de la Iglesia, desde la desamortización, a comienzos de la Reforma, en 1856, hasta la liquidación de la nacionalización en los últimos años del régimen porfiriano.

RECONOCIMIENTOS

Muchas personas me han ayudado en este estudio, durante años de investigación, redacción y modificación. Varias de ellas generosamente contribuyeron con sus conocimientos, leyendo metódicamente el manuscrito y haciendo agudas sugerencias. La constante confianza y el aliento que me dieron estos amigos y colegas fueron de igual importancia. Con gratitud reconozco mi deuda con Charles Gibson, Jan Bazant, Charles Hale, Asunción Lavrin, Richard Greenleaf, Laurens B. Perry, Charles Berry, Michael Costeloe, Robert Gold, Benjamin Keen y Donald Cooper. Sin la paciencia, el constante ánimo y la capacidad como secretaria, editorial e intelectual de Barbara, nunca habría yo completado la obra.

Nettie Lee Benson y el personal de la Colección Latinoamericana de la Universidad de Texas pusieron a mi disposición las incomparables riquezas de la colección, llamaron mi atención hacia muchos materiales y alegremente soportaron las demandas de otro investigador más en 1961-1962 y 1966-1967. El licenciado José Ignacio Rubio Mañé y su personal pusieron a mi disposición los materiales del Archivo General de la Nación, en la ciudad de México, y me ayudaron en mis investigaciones.

La investigación contó con la ayuda de una University Fellowship de la Universidad de Iowa en 1961-1962, y una Teacher Improvement Leave de la Universidad de Wisconsin-Stevens Point en 1966-1967. Mario Pérez mejoró la calidad de los dibujos que aparecen en el libro.

I. PRELUDIO A LA REFORMA

¿PANACEA para los males de México, o ataque impío a la religión y los derechos concedidos por Dios? Estos dos extremos de la opinión, el liberal y el clerical, fueron las primeras reacciones a las medidas emprendidas contra la propiedad de la Iglesia. De la inflexibilidad de estos extremos había de surgir una brutal guerra civil. La intransigente adhesión a cada uno de estos principios y la fanática lealtad a las posiciones tomadas dividieron a la sociedad mexicana. La herida causada por el conflicto quedó abierta, sin restañar. La lucha envenenó durante muchos años la vida política. Quienes trataban de llegar a un acuerdo, quienes hablaban con moderación no fueron escuchados, y nada pudieron contra el extremismo.

En retrospectiva, los resultados de la Reforma no parecen justificar su alto costo. La experiencia mexicana en reformas relacionadas con las propiedades no fue feliz ni tuvo gran éxito: en gran parte falló como intento de reforma agraria, tanto en su aspecto civil como en el eclesiástico; como medida financiera resultó decepcionante; temporalmente logró eliminar el poderío económico y político de la Iglesia; sin embargo, dentro del extenso marco del movimiento de Reforma y el aún mayor de la historia de México, se debe moderar tal evaluación desfavorable: los resultados de la Reforma estuvieron lejos de ser enteramente negativos, y sus esfuerzos no fueron innecesarios.

Un ataque a las propiedades corporativas era inevitable dada la ideología liberal. Era urgente un reordenamiento de las instituciones y de la sociedad mexicana; y este objetivo significó un choque con las instituciones y prácticas coloniales, especialmente con la Iglesia por su posición predominante en la vida de México.

Un ataque a la riqueza de la Iglesia no carecía de precedentes, ni fue único a mediados del siglo XIX. Formó parte de la política real española de Carlos III y Carlos IV a finales del periodo colonial. Las riquezas de la Iglesia, como su posición en general, fueron analizadas y atacadas durante el movimiento

de Independencia y después, cuando México llegó a ser una nación libre. En la América Latina del siglo XIX, los problemas con los que se enfrentó el país no fueron exclusivamente suyos. Ideas liberales, que emanaron principalmente de la Francia del siglo XVIII, se filtraron en América, donde inspiraron a los hombres de la Colonia, especialmente a la *élite* criolla blanca, dando ímpetu a su descontento contra el predominio comercial, político y social de la península. La influencia de las ideas francesas en los movimientos de independencia ha sido generalmente reconocida; la influencia española pocas veces se ha apreciado. Su organismo representativo, las Cortes, convocadas por la oposición a la ocupación francesa de España, incluyeron a delegados de las colonias. Es evidente que las ideas liberales allí expuestas y la experiencia obtenida por los diputados coloniales en las Cortes tuvieron cierta influencia al determinar las ulteriores acciones emprendidas en México contra la Iglesia.[1]

Ideas de soberanía popular, libertad, igualdad e independencia económica acaso sirvieran como catalizadoras para la Independencia de México; pero una vez alcanzada la Independencia, poco cambió básicamente. La libertad podía significar el fin de la esclavitud y de la autoridad monárquica, pero no significó una mejoría para las clases más bajas de la sociedad, los trabajadores de la tierra; en realidad, el fin de la autoridad monárquica probablemente empeoró su suerte al suprimir los frenos impuestos por la Corona. La libertad no significó una absoluta libertad de prensa o de expresión: la libertad de criticar la religión. En México, la igualdad significó igualdad de los criollos con los peninsulares, no una verdadera igualdad de todos. Quedó en pie la vieja estructura corporativa; continuó el estrecho y rígido sistema de clases. Habiendo alcanzado la independencia política, los promotores de la Independencia se volvieron defensores del *statu quo* social y económico.

No todos los mexicanos pertenecían a la *élite* privilegiada —le-

[1] James Breedlove, "Effect of the Cortes, 1810-1822, on Church Reform in Spain and Mexico", en *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822, Eight Essays*, ed. Nettie Lee Benson (Austin: University of Texas Press, 1966), p. 133. Véanse también los otros artículos sobre la influencia española.

jos de ello—; tampoco quedó satisfecha toda la población culta, capaz de expresarse; para muchos, la revolución quedó inconclusa. En México, a diferencia de gran parte de la América Latina, se había intentado una revolución social. Este primer movimiento fue aplastado, y la Independencia se conquistó, a la postre, bajo la guía de Agustín de Iturbide, representante de los intereses de los conservadores criollos, a saber: de los terratenientes aristócratas, la jerarquía eclesiástica y el ejército. Sin embargo, quedaron con vida los ideales liberales que pedían un cambio económico y social; con el tiempo, fueron cobrando fuerza. En ambos bandos ideológicos, el conservador y el liberal, había hombres a quienes no movían ningunas ideas, sino tan sólo una sed de poder, riqueza y fama; apoyaban una facción o la otra, según lo dictara su conveniencia. Así, hubo oportunistas como Iturbide y Antonio López de Santa Anna, pero también hubo hombres sinceros y constructivos: conservadores como Lucas Alamán y liberales como Valentín Gómez Farías y Benito Juárez.

Iturbide, a la cabeza de una regencia mientras se buscaba un príncipe español para gobernar México, convocó a un Congreso Constituyente en 1822. Las ideas expresadas en aquel organismo sobre las cuestiones de la propiedad y de la Iglesia ejemplificaron el pensamiento liberal de la época, haciendo barruntar ya el pensamiento de sus sucesores de mediados de siglo.[2] Carlos María de Bustamante consideró que los derechos de propiedad se derivaban de un contrato social, y apremió al gobierno a promover una distribución general de la tierra y la circulación de la riqueza para favorecer la prosperidad y el bienestar de las masas. Bustamante planteó dos puntos significativos de la ideología liberal: que el gobierno había de imponer, por fuerza, los cambios necesarios para garantizar los beneficios del liberalismo, y que la propiedad y la democracia requerían una distribución general de la tierra. Según el diputado Manuel Terán, la historia mostraba que las corporaciones no eran los mejores propie-

[2] Estos comentarios sobre el Congreso se han hecho después de leer a Jesús Reyes Heroles, *El liberalismo mexicano,* vol. I, *Los orígenes* (México: Editorial Cultura, 1957), pp. 128-146. [También hay edición del FCE.]

tarios. Las tierras mantenidas en corporación quedaban condenadas, si no a esterilidad perpetua, por lo menos a un cultivo descuidado que rendía pocos beneficios al pueblo; el propietario particular explotaba la tierra para obtener de ella todo lo posible. Terán expresó una idea que después los reformadores repetirían una y otra vez para justificar su ataque a las propiedades corporativas, tanto civiles como eclesiásticas. Esta opinión se basaba en una profunda fe en el individualismo y en los efectos nocivos de la propiedad corporativa de bienes raíces. Una propuesta de ley de colonización, planteada al Congreso en agosto de 1822, reflejó esta fe en lo deseable de lograr la mayor igualdad posible en la distribución de la propiedad. Un año después, un decreto puso fin a la vinculación de las propiedades. Los liberales, pese a todo su afán por distribuir más las propiedades, reconocieron que un excesivo fraccionamiento de las tierras produciría miseria. Este reconocimiento y su fe en lo intocable de la propiedad privada contribuyeron a la ambivalencia de sus acciones y a frustrar sus deseos de hacer equitativa la propiedad privada.

Los diputados también discutieron sobre una vasta gama de cuestiones eclesiásticas. Sus discursos revelaron la insatisfacción ante las condiciones existentes, anticipando ya la Reforma.[3] La crítica hecha por tan eminentes figuras como Joaquín Fernández de Lizardi y Manuel Crescencio Rejón a los diezmos y primicias, los gajes parroquiales y la transmisión de los bienes eclesiásticos fue un reflejo de la preocupación por la pobreza de las masas y la existencia miserable del bajo clero así como por la gran riqueza de la Iglesia. Ambos recomendaron que el Estado diera apoyo financiero a la fe. Una sugerencia más radical de José María Covarrubias propuso la separación de la Iglesia y el Estado. Este diputado sostuvo que la frase de Cristo: "Dad al César lo que es del César", apoyaba la idea de que la Iglesia debía limitarse estrictamente al orden espiritual. Los liberales también analizaron la libertad de conciencia y el privilegio eclesiás-

[3] Véase Juan Porras Sánchez, *Orígenes y evolución de la Reforma en México: Antecedentes ideológicos y legislativos con un apéndice sobre la debatida cuestión del Patronato; 1800-1834* (Puebla, e.s. 1949), páginas 35-52, y Reyes Heroles, 1:285, 344-353.

tico de sostener tribunales particulares, con jurisdicción sobre los delitos clericales, así como algunos laicos. Sin embargo, no lograron lo primero ni limitaron lo último.

Es indudable que las ideas liberales acerca de la propiedad y de la Iglesia, que tanta importancia cobrarían más avanzado el siglo, ya fueron examinadas en la época de la Independencia. Sin embargo, la Independencia fue básicamente obra de los conservadores. La Constitución redactada por un nuevo Congreso en 1824 declaró que el catolicismo era la religión exclusiva, y garantizó los fueros y propiedades del clero. También quedaron garantizados los derechos personales y la propiedad privada, y sólo en caso de necesidad general se permitió la expropiación de propiedades de individuos o corporaciones, y a cambio de una compensación. Los liberales no necesariamente se oponían a estas estipulaciones; como los conservadores, también ellos creían en lo intocable de la propiedad privada —si no corporativa— y en general aceptaban el catolicismo como única religión. Aunque anticlericales en su determinación de limitar la función de la Iglesia al ámbito puramente espiritual, los liberales se consideraban buenos católicos.

En los años que siguieron a la Independencia, una coalición del alto clero, los aristócratas terratenientes y los jefes militares defendió sus privilegios así como la estructura social y económica tradicional. Frente a estos defensores del *statu quo* se encontraba un grupo liberal de reformadores, diseminados por los estados, de hombres de las profesiones liberales, periodistas, bajos funcionarios, el bajo clero y oficiales de baja graduación.[4] Los conservadores apoyaban el gobierno centralizado, la continuación de nexos íntimos entre Iglesia y Estado, la limitación de las libertades individuales y el mantenimiento o intensificación de los privilegios jurídicos. Los liberales favorecían el federalismo como el sistema que mejor aseguraría los derechos individuales y como medio de alcanzar el poder, la igualdad ante la ley y la ampliación de las libertades individuales.

Después de la Independencia, México cayó en el caos, la con-

[4] Leopoldo Zea, "La ideología liberal y el liberalismo mexicano", en Medina *et al.*, *El liberalismo y la Reforma en México* (México: Editorial Cultura, 1957), pp. 498-505; y Reyes Heroles, vol. 2, *La sociedad fluctuante* (México: Editorial Cultura, 1958), p. XIV.

fusión y el más completo desencanto. Los liberales sufrieron muchas derrotas y obtuvieron pocos triunfos al desafiar a los conservadores. Sin embargo, en los decenios anteriores a la Reforma se hicieron algunos ataques a la posición y las propiedades de la Iglesia, tanto en el nivel nacional como estatal. A fines del decenio de 1820 y comienzos del de 1830 en el estado de México, un gobernador liberal, Lorenzo de Zavala, intervino para desmembrar latifundios y redistribuir la tierra en beneficio de los indios y mestizos pobres. Los esfuerzos de este gobernador fueron específicamente encaminados contra las propiedades laicas y eclesiásticas, cuyas ganancias salían del país.

Por alentadores que pudiesen ser tales actos, probablemente mayor influencia e importancia tuvieron, para la generación de los reformadores de mitad del siglo, las ideas de José María Luis Mora. En 1831, el Congreso de Zacatecas ofreció un premio, ganado por Mora, a la mejor disertación sobre los ingresos de la Iglesia.[5] El extenso análisis que Mora hizo de la riqueza de la Iglesia —su fundamento y justificación, sus fuentes y empleos— así como sus recomendaciones, revelaron su conocimiento histórico-ideológico, así como su orientación liberal y su afán de progreso social y económico. Mora reconocía la importancia moral y social de la religión, pero negaba el origen divino y, por tanto, lo intocable de las propiedades eclesiásticas. La riqueza de la Iglesia no era más que una propiedad destinada a sostener la fe: era de naturaleza temporal y de aplicación eclesiástica. La Iglesia era una institución establecida por Cristo, y como tal era eterna, perfecta e independiente de la autoridad secular. Mas la Iglesia también era una asociación política, cuyos privilegios podía alterar o abolir el gobierno civil. Mora citó autoridades de la Iglesia y leyes tomadas de la historia para sustentar su afirmación: las propiedades eclesiásticas estaban sujetas al derecho civil. No fue el último en hacer tales referencias, pues, característicamente, tan-

[5] José María Luis Mora, *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos* (México, 1833; reimpreso ed., México: Talleres de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1957). Para un excelente estudio de Mora y el liberalismo en este periodo, véase Charles Hale, *Mexican Liberalism in the Age of Mora, 1821-1853* (New Haven, Conn.: Yale University Press, 1968).

to los críticos como los defensores de la Iglesia se valían de ellas para apoyar sus respectivos argumentos. Los clericales rechazaron el análisis de Mora. Sus críticos, citando el "capítulo y versículo" de la historia, como lo hiciera Mora, llegaron a distintas conclusiones: los derechos de la Iglesia eran superiores a los derechos del individuo y de las corporaciones civiles, porque el origen de aquélla era divino; el de éstas, derivado del derecho civil.[6]

Mora no negaba el derecho de la Iglesia a poseer propiedades, mas insistió en que, tanto por su origen como por su intención, era un derecho corporativo, en contraste con un derecho individual. Esta distinción acostumbrada, era fundamental para los reformadores liberales. Los derechos de propiedad de un individuo eran derechos naturales, anteriores a la sociedad. La sociedad no podía tocar tales derechos. En cambio, el derecho de una corporación a poseer propiedades era un derecho civil, posterior a la creación de la sociedad. Por consiguiente, la sociedad podía limitar tal derecho y privar a una corporación de sus propiedades, según lo requiriera la necesidad pública. Además, la república requería la restricción debida a la naturaleza perpetua de las corporaciones, cuyas propiedades tendían a aumentar indefinidamente y, a la inversa, porque la máxima utilización de la propiedad resultaba de una distribución entre muchos individuos que tuvieran un interés personal directo en su productividad y eficiencia. Las corporaciones, en cambio, no tenían este interés.

La preocupación de Mora no se limitó a la cuestión de la propiedad; incluyó la omnipresente influencia del clero y su intervención en el orden civil. Consideró que esta influencia era hostil al gobierno representativo, la libertad y el progreso del país. Por interesado que estuviese Mora en eliminar la que consideraba una influencia peligrosa, también le interesaba ver que el clero disfrutara de un ingreso adecuado, de una buena preparación, y que estuviese más equitativamente distribuido por todo el país para satisfacer las necesidades espirituales del pueblo. Mora reconoció la influencia igualmente nociva de toda intervención militar en los asuntos civiles, y pidió la contención del ejército

[6] *Rentas eclesiásticas, o sea impugnación de la disertación que sobre la materia se ha publicado de orden del honorable Congreso de Zacatecas* (Guadalajara, 1834), pp. 11-26.

y de la Iglesia, considerándola esencial para que México tuviese estabilidad, progreso y un gobierno representativo.[7]

La presencia de estas dos instituciones —la Iglesia y el ejército, con sus privilegios y poderes— era, por tanto, la causa primera del atraso de México. La determinación de los liberales de restringir a ambos unió a estos grupos privilegiados en un interés común por conservar su influencia. Los liberales se enfrentaban a enemigos en verdad formidables. Además, estaban debilitados por desacuerdos internos. La división en facciones radical (pura) y moderada surgió, básica aunque no exclusivamente, por el ritmo al cual debían efectuarse las reformas, y no por la cuestión del papel temporal de la Iglesia. Como veremos, los moderados eran cautelosos y vacilantes; por ejemplo, se mostraban renuentes a apropiarse de los bienes eclesiásticos. Los moderados favorecían una reforma gradual antes que los cambios más súbitos y el ataque frontal propuestos por radicales como Mora.

A comienzos del decenio de 1830, los liberales tuvieron una oportunidad de poner en práctica sus ideas. La elección de Antonio López de Santa Anna, en 1832, llevó al liberal radical Valentín Gómez Farías a la vicepresidencia. Santa Anna pronto se cansó de los diarios deberes administrativos, se retiró a sus posesiones y dejó mano libre a Gómez Farías para dirigir el gobierno. En el Congreso nacional que se reunió en marzo de 1833, los diputados liberales concentraron todos sus argumentos y acciones contra los intereses conservadores, para llevar adelante un programa general. El gobierno y el Congreso, éste dominado por los liberales, en 1833 y 1834 pusieron en vigor ciertas medidas, y sopesaron otras más, contra ambas instituciones, la Iglesia y el ejército.[8]

[7] José María Luis Mora, "Revista política", en *Obras sueltas* (París, 1837), I: XCV, CVI-CX y CXXV, y Mora, *Ensayos, ideas y retratos* (México: Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma en la Imprenta Universitaria, 1941), pp. 111, 116.

[8] Véase Lucas Alamán, *Historia de México* (4ª ed.: México: Editorial Jus, 1942), vol. 5; Agustín Cue Cánovas, *Historia social y económica de México,* vol. 2. *La revolución de independencia y México independiente hasta 1854* (México: Editorial América, 1947); Porras Sánchez, *Orígenes;* Enrique Olavarría y Ferrari, *México independiente, 1821-1855,* vol. 4 de *México a través de los siglos,* ed. Vicente Riva Palacio

Motivos tanto financieros como ideológicos inspiraron los actos de los liberales contra estas instituciones. El tesoro estaba perennemente vacío; pagar la enorme deuda nacional era problema sempiterno, pero que parecía fácil de resolver con la incautación de las riquezas eclesiásticas. Se discutieron varias propuestas de pago de la deuda pública mediante la confiscación de algunas propiedades eclesiásticas o de todas ellas; sin embargo, ninguna de estas proposiciones fue aprobada. Entre las medidas que se tomaron, una, de 1833, prohibía que las órdenes religiosas y cofradías traspasaran sus bienes raíces en el Distrito Federal sin aprobación del gobierno, y anulaba todas estas transferencias a partir de 1821. Una cofradía era una asociación, generalmente de legos, establecida en una parroquia con el propósito de honrar a un santo o de celebrar actividades piadosas, como organizar las fiestas en honor de un santo o mantener una iglesia en buen estado. Estas corporaciones relacionadas con la Iglesia a menudo habían obtenido considerables propiedades, especialmente en los pueblos, y al gobierno le preocupaba su riqueza, en general, y su monopolización de propiedades de los pueblos, en particular. Al año siguiente, un decreto exigió la aprobación del gobierno para establecer cofradías. Similar interés reflejó una proposición de nacionalizar los bienes raíces de las cofradías y capellanías vacantes en que la línea de sucesión se hubiese extinguido. De acuerdo con la política de nacionalizar todos los fondos piadosos que, con sus ingresos, salían de México, el gobierno confiscó la propiedad de las misiones de Filipinas. Las misiones de California, cuya eficiencia venía decreciendo de mucho tiempo atrás, fueron secularizadas, y las tierras se distribuyeron entre los indios que las trabajaban.

De mayor importancia fue el fin de la coacción civil para recabar diezmos e imponer el cumplimiento de los votos monásticos. La preocupación de los liberales por la libertad individual sin duda motivó ambas acciones, pero la ley sobre diezmos tuvo, asimismo, importantes repercusiones financieras y económicas. El gobierno habitualmente recibía una porción de los diezmos, por lo que la medida no sólo afectó los ingresos de la Iglesia sino también los del gobierno. Además, el fin de este impuesto obligatorio, que

(México, s.f.), y Niceto de Zamacois, *Historia de Méjico desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días* (Barcelona, 1880), vol. 12.

teóricamente era de 10% del producto agrícola y pastoral bruto, liberaba a los terratenientes de una carga, y debía promover el desarrollo rural.

Estas medidas sólo fueron unas cuantas de las que en 1833 y 1834 trataron de limitar la independencia fiscal de las corporaciones eclesiásticas, reflejando el deseo del gobierno de obtener cierta autoridad sobre la riqueza de la Iglesia. Por su parte, para proteger su riqueza, especialmente sus bienes raíces contra todos los ataques de los liberales —confiscaciones, préstamos, impuestos—, algunas corporaciones iniciaron una política al parecer deliberada de deshacerse de sus bienes raíces, convirtiéndolos en inversiones relativamente más seguras: hipotecas.[9]

El gobierno atacó en otros aspectos a la Iglesia. Ciertas cuestiones acerca del valor y de las implicaciones políticas de la educación dominada por el clero condujeron a la supresión de la venerable Universidad de México, fundada en 1551, y a la inauguración de un sistema de escuelas públicas dependiente de una Dirección General de Instrucción Pública. Además, el gobierno claramente intervino en cuestiones religiosas estableciendo una supervisión gubernamental del culto, aun dentro de las iglesias, y adaptando algunas iglesias para otros fines, como servir de teatros y circos. En algunos estados se llegaron a regular los gastos de la fe.[10]

A finales de 1833, las medidas tomadas por el gobierno contra la otra institución poderosa y privilegiada —el ejército— incluyeron el retiro de todas las tropas que se habían levantado contra él, y una reducción de los efectivos del ejército. Por desgracia para los liberales, la proposición de crear una milicia civil atemori-

[9] Michael P. Costeloe, *Church Wealth in Mexico: A Study of the "Juzgado de Capellanías" in the Archbishopric of Mexico, 1800-1856* (Cambridge: The University Press, 1967, pp. 117-126). Asunción Lavrin ha indicado que muchas corporaciones eclesiásticas, incluso conventos de monjas, continuaron prefiriendo los bienes raíces como fuente básica de sus ingresos. Al parecer, los ingresos de los bienes raíces eran mejores que los de otro capital invertido. "Mexican Nunneries from 1835 to 1860: Their Administrative Policies and Relations with the State", *The American* 28 (enero de 1972): 298, 305-306.

[10] Zamacois, 12:44

zó especialmente al ejército liberal, haciendo que se uniera con los partidarios de la causa clerical.

El descontento ante el agresivo régimen liberal se intensificó durante 1833 y principios de 1834. No obstante, el gobierno llevó adelante su programa hasta que, en la primavera de 1834, una rebelión de los conservadores obtuvo el apoyo del presidente Santa Anna, quien retornó a la ciudad de México y disolvió el Congreso. Revocó entonces la mayor parte de la legislación reformista, dejando tan sólo las leyes que abolían la coacción civil para la recabación de diezmos y el cumplimiento de votos monásticos. Para demostrar su solidaridad con la Iglesia, el presidente nombró ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos al obispo de Michoacán, Juan Cayetano Portugal. La reacción pareció completa con una nueva Constitución, *Las Siete Leyes,* de diciembre de 1836, que remplazaba al documento federalista de 1824. La nueva Constitución era de carácter centralista y reafirmaba los fueros clericales. Como la anterior, también declaraba, comprensiblemente, que el catolicismo sería la religión única de México.

A pesar de todo, la derrota liberal no significó el fin de los actos del gobierno contra las propiedades de la Iglesia, aun cuando estas medidas fuesen motivadas más por la necesidad económica que por la ideología. Así, en 1842, un gobierno conservador anuló el decreto de 1836, y se encargó de la administración e inversiones del Fondo Piadoso de las Californias, con que se habían sostenido las misiones en California, y después absorbió en el tesoro público dicho fondo. Por entonces también se remataron antiguas propiedades de los jesuitas. A comienzos de 1843, otra ley conservadora prohibió la enajenación de propiedades de todos los establecimientos piadosos sin una autorización especial del gobierno.[11]

Durante este periodo, un sagaz liberal moderado, Mariano Otero, analizó las deprimentes condiciones de México.[12] La eco-

[11] Alfonso Toro, *La Iglesia y el Estado en México, estudio sobre los conflictos entre el clero católico y los gobiernos mexicanos desde la independencia hasta nuestros días* (México: Publicaciones del Archivo General de la Nación, 1931), pp. 166, 174.

[12] Mariano Otero, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social*

nomía tanto rural como urbana estaba por los suelos, sin siquiera señales de esperanza. Estancamiento o atraso caracterizaban todos los sectores: agricultura y minería, negocios e industria. Muchas eran las causas de esta deplorable situación: un inadecuado sistema de transportes, atrasadas técnicas agrícolas, altos impuestos y gastos. La propiedad de la tierra se caracterizaba por excesivas hipotecas y bancarrotas. Y, lo más desastroso, unas pocas familias monopolizaban la tierra; las masas trabajaban en virtual esclavitud. Era vital modificar esta situación, poniendo fin a la concentración de la propiedad de la tierra y al atraso agrícola, que tendía a mantener esta concentración. Creía Otero que el progreso económico era la clave del desarrollo político y de la realización de un orden social justo, en que la libertad remplazara a la servidumbre, la igualdad remplazara al privilegio y la voluntad de todos remplazara a la fuerza bruta.

Como buen moderado, Otero equilibró sus críticas a la riqueza y la influencia de la Iglesia con elogios a las buenas obras y servicios prestados por el clero, como sus obras de caridad y su comprensión a sus deudores. Además, la Iglesia había sufrido grandes pérdidas de riqueza e influencia desde los tiempos de la Independencia. Continuas crisis políticas, préstamos forzosos o voluntarios y el fin de la coacción civil para cobrar los diezmos habían reducido la riqueza eclesiástica, mientras la difusión de la libertad de pensamiento y la pérdida de su monopolio de la educación habían reducido la influencia del clero. El hecho de no haber logrado la anulación de toda la legislación liberal de 1833-1834 mostraba hasta qué punto había declinado la influencia del clero. Como Mora, tampoco Otero negaba la necesidad absoluta de la religión para la sociedad, pero la religión no era, como aseguraban sus jerarcas, incompatible con la seguridad individual, la igualdad, la educación y la libertad de pensamiento, todo lo cual era esencial para lograr estabilidad y progreso.

Las deprimentes condiciones del país no estaban destinadas a mejorar a corto plazo, pues ya asomaba en el horizonte la guerra con los Estados Unidos. Sin embargo, la guerra sí ofreció una

y política que se agita en la República Mexicana (México, 1842), y Reyes Heroles, 2:125-129.

oportunidad de acción a los liberales, una vez más en el nivel nacional, aunque en circunstancias poco prometedoras. En la crisis, el gobierno arruinado volvió a buscar fondos —como ya era costumbre— en la Iglesia. Meses de negociación entre el gobierno y la Iglesia, decretos, protestas y más negociaciones durante la segunda parte de 1846 no mejoraron la situación; a comienzos de 1847, la situación financiera era desesperada.[13] Una vez más, Santa Anna era presidente y Gómez Farías vicepresidente, como en 1833. Santa Anna, que dirigía una campaña militar en el norte, tenía urgente necesidad de dinero, y empezó por apoyar un préstamo que garantizarían las propiedades de la Iglesia.

El 11 de enero de 1847, el Congreso, con los radicales y los moderados divididos, por escasa mayoría aprobó una ley que autorizaba al gobierno a conseguir $15 000 000.00 hipotecando o rematando propiedades de la Iglesia. La protesta del clero fue inmediata. El 12 de enero, el cabildo metropolitano del arzobispado protestó, afirmando que la Iglesia era soberana y no podía ser privada de sus propiedades por ninguna autoridad. El obispo de Michoacán añadió que había en México dos soberanos temporales, uno de los cuales era eclesiástico. El obispo de Sonora, Lázaro de la Garza y Ballesteros, emitió una de las protestas más notables.[14] Un decenio después, De la Garza era arzobispo de México, y esta misma carta pastoral circuló una vez más en respuesta a la ley de 1856 que privaba de sus bienes raíces a las corporaciones. Como otros defensores de la Iglesia, el obispo sostuvo que la propiedad eclesiástica no se derivaba de una autoridad secular, sino que era un derecho natural conce-

[13] Véase Michael P. Costeloe, "Church-State Financial Negotiations in Mexico during the American War, 1846-1847", *Revista de Historia de América,* núm. 60 (julio-diciembre de 1965), pp. 91-101, Zamacois, 12:553-554, y Olavarría y Ferrari, pp. 601-603.

[14] *Despojo de los bienes eclesiásticos, apuntes interesantes para la historia de la Iglesia mexicana* (México, 1847), pp. 7-8, 33-36, carta pastoral fechada el 5 de abril de 1847.

A lo largo de este estudio, el símbolo "$" indicará pesos; un peso era igual a ocho reales o a cien centavos. En el siglo XIX, un peso era el equivalente de un dólar de los Estados Unidos. En la primera década del siglo XX, un peso equivalía a cincuenta centavos de dólar norteamericano.

dido a la Iglesia desde sus comienzos por Cristo. Este derecho divino de adquirir, administrar, enajenar e invertir en propiedades con plena autoridad no dependía, por tanto, de ninguna otra autoridad ni estaba sometido a ella.

El furor provocado por la ley continuó hasta que el 26 de febrero de 1847, unidades de la guardia nacional de la capital, apoyando la santidad de los bienes del clero, se levantaron en armas con objeto de derrocar a Gómez Farías. La rebelión fracasó, pero el conflicto siguió adelante, y en marzo Santa Anna, presidente legal, retornó a la ciudad de México. Restauró la paz, entró en negociaciones con el clero en demanda de un préstamo, y suprimió el cargo de vicepresidente, sacando así del escenario a Gómez Farías. Muy pronto, Santa Anna revocó la discutida ley del 11 de enero, a cambio de un acuerdo: la arquidiócesis garantizaría un préstamo de $1 500 000.00.[15]

Todos los esfuerzos fracasaron, y México sufrió una derrota que hizo comprender a los liberales, de la manera más trágica, la urgencia de transformar su país en una nación moderna. El trauma de la guerra vino a ensanchar más aún la brecha existente entre liberales y conservadores, pero el tono del gobierno nacional en los años siguientes fue conciliador. Los presidentes liberales moderados trataron de restañar las heridas políticas e ideológicas.[16] La Iglesia, favorecida por el gobierno, recobró riqueza e influencia, aun cuando la cuestión del patrocinio siguió indecisa. Sin embargo, ni el clero ni los conservadores en general se dieron por satisfechos, y se esforzaron por establecer una monarquía. En 1853, volvieron a colocar a Santa Anna en la presidencia, como recurso temporal mientras podían encontrar a un príncipe extranjero. Cuando la muerte apartó la mano moderadora de Lucas Alamán, miembro más influyente del gabinete y partidario de la monarquía, Santa Anna no perdió tiem-

[15] Costeloe, "Church-State Financial Negotiations", p. 108.

[16] El general José Joaquín de Herrera sirvió como presidente, de 1848 a 1851. Su sucesor legalmente elegido fue el general Mariano Arista. Para una buena biografía del eminente moderado Herrera, véase Thomas Cotner, *The Military and Political Career of José Joaquín de Herrera, 1792-1854* (Austin: University of Texas Press, 1949: reimpresión, Nueva York: Greenwood Press, 1969).

po en ganarse a los grupos privilegiados y, después, en edificar una dictadura.

En mitad de este régimen represivo y arbitrario, el 1º de marzo de 1854 se proclamó el Plan de Ayutla, iniciador de la revolución que por última vez haría caer a Santa Anna, inaugurando la Reforma. México, en la época de la Reforma, presentaba un cuadro tan deprimente como antes en el mismo siglo: la política era caótica, los transportes inadecuados, los créditos bancarios y la política monetaria no existían. La agricultura estaba atrasada y las minas postradas; el comercio exterior era insignificante. Además de todo esto, la nación padecía un trauma por la pérdida de más de la mitad del territorio nacional. La población consistía en un clero bien organizado, tradicionalista y agresivo, un pueblo ignorante y mal nutrido y una clase media débil, impotente para colmar la brecha entre los pocos privilegiados y los muchos menesterosos. En vísperas de la Reforma, México en realidad estaba ya maduro para el cambio.

La Iglesia católica ocupaba en México el centro del escenario, y su influencia era omnipresente. Una enumeración de los acontecimientos transcurridos de la Independencia a la Reforma nos ofrecerá cierta comprensión del creciente conflicto entre las fuerzas del cambio y los defensores del sistema socioeconómico. Un examen más detallado de las condiciones que motivaron la Reforma y del papel de la Iglesia en México será un trasfondo apropiado para el tema central de este estudio: los efectos de la enajenación de las propiedades de la Iglesia por los liberales.

La Iglesia era el propietario más rico de México. Como institución, consistía en una multiplicidad de corporaciones u organismos perpetuos. Éstos incluían monasterios y conventos, hermandades, capellanías, iglesias, cofradías, hospitales, establecimientos de caridad y educación y un número asombroso de otras fundaciones para obras pías. A partir de unos comienzos miserables en los años siguientes a la Conquista, en el siglo XVI, las corporaciones eclesiásticas habían llegado a acumular cada vez más riquezas. Las escasas parcelas entregadas a los primeros frailes para fundar sus monasterios se convirtieron en vastas propiedades urbanas y rurales mediante donativos de personas piadosas y de otras maneras. Aún de más valor que los edificios religiosos, sus

casas, molinos, minas y granjas eran su capital, especialmente en hipotecas sobre bienes raíces, que se encontraban en manos de las corporaciones. Lucas Alamán, historiador y estadista del siglo XIX, calculó que a finales del periodo colonial la Iglesia poseía o tenía en sus manos hipotecas por la mitad de los bienes raíces del virreinato de la Nueva España, con un valor de cerca de $300 000 000.00. Los cálculos de las propiedades eclesiásticas varían mucho, pero es indiscutible que el ingreso producido por tales propiedades equivalía anualmente a varios millones. El clero derivaba ingresos de otras fuentes, como las obvenciones parroquiales por bautizos, matrimonios, entierros, confirmaciones y misas, así como diezmos y primicias. Estas últimas eran un impuesto que variaba entre la sexagésima y la cuadragésima parte de la primera cosecha, y se entregaba para mantener al párroco. El diezmo era un impuesto bruto, cargado a los productos agrícolas y pastorales, supuestamente el 10% de su valor, aunque la cantidad variaba según el producto y a menudo era inferior.[17] Diezmos y primicias, recabados en especie, tendían a rebajar los precios agrícolas porque el recabador vendía el excedente a bajo precio en el mercado abierto, rebajando así el precio de los productos que la población rural deseaba vender. Cuando el diezmo se volvió voluntario, en 1833, el ingreso de la Iglesia se redujo radicalmente: entre un tercio y una mitad. En adelante, los curas párrocos dependieron más de sus ingresos por bautizos, matrimonios y entierros —que encarecieron— aumentando así la carga sobre la población.

Las cantidades que se cobraban por los diversos servicios religiosos variaban según los obispados, y las tasas también variaban según el tipo de servicio solicitado —sencillo o lujoso— y de la calidad del visitante: los blancos eran quienes más paga-

[17] A comienzos del siglo XIX, el diezmo se dividía en dos: 25% de la cantidad era para el obispo y 25% para el cabildo metropolitano de la catedral, organismo gobernante de la sede. El otro 50% se dividía en novenas partes: tres novenas partes estaban destinadas al mantenimiento de la catedral y los hospitales, dos novenas para el gobierno, y cuatro novenas para los curas párrocos, con el objeto de sufragar el costo de administrar los sacramentos y otras labores. Manuel Rivera Cambas, *Historia de la reforma religiosa, política y social en México* (México, 1875); 1:71, y Costeloe, *Church Wealth*, p. 16.

ban, los mestizos y mulatos menos, y los indios aún menos.[18] Abundan los testimonios de evasión de las tasas establecidas y de la explotación de los pobres en otras formas, mediante la exacción de cargos especiales y servicios personales.[19]

Además, la lista de cargos de los liberales contra la Iglesia aumentó, con manifiestos contrastes entre los ingresos de algunos clérigos y laicos y entre el alto y el bajo clero, junto con los abusos de que se sabía. Los prelados disfrutaban de pingües ingresos, mientras que el bajo clero a menudo vivía en el nivel de la simple subsistencia, así como sus feligreses más pobres. Muchos curas párrocos tenían ingresos de $100 a $200.00 anuales, mientras que los obispos recibían más de $10 000.00 y el arzobispo de México tal vez $100 000.00. En el mismo periodo, el presidente de la República ganaba $36 000.00, los ministros del gabinete $6 000.00, los senadores $3 500.00 y los diputados $3 000.00 anuales.[20]

Pese a las grandes disparidades de ingresos y propiedad, la Iglesia en general era inmensamente rica. Aparte de sus abusos,

[18] Para los pagos y sus diferencias, véase *Colección de los aranceles de obvenciones y derechos parroquiales que han estado vigentes en los obispados de la República Mexicana y que se citan en el supremo decreto de 11 de abril de 1857* (México, 1857), pp. 2-7; o Emilio del Castillo Negrete, *Apéndice al tomo XXVI de "México en el siglo xix"* (México, 1892), pp. 407-547.

[19] Paul V. Murray, *The Catholic Church in Mexico, Historical Essays for the General Reader,* vol. I (México: Editorial E.P.M., Imprenta Aldina, 1965), p. 118; Del Castillo Negrete, pp. 458-468; véase también Mario de la Cueva *et al., Plan de Ayutla, conmemoración de su primer centenario* (México: Talleres de Impresiones Modernas, 1954), p. 14; Luis de la Rosa, *Observaciones sobre varios puntos concernientes a la administración pública del estado de Zacatecas* (Baltimore, 1851), p. 95; *Colección de los aranceles,* pp. 102-103, y Rivera Cambas, *Historia de la Reforma,* 1:414.

[20] Para estos cálculos y otros, véase William Parish Robertson, *A Visit to Mexico, by the West India Islands, Yucatan and United States* (Londres, 1853), 2:18-19; Jacinto Pallares, ed., *Legislación federal complementaria del derecho civil mexicano* (México, 1897), p. XL; Lucio Mendieta y Núñez; "La Revolución de Ayutla desde el punto de vista sociológico", en De la Cueva *et al.,* pp. 15-16, y Andrés Molina Enríquez, *Juárez y la Reforma* (México: Editora Ibero-Mexicana, 1956), p. 86.

la Iglesia hacía mucho bien con sus riquezas y era una deudora responsable, generalmente comprensiva. La Iglesia mantenía hospitales, escuelas, asilos, orfanatos, misiones, todo tipo de obras para el bien común. Clérigos individuales —ricos prelados y pobres curas— hacían extensas obras de caridad. Las corporaciones eclesiásticas alquilaban sus propiedades a tasas razonables poniéndolas al alcance de los pobres, y prestaban dinero a familias necesitadas, a mineros, terratenientes y comerciantes. La Iglesia hacía las veces de banca, cargando un interés moderado, generalmente de 5% anual, en contraste con los prestamistas privados que llegaban a exigir 2% o más por mes. Como acreedora, la Iglesia sólo exigía pagos atrasados con intereses en circunstancias extraordinarias. No era insólito que algunos de sus deudores estuviesen muy atrasados en sus pagos a la Iglesia por causa de condiciones inestables, desastres naturales o, simplemente, su estilo de vida. Hasta podía darse el caso de que una propiedad fuera hipotecada por una suma igual o mayor a su valor real y con intereses atrasados casi equivalentes al valor de la propia hipoteca, representando así pagos de muchos años. La más importante de estas instituciones eclesiásticas de préstamos, el Juzgado de Capellanías, exigía que al menos dos terceras partes de la propiedad que fuera a hipotecarse estuviesen libres de gravámenes, pero también esta corporación padecía el problema común de la falta de pagos de intereses.[21]

En tanto que las corporaciones eclesiásticas prestaban muchos servicios útiles y necesarios con su riqueza, mientras continuaban acumulando más bienes al paso de cada año, también habían sufrido graves pérdidas desde antes de la Independencia. De las condiciones de inquietud prevalecientes desde la Independencia resultó una depreciación del valor de las propiedades. La expulsión de los jesuitas en 1767, la abolición de la Inquisición al llegar la Independencia y la venta de propiedades de estas instituciones constituyeron graves pérdidas. Sin embargo, más grave fue la orden del rey Carlos IV, en 1804, de disponer de las propiedades de varias fundaciones piadosas y establecimientos religiosos para ayudar a pagar la deuda de la nación; tan sólo esto

[21] Rivera Cambas, *Historia de la Reforma,* 1:73-74, y Costeloe, *Church Wealth,* p. 77.

costó a la Iglesia en la Nueva España no menos de diez millones de pesos.[22] También los gobiernos posteriores a la Independencia, siempre necesitados de dinero, consideraron a la Iglesia como fuente inagotable de ayuda financiera; la Iglesia habitualmente respondió, abriendo sus arcas a veces graciosamente, a veces sólo por la fuerza.

A pesar de las pérdidas y del general estancamiento del país, las propias iglesias y los conventos ofrecían, a menudo, un aspecto suntuoso. La decoración y el mobiliario de algunos eran esplendentes; por ejemplo, los conventos de la Concepción y la Encarnación en la ciudad de México, y las catedrales de México, Puebla y Morelia. También otras iglesias estaban ricamente decoradas, ofreciendo un notable contraste con la mayoría de sus asistentes, que eran pobres, andrajosos y sucios.[23]

Además de su gran riqueza material, la Iglesia ocupaba una posición privilegiada en la sociedad. Entre sus privilegios se incluían exenciones de impuesto a la transferencia de propiedades, de los impuestos a la propiedad personal y de los impuestos personales a cosas como el alojamiento y la reparación o construcción de muros, puentes y fuentes. Los sacerdotes no estaban

[22] Sobre estas pérdidas y otras, véase Pallares, p. xxxvii; Porras Sánchez, p. 99; Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México* (El Paso: Editorial "Revista Católica", 1928), 5:40-41; "Documentos para la historia. La desamortización eclesiástica en tiempo de Carlos IV", *Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística de la República Mexicana,* 2ª época (México, 1869), 1:495: "Escrito presentado a D. Manuel Sixtos Espinosa del consejo de estado y director único del Príncipe de la Paz en asuntos de real hacienda, dirigido a fin de que se suspendiese en las Américas la real cédula de 26 de diciembre de 804, sobre enajenación de bienes raíces, y cobro de capitales píos para la consolidación de vales", en Manuel Abad y Queipo, *Colección de los escritos más importantes que en diferentes épocas dirigió al gobierno D. Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Michoacán* (México, 1813), pp. 95-100, y Asunción Lavrin, "The Execution of the Law of *Consolidación* in New Spain: Economic Aims and Results", *Hispanic American Historical Review* 53 (febrero de 1973), 27-49.

[23] Véase Brantz Mayer, *Mexico as It Was and Is* (Nueva York, 1844), pp. 40-41 [hay edición del FCE]; Madame Frances Calderón de la Barca, *Life in Mexico, during a residence of Two Years in That Country* (Londres, 1843), pp. 107, 114-116, y Robertson, 2:288 *ss.*

incluidos en la jurisdicción de los tribunales seculares, y ni siquiera podían prestar testimonio en casos civiles sin autorización especial del obispo. Los casos de simonía, sacrilegio, adulterio, divorcio, legitimidad de los hijos y perjurio quedaban reservados a los tribunales eclesiásticos; los delitos cometidos por miembros del clero caían dentro de la jurisdicción de sus propios tribunales. Además, el juez eclesiástico decidía si una persona pertenecía o no al estado clerical y si, por tanto, disfrutaba de fuero. Aunque al llegar la Independencia hubo algunas violaciones del fuero, en términos generales estos privilegios seguían intactos.[24]

Que los miembros del clero estuviesen sometidos a tribunales especiales era algo que podía justificarse para los asuntos religiosos; pero los liberales insistían en que los miembros del clero, como ciudadanos, habían de someterse a los tribunales seculares en asuntos civiles como deudas y contratos. El espíritu de corporación debilitaba el espíritu nacional, porque el fuero permitía que quienes perpetraban delitos civiles evadieran la autoridad pública, quedando inmunes ante ella. Los tribunales especiales sólo parecían castigar a sus miembros por no cumplir con sus obligaciones hacia la corporación. La Iglesia se sentía deshonrada por los delitos del clero, y temía que esto empañara la imagen de la religión, por lo que solía ocultar tales actos. Sin embargo, la Iglesia no era la única institución con tribunales especiales o con una posición especial en el Estado. El ejército, la universidad, las cofradías, los mayorazgos, los gremios —toda una multitud de entidades corporativas— disfrutaban de una condición aparte, privilegiada.[25] Los liberales las atacaron a todas.

La riqueza económica de la Iglesia y el fuero, la intervención de la Iglesia en todos los actos de la vida, su papel predominante

[24] En 1795 se fijó un impuesto de 15% a los bienes raíces eclesiásticos en un intento por limitar la acumulación de tierras por la Iglesia, y a partir de 1820 se exigió a los miembros del clero atestiguar en los casos penales. Rivera Cambas, *Historia de la Reforma,* 1:352-355. Un estudio excelente de la restricción a la inmunidad eclesiástica intentada a finales del periodo colonial, y su efecto sobre la reforma carolina en México, es N. M. Farriss, *Crown and Clergy in Colonial Mexico 1759-1821. The Crisis of Ecclesiastical Privilege* (Londres: The Athalone Press of the University of London, 1968).

[25] Rivera Cambas, *Historia de la Reforma,* 1:356-370.

en la imprenta y la educación, su autoridad sobre la conciencia, el hogar y las actividades sociales: todo ello, en efecto, hacía de esta institución un poder público, independiente de la autoridad civil. A menudo se valió de ese ascendiente y esa riqueza con sabiduría y espíritu de beneficencia. No obstante, las ideas, prácticas y posición de la Iglesia eran contrarias al secularismo del siglo XIX, constituyendo obstáculos a las ideas de la época sobre el progreso económico y social. La Iglesia representaba un poderoso rival al gobierno civil, rival que los liberales habían de reducir y limitar a funciones estrictamente espirituales para llevar a cabo un programa de reconstrucción nacional. Y en este programa, sería decisiva la riqueza eclesiástica.

II. LA LLEGADA DE LA REFORMA: LA DESAMORTIZACIÓN Y SUS PRIMEROS EFECTOS, 1856-1857

El Plan de Ayutla, proclamado el 1º de marzo de 1854, llamaba a la rebelión contra el despotismo de "Su Alteza Serenísima", el dictador Antonio López de Santa Anna. Este plan inició la Reforma. Sin embargo, la redacción del plan casi no revela las trascendentales reformas que tenía en reserva. El objetivo declarado de los revolucionarios era derrocar al dictador, lo que iría seguido por el establecimiento de un gobierno representativo y popular. Poco había que presagiara una fundamental reforma económica o social. Si el concepto del plan no era muy inspirador, tampoco lo era su origen: el viejo caudillo del estado de Guerrero, Juan Álvarez, viendo su poder amenazado por las tendencias centralizadoras de Santa Anna, se levantó en armas contra él; el coronel Florencio Villarreal, temiendo ser castigado por abuso de autoridad, apoyó el plan, y el coronel Ignacio Comonfort, recién degradado por Santa Anna, se adhirió al plan después de proponer algunas revisiones menores, en Acapulco, el 11 de marzo, para hacerlo más atractivo a un público numeroso. Pronto siguieron por todo el país levantamientos contra el dictador. La revolución fue un movimiento verdaderamente popular, probablemente porque el despotismo de Santa Anna era igualmente opresivo para conservadores y para liberales.[1]

Desde el principio, la revolución fue un movimiento híbrido. Villarreal, conservador, proclamó el Plan. Comonfort, moderado, lo reformó. Álvarez, francamente liberal, encabezó la lucha, y a él se unieron radicales como Benito Juárez, Melchor Ocam-

[1] Alberto Trueba Urbina, ed., *Centenario del Plan de Ayutla* (México: Biblioteca Campechana, Librería de Manuel Porrúa, S. A., 1954), pp. 13-33; Richard A. Johnson, *The Mexican Revolution of Ayutla, 1854-1855* (Rock Island, Ill.: Augustana Book Concern, 1939), p. 43, y Fernando Lizardi, Sr., "Ley de desamortización del 25 de junio de 1856", y Mendieta y Núñez, "La Revolución de Ayutla", en De la Cueva *et al.*, pp. 323-327. El resumen siguiente se basa en Johnson.

po y Ponciano Arriaga. Pese al carácter casi universal de la revolución, los rebeldes estaban lejos de hallarse unidos tras Álvarez y el Plan de Ayutla: en mayo de 1855 Santiago Vidaurri, caudillo de Nuevo León, proclamó el Plan de Monterrey; en la ciudad de México la guarnición, apoyada por burócratas, liberales moderados y algunos conservadores, escogió al general Martín Carrera para remplazar a Santa Anna, y en agosto de 1855, el moderado Manuel Doblado inició una rebelión en Guanajuato. En el mismo mes renunció Santa Anna. En septiembre, los revolucionarios de la ciudad de México, sin haber logrado un apoyo considerable, aceptaron el Plan de Ayutla, así como el grupo de Doblado. El 4 de octubre se formó en Cuernavaca un gobierno provisional, con Álvarez como presidente.

El nuevo gobierno, al que se adhirió Vidaurri, reflejó la división que en las filas liberales había existido durante muchos años. Los moderados favorecían el gradualismo, mientras los radicales exigían un ataque frontal al sistema existente. El nuevo gabinete incluyó a los radicales Ocampo, ministro de Relaciones; Juárez, ministro de Justicia; Miguel Lerdo de Tejada, ministro de Fomento, y Ponciano Arriaga, ministro de Gobernación. Guillermo Prieto, liberal independiente, fue nombrado ministro de Finanzas, y el moderado Comonfort, ministro de Guerra y comandante del ejército.

Había llegado la Reforma. El programa de los reformadores en general corría paralelo al del liberalismo europeo del siglo XIX, con ciertas modificaciones, en armonía con las peculiaridades del país. Entre sus objetivos se hallaban la promoción del capitalismo, la subordinación de la Iglesia y el ejército (hasta entonces autónomos y privilegiados) a la autoridad civil, el establecimiento de la igualdad jurídica y una eliminación general de las limitaciones que las corporaciones habían fijado al individuo. Más explícitamente, una propuesta hecha en 1855 pedía que el ejército quedara sometido a la autoridad civil, y que se redujera a 10 000 o 12 000 hombres, número que se consideró adecuado para ofrecer seguridad sin ser, al mismo tiempo, una carga sobre el presupuesto. La propuesta favorecía un sistema federal de gobierno, mejoras en la educación y en las condiciones de los trabajadores del campo, virtualmente esclavos de los hacenda-

dos. Por último, el autor propuso una mejor distribución de los sacerdotes por el país, una reducción de la riqueza de la Iglesia a un nivel que le bastara para desempeñar sus funciones, y tolerancia religiosa, como señuelo para el comercio exterior y la inmigración.[2] En realidad, el programa liberal del decenio de 1850 era, en sustancia, el mismo de una generación antes, programa que las leyes liberales tratarían de poner en vigor. Cabe subrayar que la colisión de los liberales con la Iglesia no surgió por un deseo de atacar la religión, sino porque aquéllos consideraron la posición de la Iglesia como un obstáculo a la modernización del país.

La primera medida de la Reforma, llamada Ley Juárez por el nombre del ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, fue emitida el 23 de noviembre de 1855, con fines de reorganización jurídica.[3] La ley establecía una Suprema Corte de Justicia, tribunales federales y de distrito, un tribunal superior del Distrito Federal y tribunales civiles y penales de distrito y territoriales. Sin embargo, lo que desató una controversia fue la supresión parcial de los fueros. Quedaron abolidos todos los tribunales especiales, con excepción de las cortes eclesiásticas y militares; éstas perdían jurisdicción sobre los delitos civiles de sus miembros. En adelante, los tribunales militares sólo podrían intervenir en los casos de delitos militares. Los tribunales eclesiásticos sólo tendrían jurisdicción sobre los delitos cometidos por miembros del clero, pero éstos podrían renunciar al fuero y ser juzgados en un

[2] Y. O. (Manuel Payno), *La reforma social de Méjico deducida del aspecto político que él presenta, y fundada en la experiencia de cuarenta y cinco años* (México, 1855), pp. 8-32. Véase también Walter V. Scholes, "A Revolution Falters: Mexico, 1856-1857", *Hispanic American Historical Review* 32 (febrero de 1952): 1-21, que presenta soluciones opuestas, de liberales y conservadores, a los problemas económicos de México.

[3] Manuel Dublán y José María Lozano, eds. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la república* (México, 1878), 7:598-606.

Técnicamente, las Leyes de Reforma sólo se refieren a las medidas expedidas en Veracruz en 1859 y 1860, pero más generalmente, las leyes, desde la Ley Juárez hasta el fin de la guerra civil, 1860, fueron medidas de reforma, y caen bajo este rubro.

tribunal civil. Y, de mayor importancia, la ley ponía a los laicos fuera de la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos. La igualdad ante la ley exigía este tipo de ley; y sin embargo, ésta habría podido ser más extrema. La categoría de nación independiente, así como la igualdad, habían dictado esta medida. Los privilegios de que disfrutaran diversos intereses especiales fragmentaban el país, promoviendo la lealtad individual a una corporación por encima de la lealtad a la nación. La oposición del clero a la Ley Juárez fue inmediata y persistente. Sin duda uno de los más elocuentes, sagaces y enérgicos defensores de los privilegios de la Iglesia fue el obispo de Michoacán, Clemente de Jesús Munguía. No había transcurrido una semana de haber sido expedida la ley cuando protestó ante el ministro Juárez. El obispo consideraba perniciosa la ley en sus efectos sobre la sociedad, y por su ataque a la Iglesia. La ley privaba a la Iglesia de un derecho inherente a su misión y esencial a su autoridad disciplinaria. También intervenía en sacramentos como el matrimonio. Además, poner los abusos del clero ante la mirada del público en los tribunales civiles sólo podría comprometer la moral pública, reduciendo el respeto al clero.[4]

Al día siguiente de la comunicación del obispo, 1º de diciembre, Alexis de Gabriac, ministro de Francia en México, escribió proféticamente a sus superiores:

> La abolición [*sic*] de los fueros eclesiásticos constituye un acto de incalculable violencia, la medida de un gobierno cuya debilidad, ineptitud y desórdenes conducen o deben conducir inevitablemente a la ruina. Locura es luchar contra un enemigo tan poderoso como el clero sin poseer poder suficiente para contenerlo o conquistarlo.[5]

En realidad, la reacción clerical a la ley fue vigorosa y general. Llovieron protestas desde el púlpito, en cartas pastorales, y aun

[4] 30 de noviembre de 1855, Clemente de Jesús Munguía, *Defensa eclesiástica en el Obispado de Michoacán desde fines de 1855 hasta principios de 1858* (México, 1858), 1:2-14.

[5] 1º de diciembre de 1855, Lilia Díaz López, ed. y trad., *Versión francesa de México. Informes diplomáticos* (México: El Colegio de México, 1963-1967), 1:234. A menos que se indique lo contrario, todas las citas de esta obra son de Gabriac al ministro francés de Asuntos Extranjeros.

mediante actos abiertos. Una conspiración encabezada por el padre Francisco Javier Miranda y el general José Uraga, simbolizando la alianza conservador-clerical en defensa de los fueros, planeó la deposición de Álvarez, la defensa de la propiedad y los derechos del clero y la restauración de la Constitución de 1824. En realidad, el 12 de diciembre de 1855 renunció Álvarez, no de mala gana. El sempiterno faccionalismo entre los liberales moderados y los radicales, además de la oposición conservadora, condujo a la reorganización del gabinete. El moderado y conciliador Comonfort remplazó a Álvarez como jefe de un gobierno dominado por los moderados.[6] Sin embargo, este gobierno sería responsable de grandes medidas de reforma.

El nuevo ejecutivo se enfrentó inmediatamente a una grave rebelión en Puebla, lanzada el 19 de diciembre al grito de "Religión y Fueros". El clero aportó, por lo menos, el apoyo financiero, y tal vez fomentó esta rebelión, encabezada por conservadores. Tras la costosa represión de la rebelión, calculada en $1 200 000.00, Comonfort, ante las acusaciones de participación del clero, ordenó la confiscación de propiedades de la diócesis de Puebla suficientes para indemnizar al gobierno por el costo de derrotar a los rebeldes y pagar otras pérdidas.[7]

Pelagio Antonio Labastida, obispo de Puebla y futuro arzobispo de México, protestó contra esta ley "injusta, cobarde e hipócrita". Negando toda complicidad en la rebelión, confesó, sin embargo, que la Iglesia había reconocido y prestado apoyo a los

[6] El nuevo gabinete incluía a Luis de la Rosa, ministro de Relaciones; José María Lafragua, de Gobernación; Juan Soto, de Guerra; Manuel Siliceo, de Fomento; Luis Manuel Pavno, de Finanzas, quien fue remplazado el 20 de mayo de 1856 por el radical Miguel Lerdo de Tejada.

[7] James Gadsden a William L. Marcy, 26 de enero de 1856, *Despatches from United States Ministers to Mexico, 1823-1906* Washington, D. C.: National Archives, Microcopy File num. 97, rollo 20, vol. 19 (citado en adelante como *Despatches from Ministers*), y Ley del 31 de marzo de 1856, en Manuel Pavno, ed., *Colección de las leyes, decretos, circulares y providencias relativas a la desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de corporaciones y a la reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia* (México, 1861), 1:3-5. Citado en adelante como Pavno, *Leyes*.

rebeldes. Justificó esta ayuda sobre la base de que se estaba exigiendo a la Iglesia obedecer al gobierno existente en asuntos temporales, sin que importara qué tipo de gobierno era. El gobierno rechazó la explicación del obispo Labastida. Como éste no dejó de protestar y siguió pronunciando sermones hostiles, el gobierno lo expulsó del país, el 13 de mayo de 1856.[8] Continuos sermones sediciosos y nuevas conspiraciones del clero causaron un nuevo decreto lanzado en junio por el gobierno. Este decreto establecía una subtesorería del gobierno nacional, en Puebla, para depositar todos los ingresos de las propiedades eclesiásticas de las diócesis. La tesorería haría desembolsos para mantener la fe y pagar las pérdidas causadas por la rebelión.[9] La Iglesia respondió en una forma que pronto llegaría a ser común: amenazando con excomulgar y negar los sacramentos a todo el que, directa o indirectamente, contribuyera al cumplimiento de los decretos. No obstante, éstos entraron en vigor.

Mientras tanto, las medidas anticlericales continuaron con la supresión de la Compañía de Jesús y la revocación de un decreto de 1854 que había restablecido la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos. La segunda gran ley de la Reforma surgió, con arrollador efecto, el 25 de junio de 1856. Tres días después, el Congreso Constituyente aprobó, por mayoría abrumadora (87 a 11), la Ley de Desamortización o Ley Lerdo, por el nombre del ministro de Finanzas, Miguel Lerdo de Tejada.[10] La medida ordenaba que todos los bienes raíces poseídos o administrados por corporaciones eclesiásticas o civiles fuesen adjudicados, o sea vendidos a sus inquilinos, con la renta considerada como 6% del valor de la propiedad, con propósitos de venta. Los bienes raíces que no estuvieran alquilados se rematarían pública-

[8] Justo Sierra, *Obras completas del maestro Justo Sierra,* vol. 12, *Evolución política del pueblo mexicano* (México: Imprenta Universitaria, 1948), p. 284, y *Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación,* 18 de abril de 1856 (México, s.f.), pp. 6-7, 16-23.

[9] Payno, *Leyes,* 1:10-18.

[10] "Desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y religiosas", *Leyes de Reforma: gobiernos de Ignacio Comonfort y Benito Juárez (1856-1863),* (México: Empresas Editoriales, S. A., 1947), pp. 25-36.

mente al mejor postor. El término "corporación" incluía a todas las comunidades religiosas, cofradías, archicofradías, hermandades, establecimientos educativos y, en general, todas las organizaciones o fundaciones de duración perpetua o indefinida. Las únicas excepciones a esta orden serían los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la corporación, como las propias iglesias o edificios municipales. La ley concedía tres meses para las adjudicaciones y subastas. Después de tal periodo, el inquilino cedía sus derechos al subinquilino. A falta de un subinquilino, la propiedad podía ser reclamada por cualquiera. Como salvaguardia contra los aumentos de alquileres, los nuevos dueños de la propiedad debían respetar los términos de los contratos anteriores, sin alterar los alquileres. Sin embargo, los nuevos propietarios podían enajenar la propiedad y aun dividirla y alquilarla o venderla en partes, siempre que la hipoteca y los intereses de la propiedad quedaran proporcionalmente distribuidos.

Considerando la ley como una panacea para los males económicos de México, sus partidarios esperaban que beneficiase todos los intereses, incluso los de la Iglesia. Aunque la ley requería que las corporaciones eclesiásticas enajenaran sus bienes raíces, y les prohibía toda futura propiedad o administración, podrían continuar poseyendo capital. Por tanto, la medida simplemente obligaba a convertir los bienes raíces de la Iglesia en capital, generalmente en hipotecas. En realidad, algunas corporaciones habían estado siguiendo voluntariamente esta política durante años. La intención de la ley no era privar a la Iglesia de su riqueza material, sino tan sólo alterar el carácter de una parte de tal riqueza. Las razones alegadas eran económicas y financieras, no políticas ni antirreligiosas. De hecho, las corporaciones se beneficiarían al ya no tener que pagar los litigios para el cobro de alquileres atrasados, gastos de reparación y mantenimiento, ni sufrir pérdidas por falta de inquilinos. No tendrían que tolerar a inquilinos morosos; quedarían libres de los impuestos a la propiedad y de los salarios a administradores y empresarios. No sólo las corporaciones quedarían mejor, sino que el pueblo en general y la economía se beneficiarían al dividir la propiedad entre miles de individuos y poner el capital en circulación, terminando así con el supuesto estancamiento de las manos muertas. El gobier-

no se beneficiaría recibiendo el impuesto de 5% por transferencia de propiedad o alcabala.

Habitualmente, la Iglesia aceptaba un pago de 5% sobre su inversión o préstamos y consideraba que los bienes raíces debían alquilarse por un equivalente de 5% del valor de la propiedad. Mas puede suponerse que la Iglesia evadía impuestos por medio de evaluaciones a bajo precio, aceptando abiertamente rentas bajas y, en secreto, sumas adicionales. Los liberales, al emplear un 6% en lugar del 5% para computar los valores de la propiedad, trataban de establecer valores más auténticos, castigando así a la Iglesia por su supuesta falta de honradez.

La fe de los liberales en el individuo y en la importancia de la propiedad privada individual justificaba la ley, prometiendo una solución al atraso de México.[11] En realidad, los jefes del gobierno se mostraban sumamente optimistas acerca de lo que la ley lograría, si no ante las posibilidades de que el gobierno sobreviviera a su puesta en vigor. El ministro de Finanzas, Miguel Lerdo, reconocido como uno de los hombres más inteligentes del gobierno, subrayó como otros muchos las virtudes económicas de la ley.[12] El presidente en funciones, Comonfort, escribió al gobernador de Aguascalientes, Jesús Terán, diciendo que la ley era un nuevo testimonio del gobierno a la nación, mostrando que sin vacilar seguía el camino de la reforma y el progreso indicados en el Plan de Ayutla. Esperaba que el clero comprendiese sus verdaderos intereses y las necesidades de los tiempos, y facilitara el cumplimiento del decreto.[13] Manuel Siliceo, ministro de Fomento, creía que:

> Si logramos esto, habremos hecho un inmenso bien al país; si no, caeremos; pero caeremos por algo que valga la pena... y aun ca-

[11] Véase, por ejemplo, Anselmo Portilla, *Méjico en 1856 y 1857, gobierno del general Comonfort* (Nueva York, 1858), pp. 69-70, y *El Constituyente, periódico oficial del gobierno de Oaxaca,* 13 de julio de 1856, p. 3.

[12] Circular I, 28 de junio de 1856, Payno, *Leyes,* 1:57-58, y 23 de mayo de 1856, Díaz López, 1:285.

[13] 28 de junio de 1856, en Jesús Terán, Correspondencia y papeles, 1855-1865 1:5, Latin American Collection, University of Texas, Austin.

yendo, dejaremos la simiente del bien, que en lo sucesivo podrá germinar.[14]

El periódico mexicano *El Heraldo* dijo que la ley sería la base de la regeneración del país.[15] *El Republicano* creía que la ley abriría mil fuentes de riqueza pública que darían ímpetu a la agricultura, la industria, el comercio y las artesanías, poniendo en circulación un capital inmenso. Todas las clases del pueblo, el clero, los ricos y los pobres agradecerían aquella ley al gobierno.[16]

Sabino Flores, socio del gobernador Doblado, de Guanajuato, analizó elocuentemente la Ley Lerdo, y la riqueza del clero. Flores concluyó, en forma muy similar a los periódicos, que la medida era útil y justa, tanto para la nación como para la Iglesia y el clero. La ley prometía crear muchos nuevos propietarios que se dedicarían a trabajar en paz y estabilidad, reduciendo así el número de revoluciones. Se alcanzarían la estabilidad política y la prosperidad económica. La ley mantenía los derechos de la nación, sin violar sus deberes. La Iglesia quedaría purificada, poniendo fin a sus abusos, y el clero volvería a su verdadera misión.[17]

Miguel Lerdo, informando al presidente Comonfort sobre la operación de su ministerio a comienzos de 1857, se mostró confiado en los resultados de la ley.[18] En gran parte, la ley ya se había puesto en vigor, anunció confiadamente: al día 31 de diciembre de 1856 se habían adjudicado y rematado bienes raíces

[14] Carta de M. Siliceo a Manuel Doblado en Guanajuato, 25 de junio de 1856, en Genaro García, ed., *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México,* vol. 31, *Los gobiernos de Álvarez y Comonfort según el archivo del general Doblado* (México: Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1910), p. 211.

[15] Citado en *El Siglo Diez y Nueve* (México), 1º de julio de 1856, p. 1. Citado en adelante como *Siglo.*

[16] Número del 1º de julio, citado en *Siglo,* 3 de julio de 1856, p. 2. Véase también *El Constituyente,* 10 y 13 de julio de 1856, pp. 1-2.

[17] *La Nacionalidad, periódico oficial del estado de Guanajuato,* 24 de agosto de 1856, p. 4.

[18] *Memoria presentada al Exmo. Sr. Presidente Sustituto de la República por el C. Miguel Lerdo de Tejada dando cuenta de la marcha que han seguido los negocios de la Hacienda Pública en el tiempo que tuvo a su cargo la Secretaría de este ramo* (México, 1857), pp. 9-11.

de corporaciones por un valor de $23 000 000.00, de los cuales $20 667 000.00 eran de propiedades eclesiásticas. Sin embargo, el verdadero valor de las propiedades fácilmente alcanzaba los $45 000 000.00 o $50 000 000.00, pues las transacciones se hacían en precios normalmente bajos, debido a la oposición clerical. La Iglesia a menudo perdió sus propiedades por venta, como lo había previsto Lerdo. Por ejemplo, el gobierno de Puebla informó que las propiedades urbanas de corporaciones, vendidas entre el 11 de agosto y el 31 de octubre de 1856, representaban un capital de $572 180.66, pero el precio de venta era de $342 277.65, resultante en una pérdida para las corporaciones de $229 903.01.[19] Afirmó el ministro que aun cuando la ley había sido laxamente aplicada en algunos estados, se habían creado más de 9 000 propietarios, dando un mentís a quienes afirmaban que sólo se habían enriquecido unos cuantos individuos.

El entusiasmo oficial estaba, sin embargo, lejos de ser sentimiento universal. El secretario de la legación de los Estados Unidos dudaba de que el gobierno pudiera sostener la ley, mientras que el ministro francés creía que el gobierno y el Congreso estaban siguiendo un curso lindante con el socialismo.[20] Entre los propios liberales surgieron disensiones. Dos conocidas figuras intercambiaron palabras agrias sobre los méritos de la medida en el Congreso Constituyente del 28 de junio de 1856. Francisco Zarco defendió la ley, a la manera habitual, como gran reforma económica y financiera que virtualmente beneficiaba a todos sin despojar a ninguno. En cambio, Ignacio Ramírez mantuvo, con gran visión, que la mayoría de los arrendatarios carecían de fondos para comprar las propiedades. Además, el temor a una revolución que anulara las ventas haría que muchos no quisieran parte en ellas. A mayor abundamiento, la desamortización también era posible de acuerdo con leyes anteriores, incluso la ley canónica que reconocía la autoridad civil sobre la propiedad y permitía al clero vender sus bienes raíces. La ley no sólo era innecesaria e imperfecta sino peligrosa: dejar intacto el capital

[19] Archivo General de la Nación de México (citado en adelante como AGN) Justicia eclesiástico, vol. 176, fols. 275-276.

[20] John S. Cripps a Marcy, 5 de julio de 1856, *Despatches from Ministers,* rollo 20, vol. 19, y 29 de junio de 1856, Díaz López, 1:290.

sólo beneficiaba al clero, dándole grandes recursos para promover conspiraciones. Zarco replicó citando la ineficacia de la legislación anterior y el aumento del número de propietarios mediante subarrendatarios y subastas, aumentando así el número de los liberales, y debilitando las fuerzas reaccionarias. El Congreso aprobó abrumadoramente la Ley Lerdo, pero los acontecimientos confirmaron las proféticas palabras de Ramírez.[21]

Las razones económicas de los reformadores para individualizar la propiedad se basaban más en una convicción ideológica que en la realidad. Los revolucionarios sinceros a menudo son excesivamente optimistas, hasta utópicos, al pensar en los beneficios que se derivarán de sus reformas. Son igualmente ciegos ante todas las cualidades que pueda tener el sistema o las instituciones que están tratando de derrocar. Y los liberales radicales mexicanos no eran distintos. Así, su fe en que la Ley Lerdo efectuaría virtualmente un "milagro" reflejó su utopismo, mientras que su insistencia en que la propiedad corporativa impedía el progreso económico y la prosperidad reveló su ceguera ante las corporaciones. La realidad era bastante distinta. Las propiedades del clero sí circulaban; las corporaciones podían vender bienes raíces y en realidad así lo hacían, en ciertas condiciones. Además, después del ataque liberal a la propiedad en 1833 y 1834, al parecer se volvió política deliberada de ciertas corporaciones convertir su riqueza, de bienes raíces en hipotecas, inversión que se consideraba más a salvo de todo gobierno en aprietos económicos. Sin embargo, la circulación de las propiedades del clero no era completamente ilimitada, porque los contratos prohibían a los prestatarios disponer de las propiedades gravadas sin autorización del acreedor.[22] Sea como fuere, la movilidad relativa de los bienes del clero no satisfacía los objetivos liberales, y la Iglesia consideró perniciosa la ley.

Por entonces y después, el clero y sus defensores condenaron

[21] Francisco Zarco, *Historia del congreso estraordinario constituyente de 1856 y 1857* (México, 1857), 1:598-609.

[22] Costeloe, *Church Wealth,* pp. 91-93. Otras corporaciones, como los conventos, continuaron con su preferencia por los bienes raíces como principal fuente de ingresos. Lavrin, "Mexican Nunneries", pp. 288, 305-306.

generalmente la ley, tildándola de destructiva de los derechos de la propiedad y de la religión, el cemento que mantenía unida a la sociedad. La medida, sostuvieron, atacaba los derechos naturales e invadía el ámbito espiritual.[23] Con algunas excepciones notables, los obispos mexicanos protestaron contra la Ley Lerdo.

Al parecer, el obispo de Guadalajara, Pedro Espinosa, inicialmente no consideró la ley como un ataque a la riqueza de la Iglesia, pues él mismo trató de enajenar algunas propiedades. En Oaxaca, el obispo José Agustín Domínguez no dijo nada, y el clero no protestó públicamente. Sin embargo, las corporaciones no entregaron, en general, los títulos a los nuevos propietarios.[24] Sea como fuere, esta aceptación fue aislada y efímera. Como se verá, las protestas se volvieron cada vez más ruidosas, y la oposición más intransigente. El gobierno respondió expulsando a los sacerdotes contumaces y confiscando las circulares y pastorales episcopales que lo atacaban.

Mientras tanto, el 30 de julio de 1856, el gobierno emitió una ley reguladora de la Ley Lerdo. En opinión de Miguel Lerdo, la ley de desamortización contenía todas las regulaciones necesarias para su puesta en vigor, pero la ignorancia y la malicia de sus adversarios provocaron dudas sobre diversas cuestiones. La ley del 30 de julio trataba de disipar estas dudas y aclarar las intenciones de aquella medida. La nueva ley especificaba qué corporaciones quedaban incluidas y excluidas, cómo debían proceder los arrendatarios y cuáles serían los derechos de los subarrendatarios y

[23] Véase Silvestre Bordonova, *Conducta del obispo de Puebla, Licenciado Don Pelagio Antonio de Lavastida, manifestada en las notas que dirigió al gobierno de Méjico inmediatamente antes y después de su destierro ejecutado el 12 de mayo de 1856* (París, 1857), pp. 6-7; Regis Planchet, *La cuestión religiosa en México o sea vida de Benito Juárez* (Roma: Librería Pontificia de Desclée, Lefebvre & Cia., 1906), p. 42, Mariano Cuevas, *Historia de la nación mexicana*, 2ª ed. (México: Buena Prensa, 1952), 2:49; Munguía, 1:98-105, y Robert J. Knowlton, "Clerical Response to the Mexican Reform, 1855-1875", *Catholic Historical Review* 50 (enero de 1965): 509 *ss.*

[24] José M. Vigil, *La Reforma*, vol. 5 de *México a través de los siglos*, ed. Vicente Riva Palacio (México, s.f.), p. 159, y Charles R. Berry, "The Reform in the Central District of Oaxaca, 1856-1867. A Case Study" (tesis para el doctorado, University of Texas, 1967), p. 81.

denunciantes. Establecía los procedimientos para los remates y procesos así como muchos otros pormenores.[25] Pese a tan detalladas regulaciones, el gobierno consideró necesario emitir numerosas circulares, resoluciones y decretos que precisaban puntos particulares. Casi diríase que el ministro de Finanzas tenía que resolver particularmente cada caso.

En realidad, hubo muchos problemas y mucha confusión sobre la aplicabilidad de las leyes; surgieron de la "ignorancia y la malicia", pero también de defectos de la propia ley. Por ejemplo, la inclusión o exclusión de propiedades causó cierta confusión. Pese a ciertas provisiones de la ley que tendían a aclarar esta distinción, al menos dos circulares, de septiembre y noviembre de 1856, afirmaron que las leyes sólo se referían a los bienes raíces de las corporaciones, y no al capital.[26] Las exenciones reconocidas por la Ley Lerdo ocasionaron incontables resoluciones especiales. La confusión a este respecto tal vez fuese comprensible, pues el Artículo VIII declaraba:

> Sólo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y beneficencia. Como parte de cada uno de dichos edificios, podrá comprenderse en esta excepción una casa que esté unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirvan al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas.[27]

Así, fue necesario asegurar al rector de la escuela de San Juan de Letrán que un edificio anexo a la escuela estaba exento, aun cuando estuviese alquilado y tuviese una entrada separada. El jefe de la Escuela de San Ildefonso fue informado de que quedaba

[25] "Reglamento de la ley de 25 de junio de 1856", Payno, *Leyes*, 1:36-53, y *Memoria... por... Lerdo*, p. 9.

[26] Luis G. Labastida, ed., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas* (México, 1893), p. 49.

[27] *Leyes de Reforma*, pp. 25-36.

exento el edificio que estaba construyéndose en la parte trasera de la escuela, anexo a ella y destinado a ser la casa del rector. En una orden especial se afirmó que las casas de cobro del diezmo quedaban exentas. El gobierno nacional aún consideró necesario aclarar el significado de la prohibición de "administrar" las propiedades territoriales del jefe político del territorio de Sierra Gorda.[28]

Dejando aparte cuestiones menores de "confusión", hubo quienes trataron de aprovecharse de las leyes por medios ilegales, pese a la prohibición jurídica. Algunos exigieron mayores alquileres a los arrendatarios de antiguas propiedades eclesiásticas. También se dijo que algunos nuevos propietarios habían lanzado a la calle a sus arrendatarios sin darles el plazo legal de cuarenta días. Otros más, acaso inadvertidamente o tal vez deliberadamente, pero, sea como fuere, ilegalmente, trataron de hacer denuncias y adquirir así a precios reducidos ciertas propiedades ya adjudicadas.[29]

Además, las leyes contenían ciertos defectos que contribuyeron a frustrar las intenciones de los liberales. Buen número de estas debilidades eran de naturaleza financiera; la alcabala requerida, o impuesto de 5% por traslado de dominio, provocó las mayores controversias y preocupaciones. Todos los compradores de propiedades de las corporaciones, fuese por adjudicación, remate o denuncia, pagaron este impuesto. El traslado de dominio inicial y todos los ulteriores quedaron sujetos a este impuesto. Fue tal la oposición a la alcabala que el gobierno decretó que los evasores del impuesto perderían la propiedad, que entonces volvería a ser vendida.[30] En 1859, declaró Melchor Ocampo, aunque con retraso de tres años, que la alcabala iba contra el axioma de la economía

[28] 5 y 6 de septiembre de 1856, Narciso Bassols, *Leyes de Reforma que afectan al clero, publicadas por orden cronológico por Narciso Bassols* (Puebla: Imp. del Convictorio, 1902), pp. 20-21, y 24 de julio y 26 de septiembre de 1856. Payno, *Leyes* 1:84-85, 101-105.

[29] *Siglo,* 3 de febrero de 1857, p. 3; documento 46, 15 de octubre de 1856, y documento 89, 24 de octubre de 1856, *Memoria... por... Lerdo,* pp. 61-103.

[30] 13 de noviembre y 26 de diciembre de 1856, Labastida, pp. 86-87, 89-90, y 13 de agosto de 1856, y 15 de septiembre de 1857, Payno, *Leyes,* 1:69-70 y 2:369-372.

política según el cual debía fijarse un impuesto al capital y no al ingreso derivado de él. El impuesto del 5%, pasando por alto este axioma, constituía una crasa injusticia contra el comprador individual, mientras la riqueza del clero permanecía intacta y aun probablemente aumentaba. Vemos así que la ley de desamortización vino a gravar penosamente a los antiguos arrendatarios con impuestos, pago de intereses y costos de mantenimiento, mientras la Iglesia se enriquecía.[31]

La importante resolución del 9 de octubre de 1856 demostró que el gobierno ya tenía conciencia al menos de algunos de estos problemas. La resolución notaba el efecto adverso de la alcabala sobre los pobres, especialmente los que vivían en pueblos comunales. Una de las principales intenciones de la ley se frustraría si las tierras rurales no pasaban a los arrendatarios, por lo que el gobierno abolió todos los cargos a la adjudicación de tierras que tuviesen un valor inferior a $200.00. Además, los terratenientes habían de renunciar expresamente a sus derechos antes de que alguien pudiese adquirir las tierras. Una orden posterior incluyó explícitamente a los habitantes más pobres de las ciudades en estos beneficios.[32] No obstante, en muchos sectores rurales los indios no comprendieron o no apreciaron la propiedad individual de las tierras, y evadieron la aplicación de la ley entregando sus títulos a una sola persona y continuando como antes, o bien fueron engañados por funcionarios locales, caciques y otros.[33]

[31] Melchor Ocampo, *Obras completas,* vol. 2, *Escritos políticos,* ed. F. Vásquez (México, Imp. y encuadernación de Jesús M. Valdés, 1901), pp. 161-163.

[32] Labastida, pp. 13-14 y Resolución del 7 de noviembre de 1856, pp. 105-106, y Manuel López Gallo, *Economía y política en la historia de México* (México: Ediciones Solidaridad, 1965), pp. 145-146.

[33] Véase, por ejemplo, *La población del valle de Teotihuacán. El medio en que se ha desarrollado. Su evolución étnica y social. Iniciativas para procurar su mejoramiento.* Por la dirección de Antropología, Manuel Gamio, director (México: Dirección de Talleres Gráficos, 1922), 2:569-570; 5 de enero de 1861 y 23 de octubre de 1868, *Colección de acuerdos, órdenes y decretos, sobre tierras, casas y solares de los indígenas, bienes de sus comunidades, y fundos legales de los pueblos del estado de Jalisco* (Guadalajara, 1849-1880), 3:113-114 y 4:69-70; Luis González y González, "El agrarismo liberal", *Historia Mexicana* 7 (abril-junio de 1958): 485 *ss.*, y

La preocupación por la alcabala y las enérgicas medidas para prevenir toda evasión, lejos de ser de menor importancia, significaron graves debilidades en una ley que pretendía movilizar los bienes raíces y crear una nueva gran clase de propietarios. Lo seguro es que, a este respecto, la necesidad —falta de dinero para pagar el impuesto— motivó la aparente evasión de la ley. Además, las grandes posesiones eran demasiado caras para la mayoría, salvo para quienes ya eran ricos. Los liberales deseaban subdividir las grandes extensiones rurales eclesiásticas, pero no insistieron en que se hiciera esta subdivisión antes de la adjudicación, o en que la propiedad se distribuyera entre cierto número de compradores. La ley permitía fraccionar propiedades y adjudicarlas a varios arrendatarios, mientras que las hipotecas sobre las posesiones serían proporcionalmente distribuidas entre los arrendatarios. Además, para que fuese válida una venta normal a una persona que no fuese el arrendatario, éste había de renunciar explícitamente a sus derechos.

La alcabala, el pago de intereses a la corporación sobre hipotecas que habitualmente resultaban de la adjudicación y los costos de mantenimiento, cultivo y fomento de la tierra, todos estos factores colocaban la propiedad rural fuera del alcance de la mayoría de aquellos a quienes la ley pretendía beneficiar. Lo mismo pudo decirse de las propiedades urbanas: la alcabala, el pago de intereses y los costos de mantenimiento constituían una gran carga para los arrendatarios, o sea los potenciales adjudicatarios. Y según la ley, si el arrendatario o subarrendatario no adjudicaba, cualquier otro podría denunciar la propiedad, recibiendo por su molestia una reducción de una octava parte del precio.

Esta provisión, una vez más, favoreció a los ricos y a quienes no tenían grandes escrúpulos, que pudieron comprar extensas propiedades territoriales. Muchos que habían acumulado riquezas en la minería, el comercio, el contrabando y la usura deseaban invertir en bienes raíces, pero no habían logrado hacerlo antes de la Ley Lerdo, porque había pocas tierras disponibles. La ley les ofreció una oportunidad, creando así una nueva clase de latifundistas. Además, los elementos más pobres, a menudo mestizos, se

Moisés González Navarro, *Vallarta y su ambiente político jurídico* (México: Talleres Mayela, 1949), pp. 151-152.

volvieron denunciantes de propiedades que podían adquirir, básicamente, tierras comunales. De este modo, la ley no logró el desmembramiento de las posesiones eclesiásticas, no tomó en consideración las grandes propiedades que, de hecho, constituían un verdadero mayorazgo, pero sí incluyó la propiedad de las aldeas comunales: un desastre para tales comunidades.

Así como la ley hizo poco contra la mala distribución de las propiedades rurales, poco hizo, también, para poner fin al monopolio de los bienes raíces urbanos: los propietarios cambiaron, pero no así la concentración. No se puso límite a la adquisición de propiedades por una sola persona. Así, un habitante de Puebla, reconocido arrendatario de 17 casas que eran propiedad del Asilo de Pobres, legalmente pudo adquirirlas todas.[34] Este caso fue insólito, desde luego; en general, una persona sólo era arrendataria de una propiedad, de modo que la adjudicación, según la Ley Lerdo, no llegó a promover la concentración de propiedades. Subastas y denuncias, en cambio, sí lo hicieron. Se formaron compañías especiales con el propósito de denunciar; "en su celo, denunciaron la misma propiedad hasta tres y cuatro veces". Las circunstancias colaboraron a concentrar la propiedad en unas cuantas manos. La falta de recursos de los inquilinos para adquirir propiedades o para conservarlas permanentemente ocasionó confiscaciones, remates y denuncias. El número ilimitado de propiedades que cualquier persona podía adquirir y el hecho de que no se insistiera en la división de las tierras contribuyeron a esta concentración. La oposición del clero hizo que los devotos no aprovecharan esta ley, dejando libre el camino a quienes no se preocupaban por la condenación eterna, a menudo extranjeros, que se adueñaron de considerables propiedades.[35]

Recientes investigaciones efectuadas por Charles Berry en el distrito central de Oaxaca indican que las generalizaciones para

[34] Circular 10, Lerdo al gobernador de Puebla, 9 de septiembre de 1856, Payno, *Leyes*, 1:86-87.

[35] Jan Bazant, "La desamortización de los bienes corporativos de 1856", *Historia Mexicana* 16 (octubre-diciembre de 1966): 193-212; 1º de julio y 12 de octubre de 1856, Díaz López, 1:304-305, 346-347, y Forsyth a Lewis Cass, 1º de marzo de 1858, *Despatches from Ministers*, rollo 22, vol. 21.

toda la república tal vez no puedan aplicarse en ciertos casos locales específicos. En aquel distrito, la mayor parte de las propiedades que se vendieron fue adquirida por gente de clase media o baja, y en las propiedades hubo poca especulación: el precio de reventa generalmente fue el mismo que el de la venta inicial. Así pues, en aquella localidad los liberales hasta cierto punto alcanzaron su objetivo de crear un número considerable de pequeños terratenientes. Además, las tierras comunales se individualizaron con poca dificultad; los indios al parecer recibieron con agrado el cambio, de propiedad comunal a propiedad privada.[36] También en el norte de México, al parecer la ley creó muchos nuevos propietarios mestizos. La reciente monografía de Jan Bazant, que trata de la zona nuclear de México (los estados de mayor población y riqueza eclesiástica) concluye asimismo que el resultado inmediato de la Ley Lerdo fue una transferencia de propiedades en grande escala. En otra parte, Bazant describe la subdivisión de varias posesiones eclesiásticas en el estado de Guanajuato.[37] Sin embargo, la transferencia inmediata no significó que a largo plazo los reformadores alcanzaran sus metas. Los anatemas del clero, la incapacidad económica de los arrendatarios y los defectos de la legislación: todo esto conspiró contra las intenciones de los liberales.

Por ejemplo, Berry, pese a su convicción de que la Reforma logró sus objetivos al aplicarlos a la propiedad de las corporaciones en el distrito central de Oaxaca, reconoce que hubo una "cierta frecuencia" en la reventa por los compradores originales, y que de 1 380 solares de propiedad desamortizada y ofrecida a la venta, 639 se vendieron durante el periodo 1856-1867; los otros 741, la mayoría, permanecieron sin venta durante aquellos años.[38]

[36] Charles R. Berry, "The Fiction and Fact of the Reform: The Case of the Central District of Oaxaca, 1856-1867", *The Americas* 26 (enero de 1970): 277-290.

[37] Jan Bazant, *Alienation of Church Wealth in Mexico. Social and Economic Aspects of the Liberal Revolution, 1856-1875*, ed. y trad. Michael P. Costeloe (Cambridge: The University Press, 1971), pp. 41-134; Bazant estudió la ciudad de México y el Distrito Federal y los estados de San Luis Potosí, Michoacán, Jalisco, Puebla y Veracruz. Véase también Jan Bazant, "The Division of Some Mexican Haciendas during the Liberal Revolution, 1856-1860", *Journal of Latin American Studies* 3 (1971): 25-37.

[38] Berry, "Fiction and Fact", pp. 284, 286-287.

El propio ministro Lerdo, pese a su optimismo general, reveló en febrero de 1857 que no todo iba bien.[39] Los esfuerzos del clero por persuadir al pueblo de la naturaleza herética y antirreligiosa de la ley, además de la amenaza de condenación a todo el que la aprovechara, habían reducido considerablemente las transacciones. Según se dijo, en Puebla pocas personas acataron la ley, por devoción y respeto al clero, y por desconfianza de la duración de la ley. La amenaza de excomunión y negativa de los sacramentos causó gran agitación, y muchos anularon sus contratos de compra. Aun convencidos liberales vacilaron; el gobernador de Oaxaca, Benito Juárez, adjudicó una propiedad en la ciudad de Oaxaca para inspirar a otros a seguir su ejemplo.[40] Pese a que, a comienzos de 1857, Lerdo expresara su confianza de que la ley en gran parte se había consumado, escasamente había transcurrido un mes cuando tuvo que reconocer que en algunos estados aún quedaba por desamortizar la mayor parte de las propiedades de las corporaciones. Atribuyó esta inactividad a movimientos reaccionarios que, trastornando el orden público, impedían a muchos actuar dentro del tiempo límite estipulado.[41] Por ejemplo, al llegar el 31 de diciembre de 1856, el valor de las propiedades eclesiásticas desamortizadas en el estado de Puebla era de $2 386 626.00, en tanto que el valor de las operaciones en bienes territoriales en el mismo estado, sometidas para su revisión a las autoridades del emperador Maximiliano en 1865-1866, fue de más de $5 435 000.00.[42]

[39] *Memoria... por... Lerdo*, pp. 10-11.

[40] Juan de la Portilla, *Episodio histórico del gobierno dictatorial del señor Ignacio Comonfort en la República Mexicana, años de 1856 y 1857. Escrito en propia defensa por el Lic. J. de la Portilla* (México, 1861), pp. 81-82; 17 y 31 de octubre de 1856, Díaz López, 1:348, 357-358, y "Apuntes para mis hijos (de 1806 a 1857)", *Archivos privados de D. Benito Juárez y D. Pedro Santacilia*, prólogo por J. M. Puig Casauranc (México: Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública, 1928), 1:252.

[41] 2 de enero de 1857, documento 148, *Memoria... por... Lerdo*, p. 165.

[42] Documento 149, *Memoria... por... Lerdo*, y documento 19 en *Informe presentado al Congreso de la Unión el 16 de septiembre de 1873, en cumplimiento del precepto constitucional por el C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público de los*

Así, las pruebas de aplicación de las leyes son decididamente contradictorias. Por una parte, regularmente se efectuaban transacciones, que en unos cuantos meses sumaron millones de pesos. Por otra parte, la actitud del clero, los defectos de la ley, la ignorancia, la malicia, los disturbios y las consideraciones monetarias afectaron la aplicación y durabilidad de la transferencia de propiedades.

Es demasiado sencillo resumir la actitud y posición oficial de la Iglesia como una "oposición inalterable", ya que los términos casi no pueden revelar ni hacer justicia a los inmensos problemas, la confusión, las complicaciones y los conflictos internos y angustias individuales que la ley y la actitud de los prelados crearon para las corporaciones y el clero. La repercusión de la Ley Lerdo sobre las corporaciones eclesiásticas y el clero individual corrió paralela a sus efectos sobre los laicos: sobre los fieles y los no tan fieles, los patricios y los plebeyos, los altos funcionarios del gobierno y los inquilinos pobres. Además, un examen de cuestiones específicas revela actitudes inconsecuentes y contradictorias de parte del gobierno y de las autoridades de la Iglesia. En las siguientes páginas trataremos diversos efectos de la ley: las incongruencias, las evasiones y obstrucciones, las dificultades, la complejidad de la desamortización en general.

1. Las ventas normales

La ley sólo entró en vigor después de su publicación oficial en cada localidad, ofreciendo así a la Iglesia una oportunidad de transferir sus bienes raíces, por adelantado, a manos amigas. Por ejemplo, en Morelia los periódicos publicaron la notificación de la ley el 2 de julio, pero la publicación oficial ocurrió el día 5 del mismo mes.

En el intervalo, las corporaciones eclesiásticas iniciaron varios contratos, según creyeron las autoridades, evadían la intención de la ley, perjudicando los derechos de los inquilinos. Por consi-

Estados Unidos Mexicanos (México, 1873). Citado en adelante como *Informe de Hacienda,* 1872-1873.

guiente, el Estado ordenó una inspección de los registros notariales de tales ventas, y prohibió la transferencia de las escrituras. La actitud del gobierno, sin embargo, no fue incongruente. En otra decisión, el ministro Lerdo aprobó la venta de una hacienda de la orden agustina de Michoacán, porque el comprador era el inquilino.[43] En realidad, el gobierno aprobó muchas ventas normales, a veces porque el contrato de venta se había concluido antes de la ley y, más frecuentemente, porque los inquilinos no deseaban aprovechar la ley, fuese por falta de fondos, fuese por las prohibiciones del clero. Para evitar denuncias que fuesen en detrimento del valor de la propiedad, el gobierno permitió a las corporaciones vender. Dado que el principal objeto de la ley era la enajenación de la propiedad de las corporaciones, servían a su propósito las ventas efectuadas a otros individuos, aun designados por las corporaciones.

A veces, las autoridades concedieron autorización a las corporaciones para enajenar propiedades simplemente para obtener fondos con que hacer reparaciones a otras propiedades o cubrir otros gastos.[44] En general, el gobierno actuó en estas cuestiones de acuerdo con la ley regulatoria del 30 de julio, que autorizaba las ventas normales si los arrendatarios renunciaban a sus derechos de adjudicación.

2. Las ventas simuladas

Las ventas simuladas fueron otra manera de evitar el cumplimiento de la ley. La corporación vendía su propiedad a un comprador "palero" o a una persona de confianza, conservando así la auténtica propiedad y su control. El historiador jesuita Mariano Cuevas afirma en el siglo xx que entre las listas publicadas de adjudica-

[43] Resoluciones del 16 y 28 de agosto de 1856, Labastida, pp. 100-102.

[44] Véase, "El provincial de Carmelitas pide licencia para vender la hacienda de Chapulco", AGN, Justicia eclesiástico, vol. 173, fols. 371-381; "Licencia concedida al procurador de Sto. Domingo de México para vender la casa núm. 1 de la calle de la Misericordia", *ibid.*, fols. 422-424. Véanse también fols. 432-433 y vol. 174, y "El Guardián de Franciscanos de Jalapa pide se le permita enajenar una parte del terreno del atrio de aquel convento", *ibid.*, vol. 174, fols. 199-202.

tarios había algunas personas que "sólo aparecían como propietarios"; el obispo permitía y aun ordenaba esta práctica para conservar a la Iglesia ciertas propiedades. En 1865, durante la Intervención, el general Bazaine, comandante en jefe de la fuerza expedicionaria francesa, recibió un informe de que en Oaxaca el clero conservaba muchos bienes raíces, en parte porque ciertas personas sencillamente "prestaban su nombre" en las transacciones, mientras la Iglesia conservaba la propiedad.[45] En Guadalajara, las ventas simuladas fueron tan frecuentes que causaron una suspensión temporal de todas las transacciones, el 26 de julio de 1856. Y fueron lo bastante comunes para que Lerdo recordara a los gobernadores de los estados que todo el que adquiriera propiedades de las corporaciones para devolverlas más tarde había renunciado a sus derechos sobre tal propiedad, dejándola expuesta a denuncia o remate. Sin embargo, es difícil saber hasta qué punto llegó esta práctica, ya que la intención era disminuir la evasión de la ley.

Había otros dos métodos de evadir la ley, aunque el gobierno negó el primero, y la Iglesia el segundo. Uno consistía en que una corporación vendía cierta propiedad a condición de que el papa validara la venta; en caso contrario, la propiedad retornaría a la corporación. Dadas las circunstancias, no era probable la aprobación papal. La segunda posibilidad era que los sacerdotes adjudicaran las casas que alquilaban si creían que podían ser denunciadas por otros, conservando así la propiedad "segura" en manos del clero.[46]

[45] Luis Pérez Verdía, *Historia particular del estado de Jalisco, desde los primeros tiempos de que hay noticia hasta nuestros días* (Guadalajara: Tip. de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1910-1911), 2:412-413; 18 de diciembre de 1856, Labastida, p. 71; Circular del 9 de octubre de 1856, Payno, *Leyes,* 1:114-115; Cuevas, *Historia de la nación,* 3:51, e "Informe político", 110, 15 de marzo de 1865, Intervención francesa. Documentos misceláneos, 1862-1867, Latin American Collection, University of Texas, Austin.

[46] *Siglo,* 8 de marzo de 1857, p. 3, y 10 de marzo de 1857, p. 2, y "El gobernador de Zacatecas comunica que el Provincial de Agustinos de Michoacán ha autorizado las enajenaciones de las fincas de su provincia bajo la condición de que sean nulas las ventas sin la aprobación del Papa", AGN, Justicia eclesiástico, vol. 174, fols. 171-180.

3. La incongruencia clerical

La política y las actitudes de la Iglesia hacia las ventas normales, las ventas simuladas y otras evasiones de la ley fueron incongruentes. Declaraciones episcopales, explícitas y repetidas prohibían aprovechar la Ley Lerdo; otras ordenaban al clero y a los administradores de bienes eclesiásticos no reconocer ni cooperar en la ejecución de la ley, en manera alguna. Los que desobedecían se enfrentaban a severos castigos eclesiásticos. De acuerdo con aquellas normas, las ventas normales y las simuladas y otras evasiones habrían debido quedar prohibidas, pues implicaban el reconocimiento de la ley. El clero frecuentemente protestó contra la pérdida de libertad de acción, aun cuando la Ley Regulatoria pareció devolver considerable libertad a la Iglesia en el caso de las ventas normales. El obispo de Michoacán, Munguía, insistió en que permitir las ventas normales no alteraba la objeción a la Ley Lerdo, ni restauraba a la Iglesia la plena autoridad sobre su propiedad. Por consiguiente, se negó a consentir toda enajenación de propiedad, fuese normal o no, y ordenó hacer lo mismo a todas las corporaciones y los fieles de su diócesis. Aunque el obispo se mantuvo firme, sí se efectuaron muchas ventas normales, aunque no en la diócesis de Munguía. Es curiosa su insistencia en la completa libertad para disponer de las dichas propiedades. Los testimonios indican que muchos años antes de la Ley Lerdo y también durante la guerra civil, cuando la ley ya había sido abrogada por los conservadores, la enajenación de propiedades por una corporación requería la autorización no sólo de las autoridades eclesiásticas sino también del propio gobierno conservador.[47] Los siguientes ejemplos constituyen otras pruebas de la actitud intransigente de la jerarquía. Un sacerdote adjudicó una casa que alquilaba a

[47] Circular del 10 de septiembre de 1856, Munguía, 1:66-67; "Luz de los Reyes, pide se le venda un terreno perteneciente a la cofradía de S. Nicolás, establecida en la parroquia de Capulhuac", AGN, Bienes nacionales, Negocios eclesiásticos, leg. 418, exp. 24, y AGN, Justicia eclesiástico, vol. 173, fols. 53 *ss.* y 245 *ss.*, vol. 165, fols. 276-285, 296-302, 398 y 400. Una ley del 3 de febrero de 1843, y otras, habían prohibido la enajenación de propiedad de establecimientos religiosos sin aprobación del gobierno.

un convento de la ciudad de México, con la sincera idea de conservarla "en aparente propiedad" mientras duraran las condiciones existentes; se proponía devolver la casa, más adelante, a la corporación. El arzobispo censuró al cura por su acción y le privó de su cargo y sus gajes. Para que volviera a su gracia, el arzobispo pidió al sacerdote rescindir el contrato de adjudicación y buscar su rehabilitación de Roma. En realidad, el arzobispo causó cierta "sorpresa" por su inesperado castigo a todo clérigo que usase "hombres de paja", miembros de su familia, para adquirir propiedades.[48] En otro caso, un laico que denunció una propiedad eclesiástica quiso después devolverla a la Iglesia porque era hombre "muy religioso". Como condición para devolverla, pidió el reembolso de sus gastos de $600.00, discreción perpetua concerniente a la transacción, y futura renta, que sería determinada en acuerdo con la Iglesia. La Iglesia rechazó esta clara oportunidad de recuperar parte de sus propiedades. Para que el denunciante "acallara su conciencia" había de comparecer ante el mismo funcionario público que había concluido la transacción, renunciar a la adjudicación y pedir la cancelación de las escrituras expedidas a su nombre. Además, había de declarar su deseo "leal y constante" de dejar la propiedad en el mismo estado en que se encontraba antes de la adjudicación.[49] Como parte de la política de no reconocimiento, y porque las escrituras representaban la auténtica prueba de propiedad, las corporaciones a menudo se negaron a ceder las escrituras a los nuevos propietarios.

La implacable condena de la ley de desamortización por el obispado, su negativa a reconocer o cooperar con la ley y el castigo a

[48] *Resolución de la Sagrada Congregación acerca de la solicitud que le dirigió un eclesiástico que de buena fe denunció la casa en que vivía con arreglo a la ley de 25 de junio de 1856* (Guadalajara, 1858). Véase también la carta del obispo Espinosa prohibiendo a un sacerdote concluir ventas simuladas; Pedro, obispo de Guadalajara, al cura de Tlaltenango, diciembre de 1856, en Jesús González Ortega, Correspondencia, 1851-1881, vol. I, Latin American Collection, University of Texas, Austin (citado en adelante como Ortega Correspondencia); José Ignacio Víctor Eyzaguirre, *Los intereses católicos en América* (París, 1859), 2:345-347, y 12 y 17 de octubre de 1856, Díaz López, 1:346-348.

[49] 29 de diciembre de 1856, AGN, Bienes nacionales, Negocios eclesiásticos, leg. 1873, exp. 1.

los curas y fieles que lo hicieran, oscurecen importantes pruebas en contrario. La actitud fue en algunos casos curiosamente mansa, casi de indiferencia. Es indudable que el clero, con autorización del arzobispo, traficaba en propiedades, evadiendo la ley. Por lo menos, esta evasión incluyó contratos prefechados, concluidos después de la autorización de la ley, para poner las propiedades en manos "seguras". Más que una evasión, tales prácticas representaron un reconocimiento de la ley, y una oposición a ella. Los prelados constantemente perdonaban lo primero y condenaban lo último. Por ejemplo, el gobierno de Puebla descubrió que un fraile dominico, Ignacio María Feria, había evadido la ley firmando contratos de renta con individuos de su confianza, por propiedades que pertenecían al monasterio. Los contratos fueron redactados después de emitida la Ley Lerdo, el 25 de junio de 1856, pero llevaban fechas anteriores. Feria concluyó estos falsos contratos al menos con dos personas distintas, por dos propiedades del monasterio y al menos por dos razones: poner las propiedades en las manos seguras de sus ahijados, evitar la pérdida financiera que ocurriría si se remataban las propiedades, pues los prelados habían prohibido a las corporaciones y arrendatarios cooperar en la puesta en vigor de la ley, so pena de excomunión. Con su acción, el fraile no sólo reconoció la ley sino que también se le opuso activamente. En este caso, pues, la congruencia requería la censura episcopal. Sin embargo, una vez encarcelado Feria, al arzobispo declaró que el gobierno estaba acusando a Feria de dos cosas: desobediencia a la Ley Lerdo y falsificación de fecha de contrato. Por lo primero, su conducta estaba en armonía con la de los prelados; por lo segundo, sus hechos no impidieron la acción de la ley, pues si las propiedades no pasaron a manos de sus arrendatarios, éstos fueron los defraudados y no el gobierno.[50]

Las transacciones intercorporaciones representan otra clase de incongruencia; hubo participación clerical en la operación de la Ley Lerdo, cuando así convenía a sus necesidades. Así, la Pro-

[50] Véase, "El religioso dominico de Oajaca Fr. Ignacio María Feria acusado de haber querido adjudicarse unas fincas de su orden", AGN, Justicia eclesiástico, vol. 173, fols. 338-357, y "Expediente promovido por Dn. Mariano Guzmán sobre que se le venda un corral", AGN, Bienes nacionales, leg. 1047, exp. 14, para otro ejemplo de incongruencia clerical.

vincia Eclesiástica de Michoacán quedó a deber $4 000.00 a la Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo, de la ciudad de México. Esta suma había sido prestada con intereses, a la provincia, por cinco años en 1796, y desde entonces se había prolongado el préstamo. El abogado de la archicofradía exigió el pago del préstamo (redención del capital), pero como la provincia carecía de fondos para pagar la deuda, se llegó a un acuerdo por el que se pagarían $4 000.00 sobre un periodo de dos años, a partir de los ingresos de la adjudicación de una hacienda que había sido propiedad de la provincia. El acuerdo dependía de la aprobación papal para que la archicofradía recibiera los pagos de intereses de la hacienda adjudicada, y no de la provincia. No obstante, el hecho mismo de la transacción debió ser declarado contrario a la posición clerical, oficial y pública hacia la Ley Lerdo.[51]

4. Efectos y ramificaciones

La posición oficial de la Iglesia causó malestar, obstaculizó las transacciones y puso a mucha gente ante dilemas prácticos y morales. Normalmente, los arrendatarios de propiedad eclesiástica carecían de fondos para comprarla directamente, por lo que las corporaciones aceptaron hipotecas sobre granjas y casas, recibiendo pago de intereses en lugar de rentas. Así, cuando las corporaciones se negaron a entregar las escrituras de sus propiedades, los compradores reaccionaron negándose a pagar intereses sobre las hipotecas. Los resultados fueron de importancia para laicos y clérigos por igual. Aun cuando el gobierno emitiera títulos, la propiedad del comprador nunca estaba realmente segura. Más aún: de ello resultaron títulos defectuosos de propiedad territorial: a falta de la escritura original, las demarcaciones y medidas de la tierra adjudicada solían no ser dignas de crédito, y causa de futuras disputas. Las corporaciones sufrían porque, habiendo vendido su propiedad territorial y reducido o eliminado

[51] Vicente Contreras a Benigno Bustamante, 18 de enero de 1857, en Documentos relativos a la Reforma y a la Intervención, 1850-1867, Latin American Collection, University of Texas, Austin.

el ingreso de sus hipotecas, carecían de recursos para llevar adelante sus funciones de corporación.

La situación de las órdenes regulares acaso fuese típica. El convento de Santa Teresa la Nueva, en la ciudad de México, dispuso de casi todas sus propiedades de acuerdo con la ley, pero como los compradores se negaron a pagar intereses no hubo fondos suficientes para cubrir ni siquiera la mitad del costo de alimentación de las monjas. El convento de San Bernardo, que antes de la Ley Lerdo disfrutaba de un ingreso semanal de sus rentas y capital invertido de 400 a $500.00 —suma suficiente para pagar los gastos ordinarios— desde la proclamación de la ley había sufrido una reducción de más de dos tercios de su ingreso. Este declinar se debió a dos factores: la resistencia de los compradores a pagar intereses sobre sus hipotecas, y la venta, en pública subasta, de las propiedades restantes por mucho menos de su verdadero valor, porque sólo una parte de los bienes de las monjas se habían adjudicado a los arrendatarios. Un nuevo factor financiero para las corporaciones fueron las denuncias. Los efectos de la oposición a la ley y la intimidación a los fieles dejaron expuestas muchas propiedades a la denuncia. El denunciante, como recompensa, recibía una reducción de una octava parte del precio, pérdida absorbida por el cuerpo eclesiástico. Los religiosos ni siquiera podían acudir a las cortes, porque una acción jurídica implicaba reconocimiento de la ley ofensiva.[52]

Aparte de estas dificultades, la actitud de la Iglesia planteó otros problemas, incluso intrincadas disputas legales internas. Un caso notable revela algunas de las ramificaciones.[53] La cuestión

[52] "El presbítero Dn. Manuel Carlos Armeller consulta si puede exigir de un adjudicatario el pago de los réditos de una capellanía", AGN, Bienes nacionales, Negocios eclesiásticos, leg. 1827, exp. 1; "Adjunto a V. Vicaría Foránea de Almoloya", *ibid.*, leg. 1873, exp. 1; "Relativo al Presbítero D. Cleto Millán sobre la capellanía que disfruta", *ibid.*, leg. 1711, exp. 1: "La M.R.M. abadesa del convento de S. Bernardo, sobre tomar, para alimentos de las Señoras religiosas, la cantidad que se destinó para una obra en la calle de Mesones", *ibid.*, leg. 74, exp. 51, *Siglo*, 7 de septiembre de 1856, p. 3, y Lucio Mendieta y Núñez, *El problema agrario de México. Historia. Legislación agraria vigente. Formularios*, 2ª ed. (México, e.s., 1926), p. 71.

[53] *Testimonio de los autos seguidos por el tesorero de la Muy Ilustre*

básica de la controversia que surgió entre la Archicofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de Nuestra Señora, en la parroquia de Santa Cruz en la ciudad de México y el cura párroco, apoyado por el arzobispo, se centró en los términos de fundación de la archicofradía. En cuestión se encontraban, específicamente, los nexos clericales de la corporación. La junta ejecutiva de la archicofradía ordenó la venta de varias de sus casas, de acuerdo con la ley. El cura denunció esta decisión, y el arzobispo vetó la venta por causa de las prohibiciones contra la enajenación de propiedad eclesiástica. La junta ejecutiva negó que su propiedad fuese eclesiástica y estuviese bajo jurisdicción episcopal, citando el real decreto de 1804 que autorizaba la creación de la archicofradía. Este decreto estipulaba que la junta ejecutiva estuviese compuesta casi enteramente por laicos, que la intervención de la diócesis se limitara exclusivamente a cuestiones espirituales, y que nunca se espiritualizara la propiedad de la corporación. Las protestas del cura y el arzobispo continuaron pese a esta provisión y esta prueba de que la propiedad era secular, es decir, que nunca se había utilizado para gastos de la parroquia, sino sólo para las obras pías de la fundación.

A comienzos de 1857, la Suprema Corte entendió del caso. Comprensiblemente, su decisión favoreció a la archicofradía. Suprimidos los obstáculos "jurídicos", surgieron otras dificultades que revelaron la operación de la Ley Lerdo. La adjudicación de las casas a los inquilinos, como lo prescribía la ley, resultó imposible; los arrendatarios eran financieramente incapaces o moralmente renuentes a la compra. Por tanto, el único recurso para evitar la pérdida de la octava parte del valor, por medio de denuncias, era la pública subasta. El gobierno nombró a un juez civil, Mariano Navarro, para dirigir la subasta. De las siete casas rematadas por un total de $47 300.00, el propio Navarro compró dos.

Este detalle en la historia de un solo caso añade otra dimensión a la aplicación de la ley. Los funcionarios aprovecharon sus

Archicofradía del Santísimo y Soledad de Nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad, en el recurso de fuerza en conocer y proceder interpuesto por el mismo, contra el Illmo. Señor Arzobispo de México (México, 1856).

puestos, no sólo para adquirir propiedades sino también para adquirirlas mediante prácticas dudosas o abiertamente ilegales. Funcionarios locales, sus parientes y amigos denunciaban propiedades específicamente exentas de la ley, y los jueces, quizá por acuerdo anterior, en las subastas aceptaban pujas muy inferiores a los requeridos dos tercios del valor calculado de los bienes.[54]

Huelga decir que el uso de influencias no se limitó al nivel local; los peticionarios no vacilaban en justificar sus solicitudes citando servicios, necesidad o justicia. Así, un miembro del Congreso Constituyente escribió al gobernador de Guanajuato, Manuel Doblado:

> Sé que hay varias haciendas pertenecientes a conventos y que, conforme al decreto de desamortización deben ponerse en pública subasta; ¿podré contar con el apoyo e influencia de U. para hacer postura a alguna de las que hay en el Estado? U. sabe que la mayor parte de mis compañeros de Diputación, al volver de aquí, van a ocupar sus empleos y que yo no cuento con ninguno, ni tengo genio para solicitar. El Sr. Presidente me dispensa algún aprecio y estoy seguro que me daría el destino que yo le pidiese; pero ni quiero que se diga que soy gobiernista por interés, ni menos perder mi independencia como diputado. Quiero, pues, volver como vine; pero ya que se presenta la enajenación de esas fincas me vendría bien una, donde me iría a vivir para subvenir a los gastos de subsistencia y educación de mis hijos, que es toda mi ambición.[55]

El ministro de Francia, Alexis de Gabriac, aunque propenso a exagerar, informó, disgustado, que "los gobernadores de provincia están confiscando y vendiendo propiedades del clero... Por doquier puede verse un pillaje desvergonzado. Se está empleando la última riqueza del país para enriquecer a algunos bandidos con toga de autoridad, sin beneficiar realmente a nadie". Las

[54] "El sr. cura D. Hermenegildo Mejía sobre que por la autoridad judicial ha sido adjudicada la huerta de su parroquia y parte del edificio contiguo a la misma", AGN, Bienes nacionales, Negocios eclesiásticos, leg. 1827, exp. 1.

[55] Antonio Aguado (ciudad de México) a Doblado, 30 de julio de 1856, en García, 31:257. Véanse también los comentarios del clérigo Eyzaguirre, que recorría México por entonces, p. 345.

advertencias del gobierno contra las prácticas no éticas, como valerse del propio puesto para adquirir propiedades, no contuvieron a los funcionarios.[56]

A pesar del oportunismo, de la evasión y de los problemas, siguió adelante el cumplimiento de la ley. Adjudicaciones, subastas y denuncias se efectuaron contra las prohibiciones, o con el consentimiento episcopal. Ocurrieron transacciones con o sin aquiescencia de las corporaciones, con y sin transferencia de las escrituras originales. Las corporaciones aceptaron el pago de hipotecas en lugar del pago de las antiguas rentas, y en las transacciones intercorporaciones se determinó el pago de las deudas grandes.

Durante 1856 y 1857 se deterioraron las relaciones entre la Iglesia y el Estado; la brecha entre ambos pronto fue imposible de colmar. El gobierno acusó a los prelados y al bajo clero de sedición y de fomentar la guerra civil; hubo clérigos expulsados de ciertos estados, por oposición a la ley. Los prelados replicaron que su deber les obligaba a resistir pasivamente a las leyes civiles que contradecían y atacaban las leyes divinas y eclesiásticas. Los prelados no incitaron abiertamente a la desobediencia contra el gobierno; por lo contrario, el arzobispo ordenó al clero no mezclarse en política y hacer todo lo posible por mantener la paz y el respeto a las autoridades legítimas. Pero la excomunión y la negativa de absolución aguardaban a los fieles que cumplían con la Ley Lerdo. Estas amenazas contribuían poco a la tranquilidad y el respeto a la autoridad civil.[57]

Entre creciente tensión y conflicto, la Reforma siguió adelante. Un decreto redujo el ejército permanente a menos de 10 000 hombres, y reafirmó la restricción de los fueros militares. Otro, aunque no secularizaba las estadísticas vitales, sí establecía la in-

[56] 19 de septiembre de 1856, Díaz López, 1:326-327, y Bazant, "La desamortización", p. 206.

[57] El gobernador de Guanajuato, Doblado, expulsó del estado a varios sacerdotes, por desobediencia. Véase 6 de septiembre y 25 de diciembre de 1856, 7 y 27 de enero y 6 de febrero de 1857, Munguía, 1:98-105. Para la respuesta de Munguía, véase 2 de abril y 24 de octubre de 1857, 1:107 *ss.*, 137-138, y 2:2-3, 46-47; AGN, Bienes nacionales, leg. 456, exp. 5 y 6, y AGN, Justicia eclesiástico, vol. 181, fols. 87-88, 127, y vol. 183, fols. 413-415.

tervención civil para prevenir abusos. Por último, las autoridades prescribieron métodos higiénicos de sepultura, prohibiendo los entierros en las iglesias. Estas reformas continuaron antagonizando a la milicia y al clero, uniendo más aún a estos dos poderosos intereses.

En esta atmósfera de crisis, el 5 de febrero de 1857 se promulgó una nueva Constitución; moderadamente liberal. El Congreso Constituyente que trabajó durante casi un año consistía, en su mayor parte, en juristas, además de algunos militares, periodistas y burócratas. El clero fue excluido, y la clase obrera no estuvo representada. La presencia de una mayoría liberal no impidió, sin embargo, que hubiera encendidos debates. Pese al enconado conflicto entre la Iglesia y el Estado, al parecer hubo un acuerdo general sobre la reducción o eliminación de los poderes políticos y económicos de la Iglesia. Sin embargo, la cuestión de la Iglesia y el Estado fue parte de mayores preocupaciones por la estabilidad y el orden en la sociedad y la política mexicana. Por tanto, las grandes controversias trataron de las cuestiones de la ley y el orden, los poderes del Congreso y del presidente, y de centralismo contra federalismo.[58]

Antes que por fin surgiera la Constitución, conservadores y liberales moderados, incluso el gabinete de Comonfort, tuvieron que frustrar los intentos de los radicales para lograr la tolerancia religiosa y una mejor distribución de la propiedad rural. Estas propuestas, ya anunciadas en la redacción preliminar, causaron temores y oposición entre los grandes terratenientes y el clero. Además, este radicalismo confirmó la creencia popular, difundida por los conservadores, de que el Congreso era un antro de impiedad religiosa y de violenta demagogia. El gobierno de Comonfort luchó esforzadamente, con éxito, contra el radicalismo en la redacción constitucional que, según creía, no aceptaría la opinión pública, ni el presionado gobierno podría sostener.[59]

[58] Richard N. Sinkin, "The Mexican Constitutional Congress, 1856-1857: A Statistical Analysis", *Hispanic American Historical Review* 53 (febrero de 1973): 1-13. Sobre el propio Congreso, véase Francisco Zarco, *Crónica del Congreso extraordinario constituyente (1856-1857)* (México, El Colegio de México, 1957) y su *Historia del Congreso.*

[59] A. Portilla, pp. 72-73, 76 *ss.* Véase también la carta del 18 de mar-

No obstante, una vez terminada la Constitución encarnó la sustancia de los principios liberales mexicanos. En contraste con las anteriores, no proclamaba al catolicismo como religión del Estado. He aquí otros artículos relacionados con la Iglesia: prohibición de todo contrato que entrañara la pérdida de libertades individuales, fuese por razón de trabajo, educación o voto religioso; libertad de expresión y de prensa garantizadas; constitucionalización de las leyes Juárez y Lerdo. La Constitución, aunque permitía votar a los clérigos, los excluía del cargo de presidente y de toda elección al Congreso, y confería poderes al gobierno para intervenir en cuestiones de culto religioso y formas eclesiásticas externas, como procesiones, repiques y hábitos de los sacerdotes. Por último, se requería a todos los funcionarios públicos a prestar un juramento de cumplir la Constitución o perder sus cargos.[60]

El clero se opuso a todos los artículos relacionados con la Iglesia: libertad de prensa y de expresión porque implicaba la libertad de atacar la religión; prohibición a que sus miembros fueran elegidos porque les privaba de un derecho concedido a otros mexicanos; intervención del gobierno en los cultos y leyes Juárez y Lerdo porque infringían la independencia y los derechos de la Iglesia. De hecho, la constitucionalización de estas dos leyes extendía su aplicación. Al incluir la Ley Juárez, la Constitución abolía definitivamente todas las cortes especiales, salvo las militares en circunstancias sumamente selectivas y restringidas. En el caso de la Ley Lerdo, las tierras comunales conocidas como ejidos, antes exentas, quedaban sometidas a enajenación y venta. La extensión del principio de la propiedad privada individual a aquellas zonas dañaba las comunidades, así como las anteriores provisiones de la Ley Lerdo mediante enajenación de las tierras y su adquisición por no residentes, lo que a la postre dejaba a las comunidades con propiedades insuficientes para mantener a

zo de 1857, de Ezequiel Montes a Joaquín Moreno, en Documentos, 1850-1867.

[60] *Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada y jurada por el Congreso general constituyente el día 5 de febrero de 1857* (México, 1861).

sus habitantes.[61] Las provisiones sobre la libertad individual atacaban los votos monásticos, pero no ayudaban a los peones atados por deudas a las haciendas.

La Constitución vino a echar leña al fuego del descontento que ya recorría el país. Algunos clérigos incitaron a los fieles a defender su religión. Los indios se levantaron en armas para mantener intactas sus tierras comunales. Los militares objetaron la pérdida de fueros y la reducción de efectivos del ejército. No quedó hacienda, pueblo ni ciudad que no fuesen amenazados por guerrillas, asaltantes, pronunciamientos o indios en armas. Los recabadores de impuestos y adjudicadores de propiedades se quejaron al gobierno; hogares y familias quedaron divididos, y fue imposible conseguir empleo. En la capital, algunos sacerdotes y oficiales del ejército tramaron el derrocamiento del gobierno. Los enemigos de las reformas se unieron al grito de "Religión y Fueros"; sus partidarios enarbolaron el lema de "Constitución y Reforma".[62]

El gobierno había logrado sofocar levantamientos en 1856 y principios de 1857, pero el requerido juramento a la Constitución aumentó sus dificultades. Sin embargo, el presidente Comonfort se mostró optimista. Dijo que el juramento era la réplica más victoriosa a la letanía de absurdos con que el partido conservador había tratado de socavar la confianza de los liberales. Como en el pasado, esperaba continuar con su política moderada pero firme. Deseaba evitar derramamiento de sangre, pero había que castigar a los revolucionarios. Mediante conciliación, continuaría buscando la paz para un país en estado de caos.[63]

[61] Véase la nota 33, *supra.*

[62] Sierra, *Evolución política,* pp. 280-281; carta de Victoriano Zamora a Ortega, 14 de abril de 1857, Ortega Correspondencia, vol. 1: A. Portilla, pp. 85 *ss.;* Juan Amador, *Acontecimientos en la Villa de Cós del estado de Zacatecas. El juramento de la Constitución* (Zacatecas, 1857), p. 13; *La política del general Comonfort, y la situación actual de México* (México, 1857); 21 y 2 de abril de 1857, *Colección de documentos inéditos o muy raros relativos a la reforma en México* (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1957-1958), 1:81, 33-34; *La Nacionalidad,* editorial de Sabino Flores, 17 y 20 de julio de 1856, vol. I, pp. 4, 2, y 28 de noviembre de 1857, Díaz López, 1:440.

[63] Comonfort a Joaquín Moreno en Mazatlán, 18 de febrero de 1857,

Por causa de los artículos objetables, los obispos, colectiva e individualmente, amenazaron con excomulgar a todo el que prestara juramento a la Constitución, negándoles también los sacramentos de la Iglesia. "Ni los sacerdotes ni los fieles, por ningún pretexto o razón podrán prestar legalmente el juramento a esta Constitución", tronó el obispo Munguía. Los castigos a quienes libremente y sin reservas prestaran el juramento incluían la negativa de los sacramentos y la extremaunción. Se les negaría entierro en campo bendito, no se aceptarían limosnas por el descanso de su alma ni se ofrecerían servicios o plegarias en la iglesia. En suma, la actitud hacia el juramento y los castigos correspondían a la actitud del episcopado ante la Ley Lerdo y otras. Para volver a la gracia, el penitente había de retractarse del juramento ante testigos y/o devolver la propiedad eclesiástica al propietario original. En el caso del juramento, estos requerimientos significaban la pérdida de empleo en el gobierno, y en el caso de los bienes raíces, la pérdida de la propiedad. Con respecto al juramento, por lo menos, había cierta flexibilidad. Los empleados que no tenían nada que ver con las Leyes de Reforma ni su puesta en vigor, como secretarias y archivistas, podían prestar el juramento. En caso inevitable, el individuo podía prestar el juramento, declarando que lo hacía sin perjuicio de su fe. Sin embargo, este juramento condicionado sólo podía significar que no apoyaba la Constitución, y por tanto era inaceptable para el gobierno. Pero el castigo caería sobre todo el que libremente y sin reservas prestara dicho juramento.[64]

La posición de la jerarquía eclesiástica ante el juramento aumentó las tensiones y divisiones en el país, pero la recepción al juramento varió extensamente por toda la república: desde la pron-

y a José María Arteaga, 9 de julio de 1857, en Ignacio Comonfort, Correspondencia, Latin American Collection, University of Texas, Austin.

[64] "Resoluciones dadas a los que han consultado sobre la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución y leyes de Reforma", en Documentos, 1850-1867; Clemente de Jesús Munguía, obispo de Michoacán, 18 de marzo de 1857, en Fortino H. Vera, comp., *Colección de documentos eclesiásticos de México, o sea antigua y moderna legislación de la Iglesia mexicana* (Amecameca, 1887), 2:422; circular del 13 de noviembre de 1857, en *ibid.*, 1:21, y 28 de noviembre de 1857, en Munguía, 2:114-116.

ta aceptación hasta la violenta oposición. En Tabasco, el vicario pidió al clero respetar la Constitución, y todas las capitales de los estados, salvo San Luis Potosí, aceptaron el juramento sin dificultad. Al parecer, el juramento a la Constitución se efectuó pacíficamente en casi todos los lugares; la oposición se manifestó principalmente en pueblos sin mayor importancia, los que se encontraban totalmente sometidos a la influencia clerical. Sin embargo, en la ciudad de Oaxaca, aunque todos los funcionarios prestaron el juramento y un *Te Deum* solemnizó la promulgación de la Constitución, la ceremonia se efectuó bajo protesta; el obispo José Agustín Domínguez actuó bajo presión del gobernador liberal, Benito Juárez. Además, en la ciudad de México casi ocurrió un escándalo, cuando el clero de la catedral se negó a recibir a los funcionarios públicos, como era costumbre, durante las ceremonias de la Semana Santa. En varias localidades de diversos estados, la publicación de la Constitución y el juramento ocasionaron protestas a veces pacíficas, a veces violentas. Ocurrieron desórdenes en Jalisco, Puebla, México, Michoacán, San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Guanajuato, Veracruz y Tlaxcala.[65]

Los verdaderos devotos que al mismo tiempo eran buenos ciudadanos se encontraron en un aprieto. Algunos prestaron el juramento, y se retractaron para recibir la absolución; después, volvieron a prestarlo. Otros buscaron sacerdotes que los absolvieran aunque hubiesen prestado el juramento. Algunos prefirieron perder sus trabajos antes que oponerse a la Iglesia. Los sacerdotes que daban la absolución sin haber pedido antes una renuncia al juramento corrían el riesgo de ser suspendidos en sus funciones, y en los periódicos se anunció la invalidez de tal absolución. Grandes números de empleados del gobierno se negaron a prestar el juramento; tan sólo en la aduana de la ciudad de México, cuarenta funcionarios perdieron sus empleos por haberse negado. Según se dijo, entre quienes se negaron a prestar el juramento hubo 27 generales y altos funcionarios, entre ellos los conocidos generales Florencio Villarreal, Pedro Ampudia y Martín Carrera.[66] Puede

[65] Toro, p. 330; Vigil, p. 232; Berry, "The Reform in... Oaxaca", pp. 85-86, y *Colección de documentos,* 1:18-87. Véase también Amador.

[66] A. Portilla, p. 196; AGN, Justicia eclesiástico, vol. 180, fols. 331-333, y Forsyth a Cass, 10 de abril de 1857, documento 4304 en William

presumirse que estos rechazos no preocuparon al gobierno de Comonfort, que así pudo economizar sus salarios.

Muchos sacerdotes se negaron a oír confesiones, a celebrar matrimonios o a enterrar a quienes habían prestado el juramento o comprado bienes de la Iglesia. Esta actitud clerical pareció insensible y cruel cuando el padre administrador del Hospital de San Juan de Dios, en Morelia, exigió a los soldados que allí estaban siendo atendidos, que retiraran su juramento, y cuando el padre Buenaventura Merlin, de Toluca, se negó a enterrar al general Plutarco González, porque no se había arrepentido ni se había retractado de su juramento. El arzobispo aprobó explícitamente esta última acción, y recordó al clero los requerimientos para administración de los sacramentos a los fieles que hubiesen caído en el error.[67]

Una retractación típica era ésta:

> ... presté el juramento de la Constitución de la República. El lisonjero mayor (el amor propio), la liviandad del espíritu y la fuerza de la novedad, me impulsaron a tal hecho, sin mirar con la correspondiente circunspección el deber que me imponen mis principios católicos y sin tener a la vista las protestas que en contra del citado código político han hecho los Prelados eclesiásticos y las circulares de los mismos, sobre el referido juramento, y el común sentir de éstas, de hombres eminentemente sabios e imparciales; hoy que, por una gracia del cielo, avivo el conocimiento de mis deberes... mi error... Digo que me arrepiento y retracto el juramento...[68]

Pero las reformas continuaron, ante oposición y desórdenes, y la creciente incertidumbre del presidente acerca de la Constitución

R. Manning, ed., *Diplomatic Correspondence of the United States: Inter-American Affairs, 1831-1860,* vol. 9, *Mexico, 1848 (mid-year) to 1860* (Washington: Carnegie Endowment for International Peace, 1937), p. 911.

[67] 20 y 26 de marzo de 1857, Díaz López, 1:405-7, y AGN, Justicia eclesiástico, vols. 179, 180, 181; 11 de mayo de 1857, vol. 180, fol. 372, y vol. 174, fols. 403-416.

[68] Mónico Prado de Piedragorda, 13 de octubre de 1857, en Carlos E. Castañeda, ed., *Nuevos documentos inéditos o muy raros para la historia de México,* vol. 3, *La Guerra de Reforma según el archivo del General D. Manuel Doblado, 1857-1860* (San Antonio, Texas: Casa Editorial Lozano, 1930), pp. 11-12.

y su deseo de seguir una política moderada, conciliatoria. Entre las nuevas medidas estuvo la Ley Iglesias, del 11 de abril de 1857 (que recibió el nombre del ministro de Justicia, José María Iglesias), la cual trataba de impedir las abusivas obvenciones parroquiales. La ley simplemente reafirmaba los anteriores cobros eclesiásticos por la celebración de bautismos, matrimonios y entierros para los pobres.[69] El arzobispo ordenó su estricto cumplimiento, aunque bien supiera que muchos sacerdotes sufrirían por la imposición de esta lista de pagos. También el obispo de Oaxaca apoyó la ley. Este obispo, que guardó silencio acerca de la Ley Lerdo, y que se opuso enérgicamente a la Constitución, favoreció esta ley porque correspondía a los sentimientos reformistas que él había abrazado para fortalecer al clero. Pero en algunos obispados, como los de Puebla y Michoacán, donde los prelados consideraban que el gobierno no tenía derecho de intervenir en la cuestión de los cobros parroquiales, surgieron oposición y protestas. En varias localidades, las autoridades usaron la fuerza para poder fijar los carteles en que se anunciaban las leyes, e impusieron multas si no se fijaban o a quienes los arrancaran. Por ejemplo, el cura de Celaya fue multado con $25.00, en cuatro ocasiones distintas, porque no fijó la ley como se le había ordenado, aunque se quejara de que, según él, alguien había quitado el documento durante la noche.[70] Otra ley, del 14 de septiembre de 1857, suprimió la Universidad de México, poniendo fin a la dirección clerical de la educación que allí se impartía.

Entre crecientes disturbios en el país, algunos altos funcionarios consideraron la abrogación de la Constitución. Según se dijo, al gobierno no le preocupaba que algunos se negaran a prestar juramento a la Constitución porque ello aumentaba la oposición a la carta que el propio gobierno deseaba abrogar. Hacía largo tiempo que a Comonfort preocupaba el que, según él, era un grave debilitamiento del poder ejecutivo en la Constitución. Ya en marzo de

[69] "Ley sobre derechos, y obvenciones parroquiales", Bassols, pp. 23 *ss.* "Pobre" quedaba definido como todo el que no ganara mas que el mínimo necesario para la subsistencia; los servicios personales quedaban prohibidos, en cualquier forma, como manera de pago.

[70] Berry, "The Reform in... Oaxaca", p. 93; A. Portilla, p. 215; Zamacois, 14:547-551, y Munguía, 1:413-415.

1857, el moderado ministro de Fomento, Manuel Siliceo, se puso en contacto con varios dirigentes para buscar su apoyo a una petición de anular la Constitución como contraria a la voluntad nacional. Se darían amplias facultades a Comonfort para gobernar mientras se redactaba una nueva constitución. En octubre circuló un pasquín en que se criticaba una Constitución que podía ser procedente en condiciones normales, pero no en la época extraordinaria que atravesaba el país. Los extremos disturbios políticos no se debían a las reformas liberales ni a la moderación del gobierno, sino a la Constitución. Una dictadura encabezada por Comonfort podría remediar las cosas. Poco después de aparecer este pasquín, Comonfort se reunió en secreto con sus consejeros, en la casa de Manuel Payno en Tacubaya. Se ha supuesto que Payno y el general Félix Zuloaga dijeron al presidente que la Constitución otorgaba muy pocos poderes al ejecutivo y que no podría gobernar de acuerdo con ella. Comonfort expresó su deseo de sondear la opinión nacional; si los ciudadanos de mayor influencia apoyaban la Constitución, él la mantendría. De otra manera, no la impondría por la fuerza.[71]

Por la capital circularon rumores de un inminente golpe de Estado, que daría el propio presidente, pero cuando sobrevino el golpe, el 17 de diciembre, quien lo encabezó fue el general Zuloaga. El Plan de Tacubaya suspendía la Constitución, invistiendo a Comonfort con poderes supremos. Comonfort aceptó el plan, en la creencia de que la mayoría se oponía a la Constitución y que ésta era impracticable por causa de un desequilibrio de poderes entre las ramas legislativa y ejecutiva del gobierno. También la oposición del clero contribuyó a esta decisión. Según Alexis de Gabriac, ministro de Francia, dos días antes del golpe le había confiado el presidente:

> Hoy estoy convencido de los errores que hemos cometido y de la violencia que mi gobierno ha ejercido contra las costumbres de las ma-

[71] *La política del general Comonfort*: Manuel Payno, *Memoria sobre la revolución de diciembre de 1857 y enero de 1858* (México, 1860), páginas 22-34, y Siliceo a Riva Palacio, gobernador del estado de México, 13 de marzo de 1857, en Mariano Riva Palacio, Correspondencia, 1830-1880, Latin American Collection, University of Texas, Austin.

sas, por las leyes en contra de la Iglesia y los rigores contra el clero. Por un momento tuve la esperanza de triunfar, debida a la perseverante oposición del pueblo. Confieso que me equivoqué . . .[72]

El golpe fue recibido con diversas reacciones. En la capital prevaleció la indiferencia. La gente se encogía de hombros diciendo: "Un nuevo juego con las mismas viejas cartas". En el interior, el cambio inspiró poca confianza. Disgustó a los radicales y no satisfizo a los conservadores. Puede presumirse que los moderados quedaron contentos, creyendo que Comonfort era el único capaz de prevenir la anarquía y de dominar a los demás grupos.[73] Sin embargo, en una situación revolucionaria, rara vez puede la moderación contener a los elementos extremistas opuestos. Tras un breve intento de gobernar, Comonfort perdió el apoyo de todas las facciones; se desencadenó una reacción extrema, temporalmente encabezada por Zuloaga. Así, el moderado jefe del Plan de Ayutla, exponente de la Reforma y el progreso mediante la vía media y la reconciliación de todas las facciones, terminó repudiado por todos. Su eliminación inauguró una devastadora guerra civil entre los partidarios de "Religión y Fueros" y los de "Constitución y Reforma".

La guerra civil fue el remate de una serie de reformas que comenzó en 1855, tras la caída de Santa Anna. Los ataques a las limitaciones y los privilegios de las corporaciones, a la desigualdad y la injusticia, y la enérgica respuesta de los intereses afectados más los supuestos defectos de la Constitución condujeron al golpe del 17 de diciembre de 1857. Y este golpe, a su vez, abrió las puertas a una guerra civil en grande escala.

La Ley Lerdo, importante colaboración al caos en que naufragaron los esfuerzos de reforma, fue, entonces y después, vilipendiada u objeto de grandes elogios: era obra del demonio, o anunciado-

[72] 18 de diciembre de 1857, Díaz López, 1:443.

[73] Forsyth a Cass, 17 de diciembre de 1857, *Despatches from Ministers*, rollo 22, vol. 21, y Edmundo Stephenson en Guanajuato a Madrid en la ciudad de México, 21 de diciembre de 1857, en Manuel I. Madrid, Correspondencia, 1840-1859, Latin American Collection, University of Texas, Austin.

ra de un futuro brillante. En realidad, no era una cosa ni la otra. El que la ley no anunciara una nueva época de prosperidad, progreso y democracia fue culpa tanto de la Iglesia mexicana como de la propia ley. Ésta no privaba de sus riquezas a las corporaciones; convertía propiedades territoriales en dinero en efectivo e hipotecas, liberando así a las corporaciones de la carga de las reparaciones y mejoras y los problemas de la desocupación. La ley ponía los bienes raíces en circulación, aumentando asimismo el número de propietarios. Sin embargo, los defectos de la ley y la oposición del clero favorecieron la adquisición de las antiguas propiedades eclesiásticas por los relativamente ricos, en lugar de distribuirlas equitativamente entre las masas de desposeídos. La ley no insistió en la división de las fincas rurales, lo que fue un gran error. Es posible que se fraccionaran 300 de 6 000 propiedades eclesiásticas. Así, la desamortización eliminó al clero latifundista, pero creó un nuevo grupo de latifundistas laicos, que representaban tanto estancamiento y amortización de propiedades como el antiguo. De hecho, la inclusión en la ley de las tierras comunales de los pueblos causó pérdidas de terrenos a las comunidades y, al menos a largo plazo, una concentración de propiedades aún mayor que antes de la Reforma. Por último, el no haber creado bancos rurales de crédito y la imposición de la alcabala acabaron de frustrar los deseos de los liberales. Los efectos habrían podido corregirse, como lo fueron algunos por la circular del 9 de octubre de 1856, y por la ley de nacionalización, si una época de paz hubiese seguido a las reformas iniciales. Sin embargo, éste no fue el caso.

No puede dudarse de que fue una gran tragedia para México la negativa de la Iglesia a aceptar una ley que no le causaba daño material. Los frutos de esta oposición fueron un desastre así para la propia Iglesia como para el país, en general: una guerra civil y un anticlericalismo más radical. Los jefes de la Iglesia bien pudieron creer que podían rechazar todo ataque a sus privilegios y su poder; en realidad, que tenían que rechazarlo, al considerar las primeras reformas como el solo principio de un ataque bien planeado y general contra la oposición de la Iglesia, fuesen aceptadas o no las medidas. En realidad, ya en septiembre de 1857 se hablaba de nacionalizar todas las riquezas de la Iglesia. También afirmó

la Iglesia que la Ley Lerdo no beneficiaba al clero, como lo sostenía el gobierno. En realidad, la base de la evaluación de propiedades y su adjudicación era muy inferior a lo que el clero habitualmente recibía por sus propiedades, y se concedía a los denunciantes una rebaja de un octavo del precio. Tal vez, como afirmaron los prelados, la Iglesia simplemente no pudo aceptar la Ley Lerdo porque no podía permitir ninguna intrusión, sin su consentimiento, en sus intereses de propiedad. La jerarquía eclesiástica insistió en que todos los cambios habían de hacerse de acuerdo con el Papa. En diciembre de 1856, el papa Pío IX condenó y declaró nulos todos los decretos y proyectos de ley contra la religión católica, la Iglesia, sus derechos sociales, sus ministros y la autoridad de la Santa Sede. Por consiguiente, el pontífice aprobó la actitud de los obispos mexicanos; pero en julio de 1857 pareció dispuesto a aceptar la Ley Juárez, la supresión de la mayor parte de los monasterios y la adquisición de propiedades monásticas por el gobierno, a condición de que volvieran a reconocerse los derechos políticos del clero y su capacidad de adquirir propiedades territoriales. Ezequiel Montes, ministro de Justicia, fue enviado a Roma a negociar con el Papado.[74]

Los acontecimientos de diciembre de 1857 acabaron con toda posibilidad de llegar a un entendimiento. Si la actitud del clero mexicano puede criticarse por reflejar ideas que de tiempo atrás estaban a la defensiva, si es que no habían ya caducado, sin embargo, su posición estuvo en armonía "con el espíritu que emanaba de la Santa Sede, cuyo ocupante, Pío IX, consideraba la oleada de liberalismo con profunda desconfianza: como un movimiento al que tendría que oponerse con todas sus fuerzas".[75]

[74] González Navarro, *Vallarta*, pp. 85-86, 145; 27 de septiembre de 1856, Díaz López, 1:328; *Manifestación que hace el gobierno eclesiástico de Guadalajara contra las disposiciones dictadas en Veracruz* (Guadalajara, 1859), 30 de agosto de 1859, p. 13, y Francisco Santiago Cruz, *La piqueta de la Reforma* (México: Editorial Jus, S. A., 1958), p. 11 (información tomada de Carlos Alvear Acevedo, *Elementos de historia de México*).

[75] Knowlton, "Clerical Response", p. 528.

III. LA GUERRA CIVIL, 1858-1860: DE LA DESAMORTIZACIÓN A LA NACIONALIZACIÓN

DURANTE dos semanas o poco más, después del golpe de 1857, Comonfort vaciló, tratando de estabilizar su posición y obtener apoyo apelando a todos los matices de la opinión pública. Durante estas semanas, la capital permaneció en paz, aunque en el resto del país (especialmente en el norte) se desarrollara la oposición a la modificada situación política de la ciudad de México. Ya el 10 de enero de 1858 había estallado la lucha en la ciudad: una lucha por el poder entre tres bandos, entre los partidarios de Comonfort, los radicales y los conservadores. Se necesitaron diez días para llegar a un resultado. El 21 de enero, Comonfort había sido derrocado y los radicales vencidos; los conservadores, encabezados por el general Zuloaga, detentaban el poder.[1]

La Guerra de Tres Años o Guerra de Reforma puede dividirse en dos partes, aproximadamente iguales: del establecimiento del poder de los conservadores en la ciudad de México, en enero de 1858, a la ley de nacionalización expedida por los liberales en Veracruz, en julio de 1859. Y de julio de 1859 al triunfo liberal en diciembre de 1860. En la época del golpe de diciembre, Comonfort encarceló a Benito Juárez, jefe de los liberales y presidente de la Suprema Corte, cargo que constitucionalmente le hacía su sucesor inmediato a la presidencia de México. Poco antes de huir de la capital, Comonfort liberó a Juárez. Por causa del golpe anticonstitucional y del apoyo que recibió de Comonfort, Juárez reclamó la presidencia. Recorriendo una ruta sinuosa, por tierra y mar, finalmente llegó a Veracruz en mayo de 1858. Allí estableció su gobierno y dirigió los esfuerzos de los liberales contra los conservadores de la ciudad de México.

En la capital, especialmente el clero y las mujeres recibieron con alegría la victoria de los conservadores. Sermones y cartas pastorales expresaron los sentimientos del clero. En la catedral se

[1] 5 y 11 de enero de 1858, Díaz López, 1:451, 455, y Walker Fearn, secretario de la Legación, a Cass, 2 de enero de 1858, y Forsyth a Cass, 14 y 29 de enero de 1858, *Despatches from Ministers*, rollo 22, vol. 21.

cantó un *Te Deum,* y el arzobispo Lázaro de la Garza no pudo disimular su satisfacción ante el cambio de régimen. Parecía indudable que había intervenido la Providencia, y que el cielo seguía otorgando sus mercedes a los mexicanos; pero el arzobispo, sombríamente, recordó a los fieles sus ofensas contra Dios por causa de las leyes liberales. También el clero de Puebla se mostró agradecido a la merced infinita del Señor, por haber perdonado la profanación de Su Nombre y el sacrilegio cometido por los liberales; pero éstos ahora habían sido derrotados, lo que daba un "rayo de esperanza" para el futuro.[2]

El gobierno de Zuloaga no perdió tiempo para definir su curso. El 28 de enero anuló las leyes Juárez, Lerdo e Iglesias, y reinstaló en sus cargos a quienes se habían negado a prestar el juramento a la Constitución. Así, de un plumazo los conservadores anularon las principales medidas de reforma, restaurando los fueros militares y eclesiásticos, anulando todas las enajenaciones de bienes de la Iglesia y abrogando las leyes sobre obvenciones parroquiales. El entusiasmo de los fieles se desbordó. Casas y calles fueron adornadas para celebrar el importante acontecimiento... ¡excepto las casas de quienes habían comprado propiedades de la Iglesia![3]

Una extensa ley regulatoria del 1º de marzo estableció los procedimientos para la devolución de las propiedades eclesiásticas enajenadas de acuerdo con la Ley Lerdo, abrogada por decreto del 28 de enero. Notarios y jueces habían de hacer constar en sus

[2] *Carta pastoral que el Illmo. Señor Arzobispo de México Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros dirige a sus diocesanos* (México, 1858), 12 de febrero de 1858; Forsyth a Cass, 29 de enero de 1858. *Despatches from Ministers,* rollo 2, vol. 21; y "Sermón que en la solemne función que la Santa Iglesia de Puebla dedica anualmente a Nuestra Señora de Guadalupe en su insigne y nacional colegiata predicó el pbro. Lic. D. Ismael Jiménez el día 12 de febrero de 1858", en *Sermonario mexicano o colección de sermones panegíricos, dogmáticos y morales escritos por los oradores mexicanos más notables, ordenados por un eclesiástico de la Mitra de Puebla, coleccionados y publicados por Narciso Bassols* (México, 1890), 3:196.

[3] El 30 de marzo de 1858 también se anuló la ley sobre el registro civil, de 27 de enero de 1857. Munguía, 2:182-185; Forsyth a Cass, 29 de enero de 1858, *Despatches from Ministers,* rollo 22, vol. 21, y 2 de febrero de 1858, de Josefina en la ciudad de México a Riva Palacio, su padre, M. Riva Palacio, Correspondencia.

registros la anulación de todas las adjudicaciones y ventas; las autoridades políticas locales confirmarían que la anulación constaba ya en sus registros. Adjudicatarios y compradores devolverían las escrituras de propiedad a las corporaciones, bajo pena de multa o prisión. Al parecer, hubo quienes devolvieron las escrituras pero conservaron las propiedades. El gobierno conservador exigió la devolución de escrituras y propiedades, pero accedió a reembolsar a los individuos el costo de la propiedad; las cantidades pagadas en bonos o créditos fueron reembolsadas inmediatamente, pero, por falta de fondos, los pagos en especie hubieron de hacerse en "papel". Sin embargo, los inquilinos tuvieron que pagar a las corporaciones las cantidades que hubiesen pagado como alquiler durante el tiempo que conservaron la propiedad de acuerdo con la Ley Lerdo. La ley permitía a los inquilinos que se habían adjudicado propiedades quedar como arrendatarios según los términos de los contratos anteriores a las reformas; las corporaciones eran libres de negociar nuevos arriendos a sus inquilinos o a cualquier otro si los actuales inquilinos no eran los adjudicatarios y si se habían rematado las propiedades.[4]

El arzobispo estableció sus propios requerimientos que, con algunos refinamientos, se ceñían a las provisiones gubernamentales. La Iglesia aceptó concluir nuevos contratos de alquiler con los inquilinos, fuera cual fuese el origen de su arrendamiento, pero se daría preferencia a quienes pudiesen demostrar arrendamiento anterior de una propiedad particular y expulsión por no adjudicación de acuerdo con la Ley Lerdo. El arzobispo también aceptó deducir del alquiler debido por toda la duración de la Ley Lerdo cualesquiera sumas que se hubiesen gastado por reparaciones legítimas, y pagar a los ocupantes una indemnización por toda mejora que hubiese aumentado el valor de la propiedad. Las corporaciones se comprometían a no aumentar el alquiler hasta pagada la indemnización.[5]

[4] Payno, *Leyes*, 2:1-3, 4-18, "El Sr. Cura, con relación a las obras pías de su parroquia (Tacuba)", AGN, Bienes nacionales, Negocios eclesiásticos, leg. 1911, exp. 1.

[5] "El señor Cura con relación a la casa número 2 del Puente de los Gallos propia de su parroquia", AGN, Bienes nacionales, Negocios eclesiásticos, leg. 1873, exp. 1. Véase también, *Quinta carta pastoral del Illmo.*

Los liberales pronto respondieron a la victoria de los conservadores en la ciudad de México. Afirmando constituir el legítimo gobierno constitucional, los liberales de Veracruz anularon todos los contratos, nombramientos y concesiones hechos por los conservadores desde el golpe del 17 de diciembre de 1857. Aunque el gobierno de Juárez se reservó el derecho de aprobar acciones individuales, justificadas por las circunstancias, en general las personas que trataran con los usurpadores podían atenerse a un castigo en caso de una victoria liberal. Aunque la intimación del gobierno era general, los decretos, circulares, resoluciones e instrucciones frecuentemente se referían a los bienes del clero; incluían prohibiciones contra la devolución voluntaria de la propiedad a las corporaciones, anulación de transferencias, ventas o modificaciones a las propiedades e invalidación de las amortizaciones de hipotecas.[6]

Al repudiar la Ley Lerdo, los conservadores se enfrentaron a potenciales dificultades en el exterior. Los extranjeros que adquirieron propiedades de la Iglesia se vieron amenazados con su pérdida, y buscaron la protección de sus respectivos gobiernos. En marzo de 1858, un grupo de súbditos de Francia pidió a su ministro, De Gabriac, que les ayudara a conservar sus propiedades. El ministro no se mostró muy favorable a ellos, haciéndoles notar que desde julio de 1856 había advertido a sus compatriotas que debían considerarse como mexicanos bajo la ley; en caso de surgir litigios con la Iglesia, la legación sólo intervendría en casos de flagrante injusticia de los jueces. En aquellos negocios de especulación, los riesgos corrían por cuenta de ellos. Los ciudadanos norteamericanos que se quejaron a su ministro, John Forsyth, encontraron mayor comprensión. Forsyth les aconsejó someterse a la autoridad

Sr. Arzobispo de Méjico, Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, dirigida al V. clero y fieles de este arzobispado con motivo de los proyectos contra la Iglesia, publicados en Veracruz por D. Benito Juárez antiguo presidente del Supremo Tribunal de la nación (México, 1859), documento I, pp. 19-20.

[6] El 28 y el 29 de enero de 1858, Ocampo, 2:206, 207; 20 de agosto de 1858, Labastida, p. 116, y 3 de noviembre de 1858, Pallares, p. 122. Véase Bazant, *Alienation*, pp. 135-175 para la repercusión de la guerra civil sobre las propiedades del clero en varias localidades de México bajo el gobierno liberal y el conservador.

como único curso práctico, pero el derecho internacional ciertamente exigía una indemnización: la ley de los conservadores era retroactiva y arbitrariamente anulaba derechos adquiridos, acto que ningún gobierno extranjero podía tolerar.[7]

Los extranjeros no objetaban simplemente, o siquiera básicamente, la anulación de la ley de desamortización; reconocían que el nuevo gobierno tenía el derecho de hacerlo. La injusticia fue la que realmente provocó sus angustiosos llamados de ayuda: objetaban su pérdida financiera. Perderían la alcabala del 5% pagada a las autoridades liberales en efectivo, pero recuperable en certificados del gobierno conservador. Perderían los pagos jurídicos y notariales hechos al concluir las transacciones; estas sumas eran considerables, a saber, $500.00 en impuestos y $237.00 en honorarios, por una casa de $10 000.00. Además, estaban expuestos a una multa cada vez mayor si no devolvían incondicionalmente los títulos de propiedad dentro de un plazo de diez días después de la ley regulatoria del 1º de marzo; también podían perder todos o parte de los costos de reparaciones o mejoras que hubiesen hecho a las propiedades.[8] Al reclamar justicia, estos hombres exigían el pago total de las sumas erogadas al adquirir la propiedad.

Debemos mencionar el hecho de que cierto número de norteamericanos residentes por entonces en México al parecer eran ciudadanos nacionalizados, muchos de ellos con sólo sus primeros documentos. El cónsul de los Estados Unidos calculó su número en más de la mitad de unos cien. Puede suponerse que estos mexicanos habían pasado por el proceso de naturalización de tal modo que si entraban en dificultades por diversas actividades, como transacciones con las propiedades de la Iglesia, podían pedir la protección del gobierno norteamericano. Resulta imposible determinar cuán común fue esta práctica sin un examen minucioso de los documentos pertinentes, pero al menos algunos ciudadanos norteamericanos que buscaban la ayuda diplomática en defensa

[7] *Siglo*, 8 de abril de 1858, pp. 1-2; 1º de julio de 1856 y 25 de julio de 1859, Díaz López, 1:304 y 2:103, y Forsyth a Cass, 1º y 10 de marzo de 1858, *Despatches from Ministers*, rollo 22, vol. 21.

[8] Charles Whitehead a John Forsyth, 9 de marzo de 1858, incluido en Forsyth a Cass, 10 de marzo de 1858, *Despatches from Ministers*, rollo 22, vol. 21.

de sus adquisiciones llevaban nombres "extranjeros", como Manuel G. Lara.[9]

La falta de recursos del régimen era causa de profunda preocupación para el gobierno, la Iglesia, los extranjeros y los mexicanos por igual. El 15 de mayo de 1858 el gobierno impuso una *contribución* a comerciantes y capitalistas. Tropezó con gran resistencia; en realidad, la mayoría de los extranjeros sólo pagó bajo la amenaza de fuerza. En tres meses, el gobierno sólo había obtenido cerca de $500 000.00: un tercio de la cantidad esperada. El gobierno también trató de obtener efectivo de los capitalistas locales, poniendo como garantía las propiedades de la Iglesia; sin embargo, estos empresarios vacilaron. Temieron la nacionalización de las propiedades ofrecidas como garantía, en caso de una victoria liberal en la guerra; así, se mostraron renuentes a ofrecer más de 50% del valor de las propiedades. El patriotismo de los ricos tenía sus límites, y el gobierno, no habiendo logrado despertar el sentimiento patriótico, recurrió entonces a la coacción: exigió un pago en efectivo igual al valor de las garantías ofrecidas. El gobierno concedió tres días para el pago, después de los cuales impondrá una multa de $1 000.00 diarios. El máximo exigido fue de $ 30 000.00 a los más ricos: Manuel Escandón, Francisco Iturbe, Ignacio Cortina Chávez, Faustino Goríbar, José Pacheco, Félix Béistegui, Joaquín Rocas, Miguel Bringas e Ignacio Loperena. Estos caballeros respondieron de diversas maneras: unos huyeron y otros se ocultaron.[10]

Si los laicos acaudalados no fueron generosos, la Iglesia sí lo fue: ofreció los recursos de que disponía al gobierno que protegía sus derechos y su propiedad. En realidad, la riqueza de la Iglesia sostuvo al régimen conservador. La primera entrega de $500 000.00, sobre un préstamo inicial de $1 500 000.00, se hizo en agosto de

[9] Forsyth a Cass, 1° y 10 de marzo de 1858, *ibid.*, y Marcus Otterbourg a Seward, 18 de septiembre de 1862, en *Despatches from United States Consuls in Mexico City, Mexico, 1822-1906* (Washington, D. C.: National Archives, Microcopy File no. 296), rollo 6, vol. 11. Citado en adelante como *Despatches from Consuls, Mexico City.*

[10] 10 de julio, 1° y 12 de agosto de 1858, Díaz López, 2:28, 32, 38, y Forsyth a Cass, 13 de febrero de 1858, *Despatches from Ministers*, rollo 22, vol. 21.

1858. En el otoño se entregaría otro millón de pesos. Para hacer estos pagos, las corporaciones eclesiásticas vendieron sus bienes raíces; los compradores en muchos casos recuperaron propiedades originalmente adjudicadas a ellos de acuerdo con la Ley Lerdo. Las propiedades de la Iglesia también garantizaron los contratos del gobierno con banqueros del exterior; las escrituras de propiedades eclesiásticas garantizaron préstamos de $700 000.00 de Nathaniel Davidson, agente de Rothschild and Co., y de $120 000.00 y $200 000.00 de Barron, Forbes & Co.[11]

En fraseologías distintas, dos diplomáticos hicieron observaciones similares con respecto a estas actividades.[12] En palabras de John Forsyth, la Iglesia se encontraba "entre dos fuegos, en peligro de ser arruinada de un solo golpe por los *Puros* (por medio de la nacionalización), e igualmente segura de ser arruinada, gradualmente, por sus amigos, el actual gobierno". Alexis de Gabriac comentó que el clero

> ... comprende que ha llegado el momento de desprenderse amigablemente de sus propiedades, en condiciones ventajosas, si no quiere verse totalmente despojado de ellas al regreso de los *Puros*. No obstante, este sistema de préstamos al gobierno no da al clero ningún tipo de garantía, pues la deuda nunca se pagará.

Por muy bien dispuesta que la Iglesia estuviese a apoyar el esfuerzo bélico de los conservadores, estaba lejos de ser una cornucopia de riquezas inagotables. Desde el 1º de agosto de 1858, John Forsyth informó que la Iglesia no tenía dinero para satisfacer una petición urgente de prestar al gobierno otro millón de pesos, que estaba haciendo "esfuerzos extraordinarios" por cumplir con la obligación aceptada con el primer préstamo, cuyo primer pago debía hacerse en agosto, pero que ofrecería garantías por otro millón de pesos.[13]

[11] 22 de agosto y 12 de octubre de 1858, Díaz López, 2:40, 46; Del Castillo Negrete, p. 245, y López Gallo, pp. 206-207.

[12] Forsyth a Cass, 13 de febrero de 1858, *Despatches from Ministers*, rollo 22, vol. 21; y 22 de agosto de 1858, Díaz López, 2:40.

[13] Forsyth a Cass, 1º de agosto de 1858, *Despatches from Ministers*, rollo 23, vol. 22.

Sin embargo, los capitalistas se mostraban renuentes a prestar dinero al gobierno sobre la base de tal garantía, como ya se ha observado antes. Cuanto más duraba la guerra y continuaban las demandas, más difícil era exprimir fondos a las corporaciones. El arzobispo distribuyó los préstamos y las exacciones entre las diversas corporaciones; éstas reaccionaron con quejas sobre la dificultad de reunir su cuota de los préstamos, y a veces, sobre la injusticia de las exacciones. El lamento del prior de la provincia de carmelitas descalzos, en un comunicado a cada convento por separado, del 30 de marzo de 1859, refleja el dilema al que se enfrentaban los cuerpos religiosos.

> El año pasado tuve el disgusto de anunciar a cada uno de los priores que por convenio del Supremo Gobierno con la Sagrada Mitra de México, se ha impuesto al estado eclesiástico residente en ella un préstamo de $1½ millones, en cuyo reparto ha tocado a nuestra santa Provincia la cantidad de $75 000.00; el mismo pesar me acompaña ahora al avisar a V.R. que en el contrato de escritura de $700 000.00 celebrado por las sagradas mitras con el prestamista Davidson nos han tocado últimamente $15 000.00 y $2 000.00 más con el préstamo de $100 000.00 impuestos a ruego del Exmo. Sr. Presidente Miramón...
>
> Cinco meses hace que he estado evadiendo en cuanto me ha sido posible semejante compromiso, en atención al estado afectivo en que veo mi santa Provincia; pero en fin, consideraciones poderosas me han hecho consentir en dar la propiedad anunciada de $15 000.00 de escrituras y $2 000.00 más al Sr. Presidente, cuya cantidad de $17 000.00 he repartido en todos los conventos de la Sta. Provincia en el plan que he procurado formar lo más equitativamente posible... Debemos soportar esto, pagando las cantidades a causa del peligro que amenaza a la religión de nuestros padres, el compromiso en que se halla la Iglesia mexicana... La voz de la religión y del Estado claman urgentemente... que contribuyamos la cantidad que se nos ha pedido.[14]

Las señales de irritación y mal humor del prior se hacen más claras en otro caso. El rector de la Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe, en Querétaro, se quejó del impuesto especial

[14] Del Castillo Negrete, pp. 244-246. Véase AGN, Justicia eclesiástico, vol. 165, fol. 341, para una queja similar del provincial de los conventos dominicos.

de 1% a todo capital superior a $1 000.00. Esto significaba que la corporación tendría que pagar $2 668.00 por sus bienes raíces. Sin embargo, las propiedades raíces eclesiásticas no debían estar sujetas al nuevo impuesto, porque el gobierno había eximido antes las propiedades territoriales eclesiásticas de todo nuevo impuesto hasta haber pagado el préstamo de $1 500 000.00 de la Iglesia. Cumplir con esta demanda, observó el rector, significaba que la corporación pagaría $444.00 dentro de quince días, una cantidad similar en otros quince días y la misma durante cada uno de los siguientes cuatro meses, mientras que el ingreso mensual total de la corporación era sólo de $500.00. Sin ningún otro ingreso, este impuesto haría necesario suspender todas las obras pías que se mantenían con el ingreso, o vender algunas propiedades, lo que sería difícil en aquellos tiempos.[15]

El problema de la congregación plantea la cuestión general de la condición financiera de las corporaciones eclesiásticas. No hay duda de que la Iglesia mexicana era sumamente rica en bienes territoriales y en hipotecas, pero esto no podía decirse de todas las corporaciones en particular comprendidas dentro de esa entidad, la "Iglesia". Templos, cofradías, conventos y establecimientos de caridad y de educación podían ser muy pobres. Su solo capital no era indicación suficiente del estado financiero de un organismo; había que considerar también el ingreso real, los gastos y las deudas. Ciertos casos pueden ilustrar este punto.

En 1858, la Archicofradía del Santísimo Sacramento, en la parroquia de Santa Catarina Mártir, poseía propiedades por valor de $23 814.00: tres casas valuadas en $20 900.00 y créditos cobrables de $2 914.00. Pero debía $37 409.00 en salarios de abogados y arquitectos, gastos regulares e intereses sobre préstamos. La Cofradía de Animas, en la parroquia de San Juan del Río, tenía dos hipotecas, con un valor agregado de $1 250.00, pero no se le habían pagado intereses por una de ellas, durante cincuenta años, y por la otra, durante cincuenta y cinco. También otras

[15] "El rector de la congregación de N.S. de Guadalupe de Querétaro, sobre si no obstante lo estipulado por el Supremo Gobierno está obligada aquella corporación a escribir lo que corresponde de la contribución nuevamente decretada", AGN, Bienes nacionales, Negocios eclesiásticos, leg. 1711, exp. 1.

La Ley de Desamortizacion vuelve tan cambiada, despues de un viage de tres años en el interior de la Republica, que su autor no cree reconocerla.

FUENTE: *La Orquesta*, 1º de marzo de 1861, enfrente de la p. 2.

confraternidades eran incapaces de pagar sus gastos con los ingresos derivados de su capital. Estos déficit se cubrían mediante el cobro de limosnas.[16] Y no sólo las confraternidades estaban a un paso de la insolvencia. El monasterio franciscano de Acámbaro, Michoacán,* protestó contra un impuesto de los liberales, anterior a la guerra, alegando que su capital era sólo de $680.00, que le producía intereses de $33.25; sin embargo, como el propio monasterio estaba valuado en $2 000.00, el impuesto sería de $83.03, o sea más del doble de su ingreso anual.[17]

Es indudable que el apoyo financiero dado por la Iglesia a los conservadores, aunque soportable para algunas corporaciones, era una verdadera carga, si no un desastre para otras. Bien dijo Forsyth que la Iglesia estaba "igualmente segura de ser arruinada gradualmente por sus amigos, el actual gobierno".

Pese al apoyo financiero de la Iglesia, el gobierno no alcanzaba a pagar sus gastos. Pagar sólo una cuarta parte de los salarios de la administración llegaba a la cifra de $900 000.00 mensuales, y tan sólo el ejército absorbía esa cantidad. El ejército tenía la prioridad, y sin embargo las tropas de la ciudad de México en un periodo de 21 días de la primavera de 1858 sólo recibieron su paga de siete días y medio.[18] La condición financiera del go-

[16] *Exposición dirigida al Supremo Gobierno por el ciudadano Plácido de Ferriz, con motivo del concurso formado a los bienes de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, fundada en la parroquia de Santa Catarina Mártir de esta capital* (México, 1858), "El sr. cura D. Pedro L. de Guevara, sobre unos capitales de la cofradía de Ánimas de su parroquia", AGN, Bienes nacionales, Negocios eclesiásticos, leg. 1828, expediente 1, y "La municipalidad sobre que las obras pías se conste la reposición de la Iglesia Parroquial y Capilla del Calvario", *ibid.*, leg. 1711, exp. 1.

* En 1786 pasó a formar parte de la intendencia (hoy estado) de Guanajuato. [Ed.]

[17] "El provincial de franciscanos de Michoacán pide se exceptúe a los conventos de su orden de la contribución impuesta por la ley de 26 de mayo del corriente año", AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 174, folios 330-336. Una publicación del Ministerio de Justicia, de 1844, mostró que el monasterio en cuestión poseía, por entonces, un capital activo de $10 312. *Memoria del Secretario de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción Pública, leída a las cámaras del congreso nacional de la República Mexicana en 12 de enero de 1844* (México, 1844), carta 6.

[18] 22 de agosto de 1858, Díaz López, 2:40, y Forsyth a Cass, 2 de mayo de 1858. *Despatches from Ministers,* rollo 23, vol. 22.

bierno era continuamente precaria: vivía al día, tratando expediente tras expediente —préstamos forzosos, impuestos, bonos—, pero la situación continuaba empeorando.

Por otra parte, los que vivían en el territorio dominado por los conservadores se enfrentaban a la anulación de la Ley Lerdo y, además, a la anulación de todas las leyes de los conservadores. Y los que habían participado en transacciones de propiedades se enfrentaban a un terrible dilema: si devolvían la propiedad a la Iglesia, sufrirían las represalias de los liberales en caso de que éstos triunfaran; si se negaban a acatar los decretos del gobierno y de la Iglesia, previendo una victoria liberal, sufrirían inmediatamente un castigo. Una solución posible era devolver la propiedad, pero no voluntariamente; entonces, a la victoria de los liberales, les sería devuelta su propiedad. Muchos hicieron precisamente esto, conjeturando acertadamente la política liberal.

No todo el mundo tuvo suficiente visión para devolver propiedades, fuese renuente o involuntariamente. En realidad, pocos lo hicieron con renuencia. Muchos lo hicieron de buen grado, declarando, sinceramente o no, que su intención había sido desde el principio mantener segura la propiedad de la Iglesia, impidiendo así que gente "sin escrúpulos" la adquiriera.[19] Fuera cual fuese la verdadera intención o sinceridad, el documento de cancelación habitualmente indicaba el grado de anuencia a devolver la propiedad. Es posible que la siguiente sea una cancelación típica, y un caso de devolución voluntaria:

> Francisco Miguel Calapiz, escribano nacional y público.
>
> Certifico: que al margen de la escritura de adjudicación otorgada ante mí con fecha treinta y uno de julio de mil ochocientos cincuenta y seis a favor de Don José Félix Rodríguez, se halla la comparecencia del tenor siguiente, "Méjico Febrero veinte y tres de mil ochocientos y ocho [*sic*] — hoy día de la fecha compareció la Señora Doña Gertrudis Escudero, y dijo: que como albacea y heredera que es de Don Félix Rodríguez, lo cual me consta, manifiesta: que tanto el finado, cuanto la esponente, jamás tuvieron intención de to-

[19] Véase Victoriano Salado Álvarez, *Episodios nacionales,* vol. 5, *La Reforma* (México: Colección Málaga, S. A., 1945), p. 128.

marse los bienes pertenecientes a la Iglesia, y que si se adjudicó el finado la casa, fue con la intención de volverla a su legítimo dueño: que estando ya derogada la ley, y siendo llegado el caso de chancelar la presente escritura, lo verifica manifestando, que por su parte, queda la presente chancelada, rota, y de ningún valor ni efecto; poniendo la presente en este margen, en razón a que no se le dio testimonio. En tal concepto que da la presente chancelada, rota y de ningún valor ni efecto, doy fe. María Gertrudis Escudero — Francisco Calapiz..."

Y a pedimiento de la interesada doy el presente.

Méjico a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho [rúbrica].[20]

Una serie al parecer interminable de disputas, conflictos y problemas acompañó al restablecimiento de la normalidad en las propiedades eclesiásticas. Las operaciones se caracterizaron por sus frecuentes irregularidades y sus complicaciones. Comprensiblemente, las ventas simuladas fueron abundante causa de controversias y litigios. Los administradores de las propiedades de corporaciones se encontraban en excelente posición para aprovecharse personalmente de la Ley Lerdo, aparentando evadirla. El coronel Mariano P. Tagle, tesorero de la Archicofradía de la Preciosa Sangre, se quedó con varias propiedades de la corporación, anulando ilegalmente contratos de venta, siendo así que las transacciones se habían concluido después de la ley de desamortización. Tales operaciones no sólo violaban las leyes civiles y las órdenes eclesiásticas, sino también las reglas de la fundación; éstas a menudo consideraban inválida toda enajenación de propiedades de corporaciones. La abrogación de la Ley Lerdo sacó a luz muchas de estas transacciones. Cuando un inquilino se negó a pagar el alquiler porque Tagle no era el propietario legítimo, éste imprudentemente lo llevó al tribunal. El caso llegó a la Suprema Corte, que falló contra Tagle en mayo de 1859.[21]

Uno de los casos más comunes, que atiborraron los archivos tras la anulación de las leyes liberales, se refería a los derechos de los inquilinos. Los cambios políticos sólo prometían confu-

[20] "Documentos pertenecientes al convento antiguo del Señor de Santa Teresa", AGN, Bienes nacionales, leg. 125, exp. 5.

[21] 25 de mayo de 1859, M. Riva Palacio Correspondencia.

sión. Sutilezas jurídicas y diversas interpretaciones complicaban las cuestiones aparentemente más sencillas. Cierto Ignacio D. alquiló un edificio que formaba parte de un complejo de casas, durante todos los cambios políticos y legales. Antes de la Ley Lerdo, había pagado alquiler al convento, propietario del edificio, y finalmente, con la reacción, volvió a ser inquilino de la corporación. De pronto, fue echado a la calle. La corporación firmó un contrato de venta con un nuevo inquilino, porque Ignacio D. no se había presentado a firmar un nuevo contrato con el convento, como lo requerían los decretos conservadores. Ignacio D. arguyó que los conservadores ordenaban la restauración de la propiedad, hasta donde fuera posible, a las mismas condiciones anteriores a la Ley Lerdo. Su alegato tuvo éxito. Como él había sido ininterrumpidamente el inquilino durante los diversos trastornos políticos, no necesitaba firmar un nuevo contrato de alquiler. El tribunal le dio la razón, devolviéndole sus derechos de inquilino.[22] Sin duda, esta fue una época particularmente próspera para los abogados.

La Iglesia, enemiga tan decidida de la desamortización que llegó a amenazar con la condenación eterna a quienes adquirieran propiedades del clero, bien pudo adoptar una actitud muy firme e intolerante cuando se le devolvieron todos sus derechos y su autoridad. Sin embargo, en realidad las pruebas indican falta de rencor hacia los adjudicatarios. La Iglesia mostró una disposición a ser justa hacia los fieles desobedientes, así como un interés natural en el aspecto financiero de la cuestión de la propiedad. Permitir a los adjudicatarios continuar como inquilinos servía a estos dos fines; autorizar ciertos reembolsos por las mejoras hechas por los adjudicatarios a la propiedad ejemplificó la imparcialidad de la Iglesia. Sin embargo, la cantidad habitualmente era menor al valor real de las mejoras, y no se hacía en efectivo, sino en un pagaré que no producía intereses, el cual era válido mientras el inquilino permaneciera en la casa y la corporación no enajenara la propiedad. Si cambiaba una de estas condiciones, el pagaré sería redimido por la corporación.[23]

[22] *Gaceta de los tribunales de la República Mexicana, dirigida por el licenciado Luis Méndez* (México), 11 de agosto de 1860, 1:507-510.

[23] "Documentos pertenecientes al convento antiguo del Señor de San-

Desde luego, dadas las circunstancias, las corporaciones no habrían aprovechado mucho desahuciando a todos los adjudicatarios. Poco realista habría sido hacerlo, y probablemente imposible encontrar nuevos inquilinos. En cuestión de mejoras, fue simple política hacer algunas concesiones, ya que aumentaban el valor de los bienes raíces y no costaban nada a la corporación. Ciertamente, los extranjeros que se quejaron a sus ministros no pensaron que el gobierno o la Iglesia estuvieran haciéndoles ningún favor. No obstante, la actitud de los prelados en estas cuestiones pareció más conciliatoria de lo indispensable.

La solicitud de la Iglesia naturalmente era mayor cuando en disputa se encontraba un antiguo inquilino que había padecido por negarse a adjudicar una propiedad. El caso Rayón ilustra este interés, que se complicó por consideraciones financieras. Josefa Rayón, no deseando adjudicar la parte de una casa que alquilaba, la desalojó, y alguien más la compró por adjudicación. Con la reacción conservadora, el arzobispo atendió la petición de la señora Rayón, devolviéndole sus derechos de inquilina, pero el adjudicatario se resistió a evacuar la propiedad. El hecho de no resolver el conflicto entre la señora Rayón y el adjudicatario perjudicó los intereses de la corporación religiosa, que habría concluido un contrato de alquiler nuevo y más favorable con el adjudicatario. El alquiler de la señora Rayón era de $25.00 mensuales; toda la propiedad producía $37.00 al mes a la corporación. Así, el arzobispo resolvió el problema concediendo a la señora Rayón $25.00 mensuales vitalicios con los cuales pagar el alquiler de otra casa; a cambio, ella renunció a sus derechos de arrendamiento de la casa en cuestión. Esta fue una solución equitativa, porque la señora Rayón era pobre y porque fácilmente se podía duplicar el alquiler de toda la casa, lo que no habría podido pagar ella con su pensión vitalicia.

Las quejas de la esposa del adjudicatario, general Agustín Alcérreca, complicaron la cuestión financiera. Sostuvo su esposa que en la época de la adjudicación, la casa se encontraba en tan mal estado que era urgente hacerle reparaciones. Si el arzobis-

ta Teresa, Expediente relativo a las mejoras y arrendamiento de la casa núm. 3 de la calle de Santa Teresa la antigua, perteneciente al convento del mismo nombre", AGN, Bienes nacionales, leg. 125, exp. 5.

po hubiese devuelto la casa a la señora Rayón, entonces se habría tenido que devolver al general el dinero gastado por las mejoras hechas a la propiedad. Una vez resuelto el problema de la señora Rayón, el nuevo trato concluido con el general Alcérreca estipulaba que él pagaría un alquiler de $65.00 mensuales por toda la casa, o sea $28.00 más que el alquiler original. La corporación aplicaría $25.00 del alquiler para pagar a la señora Rayón y $3.00 de intereses mensuales sobre la hipoteca de $600.00 que pesaba sobre la casa. Así, su ingreso neto sería el mismo de antes. La corporación misma se encargó de pagar los gastos de las reparaciones hechas por Alcérreca, sin intereses y sin límite de tiempo, a menos que ocurriera un cambio de propiedad o arrendamiento; entonces, se comprometía a pagar al general un interés de 5% y a cubrir toda la deuda dentro de tres años.[24]

Tres años de guerra. Excesivo optimismo acerca de la durabilidad de un régimen acosado, sin acceso a puertos ni aduanas. Devolución de la propiedad. Nuevos contratos. Evasión de pagos. Denuncias. Abrogación de "leyes malas". Muchos *Te Deum*. Un "rayo de esperanza". "La Providencia ha dado una mano". El arzobispo bien pudo reflexionar sobre este punto: ¿valían los derechos de su Iglesia el costo humano y material que se estaba pagando? Y estos derechos, tan tenazmente defendidos, ¿se estaban respetando en el territorio que se hallaba bajo control liberal, o sea la mayor parte de la república? ¡A decir verdad, no!

La guerra civil asoló todo el país, devastando las tierras y agotando los recursos: agricultura, minería, industria, comercio: todo sufría. La producción no bastaba para satisfacer las necesidades del pueblo, el traslado interno de mercancías era cada vez más lento y localizado, no sólo por la escasez de la producción sino por la inseguridad de los caminos. Informó el cónsul de los Estados Unidos en Veracruz:

> Las haciendas están abandonadas, los ranchos quedan desiertos, y pueblos enteros han sido entregados al pillaje y saqueados, no de-

[24] "Documentos pertenecientes al convento antiguo del Señor de Santa Teresa, El Señor mayordomo del convento de Santa Teresa la antigua consulta sobre la casa núm. 7 de la calle de este nombre, de que eran inquilinos las Señoras Rayones", AGN, Bienes nacionales, leg. 125, exp. 5.

jando más que desolación doquiera que pasan los ejércitos de los bandos en lucha. Muchas de las plantaciones más valiosas de azúcar, café y granos han quedado en ruinas por falta de mano de obra para cultivarlas, habiendo sido obligados los operarios a unirse a las filas del ejército.[25]

El gobierno de Juárez, en Veracruz, por necesidad concedió mayores facultades e independencia de acción a los gobernadores liberales y sus comandantes militares. Al mismo tiempo, cayó sobre él un diluvio de denuncias de propiedades clericales que habían sido devueltas a sus antiguos propietarios en los territorios que habían caído en manos de los conservadores. Santos Degollado, comandante en jefe de las fuerzas en acción, fue investido con plenos poderes en cuestiones de guerra, finanzas y otras ramas del gobierno en las zonas bajo su control. No bien se había instalado el gobierno cuando el Ministerio de Finanzas recibió de potenciales denunciantes largas listas de propiedades que, según afirmaban, habían sido devueltas espontáneamente a cuerpos religiosos por adjudicatarios en el territorio ocupado por los conservadores. Los especuladores no vacilaron en aprovechar aquellas condiciones; si el precio era bueno, bien valía la pena correr ciertos riesgos. En la ciudad de México, agentes de liberales y de conservadores se pusieron de acuerdo perpetrando "abusos incalculables" en sus tratos con los dos gobiernos. Se dijo que el ministro de Finanzas, Melchor Ocampo, continua e ilegalmente aceptaba pagarés por 80% del valor de los bienes de la Iglesia.[26]

[25] Cónsul R. B. J. Twyman a Cass, 30 de septiembre de 1859, *Despatches from United States Consuls in Veracruz, 1882-1906* (Washington, D.C.: National Archives, Microcopy File nº 183), rollo 7, vol. 7. Véase también Bulmaro García Solórzano, *Problemas monetarios y del desarrollo económico de México* (México: Taller de Avelar Hnos. Impresores, 1963), p. 73; Justo Sierra, vol. 13, *Juárez, su obra y su tiempo* (México, Imprenta Universitaria, 1948), pp. 152-153; Manuel Valdés, *Memorias de la Guerra de Reforma* (México, Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento, 1913), y Planchet, pp. 159 *ss.*

[26] Ocampo, 2:165 *ss.*, y Guillermo Prieto, *Lecciones de historia patria escritas para los alumnos del Colegio Militar*, 4ª ed. (México, 1893), p. 408.

Mientras los especuladores se daban vuelo en Veracruz con las denuncias, los gobernadores y comandantes militares decomisaban indiscriminadamente las propiedades eclesiásticas para sostener la causa liberal. En agosto y septiembre de 1858, los gobernadores constitucionales de Nuevo León, Coahuila y Zacatecas, alegando que los fondos de caridad estaban aplicándose a armar y apoyar al enemigo, se apropiaron el capital del clero para sostener el esfuerzo de guerra. Exigieron pago de hipotecas, vendieron propiedades y cobraron intereses. El gobernador de Jalisco, Pedro Ogazón, propuso a Degollado la nacionalización de todos los bienes del clero para impedir que los aprovechara el enemigo, aliviando, de paso, la aguda necesidad de los liberales. Degollado, incapaz de llegar tan lejos por su propia autoridad, se reunió con Ogazón. El resultante decreto del 8 de agosto autorizaba al gobernador a emplear, como préstamo, el capital del clero con que se mantenía la instrucción pública. Además, cierto tipo de deudores de la Iglesia habían de prestar, con un descuento de 25%, el equivalente de los intereses de un año de la deuda. Otros siguieron una política similar, aun cuando se concentraron en distintas propiedades o cuerpos religiosos. La medida más extrema fue la nacionalización de la riqueza eclesiástica decretada durante la primera mitad de 1859 por el general Jesús González Ortega, gobernador de Zacatecas, y por Santiago Vidaurri en los estados del norte que estaban bajo su dominio.[27]

Las exigencias de la guerra dieron por resultado general la venta de bienes del clero casi en cualesquier condiciones. La necesidad financiera llevó en algunos casos a oficiales liberales a emprender minuciosas búsquedas para descubrir riquezas del clero; entonces, se cerraron sorprendentes contratos con los deudores. El general Epitacio Huerta, gobernador de Michoacán, afirmó que nunca había permitido la amortización de hipotecas por menos de 10% en efectivo, y el resto en pagarés comprados a ruin precio. Pero por doquier, en Veracruz, Guanajuato y Zacatecas se pudieron pagar o adquirir hipotecas por 5 o 7% de la cantidad en especie.[28]

[27] Manuel Cambre, *La guerra de tres años, apuntes para la historia de la Reforma* (Guadalajara (?): Biblioteca de Autores Jalisciense, 1949), pp. 125-126, y Zamacois, 15:151-153.

[28] *Memoria en que el C. General Epitacio Huerta dio cuenta al con-*

Aparte de los términos específicos de las transacciones, el gobierno constitucional indiscutiblemente firmó contratos de dudosa legalidad, que llegarían a ser causa de interminables litigios y disputas sobre la validez de las denuncias y la preferencia de derechos.

Las pasiones y necesidades de la guerra llevaron a los generales liberales a perseguir y saquear a la Iglesia. El gobernador de Zacatecas, general Jesús González Ortega, tal vez sea el ejemplo extremo. En un decreto del 16 de junio de 1859 promulgó la pena de muerte contra todo sacerdote que de alguna manera fomentara la desobediencia de las leyes federales; la pena de muerte a todo el que pidiera o aceptara la retractación del juramento a la Constitución; la pena de muerte al que negara los sacramentos a quienes hubiesen prestado el juramento o adquirido propiedades de la Iglesia. Más avanzado el mismo mes, suprimió las comunidades religiosas y expulsó de su estado a todos los clérigos. Nacionalizó las propiedades del clero, prohibió las procesiones religiosas y el 14 de julio de 1859 promulgó una ley de matrimonio civil. Aunque no se aplicaron las penas de muerte prescritas en el decreto de junio, estos últimos decretos sí entraron en vigor.[29]

Así, en el segundo año de guerra, los estados claramente se hallaban superando a las autoridades centrales en su promulgación de medidas anticlericales en general y en la apropiación de bienes de la Iglesia en particular; pero al parecer el presidente Juárez vacilaba antes de emitir unas leyes de reforma federal, pensando que el momento no era propicio. Los generales Degollado y González Ortega enviaron a Manuel Romero Rubio a Veracruz, donde él y Miguel Lerdo trataron de mover a la acción al presidente.[30]

Durante toda la Guerra de Tres Años se emitieron medidas radicales contra el clero; de éstas, la más importante por lo que hacía a las propiedades de la Iglesia fue la Ley de Nacionalización, del 12 de julio de 1859. Cierto número de consideraciones

greso del estado del uso que hizo de las facultades con que estuvo investido durante su administración dictatorial, que comenzó en 15 de marzo de 1858 y terminó en 1º de mayo de 1861 (Morelia, 1861), pp. 40-42.

[29] Ivie E. Cadenhead, Jr., *Jesús González Ortega and Mexican National Politics* (Fort Worth: Texas Christian University Press, 1972), pp. 24-25, y Planchet, pp. 137-138.

[30] Planchet, p. 138, y Prieto, p. 403 y nota de la p. 403, p. 498.

movieron al gobierno liberal a dar por entonces este paso enérgico, así como otros más. Los liberales no se ponían de acuerdo, básicamente, en la cuestión del momento oportuno de tomar medidas extremas contra la Iglesia. Aun cuando el gobierno dominaba las costas, las aduanas y la mayor parte del territorio nacional, se hallaba en aguda necesidad de recursos financieros. Ya era tradicional que las aduanas fuesen la básica fuente de ingresos del gobierno. El ingreso diario en el principal puerto, Veracruz, era de $2 500.00 o $3 000.00. Las obligaciones para con los rentistas británicos y franceses absorbían la mitad de esta cantidad, y otros cargos y costos dejaban al gobierno sólo 30% de los ingresos brutos.[31] Miguel Lerdo pensó en obtener fondos, tan necesarios, nacionalizando bienes de la Iglesia y utilizándolos como garantía colateral de un préstamo solicitado a los Estados Unidos. Esto eliminaría la necesidad de ceder la Baja California al vecino del norte: desagradable último recurso para adquirir fondos. Por su parte, el presidente Juárez y Melchor Ocampo, aunque muy interesados en realizar la Reforma que privaría a la Iglesia de sus riquezas y de su tutela moral sobre el Estado, deseaban alcanzar esta meta, sin herir en exceso los sentimientos religiosos del país. Pensaban que el momento apropiado para emitir las leyes sería cuando se hubiese obtenido o asegurado el triunfo militar, porque la Iglesia estaba tratando de convertir el conflicto civil en una guerra de religión. El pueblo podría participar en semejante guerra, alargando así el conflicto si las leyes se expedían prematuramente.

La decisión de Juárez dependía de varios factores. En los estados ya se actuaba, y la uniformidad exigía leyes federales. Una conducción firme de la guerra, el deseo de privar al clero de los recursos que aportaba a la causa conservadora y la cuestión del préstamo eran, todas ellas, consideraciones importantes. Sin embargo, la nacionalización no había de decretarse precipitada ni caprichosamente; durante un tiempo se le había estado ya discutiendo y analizando.[32]

[31] McLane a Cass, 21 de diciembre de 1859, *Despatches from Ministers,* carrete 25, vol. 24.

[32] Sobre la cuestión de los motivos, metas y expectativas, véase Jesús Romero Flores, *Comentarios a la historia de México (1821-1861)* (México: Talleres de Imprenta de la Editorial B. Costa Amic, 1958), pp. 311-312;

Las circunstancias de la guerra civil justificaron así la nacionalización de diversas maneras. El acto también puede considerarse como parte de la ideología liberal, necesario para alcanzar metas a largo plazo, requisito para el cual era necesaria la eliminación del poderío político y económico de la Iglesia.

El 7 de julio de 1859 emitió el gobierno liberal una proclama general que allanó el camino a las medidas específicas que siguieron. En el manifiesto a la nación se acusaba a los elementos del clero de promover la sangrienta guerra con el único objetivo de conservar sus intereses y prerrogativas. Orden y libertad serían imposibles mientras existieran aquellos y otros elementos despóticos, hipócritas e inmorales. El manifiesto anunciaba varias reformas relacionadas con la Iglesia para enfrentarse a la situación, así como otras medidas destinadas a regenerar el país.[33]

En los días y semanas que siguieron, los liberales dieron un primer paso, al menos en el papel. Justificando la nacionalización de los bienes eclesiásticos el 12 de julio de 1859, el gobierno volvió a acusar al clero de ser el principal promotor de la guerra, de haber hecho todo lo posible por evadir leyes emitidas en beneficio de la Iglesia, y de obstruir constantemente el orden público. Como la Iglesia aprovechaba sus riquezas para apoyar una ruinosa guerra civil, la única manera de poner fin a la guerra sería privarla de sus recursos.[34]

Grande era el alcance del decreto del 12 de julio. Sus provisiones incluían la nacionalización de todas las propiedades ad-

José C. Valadés, *Don Melchor Ocampo, reformador de México* (México: Editorial Patria, S. A., 1954), p. 353; Sierra, *Juárez*, pp. 155, 157, 159-160; McLane a Cass, 7 de mayo de 1859, *Despatches from Ministers*, carrete 24, vol. 23; Prieto, p. 403 y nota de la p. 403, en p. 498; Planchet, p. 138; Rafael de Zayas Enríquez, *Benito Juárez su vida—su obra* (México: Tipografía de la viuda de Francisco Díaz de León, 1906), p. 88, y William M. Churchwell, agente especial de los Estados Unidos en México, al presidente James Buchanan, 22 de febrero de 1859, en Manning, vol. 9, documento 4366, p. 1034.

[33] *El gobierno constitucional a la nación* (no hay informes sobre su publicación; firmado por Juárez, Ocampo, Manuel Ruiz y Miguel Lerdo en Veracruz).

[34] *Leyes de Reforma*, pp. 109-116.

ministradas por el clero secular y regular, y la separación de la Iglesia y el Estado. Como resultado de la separación, el gobierno renunciaba definitivamente al patronato, que había sido causa de disputas desde la Independencia. En adelante, la Iglesia sería libre de nombrar a sus clérigos, de crear nuevas diócesis, de reorganizar las jurisdicciones eclesiásticas del país y de recibir comunicados papales sin intervención civil. La separación significaba, pudo suponerse, que el Estado no intervendría en el dominio espiritual. La ley suprimía todas las órdenes de religiosos y otras corporaciones eclesiásticas, aunque algunas iglesias de los monasterios quedarían abiertas al culto. Las órdenes de religiosas seguirían existiendo, pero toda monja que deseara abandonarlas podría hacerlo. La ley nacionalizaba todo el capital de los conventos que no fuera indispensable para su mantenimiento. Pero, al mismo tiempo, el gobierno apartaba fondos para devolver a las monjas exclaustradas la dote pagada a su ingreso; los antiguos miembros del clero regular, reducidos por la ley a la condición de clero secular, recibirían una cantidad por "separación". Se clausurarían todos los noviciados, y a las novicias se les prohibiría tomar los votos finales. Desde luego, estos actos determinarían, a largo plazo, la extinción de las órdenes.

Al día siguiente, 13 de julio, siguió una ley reguladora de la nacionalización.[35] Detallaba las reglas para la confiscación de los bienes raíces en cuestión y el pago de hipotecas. Eran básicas las consideraciones financieras, sociales y políticas: privar a la Iglesia de su riqueza, obtener recursos para continuar la guerra y distribuir en todo lo que fuese posible la propiedad. La ley ordenaba la división de los edificios de monasterios, la evaluación de cada fracción o parte y su venta en remate. La mínima puja aceptable sería de dos tercios del valor de la propiedad, un tercio pagadero en efectivo y el resto en bonos de la deuda pública. Se daban facilidades de pago. El comprador había de pagar los bonos inmediatamente, pero el efectivo lo pagaría en un periodo de cinco a nueve años, con interés del 6%; se daría preferencia a las ofertas de pago inmediato.

Iguales facilidades se darían para el pago de las hipotecas del

[35] Payno, *Leyes*, 2:75-94.

clero. Los *censatarios* [deudores hipotecarios] liquidarían sus deudas pagando tres quintas partes en bonos de la deuda pública y dos quintas en efectivo, sobre un periodo de 40 meses. La falta de bonos internos causó la aceptación, asimismo, de bonos de la deuda exterior. Por cierto tiempo, durante la guerra, el gobierno extendió a 80 meses el periodo aceptado para el pago en efectivo. Una nueva concesión daba descuentos a quienes deseaban pagar inmediatamente en efectivo, y no en pagarés. Los deudores tenían 30 días para declarar sus intenciones de aprovechar la ley; en los 10 días siguientes, cualquier otro podría pagar la hipoteca. Una vez expirado el periodo, ocurrían dos cosas. Las hipotecas no pagadas saldrían a remate; asimismo, las hipotecas y bienes raíces de que el gobierno no estuviese enterado (la llamada propiedad oculta) quedaban abiertos a toda denuncia. Por la naturaleza "oculta" de esta propiedad, los denunciantes sólo tendrían que pagar 30% de la cantidad en especie, y el 70% restante en bonos. Como nuevo atractivo para cumplir con la nacionalización, los estados recibían 20% de las sumas obtenidas en efectivo, para obras públicas, y los funcionarios que aplicaran la ley podían quedarse con el 5%. En otras notables estipulaciones de la ley, el gobierno ordenaba el remate de la propiedad clerical que no hubiese sido desamortizada. Las fincas rurales que se habían adjudicado pero después devuelto al clero serían subdivididas y puestas a la venta. Así, la nacionalización intentaba, en cierta medida, corregir evidentes defectos de la desamortización por medio de la división de monasterios en lotes, y fraccionando algunas grandes fincas rurales. Después, el gobierno autorizó a todos los propietarios a subdividir la propiedad, distribuyendo todas las hipotecas proporcionalmente entre las partes, y abolió la transferencia del impuesto a aquellas propiedades.[36]

En el momento en que los liberales, en Veracruz, proclamaban un programa de victoria para el futuro bienestar de México, por

[36] 3 de agosto de 1859, *Código de la Reforma, o colección de leyes, decretos y supremas órdenes, expedidas desde 1856, hasta 1861* (México, 1861), p. 122; 28 de enero y 6 de febrero de 1861, Labastida, pp. 192, 68-69, y Blas José Gutiérrez y Flores Alatorre, eds., *Leyes de Reforma, colección de las disposiciones que se conocen con este nombre publicadas desde el año de 1855 al 1870* (México, 1870), vol. 2, pt. 2, p. 114.

coincidencia, hacían lo mismo los conservadores en la ciudad de México. El general Miguel Miramón, por entonces jefe del gobierno, emitió un manifiesto a la nación, el 12 de julio, en que explicaba sus ideas para la "reorganización" del país.[37] Según Miramón, México requería una dictadura como único medio de reorganizar la sociedad y prepararse para una constitución duradera. A todas luces, el estado del país era insatisfactorio: en las finanzas, la agricultura, la industria, el comercio, la educación, la justicia y la seguridad individual. Miramón se proponía corregir estas deficiencias. Reduciría los efectivos del ejército y la burocracia federal, reorganizaría y simplificaría la maquinaria judicial, fomentaría las obras públicas y la inmigración de extranjeros. Reconocía la anulación de la desamortización, y prometía respetar y proteger a la Iglesia y sus intereses, prerrogativas e independencia. Determinado a "aniquilar el germen de la discordia que siempre [promovió] la guerra civil", el general prometía actuar vigorosamente "para marchar adelante".

Los programas conservador y liberal ofrecen un contraste interesante. Están de acuerdo en muchos puntos: la necesidad de reorganizar la administración de la justicia, reducir los efectivos del ejército, promover la colonización y, en general, mejorar la economía. Pero obviamente difieren acerca de las causas del estado del país y los remedios que pueden aplicarse, particularmente con respecto a la Iglesia. Miramón en realidad marchó como lo había prometido, pero sólo en el campo de batalla y no siempre hacia adelante; el gobierno de Veracruz, como lo había prometido, continuó con las reformas.

La proclamación de una serie de notables medidas anticlericales siguió a la nacionalización, en el breve espacio de un mes. El 23 de julio de 1859, una ley de matrimonio civil exigía la celebración de todas las ceremonias matrimoniales por las autoridades civiles, pero también quedaban autorizados los ritos religiosos. El 28 de julio, una ley del registro civil eliminó el control clerical de los datos personales: los registros de nacimientos, bodas y defunciones pasaban a ser responsabilidad de jueces civiles. Otras me-

[37] *Miguel Miramón, general de división en jefe del ejército y presidente sustituto de la República Mexicana, a la nación,* 12 de julio de 1859 (México, s.f.).

didas secularizaron los cementerios y redujeron el número de las fiestas religiosas. Más adelante, en vísperas de la victoria liberal, en diciembre de 1860, una última ley estableció la libertad religiosa. La ley garantizaba igual protección a todos los credos, pero el gobierno, mientras prometía no intervenir en asuntos puramente religiosos, advirtió que toda inobservancia de las leyes sería castigada. Además, esta ley puso fin al derecho de asilo en las iglesias, restringió los repiques de campanas y prohibió los actos religiosos y la petición de limosnas fuera de las iglesias sin una anterior autorización escrita del gobierno.[38]

En gran medida, la guerra civil determinó la puesta en vigor de las leyes de nacionalización. Las primeras enajenaciones ocurrieron en los 15 estados y territorios en que la Iglesia tenía menos propiedades; los más ricos eran San Luis Potosí, Michoacán y Zacatecas. Los liberales fomentaron las transacciones en territorio conservador, aun cuando no pudiera efectuarse allí la publicación oficial de la ley, y por tanto que ésta entrara en vigor. Sin embargo, al gobierno liberal, en Veracruz, se hicieron muchas denuncias de propiedades localizadas en zonas controladas por los conservadores. Entonces, las transacciones se consumarían allí cuando los liberales recuperaran el dominio de la zona. Al mismo tiempo, el gobierno buscó recursos financieros y castigó a todos los que voluntariamente devolvieron propiedades a la Iglesia. Afirmó los derechos de propiedad de los denunciantes si éstos pagaban el impuesto de transferencia de dominio, y les concedió la ventaja de pagar 65% de la propiedad en bonos, en lugar de 60%, si pagaban de una sola vez. El número de estas operaciones dependió de la agudeza de los especuladores al considerar las perspectivas de la causa liberal; hay cierto indicio de que las operaciones no fueron tantas como había esperado el gobierno de Veracruz.[39]

[38] *Leyes de Reforma*, pp. 123-150, 31 de julio de 1859, pp. 151-157, y "Libertad de Cultos", 4 de diciembre de 1860, pp. 207-215, y 11 de agosto de 1859, *La Reforma. Leyes y circulares expedidas por el Supremo Gobierno Constitucional de la República, desde su manifiesto del 7 de julio de 1859* (México, 1861), p. 141.

[39] Payno, *Leyes*, 2:97-100; Ocampo, 2: 165 *ss.*; 12 de octubre de 1859, Díaz López, 2:116, y Manuel Rivera Cambas, *Los gobernantes de México* (México, 1873), 2:598.

Grande fue el alcance de la nacionalización; sus provisiones virtualmente lo incluían todo. Siguió entonces la secularización de las iglesias y hospitales, de los establecimientos de educación y de caridad en general. Quedaron las propiedades necesarias para mantener las instituciones, pero bajo supervisión secular. Se aplicó la nacionalización aun cuando los propietarios clericales conservaron los derechos de uso de la propiedad, como ocurrió en las casas episcopales y parroquiales, algunos otros edificios anexos a las iglesias y destinados exclusivamente a la fe, así como las *capellanías de sangre* [hereditarias]. Pese a las aclaraciones sobre lo que cubría la nacionalización, como cuando la Ley Lerdo, ciertos casos especiales requirieron órdenes especiales. Las capellanías constituían un caso único. Aunque incluidas en la nacionalización, más se beneficiarían con ella los capellanes que el gobierno. Los dueños de propiedades que habían de mantener una capellanía tenían que redimir la hipoteca y pagar el capital al capellán. La actitud del gobierno hacia las capellanías dependió de la naturaleza de la fundación y el hecho de que, en cierto modo, ya representaban una propiedad individual.[40]

Como se ha visto, en Veracruz, antes y después de la nacionalización se especuló con los antiguos bienes eclesiásticos; en el campo, gobernadores liberales y comandantes militares constituyeron la ley por sí mismos, disponiendo de las propiedades a su antojo. No hay duda de que los comandantes militares dispusieron de propiedades eclesiásticas considerables por sumas muy inferiores a su verdadero valor. En Jalisco, el general Pedro Ogazón tal vez constituya el ejemplo típico. Prácticamente todo hacendado o propietario de los ricos distritos de Ameca, Sayula, Autlán y Zapotlán debía $5 000.00, $10 000.00 o $20 000.00 a las corporaciones clericales. Ogazón exigió el pago de la mayor parte de estas deu-

[40] Labastida, p. 500; 12 de agosto de 1859, *Código de la Reforma*, pp. 123-124; 7 de septiembre de 1860, "Leyes civiles vigentes que se relacionan con la Iglesia, y sentencias pronunciadas con arreglo a ellas por los tribunales de la República", en Fortino Hipólito Vera, *Apuntamientos históricos de los concilios provinciales mexicanos y privilegios de América, estudios previos al primer concilio provincial de Antequera* (México, 1893), p. 76; Orden del 6 de enero de 1861, Pallares, p. 156, y Robert J. Knowlton, "Chaplaincies and the Mexican Reform", *Hispanic American Historical Review* 48 (agosto de 1968), 421-437.

–Y cómo vamos de cuentas, querida?
– Ya U. lo vé, niña; el Gobierno, que no cesa de prodigar sus favores á la clase pobre, nos dispensa una proteccion decidida. ¿Qué mas hacer que proteger la venta de nuestros créditos á un cinco por ciento?

FUENTE: *La Orquesta*, 13 de marzo de 1861, enfrente de la p. 14.

das en un breve periodo: de 15 a 45 días. Sin embargo, por causa de la precaria situación financiera, daba facilidades: 30% en efectivo y 60% en bonos, que podían obtenerse a 3 o 4% de su valor; el 10% restante era condonado por el general. Así, se podía amortizar una hipoteca de $10 000.00 por cerca de una tercera parte de tal valor. Los generales Jesús González Ortega, Ignacio Zaragoza y Pedro Ampudia actuaron de manera similar, aunque con variaciones a la fórmula precisa. Ampudia nombró a un futuro ministro de Finanzas, Francisco Mejía, pagador divisional y jefe de Finanzas del estado de México. Con estas facultades, la primera preocupación de Mejía fue procurarse recursos para el ejército. Con este fin, consiguió registros de las cortes y las notarías, y anotó las hipotecas que estaban en poder de la Iglesia. Mejía hizo entonces nombramientos para emplazar a los deudores, ordenándoles pagar toda o una parte de su deuda. Cuando un hacendado que debía $60 000.00 no pagó en el momento debido, Mejía, con el general Ampudia y una escolta, se dirigió a la hacienda y simplemente se llevó todos los granos y bienes que encontró, como compensación por los fondos no pagados. Al parecer, a Ampudia le gustó aquella propiedad, que tenía un valor aproximado de $300 000.00, por lo que decidió denunciarla. Tales fueron algunos de los métodos ilegales empleados para satisfacer las necesidades de la campaña.[41]

Es imposible determinar exactamente cuántas riquezas de la Iglesia sirvieron para apoyar operaciones militares u otros fines. El gobierno asignó grandes cantidades a varios fines importantes. Algunas cantidades sirvieron para indemnizar a los damnificados del bombardeo de Veracruz durante la guerra, y los ingresos obtenidos de la venta de los monasterios que quedaban en el Dis-

[41] Pérez Verdía, *Historia particular*, 3:94-95; *Memoria... por... Lerdo*, p. 32, Genaro García, ed., vol. 11, *Don Santos Degollado, sus manifiestos, campañas, destitución militar, enjuiciamiento, rehabilitación, muerte, funerales y honores póstumos* (México: Librería de la Viuda de Ch. Bouret, 1907), pp. 113-114; 25 de agosto y 18 de diciembre de 1860, Ortega Correspondencia, vol. 2, y Francisco Mejía, *Memorias* (México, Ediciones del Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1958), pp. 33-35. Estas *Memorias* son una duplicación del manuscrito "Épocas, hechos y acontecimientos de mi vida, y de los que fui testigo", en la Latin American Collection, University of Texas.

trito Federal sirvieron para pagar la incautación del convoy de Laguna Seca, por los constitucionalistas, en septiembre de 1860.[42]

Un resultado importante de los actos de los liberales fue dificultar a la Iglesia cumplir con sus funciones normales y sus obligaciones cotidianas. Los diezmos, ahora voluntarios, eran una de sus fuentes de ingresos. El obispo Pedro Barajas, de San Luis Potosí, dijo a sus fieles que no pagar el diezmo era ir en contra de Dios y de los mandamientos de la Iglesia, y constituía un pecado grave. Se pondría de acuerdo con los fieles sobre el pago de una parte de los diezmos atrasados, y condonaría el resto.[43]

Las leyes expedidas en Veracruz fueron esenciales para mantener la guía del movimiento liberal en manos del gobierno federal y dar una base y cierta coherencia en la Reforma. Fueron indispensables para establecer la supremacía civil, y la nacionalización de los bienes de la Iglesia hasta cierto punto desarmó al enemigo que había empleado sus recursos para apoyar rebeliones contra las autoridades liberales. Sin embargo, las leyes provocaron nuevas protestas del clero, e hicieron más furiosa la resistencia de los conservadores, en tanto que alentaban a los liberales.

Las pastorales de los obispos decían que la Iglesia era inocente de los cargos que se le hacían. Como en otras ocasiones, los obispos insistieron en que su conducta política era irreprochable y que el clero no había promovido la guerra. Como de costumbre, la Iglesia simplemente había puesto sus recursos a disposición del gobierno legítimo, que en este caso era de los conservadores. En armonía con protestas anteriores, los prelados afirmaron la infalibilidad y naturaleza divina de la Iglesia; sostuvieron que las estipulaciones económicas de las leyes constituían verdaderos robos mientras que los aspectos morales eran una combinación de pomposa verborrea de demagogos y acumulación de errores, imputaciones y calumnias. Otros se unieron en un coro de disensión: las mujeres de la ciudad de México y de Morelia; la Suprema Corte de Justicia de Toluca, autoridades y habitantes de otros poblados

[42] Decretos del 11 de febrero y 24 de octubre de 1860, Labastida, páginas, 294-343.

[43] 4 de marzo de 1860, *Carta pastoral del Illmo. Sr. D. Pedro Barajas, Obispo de San Luis Potosí, dirigida a sus diocesanos* (San Luis Potosí, 1860).

y, desde luego, la prensa conservadora y el gobierno de la ciudad de México.[44]

La lucha sanguinaria continuó durante cerca de año y medio, después de ser promulgadas las Leyes de Reforma. Durante ese tiempo el clero, creyendo que el conflicto era justo, legal y necesario para eliminar a los enemigos de Dios, rara vez habló de paz o pidió a los bandos en pugna poner fin al derramamiento de sangre. Sin embargo, en 1860 se hicieron algunos esfuerzos por terminar la guerra. Los ingleses propusieron un programa de cuatro puntos: un armisticio, una asamblea nacional imparcialmente elegida para determinar el futuro gobierno de México, una amnistía general y tolerancia religiosa con igualdad civil. El plan fracasó. Conservadores y liberales por igual se negaron a aceptar este último punto, y Juárez ni siquiera admitiría discutir aquella reforma de la Constitución por la que estaban luchando los liberales.[45]

En la capital, el clero continuaba empleando sus menguantes riquezas en apoyo de la causa conservadora. Cada vez más, la única diferencia —aunque importante— en el uso que liberales y conservadores daban a la propiedad de la Iglesia era su consentimiento. Hasta cierto punto, esto siempre había ocurrido, pero en medio de la guerra civil la similitud era especialmente notable. Ambas facciones se apropiaban de las riquezas del clero, con varios propósitos. En el otoño de 1859, Alexis de Gabriac resumió agudamente la situación, previendo una futura causa de conflicto:

[44] 29 de julio de 1859, *Carta pastoral del Illmo. Sr. Arzobispo de México, Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, dirigida al V. clero y fieles de este arzobispado con motivo de los proyectos contra la Iglesia, publicados en Veracruz por D. Benito Juárez, antiguo presidente del Supremo Tribunal de la nación* (México, 1859). Véase, por ejemplo, 7 de septiembre de 1859, *Quinta carta pastoral...*; 30 de agosto de 1859, *Manifestación que hace el gobierno eclesiástico de Guadalajara...; Manifestación que hacen al venerable clero y fieles de sus respectivas diócesis y a todo el mundo Católico los Illmos. Sres. Arzobispo de México y obispos de Michoacán, Linares, Guadalajara y El Potosí, y el Sr. Dr. D. Francisco Serrano como representante de la mitra de Puebla* (México, 1859), y Zamacois, 15:266-270.

[45] Vigil, pp. 425-426, y McLane a Cass, 5 de julio de 1860, *Despatches from Ministers*, rollo 27, vol. 26.

> ... poco a poco los bienes de la Iglesia pasan a manos del partido conservador para escapar de las de los demagogos, No hay diferencia más que en la forma, pero estas ventas de inmuebles hechas amistosamente, con el consenso de la Iglesia en provecho del gobierno de México, provocarían innumerables litigios [el día en que volvió triunfante el gobierno de Juárez]. Hay una gran cantidad de extranjeros sobre todo franceses, que se han apresurado a denunciar en Veracruz bienes de la Iglesia tomando así la delantera a los compradores que tuvieran la intención de hacerlo también aquí...[46]

A mediados de 1860, los conservadores habían agotado sus recursos —impuestos, préstamos forzosos, bonos—; habían empleado ya todos los medios. La Iglesia había aportado generosamente sus posesiones temporales; ahora, por último, entregó plata, joyas y otros objetos preciosos de las propias iglesias. En agosto, el gobierno pidió $300 000.00 y las autoridades eclesiásticas aceptaron reunirlos para cubrir los gastos de una quincena. Según se dijo a fin del mes, la plata sólo había producido $53 000.00, y en septiembre las iglesias de la zona de Puebla aportaron $10 000.00, valor de objetos de plata trabajada.[47]

Aun avanzada la guerra, algún ocasional especulador atrevido se arriesgaba a ser castigado por los liberales, cuya victoria era para entonces segura, y concluía acuerdos ventajosos con los conservadores. Resulta revelador el contrato firmado por Pío Bermejillo, un español, en septiembre de 1860. Por medio millón de pesos en escrituras de propiedades eclesiásticas, Pío Bermejillo entregó $100 000.00 en efectivo, $50 000.00 en bonos de Peza y veinticinco carros, valuados en $2 000.00 cada uno. Los bonos

[46] 12 de octubre de 1859, Díaz López, 2:116. Véase también John Black, cónsul de Estados Unidos en la ciudad de México, a McLane en Veracruz, 1° de mayo de 1859, *Despatches from Ministers*, rollo 24, vol. 23, y 5 de septiembre de 1859, Díaz López, 2:107.

[47] Miguel Galindo y Galindo, *La gran década nacional, o relación histórica de la Guerra de Reforma, intervención extranjera y gobierno del archiduque Maximiliano, 1857-1867* (México: Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento, 1904-1906), 1:306-307; A. de la Londe al ministro francés de Asuntos Extranjeros, 28 de agosto de 1860, Díaz, 2:185, y Augusto Rendón a Amado Julián (Jacdet) desde la ciudad de México, 28 de agosto de 1860, y Enrique A. Melleville a Ortega, desde la ciudad de México, septiembre de 1860, en Ortega Correspondencia, vol. 2.

—Pues bien, el Gobierno desamortiza su deuda de pagos atrasados desprendiéndose de los bienes que segun la ley de Nacionalizacion le corresponden.
—Y bien, ¿Ese desprendimiento no le pondrá mas tarde en la imposibilidad de hacer sus pagos futuros?.....
—Esa es ya cuestion Teológica, querido.

FUENTE: *La Orquesta*, 13 de marzo de 1861, enfrente de la p. 14.

de Peza, emitidos por los conservadores en 1858, se habían depreciado rápidamente a 5, 4, 1½ y hasta ½ por ciento de su valor nominal. Los carros, en remate, sólo produjeron $700.00 cada uno, la mitad en efectivo y la mitad en paños.[48]

Tal vez este contrato represente un extremo, por su tardía fecha. No obstante, la transacción es característica de la forma en que los especuladores lograron amasar fortunas en la guerra, aprovechando la desesperación del gobierno, y más aún la situación de la Iglesia. El gobierno, con sus préstamos forzosos y amenazas de prisión a quien no prestara dinero, y la Iglesia, fulminando excomuniones contra los liberales, no merecen mucha conmiseración por la forma en que fueron víctimas de los especuladores. También éstos medían los riesgos que habían de correr, y se mostraban cautelosos en los términos que aceptaban.

Especulando en propiedades eclesiásticas, fuese con el gobierno conservador o con el liberal, estos hombres favorecieron sus intereses personales, si no los intereses de las causas que apoyaban. Años después, la camarilla de influyentes consejeros que rodeaba al dictador presidente Porfirio Díaz —*los científicos*— contó entre ellos a hombres cuyas fortunas se debían a propiedades de la Iglesia adquiridas a precio vil. De los grandes capitalistas de comienzos del régimen porfiriano, cierto número amasó sus fortunas especulando con bienes raíces de la Iglesia o, al menos, mediante transacciones de propiedades durante la Reforma.[49]

[48] Luciana A. de Baz de Degollado desde la ciudad de México, 30 de septiembre de 1860, en Ortega Correspondencia, vol. 2. Otro informe afirmaba que Bermejillo ofreció $25 000.00 en efectivo, $85 000.00 en carretas con mulas, $150 000.00 en bonos de Peza, y $40 000.00 por flete y deudas atrasadas. Augusto Rendón a Benito Quijano, 23 de septiembre de 1860, en Ortega Correspondencia, vol. 2. Véase también 16 de julio de 1858, *Correspondencia de Juárez y Montluc, antiguo cónsul general de México,* trad. Alberto G. Bianchi (México: A. Pola, 1905), p. 33. Estos puntos y otros asuntos específicos que tratan de problemas de la nacionalización pueden encontrarse en Robert J. Knowlton, "Some Practical Effects of Clerical Opposition to the Mexican Reform 1856-1860", *Hispanic American Historical Review* 45 (mayo de 1965): 246-256.

[49] Wilfrid Hardy Callcott, *Liberalism in Mexico, 1857-1929* (Stanford, Cal.: Stanford University Press, 1931), p. 142, y José C. Valadés, *El porfirismo, historia de un régimen,* vol. I, *El nacimiento, 1876-1884* (México: Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1941), p. 71.

Cualesquiera que fuesen los frenéticos recursos de último momento, el tiempo se había acabado. La causa clerical-conservadora estaba perdida, o al menos había perdido un *round* de la pelea. A finales de diciembre de 1860, el general Jesús González Ortega entró en la ciudad de México a la cabeza del ejército liberal. La guerra civil tocaba a su fin, mas no así los problemas relacionados con las propiedades del clero.

De los capitalistas enumerados, Antonio Mier y Celis, Faustino Goribar, Felipe Iturbe, Nicanor Béistegui, Pedro del Valle, Juan Bringas, Pío Bermejillo, José de Teresa, Isidoro de la Torre, Francisco y Miguel Bush, Manuel Escandón, José I. Limantour, Sebastián Camacho, Ramón Guzmán y Carlos Heghembeck, Valadés sólo cita las fortunas de Heghembeck y de Limantour como amasadas mediante especulación en bienes raíces eclesiásticos. Sin embargo, otros nombres de la lista también sonaron durante los negocios del periodo de Reforma, por ejemplo, Béistegui, Bringas, Escandón y Bermejillo.

IV. INTERMEDIO: LA NACIONALIZACIÓN ENTRE LAS GUERRAS, 1861-1863

> Entre el ruido de los repiques a la hora de las oraciones, y del frenesí popular, entré a esta gran ciudad que engalanada, llena de arcos y cortinajes y flores y gallardetes alegrísimos, coronaba a González Ortega y a las tropas que acaudillaba cuyo número ascendía en mi juicio a cerca de 25 000 hombres. Los "Cangrejos" convertidos en himno popular, formulaban el regocijo, y el orden y la concordia embellecían un día que lo sobreponen en grandeza a la recepción del ejército trigarante.[1]

Cuando el ejército constitucionalista entró en la ciudad de México, el 27 de diciembre de 1860, una ciudadanía en fiesta lo recibió con casas y calles adornadas con guirnaldas de flores: una bienvenida digna de héroes. El presidente Juárez entró en la ciudad el 11 de enero, lo que fue otra ocasión de grandes celebraciones. Estas escenas quizá recordaran a algunos aquel otro día de enero, tres años antes, cuando los conservadores fueron recibidos con las casas cubiertas de guirnaldas. Sin embargo, en 1861 hubo al menos una diferencia notable: el clero no dijo que aquello representaba una nueva esperanza para México: no se mencionó la intervención divina, y la catedral no resonó con un *Te Deum* como en 1858.[2]

Es posible que el nuevo ministro francés, Alphonse Dubois de Saligny, tuviera razón al decir que "Todo el país, cansado de la guerra civil, especialmente con sed de orden y tranquilidad, estaba resuelto a reconocer y mantener al nuevo gobierno";[3] sin embargo, la tregua y la armonía fueron efímeras. El gobierno liberal se enfrentaba a una tarea colosal y, según resultó, a problemas insuperables. Era necesario reorganizar la administración,

[1] Comunicación de Guillermo Prieto a Doblado, 2 de enero de 1861, en Castañeda, p. 269.

[2] W. F. Cloud, *Church and State or Mexican Politics from Cortez to Díaz* (Kansas City, Mo., 1896), p. 165.

[3] Saligny al ministro francés de Negocios Extranjeros, 28 de enero de 1861, Díaz López, 2:207.

la justicia y el ejército. Había que restaurar la confianza y el orden; debía aplicar sin excepciones las leyes de Reforma. Había que encontrar recursos para una multitud de tareas. He aquí los principales obstáculos a la estabilidad y el progreso: unas finanzas en estado de caos y unas arcas vacías. No había modo de costear sus gastos militares y administrativos; la mayor parte del ingreso público ya estaba asignado. No había ninguna posibilidad de obtener préstamos, interiores o exteriores, en términos aceptables.[4]

El indómito Juárez se enfrentó a la montaña de problemas con firmeza y decisión. Las Leyes de Reforma fueron oficialmente publicadas en la capital. El Congreso concedió al presidente plenas facultades para actuar, y le autorizó a reunir inmediatamente $1 000 000 de pesos. Gran prioridad se dio a la tarea de castigar a los más conocidos enemigos del régimen, poner fin a las transacciones irregulares de propiedades, contener a los gobernadores y jefes militares y enfrentarse al asunto de las propiedades devueltas a la Iglesia.

En unas cuantas semanas, se tomaron varias medidas y decisiones con estos fines. Una de ellas fue la expulsión de varios decididos adversarios del gobierno, como el embajador de España y varios altos dignatarios de la Iglesia.[5] Otra, que repetía ciertos edictos de la época de la guerra, anuló todos los contratos, nombramientos y concesiones hechos por los conservadores. El mismo día, 3 de enero, repitiendo su afirmación de que la Iglesia era culpable de la Guerra de Tres Años, el gobierno impuso a la Iglesia una multa de un tercio de los diezmos y una quinta parte de las obvenciones parroquiales. Sin embargo, las parroquias que no habían perjudicado la causa liberal quedaban exentas de este cargo. Un nuevo recurso financiero, particularmente relacionado con la nacionalización, limitaba las facultades financieras de los gobiernos estatales. Estos frenos incluían una suspensión

[4] García Solórzano, p. 73, y Galindo y Galindo, 2:19-20.

[5] Estos incluían al arzobispo Lázaro de la Garza y Ballesteros, al obispo de Tenagra, Joaquín Madrid; al obispo de Michoacán, Clemente de Jesús Munguía; al obispo de San Luis Potosí, Pedro Barajas, y al obispo de Guadalajara, Pedro Espinosa. Orden del 17 de enero de 1861, Bassols, pp. 156-157.

temporal de los pagos de guerra autorizados por los comandantes militares y la prohibición de disponer de pagarés, la aceptación de créditos y la interpretación de la ley. Al mismo tiempo, el gobierno trató de obtener información sobre el estado de la nacionalización con respecto a problemas como pagos, adjudicaciones y operaciones pendientes.[6]

De acuerdo con los objetivos liberales en general, a comienzos de febrero de 1861 el gobierno secularizó todos los hospitales e instituciones de caridad administrados por corporaciones eclesiásticas. Éste fue el único cambio que se intentó; autoridades seculares, después exclusivamente las municipalidades, remplazaron al clero en la dirección de las instituciones. Las propiedades e ingresos existentes quedaron como antes; los deudores hipotecarios llegaron a necesitar una aprobación especial para liquidar sus deudas.[7]

La multitud de transacciones de propiedad que los gobernadores efectuaron durante estas guerras, muchas de ellas irregulares, si no abiertamente ilegales, fueron una de tantas pesadillas para el presidente. Al parecer, la aprobación de estos tratos resultó de la enérgica defensa hecha por el ministro de la Guerra, González Ortega, ante los demás ministros. La historia se repitió casi cuatro años después, cuando el presidente Juárez confirmó, contra un pago, enajenaciones ilegales de propiedades nacionalizadas en el estado de Chihuahua. En mitad de una lucha desesperada contra el imperio de Maximiliano, apoyado por los franceses, Juárez tal vez cedió a la presión del gobierno del estado, o esperó obtener ciertos recursos o apoyo, o simplemente se inclinó ante un hecho consumado.[8]

Aunque no es posible identificar las tareas más importantes a las que se enfrentó el restablecido gobierno liberal, el problema

[6] "Daños y perjuicios ocasionados por la guerra", 3 de enero de 1861, *Leyes de Reforma*, pp. 126-128; Bassols, pp. 150-151, y 31 de enero de 1861, Ortega Correspondencia, vol. 4.

[7] "Secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia", *Leyes de Reforma*, pp. 227-228; y Labastida, pp. 361, 371.

[8] E. Huerta a Ortega, 15 de febrero de 1861, Ortega Correspondencia, vol. 4, y decreto del 12 de noviembre de 1864, Labastida, páginas 485-486.

de la propiedad clerical nacionalizada debe considerarse como una de las principales. Las peores condiciones posibles acompañaron la promulgación de las medidas pertinentes, y hubo que establecer reglas uniformes para las adjudicaciones, compras, denuncias y pagos. Las transacciones de propiedades durante la guerra no tenían uniformidad; muchas eran irregulares o ilegales. La desenvuelta apropiación de riquezas eclesiásticas por gobernadores y comandantes militares fue tratada de la manera más sumaria y política, simplemente aprobando sus acciones; sin embargo, en el territorio dominado por los conservadores ocurrió también una serie de transferencias de propiedades en masa. El gobierno liberal se enfrentó a estas transacciones ilegales aceptando denuncias y cerrando contratos por tales propiedades. La ley de desamortización, la ley de nacionalización y aun la propia Constitución causaron disputas entre los adjudicatarios, inquilinos y denunciantes, por preferencias de derechos y títulos de propiedad. Las disputas, a su vez, condujeron a muchas acciones y resoluciones administrativas y judiciales.[9]

Difícil sería imaginar mayor confusión. Al punto surgieron las disputas. La guerra civil y la publicación oficial de la ley causaron controversias por alquileres y problemas de los inquilinos. Durante la guerra, ciertos individuos residentes en las zonas liberales habían comprado propiedades ubicadas en el Distrito Federal, que se hallaba en manos de los conservadores, pero obviamente no podían tomar posesión ni recibir sus títulos. Después de la victoria liberal, estos compradores trataron de cobrar alquileres a los inquilinos a partir de la fecha de sus transacciones. El gobierno consideró injustificados estos intentos y sostuvo, además, que como estos compradores no habían recibido sus títulos ni pagado las hipotecas, el gobierno legalmente se quedaría con los alquileres vencidos desde la fecha de publicación oficial de la ley de nacionalización en la capital, el 28 de diciembre de 1860. Alentado por esta teoría, el gobierno emitió decretos que beneficiaban a los arrendatarios, mientras se expedían reglas generales para todos. Uno de tales decretos eximía del pago de enero

[9] Payno, *Leyes*, 2:123. Véase Bazant, *Alienation*, pp. 176-255, para los esfuerzos del gobierno en el periodo 1860-1863 por regularizar y concluir el proceso de nacionalización en la capital y estados seleccionados.

a los inquilinos que pagaran menos de $25.00 mensuales y a quienes pagasen alquileres a hospitales y establecimientos de caridad. Aquellos cuya renta era superior a $25.00 al mes y que se presentaran voluntariamente, sólo tendrían que pagar dos tercios del alquiler. Más importante fue el decreto que eximía a todos los arrendatarios de propiedades clericales que pagaran menos de $25.00 mensuales, de todos los alquileres vencidos hasta el 31 de diciembre de 1860.[10]

También los deudores hipotecarios experimentaron dificultades. El gobierno fijó un periodo en el cual todos los que tuviesen propiedades hipotecadas a la Iglesia, las cuales estaban ahora nacionalizadas, podían entrar en tratos para la liquidación de su deuda; "amortización del capital o la hipoteca" fue el término empleado. Una vez transcurrido el tiempo límite, la propiedad podría ser denunciada por cualquiera que estuviese dispuesto a redimir la hipoteca. Lo breve del periodo concedido desde la publicación de la ley, junto con la escasez de personal en las oficinas de gobierno para llevar adelante las operaciones, causó mil dificultades. Pocos días después de la publicación de la ley, siguió la organización de la Oficina Especial encargada de las transacciones de propiedades. Peor aún: sólo hubo una oficina para todo el Distrito Federal, escasa en personal experimentado para acelerar las operaciones y resolver las dificultades. El propio Francisco Mejía, jefe de la Oficina Especial, no tenía el conocimiento necesario para enfrentarse a tan complejas cuestiones jurídicas, fiscales y económicas. Y aun si lo hubiese tenido, no habría podido encargarse de ella y tener tiempo para la simple rutina del cargo. Al menos, eso dijeron los que se quejaron.[11]

No sólo de la organización burocrática y los límites de tiempo surgieron dificultades; hubo confusión por los procedimientos que debían seguirse al amortizar hipotecas. Ciertas circulares emitidas en Veracruz habían alterado algunas estipulaciones de la ley de nacionalización del 13 de julio; incluían artículos sobre las capellanías de sangre, la propiedad de los conventos y el tiempo asignado para el pago de bonos y efectivo a la tesorería. No to-

[10] 16 de enero de 1861, *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos* (México, 1856-1862), 5:57-58, 112.

[11] Artículo de Sabino Flores en *Siglo*, 20 de enero de 1861.

das estas circulares se habían publicado en los periódicos, ni su publicación se consideró oficial. Así, algunas personas no se creyeron obligadas a cumplir con las leyes hasta la publicación oficial. Otras pensaron que sí existía una obligación. Esta confusión e incertidumbre crearon obstáculos al cumplimiento de la nacionalización, planteando dudas y procesos jurídicos que podían arruinar a aquellos mismos a quienes la ley pretendía favorecer: los posesores legítimos de la propiedad.

De mucho mayor importancia que estos "irritantes" fue toda una vasta gama de transacciones de propiedades, efectuadas durante la guerra civil, bajo el régimen conservador o bajo el liberal. Había diversos aspectos de esta cuestión.[12] Incontables personas devolvieron propiedades adquiridas según la Ley Lerdo a las corporaciones eclesiásticas. Algunos lo hicieron por razones de conciencia, desde antes de que los conservadores anularan la ley. Otros actuaron como compradores "fantasmas" o con la intención de devolver la propiedad cuando las condiciones así lo permitieran. Sin embargo, otros más sólo lo hicieron después de que los conservadores decretaron, el 28 de enero de 1858, la devolución de la propiedad, amenazando con multas y prisión a quienes no cumplieran. Y algunos, pese a amenazas y leyes, se negaron a devolver a la Iglesia sus propiedades.

Considerando las diversas circunstancias, habría sido injusto que los victoriosos liberales trataran todos los casos de la misma manera; hubo que hacer distinciones. El "grado de anuencia" al devolver la propiedad fue la base lógica de las distinciones. Ciertas palabras anotadas en las escrituras en el momento de la transferencia facilitaban la determinación de la "anuencia". Obviamente, los individuos que conservaron sus posesiones porque tuvieron la suerte de encontrarse en territorio liberal, o porque se negaron a acatar las órdenes de los conservadores debían continuar con su propiedad segura. Quienes devolvieron los títulos sin una anotación de que lo hacían voluntariamente, o afirmando tan sólo que estaban sometiéndose a la ley del 28 de enero, presumiblemente actuaron "con renuencia", y se inclinaron ante

[12] A menos que se indique lo contrario, lo siguiente se basa en artículos de Sabino Flores en *Siglo*, 24, 27, 29 de enero y 6 de febrero de 1861.

la fuerza. Por tanto, debían ser considerados como verdaderos propietarios, y les sería devuelta la propiedad. En cambio, quienes indicaron su devolución voluntaria de la propiedad a la Iglesia, perdieron todos sus derechos a ella. En realidad, los liberales incorporaron distinciones en la importante ley del 5 de febrero de 1861, pero las anotaciones a los títulos de propiedad no fueron una guía infalible. Para asegurar la devolución "voluntaria" de las propiedades, los agentes de las corporaciones se negaron a aceptar títulos sin una constancia de anuencia.

Los especuladores vinieron a añadir otra dimensión a la compleja cuestión de las propiedades. Naturalmente, quienes operaron con propiedades eclesiásticas durante la guerra quisieron minimizar sus riesgos. Una manera de hacerlo era comprar propiedades a tan bajo precio como fuera posible. También había otras posibilidades. Uno de los grandes temores de quienes compraban bienes raíces de la Iglesia era que los adjudicatarios originales pudiesen reclamar después la propiedad. Simplemente concluir un contrato con una corporación no era garantía suficiente para asegurar la propiedad. Por tanto, los nuevos compradores buscaban a los adjudicatarios que devolvían la propiedad a la Iglesia, y les hacían cederles sus derechos. Otro peligro para los especuladores era la demanda contra ellos si los adjudicatarios originales trataban de recobrar la propiedad de manos de terceros partidos a quienes los especuladores las hubiesen vendido. Para evitar este peligro, en los contratos se declaraba explícitamente que el vendedor estaba sujeto a desahucio u otras garantías. También podría ocurrir lo opuesto, porque los compradores estaban igualmente interesados en su seguridad. Son un ejemplo las transacciones de Mariano P. Tagle. Como hemos notado en el capítulo III, Tagle era superior de una archicofradía. Según la Ley Lerdo, compró varias casas de la corporación, probablemente por medio de contratos simulados. Al adueñarse del poder los conservadores, Tagle vendió algunas de ellas. En los contratos de venta convino Tagle en

> ... evicción, seguridad, y saneamiento en tal manera, que siempre y en todo tiempo serán ciertas y seguras las dichas fincas al comprador; y ni a ellas, ni a cosa alguna que les pertenezca, saldrá tercero que mejor derecho represente, ni le será puesto pleito, embar-

go, ni contradicción; y si saliere, ó pleito se le moviere, luego que conste al Señor otorgante y fuere requerido conforme á derecho, saldra á la defensa, y lo seguirá y fenecerá á sus espensas hasta dejar al comprador en quieta y pacífica posesión; y si sanear le no pudiere, le devolverá el precio, el mayor valor que con el tiempo adquieren las fincas [plus expenses, injuries, interests and "menoscabos que siguiere"].[18]

Otro aspecto del problema de las transacciones de propiedades, antes implicado, fue que las ventas normales por corporaciones eclesiásticas se efectuaron bajo la protección del régimen conservador. Hubo una multitud de ventas, ya fuese de bienes raíces, readquiridos de acuerdo con las leyes conservadoras de 1858, o de propiedades aún no enajenadas, de acuerdo con la Ley Lerdo de 1856. Los liberales automáticamente consideraron ilegales todas estas ventas, porque la Ley Lerdo y la Constitución de 1857 prohibían que las corporaciones eclesiásticas poseyeran o administraran bienes raíces. El hecho de que la propiedad fuese voluntariamente devuelta a una corporación no significaba que ésta tuviese el derecho de readquirirla y después venderla. La ley era bastante sencilla al determinar esto; la práctica era muy distinta, y una y otra no siempre coincidían. Ilegales o no, estas transacciones no siempre fueron anuladas.

Uno de los puntos técnicos a los que se enfrentaron las autoridades liberales tuvo que ver con las denuncias de propiedades voluntariamente devueltas al clero en las zonas conservadoras. El gobierno liberal vendía esta propiedad a los denunciantes. Sin embargo, las leyes de nacionalización no entraban en vigor hasta ser promulgadas en cada localidad; por consiguiente, la ley de desamortización permaneció en vigor en todas partes del país hasta la publicación oficial de las medidas de nacionalización. Por ello, todo el que voluntariamente devolviera propiedades al clero quedaba sujeto a la estipulación de la ley de 1856, de que si la ad-

[18] "Escritura de venta de una casa marcada con el núm. 2 y sus accesorias anexas, ubicada en la 1ª calle de Sta. Catarina Mártir; otorgada por el señor Don Mariano Tagle a favor del señor Don José Gárnica; y reconocimiento que este último otorgó por $12 000.00 a favor de la Archicofradía de la Preciosa Sangre de Cristo, en los términos que dentro se expresan", AGN, Bienes nacionales, leg. 1600, exp. 30.

judicación se había efectuado dentro del plazo de tres meses, el arrendatario perdía sus derechos ante el subarrendatario o, a falta de éste, ante un denunciante, durante un periodo de quince días. A falta de todo esto, la propiedad saldría a remate. De acuerdo con esta provisión, el gobierno podía revender o rematar legalmente estas propiedades. La importancia de esta estipulación consistió en que muchas personas no devolvieron voluntariamente sus propiedades a la Iglesia, y por tanto, en justicia, no tenían por qué perder sus derechos ante denunciantes. No los perdieron, pero la política de tiempos de guerra complicó toda la cuestión de las propiedades siempre que surgieron desacuerdos sobre preferencias de derechos.

Podría ser una conclusión razonable que los motivos de todas las transacciones de propiedad durante la guerra fueron las leyes liberales o conservadoras, o el apoyo al esfuerzo bélico; sin embargo, no fue así. También hubo ventas que se habrían realizado aun a falta de condiciones extraordinarias. Por ejemplo, una cofradía solicitó y recibió autorización del arzobispo para vender dos de sus casas a sus inquilinos. Las casas eran viejas; el ingreso, descontados los gastos de mantenimiento, no bastaba para pagar las obras pías que mantenía tal ingreso.[14]

El fin de la guerra civil produjo una clara y apremiante necesidad de legislación. Se necesitaba una ley general que uniera todos los decretos, órdenes y directivas válidos, medida que, como explicó el ministro de Finanzas, Guillermo Prieto, "resolvería las diversas dudas y superaría las graves dificultades" que habían surgido al tratar de llevar a cabo la nacionalización de bienes del clero. El ministro de Relaciones Exteriores, Francisco Zarco, convino en que:

> Es menester armonizar las leyes de reforma y sus circulares aclaratorias en el punto de desamortización de los bienes de manos muertas, para conciliar el respeto á los intereses legítimos, procurar recursos al erario y evitar todo género de abusos. La obra de la

[14] "Dn. Rafael Meana, síndico de la mesa del Señor de la Santa Veracruz en Toluca, sobre que se le permita vender las fincas que le pertenecen", AGN, Bienes nacionales, leg. 418, exp. 27.

reforma además de su importancia social, para ser útil y benéfica necesita ser una obra de estricta justicia y de alta moralidad.[15]

La ley del 5 de febrero de 1861 pretendía satisfacer esas necesidades. En sus 16 secciones, la ley iba desde los derechos de los adjudicatarios, inquilinos y denunciantes hasta el pago de hipotecas. Trataba de capellanías, bienes educativos y de caridad y muchos otros problemas difíciles.[16]

La parte I establecía las categorías de adjudicatarios legítimos, haciendo un esfuerzo por ser imparcial y justa hacia quienes habían devuelto propiedades a la Iglesia durante la guerra. La buena disposición a devolver la propiedad fue la norma general empleada para validar o anular derechos, pero este criterio quedó suspendido en el caso de las solteras, viudas, huérfanos, menores y quienes habían devuelto propiedades en su lecho de muerte.

La parte II anulaba, sin excepción, todas las ventas hechas por el clero sin autorización expresa del gobierno liberal. Sin embargo, quienes habían comprado propiedades del clero antes del golpe de 1857 y después las habían devuelto podían recuperar sus derechos originales, siempre que con ello no saliese perjudicado un tercero, mediante el pago de un 20% adicional al valor de compra.

La parte III regulaba las denuncias. La ley definía en términos generales, como denuncias válidas, las que se habían hecho de conformidad con la Ley Lerdo y circulares afines, las que se habían hecho al gobierno federal, o las que habían sido revalidadas por éste. El gobierno designó dos periodos de denuncias válidas. En el primer periodo, desde la Ley Lerdo del 25 de junio de 1856 hasta la nacionalización, el 13 de julio de 1859, una denuncia, para ser válida, requería un certificado de denuncia y recibo de la alcabala. En el segundo periodo, del 13 de julio de 1859 al 5 de febrero de 1861, los requerimientos incluían el certificado de denuncia y comprobantes del pago apropiado. Los denuncian-

[15] Circular de Zarco a los gobernadores de los estados, 20 de enero de 1861, p. 11, incluida en el despacho 2 de John B. Weller a J. S. Black, secretario de Estado, 18 de febrero de 1861, en *Despatches from Ministers,* rollo 28, vol. 27, y Circular fechada el 21 de febrero de 1861, del ministro de Finanzas a los gobernadores, acompañando a la ley del 5 de febrero, en Payno, *Leyes,* 2:165.

[16] Payno, *Leyes,* 2:127-163.

tes de propiedades voluntariamente devueltas al clero, excluyendo a quienes satisfacían las condiciones establecidas en la parte I de la ley, eran considerados como sustitutos legales de los originales compradores. Además, esta sección de la ley establecía que las disputas por preferencia de derechos habían de decidirse en los tribunales, y que los adjudicatarios que perdieran sus derechos podrían readquirir la propiedad si no había sido denunciada de acuerdo con los mismos términos aplicados a las denuncias.

Las partes V, VI y VII trataban de la amortización de hipotecas, estipulando las cantidades aceptables y las condiciones de pago en efectivo, bonos y pagarés, y estableciendo las penas monetarias, aun pérdida de la propiedad, para quienes no cumplieran con las provisiones de la ley de nacionalización.

La parte VIII ordenaba la pública subasta de todos los bienes raíces a que no tuviese derecho ningún adjudicatario, postor, comprador o denunciante, incluyendo específicamente los edificios monásticos. La parte IX establecía reglas y procedimientos para la desamortización de las capellanías y redención del capital que las mantenía; los términos variaban; los porcentajes se pagaban en efectivo y en bonos, y los periodos dependían del tipo de capellanía.

La parte X dejaba el capital de los establecimientos de caridad y educación exento de las estipulaciones de pago de las leyes de nacionalización. Las autoridades públicas regularían todo asunto correspondiente a la dirección, administración y fondos de las instituciones.

La parte XI ordenaba a los deudores amortizar todas las hipotecas que estuvieran en poder del convento, que no hubiesen sido asignadas por el gobierno al pago de dotes y gastos de las monjas. Al desaparecer un convento, también se redimirían estas hipotecas. Así como la ley de nacionalización de 1859 había exigido la devolución de la dote de las monjas que se exclaustraran, también así, de acuerdo con la nueva ley los herederos legales recibirían la cantidad debida en caso de muerte de una monja, y las novicias recibirían lo que habían pagado al ingresar al convento.

La parte XIV de la ley aprobaba definitivamente los contratos y transacciones firmados que se relacionaran con propiedades nacionalizadas, que hubiesen efectuado gobernadores de los estados y jefes militares durante la guerra. Sin embargo, prohibía a los go-

bernadores quedarse con más de 20% de la cantidad de toda transacción futura relacionada con propiedades nacionalizadas, el mismo porcentaje que la ley ya había concedido a los estados.

Gran parte de la extensa y detallada ley del 5 de febrero simplemente repetía anteriores decretos u órdenes. Pero al hacerlo, buscaba una estandarización y regulación, así como el establecimiento de una base firme y razonable para futuras operaciones de nacionalización. La ley trataba de fijar normas y procedimientos justos y firmes. Con ciertas concesiones a la comodidad política, intentaba regularizar las transacciones que se hubieran efectuado durante la guerra civil. Esta intención es especialmente clara en los artículos que tratan de los adjudicatarios y denunciantes, y en la aprobación dada a las muchas acciones irregulares, si no abiertamente ilegales, de gobernadores y militares. El gobierno federal aquietó los temores de una posible anulación o revisión que, por decir lo menos, habría provocado formidables protestas. La ley estaba lejos de responder a todas las preguntas, y ciertamente no satisfizo a todos, pero sí representó un paso importante y necesario hacia la normalización del proceso de nacionalización.

Aunque puede suponerse que esta ley respondía a la mayor parte de las preguntas, resolvía zonas de conflicto y aseguraba la limpieza en las operaciones, pronto surgieron críticas. Esas críticas, de puntos específicos así como de la ley en conjunto, procedieron de diversos bandos: liberales, extranjeros, especuladores. Menos de una semana después de su promulgación, Manuel María de Zamacona denunció la medida en un editorial del importante periódico liberal *El Siglo Diez y Nueve*. La base de la condena de Zamacona era que la ley del 5 de febrero hacía escarnio de la esencia de la desamortización y la nacionalización. Las consideraciones financieras habían remplazado a los objetivos sociales y económicos. Las leyes originales habían subrayado la división de la propiedad y su vasta distribución entre los pobres. Ahora, en cambio, el gobierno fijaba periodos breves para el pago de las hipotecas, y castigos severos para los pagos mensuales de hipotecas ya vencidas. Estas provisiones dañaban a los pobres y beneficiaban a los especuladores ricos.[17] El *Club Reformista* de manera similar pro-

[17] *Siglo*, 11 de febrero de 1861; Manuel Rivera Cambas, *Historia de la*

testó contra lo injusto de la ley. Reflejando la militancia del Club y la escasez de medios de la mayor parte de sus miembros, la petición solicitaba que todos los que habían cooperado con los conservadores o devuelto propiedades sin protesta, perdieran todos los derechos a los bienes del clero, y que a quienes poseyeran la propiedad se les prohibiera aumentar los alquileres durante tres años. Esta petición reflejó una queja que la legislación trataba de acallar, sin lograrlo por completo.[18]

Los extranjeros que traficaban en bienes del clero pensaban que la ley los había perjudicado. La protesta de aquellos importantes intereses fue inmediata, y amenazó con posibles complicaciones internacionales, en caso de que sus gobiernos los apoyaran. Casi cinco años antes, al decretarse la ley de desamortización, los extranjeros habían buscado garantías de apoyo de sus gobiernos al adquirir bienes del clero. Luego, como después, los residentes extranjeros solieron considerarse jurídicamente como mexicanos cuando ello iba en ventaja propia. Si las leyes o las tormentas políticas iban en desventaja suya o dañaban sus intereses, entonces se consideraban inmunes, sosteniendo que merecían consideraciones especiales. Era probable que sus gobiernos compartieran estas ideas. Estas protestas representaron una situación potencialmente peligrosa para el gobierno de Juárez, pese a una ley de febrero de 1856, que sometía a los extranjeros que habían adquirido bienes inmuebles a la ley y los tribunales de México.[19]

Aparte del tema común de la injusticia, la base de las quejas de los extranjeros difería de la oposición interna. Sin embargo, sí parecía haber una correlación con la riqueza. Los extranjeros y los ricos fundamentaban sus quejas en las garantías constitucionales a la posesión de propiedades y la prohibición de imponer leyes retroactivas. Alegaban que antes de la desamortización de 1856, las corporaciones clericales eran reconocidas como propietarias legales y que, bajo el siguiente régimen conservador, las compras se habían concluido legalmente. Anular estas transacciones constituía una confiscación de propiedades y una abrogación

intervención europea y norteamericana en México y del imperio de Maximiliano de Hapsburgo (México, 1888-1895), 1:395, y Prieto, p. 411.

[18] *Siglo*, 11 de febrero de 1861, y Payno, *Leyes*, 2:185-186.

[19] Véase 1º y 10 de julio de 1856, Díaz López, 1:304-308.

de las garantías constitucionales. La ley del 5 de febrero hacía exactamente eso, anulando todas las ventas efectuadas por el clero sin la autorización expresa de las autoridades "constitucionales" y afirmando que las propiedades del clero habían pertenecido siempre a la nación.[20]

Variaciones sobre el mismo tema reflejaron las múltiples posibilidades y la complejidad del asunto. Algunos razonaron que como las leyes retroactivas eran ilegales, y como ninguna ley era válida hasta haber sido publicada oficialmente en una localidad, dado que la ley de nacionalización no se publicó en la ciudad de México hasta el 28 de diciembre de 1860, eran válidas todas las ventas de bienes del clero anteriores a esa fecha. Otros afirmaban que cuando la misma propiedad se había vendido a distintos individuos —denunciada por uno en Veracruz, y vendida a otro en la ciudad de México—, entonces había de aplicarse aquella ley fundamental, a saber, si había varios traspasos al mismo tiempo, el comprador que se encontrara en posesión de la propiedad debía conservarla; en aquellos casos, el comprador en la ciudad de México, que se hallaba en poder de los conservadores.[21]

El gobierno de Juárez no se dejó impresionar por esos argumentos, refutándolos con afirmaciones a veces tan especiosas como las de los peticionarios. Por ejemplo, el ministro de Finanzas negó que la ley del 5 de febrero fuese retroactiva. La propiedad del clero no se había vuelto propiedad nacional en una fecha específica; siempre había pertenecido a la nación. Por consiguiente, el gobierno no podía aceptar ninguna de las obligaciones contraídas por el clero, ni debía indemnización a los compradores, ya que

[20] 18 de febrero de 1861, Payno, *Leyes*, 2:377-391. Entre los que protestaron se incluyeron Barron, Forbes & Co., Pío Bermejillo, Cándido Guerra, I. B. Jecker & Co., N. Davidson, I. de la Torre. T. Horncastle, la viuda de Suárez Ibáñez, I. Bentley, Antonio Escandón y L. Leuthner & Co.

[21] *Exposición que ha presentado al Exmo. Señor Presidente de la República la comisión nombrada por la reunión de compradores de fincas del clero, que tuvo lugar en el Teatro Principal, y acordó representar contra las disposiciones del decreto del 5 de febrero de 1861, firmado el 25 de febrero de 1861*, por Eulalio María Ortega, Ignacio Baz y Vicente Gómez Parada, representando a otros varios individuos (México, 1861). También en Payno, *Leyes*, 2:393-445.

las protestas debían ir dirigidas contra el clero.[22] El ministro, con su propia semántica, anuló la semántica de quienes habían adivinado mal el resultado de la guerra, habían celebrado contratos con el clero, y ahora estaban vanamente tratando de defender sus intereses amenazados. No obstante, quienes criticaban al gobierno se sentían justificados sosteniendo la ilegalidad, o al menos la injusticia, de una ley retroactiva y proclamando la inviolabilidad de la propiedad privada. Además, la confusión era comprensible hasta el punto en que el gobierno, en la Ley Lerdo de 1856, reconocía la propiedad clerical de los bienes raíces que había ordenado secularizar. Entonces, al anular todas las transacciones de propiedad efectuadas por el clero durante la guerra civil, el gobierno sostuvo que había poseído los bienes del clero desde antes de la ley de nacionalización de 1859. Esta afirmación era cierta en el sentido de que una vez aplicada la desamortización en 1856, ninguna propiedad habría debido quedar legalmente en manos de corporaciones para que la vendieran, y, puesto que los liberales ganaron la guerra podían anularse o invalidarse los edictos en contra publicados por los conservadores. Anular las ventas clericales de tiempos de guerra era una manera de castigar a quienes habían tratado de garantizar su adquisición comprando dos títulos: uno a las autoridades constitucionales y el otro al clero. Lo equivalente a una multa de 20% del saldo debido por la compra de la propiedad bastaba para revalidar dicha compra.

La anulación de todas aquellas ventas contribuyó a rebajar el valor de las propiedades, lo cual acaso fuese inesperado. Pero prevista o no, la depreciación de los bienes raíces fue un resultado lamentable de la nacionalización y la inestabilidad de las condiciones. La disponibilidad de grandes números de propiedades en el mercado mantenía bajos los precios, pero también intervinieron otros factores. Los propietarios temían las denuncias, válidas o no, que pudiesen desposeerlos u obligarlos a emprender interminables y costosos litigios. A menudo se olvidaban el mantenimiento y las mejoras a la propiedad; no era fácil comprar ni vender bienes raíces en todo su valor por la inseguridad de los títulos de propiedad. Sólo en 1892, durante el régimen de Díaz, terminó

[22] José M. Iglesias y Guillermo Prieto, *El Ministerio de Hacienda del 21 de enero al 6 de abril de 1861* (México, 1862), pp. 26-36.

esta inseguridad.[23] De hecho, el gobierno se enfrentaba a un dilema que le impidió emprender toda acción previa: si cerraba la puerta a las denuncias de propiedades ocultas, tenía que perder grandes cantidades de dinero y dejar a muchas personas injustamente en posesión de las propiedades; por otra parte, si no actuaba, permitiría que la inseguridad y la pérdida de valor de los bienes raíces continuaran durante años. Como quiera que sea, por entonces las propiedades súbitamente invadieron el mercado; era posible comprar con un pago de 40% en especie y 60% en bonos del gobierno, que podían conseguirse por una fracción de su valor nominal. De allí resultó una gran especulación en propiedades y bonos.

La victoria de los liberales no sólo afectó a los especuladores, sino también a muchos otros que traficaban con el clero o con el gobierno conservador. Entre los extranjeros que defendieron su caso enérgicamente se encontraban, al parecer, tanto humildes como poderosos. El ministro de los Estados Unidos, John B. Weller, habló en nombre de los "muchos ciudadanos" de los Estados Unidos que:

> En algunos casos... de buena fe invirtieron casi todos sus medios en la compra de casas habitación, en que hoy residen con sus familias. Este decreto (del 5 de febrero) se propone expulsarlos sin siquiera una audiencia, sin juicio, a menos que hoy compren, pagando al gobierno, de nuevo, su precio.[24]

Weller sostuvo que la abrogación hecha por los liberales de todas las transacciones cerradas con los conservadores durante la guerra se había publicado de tal manera que los residentes ignoraban los decretos, y los norteamericanos tuvieron que tratar con los conservadores o perder sus casas. Las autoridades mexicanas, por su parte, insistían en la justicia de su actitud. La ley no contenía

[23] Félix F. Palavicini *et al., México: Historia de su evolución constructiva* (México: Talleres Tipográficos Modelo, S. A., 1945), 3:128.

[24] Weller a Francisco Zarco, ministro de Relaciones Exteriores, 13 de febrero de 1861, incluido en despacho 2 de Weller a Black, 18 de febrero de 1861, *Despatches from Ministers*, rollo 28, vol. 27. Véase también Saligny al ministro francés de Asuntos Exteriores, 8 de marzo de 1861, Díaz López, 2:216-217.

innovaciones; los compradores conocían los riesgos que habían corrido; quienes pensaran que sus derechos legítimos habían sido violados, podían buscar la acción de la justicia.[25]

Resulta difícil juzgar en términos generales cuán eficaz fue la presión diplomática, pero en casos específicos sí dio resultados. Así como el gobierno de Juárez reconoció varias transacciones que no lesionaban los derechos de terceros mediante el pago de una "multa", también así concluyó acuerdos satisfactorios, en particular con importantes firmas bancarias. Acaso haya tenido que hacer concesiones para no enajenarse futuras fuentes de préstamos o simplemente para terminar amistosamente las disputas surgidas de la presión diplomática de ciertos gobiernos en favor de sus ciudadanos. Al menos, esta última fue la razón oficial que se dio.[26] Cualesquiera que fuesen las explicaciones, la validación de estas transacciones se efectuó mientras el gobierno repetía sus decretos que anulaban los contratos firmados con el clero.[27] Las disposiciones, en efecto, aplicaban multas a quienes hubiesen hecho préstamos a los conservadores, mientras que se aprobaba su adquisición de bienes raíces del clero. De esta manera, la tesorería obtuvo algunos fondos, evitándose a la vez dificultades con las potencias extranjeras. Los acuerdos a los que se llegó con Barron, Forbes and Co. y con Nathaniel Davidson, fueron por sumas considerables. Barron, Forbes había recibido hipotecas y bienes raíces del clero a cambio de dos préstamos hechos al gobierno conservador, por $120 000.00 y $200 000.00. El gobierno de Juárez reconoció la adquisición de las propiedades a cambio de $30 000.00 en efectivo y $20 000.00 en garantías del convoy de Laguna Seca, del que se habían apoderado los liberales durante la guerra. El acuerdo con Nathaniel Davidson fue similar. A cambio de bienes

[25] Francisco Zarco a Weller, 28 de febrero de 1861, incluido en el despacho 3 de Weller a Seward, 18 de marzo de 1861, y réplica de Weller a Zarco, 5 de marzo de 1861, *Despatches from Ministers,* rollo 28, vol. 27, y José María Godoy a Riva Palacio, 13 de septiembre de 1862, M. Riva Palacio Correspondencia.

[26] Zarco a Weller, 2 de abril de 1861, *re* caso G. W. Barnes, incluido en el despacho 5 de Weller a Seward, 5 de mayo de 1861, *Despatches from Ministers,* rollo 28, vol. 27.

[27] 24 de mayo de 1861, Labastida, p. 220, y 29 de agosto de 1861, Bassols, p. 169.

raíces e hipotecas del clero, Davidson había extendido un crédito de $700 000.00 a los conservadores: $475 000.00 en especie y el resto en bonos de la deuda exterior. Confirmó su adquisición por $62 000.00 en efectivo, $10 000.00 en bonos y $54 000.00 en hipotecas, cuyos ingresos se emplearían para mantener a unas monjas. Sin embargo, estos dos acuerdos significaron que el gobierno tenía que invalidar la adquisición de las mismas propiedades por otros compradores legítimos —adjudicatarios y denunciantes—, e indemnizarlos con otras propiedades. El caso Barron, Forbes, abarcó 25 casas e hipotecas por un valor de casi $48 000.00.[28]

Quizá no todos los extranjeros tuvieron la misma fortuna. La controversia en que se vio envuelto el español Pío Bermejillo es interesante por las complejidades no insólitas que en él surgieron. Durante la guerra, Bermejillo obtuvo entre otras cosas, una hipoteca eclesiástica por $64 000.00, que amparaba tres casas. Después de la guerra, el deudor hipotecario, Genaro Béistegui, denunció la hipoteca y convino en amortizarla, pero Bermejillo se negó a entregar las escrituras como se lo ordenaba el Ministerio de Finanzas. En los tribunales se dijo que entregara las escrituras, o las presentara para su cancelación; Bermejillo volvió a negarse, insistiendo en que había adquirido legalmente la propiedad; además, las escrituras se encontraban en la legación española. Finalmente, se embargó una hacienda que Bermejillo reclamaba. La resolución de esta disputa es incierta.[29] Sobre la base de sus tratos con el enemigo, Bermejillo debió ser castigado; por otra parte, su nacionalidad extranjera acaso lo salvara, como salvó a otros.

Este caso no sólo ilustra las actividades de los especuladores y las dificultades a las que se enfrentaron; también anunció un ámbito de futuros conflictos graves. Al continuar el caso, se interpuso apelación, para turnarlo a los tribunales. Este procedimiento produjo disputas de jurisdicción entre funcionarios administrativos y judiciales en cuestiones concernientes a propiedades nacionalizadas. Semejantes disputas parecieron oscurecer los méritos del caso

[28] López Gallo, pp. 206-207, y 27 de marzo y 6 de mayo de 1861, Labastida, pp. 128-129, 225-226.

[29] Ygnacio Reyes, *Rectificación de algunas especies vertidas en el cuaderno impreso de Don Joaquín Llaguno sobre el embargo de la hacienda de San Jacinto* (México, 1862).

con un sinfín de tecnicismos jurídicos. Sea como fuere, los tribunales participaron profundamente en las controversias entre individuos por la propiedad de los bienes nacionalizados, y la administración de justicia fue muy criticada por los fallos que rindió.

Según se dijo, los jueces a menudo ordenaron desposeer a personas cuyos derechos de propiedad estaban en orden, y que habían pagado oportunamente sus hipotecas. Se rumoreó que un juez llegó a adjudicar una misma casa sucesivamente a ocho personas distintas.[30] Tales acusaciones, justificadas o no, ilustran el continuo estado de confusión por las preferencias de derecho y las dificultades a las que se enfrentaban los tribunales en tan complejos asuntos.

Las salas de justicia no fueron el único centro de confusión y de tratos turbios. Pese a las estipulaciones jurídicas en sentido contrario, el Ministerio de Finanzas, para obtener fondos, concedía descuentos sobre pagarés y reducía los intereses debidos a cambio del pago en efectivo de hipotecas. También los amigos de altos funcionarios recibieron un trato preferencial, y el gobierno aceptó bonos con descuentos ruinosos a cambio de enormes cantidades en pagarés. Una persona obtuvo más de $100 000.00 en pagarés ya vencidos a cambio de bonos y una pequeña suma en efectivo. Así, llegó a ser poseedor de un gran número de propiedades nacionalizadas.[31]

Los comentarios del jefe de la Oficina Especial de Desamortización claramente ilustran varias facetas de la especulación en bienes raíces. Francisco Mejía se indignó al ver el sacrificio de tantas propiedades y el número de transacciones dudosas. El gobierno concedió para el pago en efectivo y bonos un periodo que iba de 30 a 80 meses, en que los bonos sólo valían de 5 a 7% de su valor nominal. Además, muchos denunciantes eran extranjeros, como L. Bonhome, Davis, Loperena y Morales Puente. Bonhome, que constituye un ejemplo notable, denunció en 1859 más de cien propiedades, valuadas en $505 800.00; la sola propiedad de La Tenería valía $95 000.00. La extrema necesidad de armas y dinero que experimentaban los liberales los llevó a aceptar las denuncias a cambio de mendrugos: la transferencia de 5% del impuesto a la propiedad; de 5 000 a 8 000 fusiles, valuados en

[30] *La Orquesta* (México), 25 de mayo de 1861.
[31] *Siglo*, 29 de abril de 1861.

$12.00 cada uno, que costaron a Bonhome tan sólo $6.00 o $7.00 cada uno, y $6 000.00 o $7 000.00 en efectivo. Al terminar la guerra, cuando llegó el momento de cumplir con estas transacciones, Mejía aprovechó su posición oficial para privar al especulador de 12 o 15 de las casas, alegando que otros se las habían adjudicado previamente.

El sacrificio de la riqueza nacional se extendió más allá de las denuncias de tiempo de guerra a la disposición de los pagarés en la posguerra. Éstos se derivaban de acuerdos cerrados entre el gobierno y los posesores de propiedades nacionalizadas, y constituían un medio para la liquidación de una parte de su deuda. La ley del 13 de julio de 1859 (Artículo XI), establecía que los deudores hipotecarios debían pagar su deuda, 60% en bonos de la deuda nacional y 40% en efectivo. El 40% sería pagadero en 40 abonos mensuales, idénticos, garantizados por los pagarés. Como en el caso de las denuncias, Mejía aprovechó su cargo en la almoneda para mitigar los efectos de la política gubernamental. En la primavera de 1861, la Oficina de Desamortización contenía cerca de $4 000 000.00 en pagarés. Cada mes, la oficina cobraba los $180 000.00 o $200 000.00 en pagarés que vencían, y entregaba las sumas a la tesorería. Sin embargo, en gran número no se pagaron, haciendo que el Ministerio de Finanzas ordenara que cada semana se rematasen pagarés por valor de $200 000.00. Mejía pensó que estos remates sólo beneficiarían más a los especuladores, y que serían, en cambio, nocivos a la tesorería. Algunos no tenían confianza en la permanencia de las operaciones en propiedades, mientras que otros esperaban el retorno de los conservadores; por tanto, sólo los especuladores pujarían en los remates, habiéndose puesto de acuerdo de antemano para adquirir los pagarés tan sólo por una parte de su valor. El ministro pensaba que los remates producirían 50 o 60%, parte considerable del valor. Los acontecimientos, según la versión del propio Mejía, confirmaron sus temores. Los especuladores habituales se presentaron al remate: Morales Puente, Lorenzo Ceballos, Bonhome y otros más. La ley exigía que los postores presentaran una fianza legal de comercio. La falta de estos documentos hizo que Mejía aplazara el remate. Pero a la semana siguiente se presentaban los mismos postores, con los documentos necesarios. Las dos primeras series de pagarés, de

$1 000.00 y $2 000.00 se vendieron por el 13% de su valor. Mejía convenció entonces a un amigo a pujar para elevar el precio, y el resto de las notas se vendió por 50 o 60% de su valor.[32]

En aquellas circunstancias, podía esperarse que el cohecho fuese un medio de obtener un trato favorable entre los funcionarios del gobierno. En los remates, la oferta de una parte de los despojos hasta por 25% del valor de la transacción, hecha por los especuladores, presumiblemente no conmovió a Mejía. Un análogo del cohecho, igualmente comprensible y duradero, fue el empleo de influencias. Individuos prominentes, tal vez infortunadamente aislados en los estados, lejos del centro del poder, solicitaban la ayuda de amigos que ocupasen buenos puestos en la ciudad de México. Las expectativas eran siempre las mismas: adquirir o amortizar propiedades en las mejores condiciones posibles; esto generalmente significaba 10 o 15% de la cantidad pagadera en efectivo, que legalmente se había fijado en 40%; los bonos, que podían obtenerse a precio ruin, no preocupaban a nadie.[33] El ministro francés, Saligny, expresó la opinión común al escribir que habiendo decidido apoderarse de la enorme riqueza del clero, el gobierno

> ... pensaba mucho menos en beneficiar al país con ella que en destruir, sin esperanzas de recuperación, esta inmensa fortuna, y arrojarla como estipendio a su partido, ante todo a algunos de sus amigos personales. Así, se había calculado que difícilmente quedaría en la tesorería 15% según algunos, 20% según otros, del valor de las propiedades confiscadas al clero.[34]

Las pruebas demuestran indudablemente las facilidades dadas para disponer de las propiedades y las irregularidades que ello entraña-

[32] Mejía, pp. 48-50, 53-55. El relato completo de Mejía es sumamente favorable a sí mismo, en parte, sin duda, porque después fue acremente criticado por peculado en el Ministerio de Finanzas. Sin embargo, al mostrar las operaciones efectuadas, probablemente sea fidedigno.

[33] Trinidad García de la Cadena en Zacatecas a Ortega en la ciudad de México, 25 de marzo de 1861, Ortega Correspondencia, vol. 4. Véase también 21 de septiembre de 1870, en Alberto María Carreño, *Archivo del General Porfirio Díaz, memorias y documentos* (México: Editorial "Elede", S. A., 1947-1959), 9:29-31.

[34] Saligny al ministro francés de Negocios Extranjeros, 3 de abril de 1861, Díaz López, 2:229.

ba; menos fácil de probar es la afirmación de que el gobierno siguió deliberadamente una política de enriquecer a "sus amigos personales".

Las condiciones extremas en que se efectuaron las transacciones de propiedad crearon una multitud de disputas que llegaron a los tribunales, tratando básicamente de derechos y de la anulación de contratos firmados con el clero. Dos casos específicos revelarán algunas de las complejidades de los litigios.

En 1860, una corporación eclesiástica vendió a un tal Vicente D. una propiedad que originalmente había sido adjudicada de acuerdo con la ley de desamortización, y después devuelta a la corporación, al ser anulada la ley por los conservadores. Tras el triunfo de los liberales, que anularon tales ventas, Vicente D. devolvió la propiedad al adjudicatario original, como era de rigor. Se dirigió al tribunal a exigir que el administrador de la corporación le reembolsara el precio de compra, así como los gastos de las mejoras que había hecho. Como el adjudicatario era el propietario legal según la ley de desamortización, Vicente D. afirmó que el administrador había representado falsamente a la corporación como propietario y, por tanto, estaba obligado a devolver el precio de compra.

El administrador rechazó toda responsabilidad; él no era más que el agente de la corporación. Además, desconocía en el momento de la venta los decretos de anulación de los liberales, que no habían entrado en vigor en la ciudad de México hasta ser publicados allí. Por su parte, Vicente D. sí estaba enterado en el momento de la compra de que se trataba de una transacción ilegal de acuerdo con las leyes liberales; por consiguiente, él conocía bien las consecuencias. Vicente D. insistió en que ambas partes sabían que la transacción era ilegal desde el punto de vista de los liberales, y como el dinero se había pagado al administrador, no a la corporación, aquél debía devolverlo. La corte falló que la ley y los decretos pertinentes habían recibido suficiente publicidad, de modo que quienes compraron propiedades del clero durante el régimen conservador lo hicieron con conocimiento pleno de lo ilegal de las transacciones, y de los riesgos que esto entrañaba. Por tanto, Vicente D. debía devolver la propiedad al

adjudicatario original, sin ninguna devolución de la corporación o de su administrador.[35]

Muchos casos dependieron de puntos técnicos, como las fechas en que se efectuó la transacción, el cumplimiento de los términos de contrato y procedimientos jurídicos. Típica fue la disputa de propiedad de una casa de la ciudad de México entre el conocido general liberal Enrique Ampudia y la señora Manuela del Valle de Escobar. El general basó su argumento en su denuncia de la propiedad en Veracruz, la aceptación de su amortización de la hipoteca por el gobierno y la emisión de las escrituras de propiedad. Al dar un fallo favorable a Ampudia, el tribunal descubrió que su título era anterior al pago de la hipoteca por la señora Del Valle de Escobar en la ciudad de México, y que ella había perdido sus derechos al devolver voluntariamente la casa a la Iglesia, aunque, como viuda, merecía consideración especial de acuerdo con la ley del 5 de febrero. Después de una apelación, la Suprema Corte invirtió la decisión del tribunal inferior, declarando que la señora había procedido debidamente, en tanto que Ampudia no había demostrado sus argumentos. No había demostrado la devolución voluntaria de la casa a la Iglesia, ni había cumplido con los requerimientos de pago hasta mucho después de que la señora Del Valle había cumplido con sus obligaciones. Sin embargo, la Suprema Corte permitió que Ampudia exigiera al gobierno las cantidades que ya había pagado.[36] Estos casos y otros similares nos dan ciertos atisbos de la operación de la ley y la resolución de las disputas surgidas por transacciones de propiedad durante la guerra civil.

Al parecer, distintas normas determinaron las actitudes de las ramas judicial y ejecutiva del gobierno ante las disputas de propiedad. Apropiadamente, la consideración fundamental de los tribunales era la justicia; la administración había de considerar también las implicaciones políticas. Los jueces fueron notables por su imparcialidad y sentido de la justicia. No se mostraron

[35] *Gaceta de los tribunales,* 19 de octubre de 1861, 2:814-817.

[36] *Ibid.*, 2 de agosto de 1862, 3:601-608. Para otro caso de preferencia de derechos, véase *ibid.,* 30 de agosto de 1862, 3:681-686, en que las cortes fallaron contra la compañía del rico especulador José I. Limantour.

nada vengativos hacia las corporaciones y los muchos individuos que habían cooperado con los conservadores. Las cortes parecieron dejarse influir poco en sus decisiones por la importancia o influencia de los participantes. Sin embargo, los funcionarios de la rama ejecutiva habían de considerar las duras realidades de la política. Hechos prácticos de la vida dictaron su aprobación de transacciones dudosas e ilegales de prestamistas y especuladores extranjeros, comandantes militares y gobernadores. Sin embargo, tan sólo un crítico sumamente miope y abiertamente cínico, que no faltaron, pudo afirmar que el gobierno liberal había expedido originalmente las leyes sobre propiedad y después había utilizado la riqueza eclesiástica simplemente para enriquecer a algunos de sus partidarios.

No obstante, hubo una legítima preocupación por la disipación de las anteriores propiedades del clero y la ilegalidad de algunas transacciones. El interés del Congreso en estas cuestiones fue uno de los diversos problemas relacionados con las propiedades a los que tuvo que enfrentarse el gobierno. A finales de la primavera de 1861, la Cámara de Diputados dirigió su atención a aquellos asuntos, con intención de poner fin a los abusos e imponer la autoridad legislativa en los asuntos de nacionalización.[37] Sin embargo, las propuestas de los legisladores eran difíciles de poner en práctica, aunque en teoría fuesen buenas.

El diputado Juan Suárez Navarro propuso la creación de una comisión conjunta ejecutivo-legislativa para revisar las operaciones de nacionalización, invalidando todas las que se hubiesen efectuado en contra de la ley. Además, recomendó mayor severidad en los procedimientos que estuviesen llevándose a cabo, fijando la cantidad pagadera en efectivo por medio de remates, aceptando pagarés tan sólo de personas de confianza y reteniendo la directa propiedad de los bienes raíces del gobierno mientras no se pagara el precio de compra. En apoyo de sus propuestas, Suárez Navarro, afirmó que las propiedades nacionalizadas se

[37] Sesiones del 30 de mayo, 13, 18, 19, 20 de junio y 9 de julio de 1861, en Felipe Buenrostro, *Historia del primero y segundo congresos constitucionales de la República Mexicana* (México, 1874-1882), vol. I, parte 2, pp. 83-84, 126, 141, 143-146, 179.

estaban vendiendo por una tercera parte de su valor. Además, el pago, aun de la cantidad reducida, era tal que el gobierno, en lugar de obtener fondos, hacía pagos e indemnizaba a los compradores. Había muchas riquezas ocultas y muchas transacciones discutibles. También había las denuncias de extranjeros y los procedimientos de adjudicación, como denuncias, durante la guerra, de propiedades devueltas a la Iglesia por temor y bajo presión. Estas propiedades habían sido justificadamente devueltas a los adjudicatarios después de la victoria liberal, pero entonces el gobierno indemnizaba al denunciante, habiendo en cuestión cantidades confiscables. Otra práctica más consistía en que los compradores, afirmando que las propiedades se hallaban en mal estado, hacían sucesivos avalúos hasta que el precio era muy inferior al del valor legítimo de la propiedad: hasta una quinta parte de su verdadero valor. Todo esto representaba una pérdida para la nación. Era imperativa una revisión en interés de la tesorería y de la reputación del partido liberal, comprometida por la rapacidad y el cinismo de unos cuantos que aprovechaban personalmente lo que habría debido beneficiar a toda la nación. La inacción del Congreso exponía a los diputados a los cargos de complicidad en el fraude, sostuvo Suárez Navarro.

Quienes criticaron la propuesta comisión supervisora dudaron de lo viable de revisar todas las operaciones, y de la autoridad del Congreso para considerar casos específicos, en contraste con su reconocido derecho de establecer reglas generales. Estaba allí, además, el asunto de la jurisdicción. Podía suponerse que la propuesta comisión se entrometería en terrenos de responsabilidad judicial y ejecutiva. Al alterar contratos, la revisión también implicaba un ataque a la inviolabilidad de la propiedad. En realidad, la legislatura rechazó una propuesta del gobierno de limitar el derecho de los propietarios a aumentar los alquileres, por considerarla una violación de los derechos de propiedad. Los partidarios de las propuestas de Suárez Navarro replicaron a sus críticos indicando que la revisión no era una política nueva, que aquello ya había sido hecho por agentes ejecutivos y que la comisión no sería un tribunal; no tomaría decisiones sobre intereses en conflicto ni violaría la autoridad de otros. Se limitaría a examinar ciertos hechos y a presentar recomendaciones al Congreso.

Aunque por votación apretada (60 votos contra 58) se rechazó la propuesta de Suárez Navarro, los diputados sí dieron algunos pasos que reflejaron su insatisfacción ante el estado de los asuntos de nacionalización, y particularmente su preocupación por la tolerancia del gobierno hacia los deudores. Una medida requirió que el Ministerio de Finanzas entregara a la legislatura todos los datos relativos a denuncias, sustituciones, avalúos de propiedad, compensaciones y extensiones de plazos concedidos en las operaciones de nacionalización. La legislatura también rechazó la petición del gobierno de extender el periodo concedido para el pago de bonos y pago de hipotecas, y para eliminar el cargo extra de 50% por pagos tardíos. Los diputados al parecer no estaban dispuestos a hacer concesiones a los deudores, reduciendo el cargo de la deuda pública. Esta preocupación por la lenidad hacia los deudores fue muy duradera; reaparecería después de la caída del Imperio en 1867. Sin embargo, mayor severidad no resultó más práctica, como ya había ocurrido en una ocasión anterior.

Un folleto escrito por Ysidoro Guerrero en 1865, en la época en que el emperador Maximiliano estaba considerando una revisión, nos ofrece nuevos informes, puede suponerse que de una parte desinteresada, sobre la operación de las leyes y los abusos e irregularidades que estaban cometiéndose. Este extenso análisis explicaba las condiciones que justificaron la ley del 5 de febrero de 1861 y los continuos problemas posteriores, que imponían un proceso general de revisión.[38] Al hacerlo, Guerrero reiteraba y confirmaba varios de los comentarios y las quejas de diversos individuos mencionados en las páginas precedentes. Al describir los abusos, Guerrero yuxtapuso los que se beneficiaban de la ley con los que habían sufrido pérdidas. Entre los beneficiados en río revuelto se encontraban arrendatarios y falsos compradores. Al promover litigios, las "falsas garantías" frustraban las leyes por medio de enredos jurídicos, mientras los inquilinos se valían de las pugnas civiles y de las actitudes de los jueces para quedarse durante años en sus casas sin pagar ningún alqui-

[38] Ysidoro Guerrero, *Unas cuantas palabras a "La Era Nueva", sobre la cuestión de revisión de las ventas de bienes nacionalizados* (México, 1865).

ler. Otros que habían adquirido propiedades clericales padecían los grandes costos de litigios, altos impuestos y el odio de los posesores de la propiedad nacionalizada, así como por la resistencia encontrada para siquiera obtener una audiencia en los tribunales.

Siguiendo en general la ley del 5 de febrero de 1861, Guerrero describió con cierto detalle las diferencias en que se encontraban distintos tipos de compradores de propiedades nacionalizadas. En sus comentarios indicaba la necesidad de una revisión.

Los adjudicatarios constituían otro grupo. La Ley Lerdo había obligado a las corporaciones a deshacerse de sus bienes raíces, mas les permitía conservar hipotecas sobre la propiedad, con un interés anual del 6%. Sin embargo, las corporaciones eclesiásticas rechazaron aquellos intereses. El ministro de Finanzas, Miguel Lerdo, había previsto esta actitud, estipulando que la negativa a aceptar pagos de intereses liberaba a los nuevos propietarios de toda futura responsabilidad hacia las corporaciones; en cambio, el gobierno recibiría aquellos pagos y los conservaría para las corporaciones. Sin embargo, los adjudicatarios no pagaban al clero (que rechazaba aquellos pagos) ni tampoco al gobierno. Como resultado, durante más de un año, hasta el triunfante golpe de los conservadores, los adjudicatarios disfrutaron de los beneficios de la propiedad sin ningún pago de su parte. En cambio, algunos juristas sostuvieron después de la nacionalización que las leyes excusaban el pago de los intereses en la amortización de las hipotecas. Persistieron en su opinión pese a una circular del 27 de julio de 1859 que aclaraba el asunto de las amortizaciones por la imposibilidad de poner en vigor la ley debido a la guerra, y pese a la circular de enero de 1861, según la cual los intereses se incorporarían a la parte de la hipoteca pagadera en efectivo.

Denunciantes y compradores en las subastas formaron una segunda categoría. La ley del 5 de febrero de 1861 validaba tres tipos de denuncias. Esta validación era necesaria por causa de las distintas leyes —de desamortización y de nacionalización— y de las circulares con ellas relacionadas, y por causa de las condiciones impuestas por la guerra civil. No obstante, hubo confusión sobre qué denuncias eran válidas. Por ejemplo, los aboga-

dos confundieron las denuncias de tiempo de guerra hechas a las autoridades federales en Veracruz con las denuncias efectuadas según la Ley Lerdo. Estos juristas trataron de convencer a los denunciantes de que sus compras eran nulas por una razón o por otra, ya fuese por no haber hecho sus denuncias ante el gobierno federal, por no haber pagado el impuesto en el periodo establecido, por no haber comprado la propiedad en subasta o por haber pagado más de lo especificado en bonos y menos en especie. La confusión sólo podía resolverse mediante un estudio más minucioso de las leyes de la materia.

Según Guerrero, algo que requería atención especial era la estipulación de la ley del 5 de febrero que exigía la venta de una propiedad si habían transcurrido tres meses sin redimir los pagarés. Muchos de estos documentos existían, paralizando el comercio y desacreditando al gobierno. Los pagarés demostraban que muchos denunciantes y deudores no estaban cubriendo las sumas que debían por propiedades nacionalizadas. Los remates ofrecían otra oportunidad de abusar. Según la legislación anterior, las propiedades no pagadas dentro de un periodo de treinta días debían rematarse, pero el gobierno de Veracruz prohibió tal procedimiento para evitar que los postores adquirieran los bienes por las dos terceras partes de su verdadero valor.

Otra categoría de compradores incluía al clero. Quienes sufrieron en este grupo fueron los curas pobres que vivían en lugares aislados, víctimas del alto clero. En 1859, cuando el general Miramón planeó atacar Veracruz, varias empresas le dieron apoyo económico. A cambio de ello, un consejo compuesto por el alto clero concedió a estas empresas escrituras que pertenecían a los curas pobres. Los tratos con Nathaniel Davidson and Company fueron ejemplo de tales casos. En cuanto al pago de las hipotecas que pesaban sobre tales propiedades, las prohibiciones y amenazas de sus superiores impedían actuar a los sacerdotes. Otros capitales y otras hipotecas que intervinieron en estos tratos durante la guerra pasaron a manos de especuladores, según la acusación de Guerrero. Cuando las partes perjudicadas exigieron restitución de la propiedad implicada en los tratos y adquirida por otros, en contra de las Leyes de Reforma, los especuladores apelaron al arzobispo, acusando a los reclamantes de citar

las odiadas leyes. Los especuladores también se valieron de su influencia en los tribunales para prolongar los juicios legales en detrimento de los perjudicados.

Otro tipo de transacción consistió en emplear propiedades nacionalizadas para indemnizar a los extranjeros por las pérdidas sufridas en los conflictos civiles. Tales reclamaciones eran cosa común desde la Independencia. En este caso, la revisión de los acuerdos en que se involucraban propiedades nacionalizadas no debía considerarse siquiera, por causa de las posibles repercusiones.

Por último, estaba el grupo que había comprado bienes del clero durante la guerra y trataba de mantener su posesión, alegando la retroactividad de la ley del 5 de febrero. Guerrero convino con la interpretación dada por el gobierno de Juárez a la Ley Lerdo de 1856, según la cual eran ilegales todas las compras hechas al clero durante la guerra. Además, las circulares del 9 de octubre y el 12 de noviembre de 1856 y el 10 de febrero de 1857 invalidaban todos esos contratos. Por consiguiente, la ley del 5 de febrero de 1861 no era retroactiva, y era perfectamente justo insistir en la revisión de tales contratos.

Aunque los partidarios de la revisión pudiesen apoyar jurídicamente su caso, en cambio puede dudarse de la prudencia práctica de dar semejante paso; quizá pueda dudarse incluso de sus verdaderos motivos.[39] No faltan pruebas de lo irregular de las transacciones y la disposición de propiedades eclesiásticas por una fracción de su valor. Unos cuantos individuos adquirieron gran cantidad de propiedades. Así, la estricta legalidad y el deseo de justicia daban la razón a los revisionistas; pero los resultados de tan general revisión eran imprevisibles. Ello se intentaría durante el Imperio, con resultados insatisfactorios. Asimismo, todo intento de revisar y sobre la base de la más estricta legalidad anular las operaciones efectuadas durante la guerra ci-

[39] La cuestión de la revisión congresional de la época coincidió con una rivalidad entre el Congreso y el ejecutivo que fue fundamental para todo asunto. Así, el motivo para la revisión pudo ser tanto un deseo de poner cierto límite a la autoridad del ejecutivo y frenar la administración, como una preocupación por la legalidad. Sobre este asunto, véase Frank A. Knapp, Jr., "Parliamentary Government and the Mexican Constitution of 1857: A Forgotten Phase of Mexican Political History", *Hispanic American Historical Review* 33 (febrero de 1953), 65-87.

vil por los comandantes militares y los gobernadores bien podía desencadenar una oposición que sería desastrosa para un gobierno que estaba esforzándose valerosamente por resolver sus muchos problemas y llegar a dominar una situación política aún inestable en el país.

Las negociaciones con los Estados Unidos para obtener un préstamo vinieron a añadir una complicación más al escenario interno de la nacionalización. Los Estados Unidos habían insistido largamente en adquirir territorio mexicano, mediante tratado, o extender un préstamo garantizado por los bienes de la Iglesia, que pasarían a los Estados Unidos en caso de incumplimiento del gobierno de México. Los ministros de los Estados Unidos vigorosamente insistieron en este proyecto ante el gobierno de Comonfort antes de la Guerra de Tres Años, ante el gobierno conservador de Zuloaga y ante el gobierno liberal de Juárez durante la guerra, y ante el mismo gobierno de Juárez después del triunfo liberal. Pese a la gran necesidad y a lo tentador de las ofertas, los gobiernos de Comonfort y de Zuloaga se negaron a firmar un tratado. El gobierno de Juárez sí firmó el Tratado McLane-Ocampo durante la guerra, pero el Senado norteamericano lo rechazó. Ahora, en el periodo de posguerra, se firmó otro tratado, el 6 de abril de 1862. El intento del tratado Corwin-Doblado era facilitar dinero a México o pagar intereses sobre la deuda exterior para evitar una intervención extranjera. Aunque la intervención de las potencias europeas comenzó a finales de 1861, de todas maneras se firmó el tratado. Establecía un préstamo de $11 000 000 garantizados, por un embargo de todas las tierras públicas y propiedades nacionalizadas aún disponibles, como pagarés e hipotecas que estuviesen en poder del gobierno mexicano. El Senado norteamericano rechazó también este tratado. En realidad, la conclusión del tratado era de una dudosa legalidad. Mientras los Estados Unidos se hallaban empeñados en una guerra civil, su Senado aprobó una resolución el 25 de febrero de 1862, declarando no recomendable negociar un tratado que exigiría a los Estados Unidos garantizar cualquier porción de los intereses o el capital de la deuda de México. Thomas Corwin se enteró de esta resolución; sin embargo, siguió adelante.[40]

[40] Corwin a Seward, 29 de octubre y 29 de noviembre de 1861.

Antes del rechazo del tratado, el gobierno mexicano suspendió toda enajenación de propiedades. La razón fue que el previsto préstamo de los Estados Unidos no estaba garantizado por las propiedades nacionalizadas aún no pagadas, adjudicadas o asignadas a algún propósito específico. El efecto de esta orden fue tal que el gobierno emitió una aclaración; la orden anterior simplemente significaba que no se podía disponer del ingreso procedente de propiedades nacionalizadas, sino que se debía apartar como garantía del préstamo. La intención era no suspender las operaciones de pago.[41] Estas órdenes crearon cierta dificultad. En los estados, los funcionarios de la tesorería federal creyeron que el cobro y la retención de los pagarés vencidos no podría lograrse porque el dinero ingresaría en la tesorería de los estados y se gastaría en las necesidades de éstos, perjudicando así el tratado con los Estados Unidos y comprometiendo el crédito del gobierno. Por consiguiente, los pagarés no fueron diligentemente cobrados. Aguascalientes resolvió el problema cuando Ponciano Arriaga ordenó el pronto rescate de pagarés y el mantenimiento de unas cuentas minuciosas. Permitió entonces que el gobierno del estado dispusiera del dinero para pagar sus necesidades urgentes, en el entendimiento de que los ingresos del estado se gravarían expresamente para hacer este pago.[42]

La política del gobierno hacia los conventos, para reducir su número y consolidarlos, creó una cuestión emocional que vino a aumentar las preocupaciones de la administración. En el Distrito Federal, la puesta en vigor de esta orden se efectuó en la noche del 13 de febrero de 1861. Las 542 monjas y 16 novicias de 26 conventos quedaron apiñadas en nueve establecimientos. Los 13 restantes fueron clausurados, con venta de los edificios. Se dividieron entonces los fondos obtenidos de las ventas: la mitad para mantener la educación y las instituciones de caridad, y

Despatches from Ministers, rollo 29, vol. 28; 16 de abril y 5 de mayo de 1862, *ibid.*, rollo 30, vol. 29, y Rivera Cambas, *Historia de la intervención,* 1:660-661.

[41] 2 de mayo de 1862, Gutiérrez y Alatorre, vol. 2, pte. 2, p. 623, y 21 de mayo de 1862, Dublán y Lozano, 9:457-458.

[42] Ponciano Arriaga en Aguascalientes a Terán, ministro de Justicia en la ciudad de México, 24 de julio de 1862, y Arriaga a Terán, 31 de julio de 1862. Terán Correspondencia, 1:99-100, 102.

la otra mitad para establecer un fondo de pensiones para viudas y huérfanos. Lamentables abusos al parecer acompañaron la ejecución de esta orden. La reubicación de las monjas en mitad de la noche causó verdadero escándalo, y algunos de los encargados y sus amigos saquearon los conventos, llevándose cuadros, muebles, joyas y hasta tejas de las torres. La endeble excusa de este robo —que los bienes eran mostrencos— fue totalmente infundada; la propiedad era por completo de la nación o de los conventos.[43]

La consolidación acaso resultara traumática, pero las hermanas aún no llegaban al fin de sus penas. Poco antes de evacuar la capital, ante el avance francés, a finales de mayo de 1863, el gobierno de Juárez dio un último paso, lógico, en su programa de reforma, suprimiendo los conventos. La anterior supresión de los noviciados había garantizado la extinción de estas instituciones, y por medio de la nacionalización, el gobierno ya disponía de la mayor parte de la riqueza de las monjas. Dos fueron las justificaciones de la supresión en aquella época: la incompatibilidad de los votos de las monjas con la libertad individual y la libertad de cultos, y la necesidad de obtener todos los recursos posibles para combatir a los franceses.[44] La ley estipulaba la división de los edificios conventuales y la venta, en pública subasta, de las unidades o piezas en que se hallaban fraccionados. Sin embargo, algunos de los edificios se reservaron, intactos, al uso de hospitales o como alojamientos para indigentes o familias de héroes caídos. A ciertas iglesias de conventos se les permitió permanecer abiertas al culto público. El gobierno se comprometió a devolver la cantidad de las dotes de las monjas y a encargarse de su mantenimiento. De ser posible, las monjas exclaus-

[43] Circular del 1º de febrero de 1861, Dublán y Lozano, 9:32, la ley del 5 de febrero incorporó esta orden; Labastida, pp. 184-187, y Rivera Cambas, *Los gobernantes,* 2:610. Para una descripción del traslado de las monjas de La Concepción, véase Juan de Dios Peza, *Epopeyas de mi patria. Benito Juárez. La Reforma. La intervención francesa. El Imperio. El triunfo de la República* (México: J. Ballescá y Cía., Sucesores, 1904), pp. 33-37.

[44] 26 de febrero de 1863, *Leyes de Reforma,* pp. 253-256. Las Hermanas de la Caridad quedaban exentas de esta ley, ya que no se les consideró como entregadas a una vida comunal sino, antes bien, consagradas al servicio de la humanidad doliente.

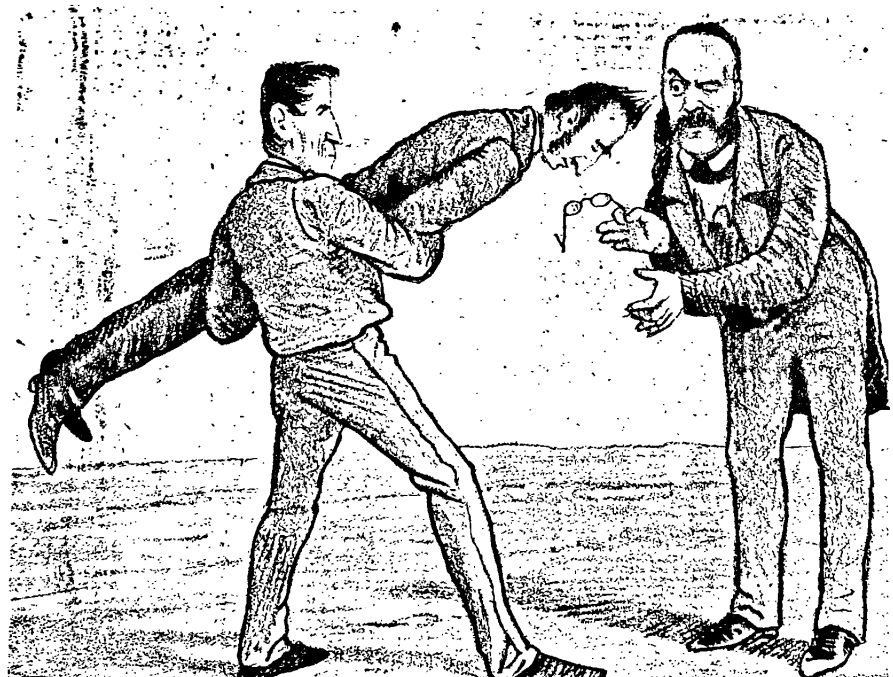

"Es más fácil para un camello atravesar el ojo de una aguja que para un juez aprobar una modificación."

FUENTE: *La Orquesta*, 18 de marzo de 1865, enfrente de la p. 2.

tradas debían volver a los hogares de sus padres, pero en ningún caso podrían residir ni permanecer bajo la influencia del clero. En realidad, el gobierno trató de proteger a las ex monjas de toda persona que tratara de privarlas de sus dotes. Las autoridades políticas locales nombraron comisiones integradas por tres mujeres para frecuentar las residencias de las ex monjas, con el fin de asegurarse de que nadie abusara de ellas, y de que no pasaran necesidad.[45]

Dado que la exclaustración voluntaria había requerido antes autorización, es imposible decir cuántas monjas recibieron con agrado su nueva libertad y de buena gana retornaron a sus antiguos hogares o fueron bien recibidas en ellos. No hay duda de que algunas habían sido obligadas a ingresar en los conventos para privarlas de sus herencias o para que la familia se deshiciera de una hija incasable. Sin embargo, muchas, quizás la mayoría, se hallaban satisfechas con su existencia en el claustro y volvieron a él en cuanto se presentó una oportunidad, durante la ocupación francesa. De hecho, algunas continuaron evadiendo la ley durante varios años y viviendo en comunidades religiosas. La Iglesia se opuso a esta ley, como a otras anteriores, prohibiendo a las monjas retornar al seno de sus familias, llamando pecado a esto y apremiándolas a continuar su vida comunal.[46]

Después de la victoria liberal en la guerra civil, el presidente Juárez siguió una política de moderación hacia los vencidos, en la esperanza de curar las heridas y superar los odios de la guerra. Sin embargo, durante los dos años y medio anteriores a la ocupación de la capital por el ejército de intervención francés, Juárez insistió en un estricto cumplimiento de las leyes. Hasta cierto punto, sus intenciones fueron frustradas por los extremistas: la oposición del clero y los conservadores por una parte; los liberales, empeñados en una política más severa e implacable hacia los vencidos, por la otra. El desempeño del presidente se volvió más difícil cuando bandas de guerrilleros conservadores asesinaron a los dirigentes liberales Melchor Ocampo, Santos Degollado y Leandro Valle. El clero, por su parte, continuó agitando y

[45] Decreto del 13 de marzo de 1863, Bassols, pp. 183-187.
[46] *Siglo*, 4 de marzo de 1863, p. 4.

fulminando excomuniones contra el gobierno, hasta que por fin Juárez, en agosto y diciembre de 1862, decretó la prisión o deportación de todo sacerdote que predicara el odio contra las leyes o el gobierno. También prohibió el gobierno llevar el atuendo clerical fuera de las iglesias y suprimió todas las juntas eclesiásticas de gobierno o cabildos, salvo el de Guadalajara. Esta excepción reconoció así la actitud patriótica del cabildo, como único que protestó contra la intervención francesa y apremió a la oposición contra el invasor.[47]

Pese a estas medidas, Juárez insistió en el estricto cumplimiento de las leyes y censuró a las autoridades que, en su celo por castigar los abusos del clero, intervenían "innecesariamente" en cuestiones religiosas. Los funcionarios se burlaban de la separación de la Iglesia y del Estado, prohibiendo los sacramentos de bautismo y matrimonio, a menos que los interesados presentaran antes un certificado del registro civil. Algunas autoridades llegaron a exigir que los sacerdotes presentaran un cálculo de sus gastos y una suma de sus emolumentos. El gobierno federal prohibió estas intrusiones en la esfera espiritual, exigiendo estricto cumplimiento al espíritu de las leyes.[48]

Los funcionarios extremistas hasta cierto punto fueron responsables del abuso de las leyes, pero, indiscutiblemente, la actitud hostil de algunos clérigos causó la intervención contra la cual reaccionó el gobierno. El clero regular causaba dificultades. Algunas monjas rechazaron el apoyo financiero gubernamental y, en cambio, pidieron limosna, en la esperanza de despertar la simpatía popular. Los monjes y frailes de las órdenes suprimidas vagaban por los campos, echando aceite al fuego del descontento y tratando de enardecer el sentimiento religioso del pueblo. Los sacerdotes plantearon dificultades por la administración de los sacramentos a quienes cumplían con las leyes del registro civil.

[47] Leyes del 30 de agosto y del 8 de diciembre de 1862. Bassols, páginas 172, 177-178; Prieto, p. 407, y 30 de agosto de 1862, Agustín Rivera y Sanromán, *Anales mexicanos: La Reforma y el segundo imperio*, 3ª ed. (Guadalajara, 1897), p. 134.

[48] Ley del 15 de agosto de 1862, Bassols, p. 173. Esta ley no puso fin al problema; todavía el 20 de diciembre de 1868, el gobierno emitió una orden contra tales acciones.

Éste era un importante problema personal, pero insignificante desde el punto de vista oficial. El interés de los funcionarios federales estaba en hacer cumplir la ley; si, por causa de la ley, surgían diferencias entre un sacerdote y una pareja que deseaba una boda religiosa aparte de la civil, éste era problema entre ellos: las autoridades seculares no debían intervenir. Sin embargo, pese a la separación de la Iglesia y el Estado, los funcionarios del gobierno no permitirían que el clero incitara al pueblo contra las leyes ni la retractación del juramento a la Constitución para administrar los sacramentos.[49]

El más urgente de los problemas era el financiero. Pese a la posesión de las riquezas de la Iglesia, el gobierno reconoció su bancarrota. El 17 de julio de 1861 suspendió los pagos de la deuda interior y extranjera, por un periodo de dos años. Esta suspensión sería la excusa para la intervención extranjera. La ley creó una Junta Superior de Hacienda, cuya principal función era liquidar las deudas interior y exterior.[50] La junta administraría lo que quedaba de la propiedad nacionalizada, y dispondría de ella. Su autoridad abarcaba todos los pagarés que se encontraban en poder de la Oficina Especial de Desamortización, el ingreso de todas las próximas redenciones de hipotecas, todas las hipotecas no pagadas de propiedades nacionalizadas y los edificios y tierras de los monasterios. La ley dio facultades a la Junta para decidir en todas las cuestiones dependientes de las leyes de desamortización y nacionalización, mientras las partes interesadas habían convenido en aceptar las decisiones de la junta, renunciando así a recurrir

[49] Wyke [C. Lennox Wyke] a Lord J. Russell, 27 de mayo de 1861, en *Correspondence Relative to the Present Condition of Mexico, communicated to the House of Representatives by the Department of State* (Washington, D. C., 1862), p. 249; Wyke fue el ministro británico, de 1862 a 1864. Citado, en adelante, como *Present Condition of Mexico, 1862*. Circular del Ministerio de Gobernación, 13 de marzo de 1861 y 24 de noviembre de 1862. Bassols, pp. 161, 176, y 31 de octubre de 1860, Ortega Correspondencia, vol. 3.

[50] Payno, *Leyes*, 2:343-350. Un decreto del 13 de abril de 1862 suprimió la Junta Superior de la Tesorería, cuyas funciones fueron absorbidas por el Ministerio de Finanzas, una sección especial del cual había de encargarse de los asuntos relacionados con la desamortización y la nacionalización. Labastida, p. 303.

a los tribunales. Por último, la junta distribuiría las sumas recabadas entre los acreedores de la nación, que incluían el convoy de Laguna Seca, los conventos y las convenciones extranjeras. La extensa jurisdicción de la junta sobre la propiedad nacionalizada no tenía otro límite que las excepciones especiales del gobierno federal, como el derecho de los estados a recibir 20% del ingreso de las operaciones de nacionalización.

El nombramiento de nuevos funcionarios, la transferencia de los archivos y otros registros, los problemas de establecer y organizar una nueva agencia gubernamental: todo causaba retrasos y confusión. Seis semanas después de emitida la ley, la junta aún no estaba completamente organizada.[51] La creación de la Junta Superior de Hacienda provocó temores de que sus facultades fueran excesivas, y que invadiría la jurisdicción de la judicatura. En especial, llovieron críticas a su autoridad de recabar todos los créditos de la desamortización y nacionalización, y de decidir en todos los casos pertinentes mientras las partes interesadas estuvieran de acuerdo, por adelantado, con este procedimiento. Sin embargo, el gobierno no vio ninguna alternativa para enfrentarse al desastre financiero.[52]

El anuncio de suspensión del pago de la deuda, reconocimiento de la postrada condición financiera del país, causó enorme sorpresa. Muchos observadores suponían que la inmensa riqueza de la Iglesia serviría para cubrir, con creces, todos los compromisos. Una opinión popular sostenía que la riqueza de la Iglesia había sido despilfarrada, a menudo innecesaria o deliberadamente, sirviendo sólo para enriquecer a unos cuantos individuos. En opinión del ministro británico Sir Charles Wyke:

[51] La junta constaba de un presidente (Mariano Riva Palacio), dos primeros vocales (Ezequiel Montes e Ignacio de Jáuregui), dos vocales suplentes, un secretario y tres secciones. Estas tres eran: una sección de contabilidad (recabación y distribución); una sección de crédito público, y una sección de desamortización. El presupuesto total para la junta era de $56 340.00. Comunicaciones oficiales entre el gobierno y la Junta Superior de Hacienda creada el 17 de julio: proyectos de reglamento y presupuestos, 1861, Latin American Collection, University of Texas, Austin.

[52] Véase *Siglo*, 4 de agosto de 1861; e instrucciones de Manuel María de Zamacona a Juan Antonio de la Fuente, ministro mexicano en Francia, 29 de julio de 1861, en *Present Condition of Mexico, 1862*, p. 59.

Animado por un odio ciego al partido de la Iglesia, el actual gobierno sólo ha pensado en destruir y dilapidar la inmensa propiedad que antes pertenecía al clero, pero sin aprovechar al mismo tiempo esta riqueza colocada así a su disposición para liquidar las muchas obligaciones que ahora pesan sobre él, reduciendo sus recursos... Una cantidad considerable (de la propiedad de la Iglesia) sin duda se ha gastado en pagar los préstamos hechos al partido liberal a un interés exorbitante, cuando estaba luchando para volver al poder; pero aun después de satisfacer a sus acreedores, debió quedar una cantidad suficiente para que el gobierno se encontrase bien de fondos.[53]

El ministro de los Estados Unidos, Thomas Corwin, el mes anterior a la suspensión de pagos profetizó un desengaño a quienes habían esperado que la riqueza de la Iglesia bastara para pagar la deuda pública, porque aquella riqueza virtualmente se había agotado durante la guerra.[54]

Los observadores y analistas cuidadosos pudieron ver que la cuestión de la propiedad era mucho más compleja de lo que suponía Wyke. Manuel María de Zamacona, ministro de Relaciones Exteriores, replicó a las críticas de Wyke:

... Estoy seguro de que si la cuestión se redujera a cifras, y el valor real de las propiedades de la Iglesia se pusiera en el papel, con la depreciación positiva que su valor ha sufrido debido a la guerra civil y si, más aún, se tomaran en consideración las sumas pagadas de esta fuente para reducir la deuda nacional, el descuento a que el gobierno se ha visto obligado a entablar esta negociación para realizar esta propiedad y el excedente que aún queda, estoy seguro... de que se encontraría exagerada la acusación de haber dilapidado muchos millones.[55]

El ex ministro británico, George Mathew, arrojó luz sobre la disposición de las propiedades, más de acuerdo con Zamacona que con su compatriota. Mathew explicó que

... mientras que las contribuciones forzosas, el saqueo y las inmensas riquezas de la Iglesia y sus partidarios han permitido a los generales Zuloaga y Miramón sostener la guerra civil durante tres años, el go-

[53] Wyke a Russell, 27 de mayo de 1861, *Present Condition of Mexico, 1862*, pp. 248-249.

[54] Thomas Corwin a Seward, 29 de junio de 1861, *ibid.*, p. 13.

[55] Zamacona a Wyke, 27 de julio de 1861, *ibid.*, p. 297.

bierno constitucional se abstuvo de tales acciones... Sus recursos, durante este extenso periodo, se debieron a préstamos anticipados de individuos, a bonos por sumas mucho mayores, pagaderos al fin de la guerra, y a la venta real de una gran parte de esta propiedad, a 25, 20 y aun 15% de su supuesto valor.

La disposición del resto fue gravemente afectada por la circulación de informes planeados para impedir la restauración de la confianza, y la consecuente inversión de dinero en la compra de propiedades nacionalizadas; por consiguiente, el gobierno, después de tratar en vano cualquier otro modo de venta, se ha visto obligado por sus necesidades a disponer de la propiedad sobre "pagarés" que deberán liquidarse en abonos, que se extienden a lo largo de varios años..

A su vez, estos pagarés tienen que venderse en pública subasta, con gran descuento, para la diaria subsistencia de las tropas y el mantenimiento del gobierno.[56]

Cálculos, alegatos y explicaciones de lo que ocurrió podrían multiplicarse, con base en escritores de la época y posteriores.[57] La mayoría de las explicaciones, cualquiera que sea su hincapié básico, contienen elementos de verdad. La riqueza eclesiástica sostuvo el esfuerzo de guerra tanto de liberales como de conservadores; la disposición de la propiedad se efectuó a una fracción de su valor. Después de la guerra, se dieron las más grandes facilidades para redimir hipotecas. Hubo especulación en grande escala. Fueron comunes las transacciones injustas o ilegales, o apenas legales. Pero los términos "dilapidar" y "despilfarrar", son sumamente relativos. Por entonces, se daba la máxima preferencia a obtener recursos para la guerra. Los liberales también desearon efectuar prontamente una gigantesca transferencia de propiedad, para desarmar al clero y crear intereses favorables a la causa liberal, haciendo que la reforma fuese irreversible. En este esfuerzo, los reformadores triunfaron. Nunca se sabrá con exactitud de cuánta riqueza se

[56] Mathew a Russell, 12 de mayo de 1861, *ibid.*, p. 247. Mathew fue ministro de 1859 a 1862.

[57] Véase, por ejemplo, Justo Sierra, *Juárez*, p. 241, y Pablo Macedo, *La evolución mercantil. Comunicaciones y obras públicas. La hacienda pública. Tres monografías que dan idea de una parte de la evolución económica de México* (México: J. Ballescá y Cía., Sucesores, Editores, 1905), pp. 420-421.

dispuso de esta manera, pero estas acciones explican en gran parte la desaparición de la riqueza.

A mayor abundamiento, solió exagerarse la riqueza eclesiástica, y los críticos nunca consideraron hasta qué punto se podía disponer de ella. Estos dos factores explican la gran sorpresa con que se recibió el reconocimiento del gobierno, cuando declaró que no podría pagar sus obligaciones. Nadie sabía cuántas riquezas poseía la Iglesia. Los cálculos de la época van desde un mínimo de $50 000 000.00, según una fuente clerical y conservadora, hasta $600 000 000.00, según un abogado francés. Entonces y después, liberales y conservadores, revolucionarios y reaccionarios, políticos, intelectuales, periodistas y eruditos han ofrecido estimaciones que abarcan toda la gama entre los dos extremos. Los cálculos se han basado en factores o componentes variables de la propiedad del clero, y han variado según la minuciosidad con que se hayan efectuado los análisis. Por entonces, parte de la dificultad surgió de la incertidumbre acerca de qué propiedades precisamente eran nacionalizables y producirían un ingreso; parte de la sorpresa se debió al esplendor y lujo externo de las iglesias y de muchos clérigos. La riqueza real de la Iglesia que pudo apropiarse, según las investigaciones de este autor, probablemente estuvo entre $100 000 000.00 y $150 000 000.00, pero casi todo el mundo, salvo el clero, pensó por entonces que la riqueza estaba más allá de todo cálculo y bastaba para pagar unas cuantas guerras y amortizar la deuda pública, dejando aún millones en reserva.[58] Un asombrado observador creyó que la fabulosa riqueza de la Iglesia había entrado, íntegra, en las arcas nacionales: más de $200 000 000 en bienes raíces, joyas y plata trabajada. En los seis meses transcurridos desde el restablecimiento del gobierno en la capital, $30 000 000.00 en antiguas riquezas del clero habían entrado en las arcas, y sin embargo éstas se hallaban vacías.[59] Así pues, hubo una exagerada opinión del patrimonio eclesiástico y la cantidad de su riqueza en 1861.

Además de todo, prevaleció una opinión simplista sobre la disponibilidad de las riquezas. El gobierno asignó grandes sumas a

[58] Véase el Apéndice 1.

[59] J. Lisson al general Ramón Castillo, 15 de julio de 1861, en Ortega, Correspondencia, vol. 5.

fines específicos, poniendo así ciertos capitales y bienes raíces fuera de las transacciones ordinarias. El capital destinado a mantener establecimientos educativos y de caridad siguió destinado a esos mismos propósitos. El pago de las dotes de monjas y su mantenimiento absorbió cerca de 4 000 000.00 de pesos en propiedades.[60] Las familias de quienes murieron defendiendo la causa liberal también recibieron propiedades. Otros bienes raíces se utilizaron con propósitos públicos, especialmente para hospitales, escuelas y casas correccionales.

Unos pocos ejemplos revelan los diversos usos dados a la propiedad. La familia del general Miguel Contreras Medellín recibió un rancho en Colima y algunas casas en Guadalajara, por valor de $15 000.00. El general, jefe político de Guadalajara y gobernador de Colima, murió combatiendo a los conservadores. La viuda y los hijos del coronel José María Sánchez Román obtuvieron $15 000.00, en valor de antiguas propiedades del clero. El ayuntamiento de Tepeaca recibió el edificio de la Colecturía de Ánimas para una casa correccional y una escuela de comercio. El instituto civil de Durango adquirió el seminario con sus edificios, su capital y su biblioteca para ayudar a la educación pública. Una casa, propiedad del obispo de Guadalajara, fue cedida al ayuntamiento del pueblo de San Pedro Analco, Jalisco, para emplearla como escuela y oficina. Fue común la transformación de edificios conventuales con propósitos similares. Por ejemplo, Epitacio Huerta convirtió ciertos monasterios de Michoacán en un hospicio, un hospital y una escuela de comercio. En realidad, las dimensiones y la naturaleza de estas estructuras hacían difícil disponer de ellas y, sensatamente, a menudo se las modificó para darles uso público de una índole u otra.[61]

[60] Rivera Cambas, *Los gobernantes*, 2:597.

[61] Huerta a Ortega, 25 de febrero de 1861, Prieto al jefe de Finanzas en Jalisco, 30 de marzo de 1861, y Mariano Álvarez a Ortega, 22 de noviembre de 1861, en Ortega Correspondencia, vols. 4 y 5; Resolución del 15 de febrero de 1861, Gutiérrez y Alatorre, vol. 2, pt. 2, p. 364; Resoluciones del 5 y el 10 de abril de 1861, Labastida, p. 393. Para la disposición de los edificios religiosos del Distrito Federal, véase *Informe presentado al Congreso de la Unión el 16 de septiembre de 1874, en cumplimiento del precepto constitucional por el C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público de los Estados*

En el marco de la cantidad de propiedades que había a disposición del gobierno, deben notarse los litigios pendientes, las propiedades ocultas, las ventas simuladas y la dificultad para cobrar las sumas vencidas por las propiedades nacionalizadas. Los extensos litigios pendientes planteaban un problema financiero a la tesorería, ya que los litigantes no hacían ningún pago mientras sus casos se encontraran en los tribunales. El gobierno, cuyos derechos al pago eran claros y totalmente independientes de los derechos personales de los disputantes, invalidó, por tanto, todas las suspensiones de pagos mensuales que había concedido durante el periodo de litigio. Mientras uno de los bandos, en un caso de preferencia de derechos, conservara la propiedad, se veía obligado a hacer pagos; el no hacerlo significaba la pérdida de sus derechos de redención de hipoteca, aun si el litigio terminaba en favor del poseedor. Si el fallo del tribunal era adverso y la parte triunfante deseaba redimir la hipoteca, había de pagar inmediatamente todo lo que había pagado el anterior poseedor. De otra manera, también perdía sus derechos.[62] Como ya se ha dicho antes, parece que mientras la Iglesia perdió muchas riquezas salvó una cantidad grande pero indeterminable por medio de ventas simuladas. Otras propiedades permanecieron ocultas, desconocidas del gobierno. Canónigos, obispos y otros partidarios del clero vendieron propiedades, protegiéndose por medio de falsos compradores, gente de toda su confianza; el temor a la nacionalización llevó al clero a entrar en muchos tratos financieramente desventajosos sobre bienes raíces. Se ocultaron las cantidades en efectivo, los títulos de propiedad y las escrituras de hipoteca de las ventas simuladas. Según se dijo, los ricos carmelitas y dominicos, al evacuar sus monasterios, se llevaron consigo grandes cantidades de dinero y muchos títulos de propiedad. No era probable que quienes debían dinero

Unidos Mexicanos (México, 1874), pt. 2, documento 27, pp. 273 *ss.* (citado en adelante como *Informe de Hacienda, 1873-1874);* Antonio García Cubas, *El libro de mis recuerdos* (México, Imprenta de Arturo García Cubas, Sucesores, Hermanos, 1905), pp. 22 *ss.*, y Manuel Romero de Terreros, *La iglesia y convento de San Agustín* (México: Instituto de Investigaciones Estéticas, 1951), pp. 25-31.

[62] 10 de septiembre de 1861, *El Archivo Mexicano,* 6:562-563.

a la Iglesia ofrecieran esa información al gobierno, si podían evitarlo.[63]

La existencia de propiedades ocultas y la conclusión de ventas simuladas explican la continua importancia de las denuncias de propiedad. La inadvertida pérdida y destrucción así como el ocultamiento deliberado de títulos de propiedad y escrituras de hipotecas también dificultaron el descubrimiento de bienes raíces eclesiásticos y fueron causa de la gran dilación de las operaciones de nacionalización, incompletas hasta fines de siglo, con el resultado de que los títulos de propiedad siguieron siendo inseguros, reduciendo así el valor de los bienes.

El gobierno tropezó con otro grave problema para cobrar las sumas debidas por las propiedades nacionalizadas. El número y la naturaleza de las órdenes expedidas revelan estas dificultades. La ley del 5 de febrero de 1861, claramente especificaba las reglas para el pago de deudas en bonos y pagarés, y establecía los castigos por no cumplir con estas obligaciones. Sin embargo, muchos no le prestaron atención, lo que obligó a publicar nuevas órdenes y amenazas. El 25 de marzo de 1861, el gobierno extendió hasta el 5 de abril el periodo para que los adjudicatarios se presentaran en el Ministerio de Finanzas a reconocer sus hipotecas. El día 5 de mayo, el gobierno anunció que la Oficina Especial de Desamortización vendería las propiedades hipotecadas, a menos que los deudores se presentaran a cumplir con los pagarés y bonos vencidos. En diciembre, una circular ordenó a la Junta Superior de la Tesorería imponer el cumplimiento de los artículos pertinentes de la ley, en cuyo defecto se venderían las propiedades en cuestión. Cinco meses después, los propietarios de pagarés vencidos recibieron instrucciones de presentarlos en el Ministerio de Finanzas en el plazo de un mes, o perderían sus derechos, y el gobierno dispondría de sus propiedades. La extensión de 30 días concedida al mes siguiente muestra lo vano de esta amenaza.[64]

[63] Hilarión Frías y Soto, *Juárez glorificado y la Intervención y el Imperio ante la verdad histórica, refutando con documentos la obra del señor Francisco Bulnes intitulada "El verdadero Juárez"* (México, Editora Nacional Edinal, S. de R. L., 1957), p. 163.

[64] Payno, *Leyes*, 2:212, 229, y Circular del 16 de diciembre de 1861, y 23 de mayo de 1862, Labastida, pp. 266, 267.

Otras pruebas de que el gobierno no logró forzar a los deudores fue su práctica de vender pagarés vencidos para que otros los cobraran. Entonces los compradores de los pagarés, como acreedores, se volvían técnicamente dueños de la propiedad. Así pues, en este punto y durante un largo periodo por venir, el gobierno se enfrentó a dos graves y significativos problemas: primero, descubrir todas las propiedades nacionalizadas y su ubicación, y hacer que los poseedores o deudores pagaran sus deudas; segundo, lograr que se cumpliera con las condiciones de venta; es decir, el pronto rescate de los pagarés y el retiro de los bonos.

La suspensión del pago de la deuda, el 17 de julio de 1861, fue la señal para la intervención extranjera que había sido promovida desde hacía cierto tiempo por diversos elementos. Los observadores extranjeros consideraron que el establecimiento de una monarquía encabezada por un príncipe extranjero sería la única solución a la crónica inestabilidad de México y a los otros problemas que impedían la cabal realización de su gran potencial. En 1856 un francés, A. de Radepont, presentó un informe en tal sentido a los funcionarios imperiales de Francia. En 1859, un libelo anónimo, publicado en París, pedía una intervención extranjera, preferiblemente francesa, como única salvación para México, que se hallaba en peligro de perder más territorio ante los Estados Unidos y que se hallaba desgarrado por la desunión y una guerra sangrienta.[65]

Dos años después, un periodista inglés justificó la necesidad de intervención, y expresó una opinión típicamente optimista acerca de la riqueza y el potencial de México. Las guerras internas, la falta de honradez y el mal gobierno no habían destruido el comercio ni mutilado la riqueza fundamental del país. Un dominio europeo obraría maravillas para el país. El ministro británico, George Mathew, más sombríamente juzgó que "sin alguna interposición extranjera, parece casi inevitable el desmembramiento de la república y una bancarrota nacional".[66]

[65] Septiembre de 1856, Díaz López, 1:337 *ss.*, y *Algunas indicaciones acerca de la intervención europea en Méjico* (París: 1859).

[66] *The Morning Post on the Affairs of Mexico*, 26 de septiembre de 1861, p. 2, Latin American Collection, University of Texas, Austin, y Ma-

Ya desde el último gobierno de Santa Anna (1853-1855), unos agentes oficiales enviados a Europa sondearon a ciertos gobiernos acerca de la posibilidad de entronizar a un príncipe extranjero en México. Los esfuerzos de estos agentes encontraron el favor de la corte francesa por varias razones, y la acción de Juárez el 17 de julio, junto con el hecho de que los Estados Unidos se encontraban absortos en sus asuntos internos, fueron considerados como circunstancias favorables para la ocupación del país y el establecimiento de una monarquía. Inglaterra y España convinieron, en la Convención de Londres de octubre de 1861, en unirse a Francia para exigir el pago de las deudas. Una fuerza expedicionaria conjunta fue enviada a México, pese al hecho de que el 23 de noviembre de 1861 Juárez abolió el decreto del 17 de julio en lo concerniente al pago de la deuda exterior. Inglaterra y España se retiraron del país cuando las verdaderas intenciones de Francia quedaron en claro, después de llegar a un acuerdo con México sobre las convenciones del préstamo. La Iglesia mexicana en general favoreció la intervención, y ya había estado propugnándola de tiempo atrás. La Iglesia se mostró dispuesta a comprometer la independencia del país con la esperanza de recuperar su propiedad e influencia bajo un príncipe extranjero.[67]

La perspectiva de una intervención extranjera, como la anterior legislación de la Reforma, dividió a la sociedad mexicana. En diciembre de 1861, cuando se supo del pacto tripartita, el cabildo eclesiástico de Guadalajara y varios miembros del clero partidarios de la reforma constitucional urgieron a la población a defender la independencia de México. Los estados y la prensa liberales también se unieron en torno del gobierno de Juárez. Los liberales, divi-

thew a Russell, 12 de mayo de 1861, *Present Condition of Mexico, 1862*, p. 247.

[67] José María Gutiérrez de Estrada, Juan N. Almonte, y José Manuel Hidalgo fueron destacados promotores de la monarquía en México; un destacado promotor clerical fue el doctor Francisco J. Miranda. José Manuel Hidalgo, *Proyectos de la monarquía en México* (México: Editorial Jus, 1962), escrito en 1867, y García, vols. 1, 4 y 13, *Correspondencia secreta de los principales intervencionistas mexicanos, 1860-1862* (México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1905-1907). Véase también Rivera y Sanromán, p. 100.

didos poco antes por el faccionalismo, cerraron filas para enfrentarse a la amenaza del exterior. Como lo hiciera durante la guerra, el presidente anuló todas las leyes y contratos del invasor francés y del régimen sucesor.[68] La intervención provocó una lluvia de libelos, en que se apoyaba o se denunciaba esta acción. Sus adversarios atacaron los motivos citados para la intervención, como el cobro de la deuda y la vuelta al orden y la estabilidad de México. También negaron que fuese justa la medida adoptada, sobre todo porque México estaba dispuesto a negociar la deuda. En cambio, sus defensores subrayaron el caos, la inseguridad y el faccionalismo que prevalecían en el país. Los partidarios de la intervención llamaron traidores a los liberales, afirmando que se trataba de una facción minoritaria, sin ningún apoyo general. Denunciaron la Constitución y el anticlericalismo, mientras saludaban a los franceses como salvadores, indispensables para restaurar el orden y la prosperidad.[69]

La crisis de la intervención francesa, como la guerra civil que la precedió, obligó al gobierno a recurrir a las propiedades nacionalizadas. En Puebla, el general Jesús González Ortega se valió de ellas para pagar abastos de armas y fortificaciones de la ciudad, violando las órdenes de aplicar un impuesto de 1% que entonces se encontraba en vigor para tales propósitos. Mucho más dañina en sus efectos fue la obligatoria paga de las hipotecas, de cuyos ingresos se mantuvieron las escuelas e instituciones de caridad. El gobierno liberal había hecho provisiones especiales para beneficiar esos importantes establecimientos, incluso exención de impuestos y designación de ciertas tierras para las escuelas.

[68] *Primer calendario de la guerra extranjera con los principales documentos relativos a ella para el año de 1863* (Arreglado al meridiano de México, 1862 [*sic*]), p. 32, y 13 de diciembre de 1862, Labastida, p. 485.

[69] 20 de noviembre de 1862, José Ramón Pacheco, *Cuestión de Méjico, cartas de D. José Ramón Pacheco al Ministro de Negocios Extranjeros de Napoleón III, M. Drouyn de Lhuys* (Mérida, 1863); Manuel Payno, *Carta que sobre los asuntos de México dirige al señor Gen. Forey* (México, 1862); *Observaciones y comentarios a la carta que D. Manuel Payno ha dirigido al señor Gen. Forey* (Veracruz, 1863); E. Masseras, *El programa del imperio* (México, 1864), y *Ligero bosquejo de la actual situación en Méjico. Artículo publicado por "El Veracruzano", en sus números correspondientes a los días 7 y 10 de octubre último* (Madrid, 1862).

Pero las extraordinarias demandas requeridas para enfrentarse a la invasión acabaron con las buenas intenciones. Precisamente dos días después de la muy decantada victoria de los mexicanos sobre los franceses en Puebla, el 5 de mayo de 1862, el gobierno ordenó que todos los deudores hipotecarios que debiesen $8 000.00 o más a las instituciones de caridad amortizaran al punto sus hipotecas, pagando una cuarta parte en efectivo y tres cuartas partes en bonos o créditos. Exactamente dos meses después, un decreto similar exigió la redención de las hipotecas de más de 4 000.00 pesos.[70] Tocó entonces el turno a las escuelas. En realidad, la medida de septiembre de 1862, que exigía la redención inmediata de las hipotecas que se les debieran, sólo incluiría a las escuelas que no estuviesen funcionando, por haber sido suprimidas o porque hubiesen tropezado con dificultades para inaugurarse.[71] No obstante, estas acciones, impuestas por la guerra, dañaron a las asociaciones de caridad y la educación: una pérdida que el país difícilmente podía permitirse.

Las demandas de la guerra también justificaron parcialmente la supresión de los conventos de monjas en febrero de 1863, como ya se ha observado antes. Sin embargo, los franceses, aunque detenidos por la resistencia mexicana en Puebla, eran incontenibles, y ya avanzado el mes de mayo de 1863, el gobierno liberal tuvo que evacuar la capital.

El 1º de junio de 1863 entraron los franceses en la ciudad de México; desde el norte, el presidente Juárez dirigió la lucha —que duraría cuatro años— por la independencia del país y los principios de la Reforma. Con la ocupación francesa, la ciudad de México adoptó su aspecto pre-reformista. Los clérigos andaban en sus atuendos eclesiásticos. Las monjas volvieron a sus conventos. Se reabrieron las iglesias que habían sido cerradas por los liberales. La Sagrada Eucaristía fue conducida en procesión el 4 de junio.[72] Los viejos centralistas, "santanistas", ricos y clérigos ocuparon puestos en la administración. José María Gutiérrez

[70] Rivera Cambas, *Historia de la intervención*, 2:92; 8 de agosto de 1862, Comonfort Correspondencia, y Orden del 7 de mayo de 1862 y Circular del 7 de julio de 1862, Labastida, pp. 369-370.

[71] 2 de septiembre de 1862, Labastida, p. 394.

[72] Zamacois, 16:513.

de Estrada, uno de los principales promotores de la intervención, escribió: "En cuanto al espíritu que a los franceses anima no es de olvidar la frase tan significativa del general Forey en su proclama a sus tropas 'Honorer la religion et ses ministres'; un mundo de esperanza se abrió para mí al leer estas palabras..." [73]

La jerarquía eclesiástica recibió a los franceses como salvadores. Sin embargo, esta actitud pronto cambió, cuando fue claro que ni el emperador Napoleón III ni el archiduque Maximiliano se proponían abrogar la legislación reformista, ni devolverle sus propiedades.

[73] Gutiérrez de Estrada al doctor Francisco J. Miranda, 30 de octubre de 1862. García, 4:206.

V. LOS FRANCESES Y LA CUESTIÓN DE LA PROPIEDAD, 1862-1864

El 3 de julio de 1862, el emperador Napoleón III dio instrucciones al general Elie Frédéric Forey, comandante en jefe del ejército francés en México, en el sentido de no aliarse con ningún bando mientras se encontraba en el país. Había de mostrar gran deferencia hacia la religión, pero al mismo tiempo dar seguridades a todos los que habían adquirido propiedades nacionalizadas.[1] Nueve meses después, Napoleón insistió ante Forey en la necesidad de dar garantías, particularmente a los compradores legítimos de los bienes nacionalizados. Además, aunque el gobierno provisional debía proteger la fe católica, también estaba obligado a establecer el principio de libertad de cultos.[2]

Después de la ocupación de la capital, en junio de 1863, el general Forey expidió un manifiesto de acuerdo con aquellas instrucciones. Los franceses, declaró, se hallaban en México para ayudar a establecer un gobierno libremente elegido, caracterizado por el orden, la justicia y el respeto a la religión, la propiedad y la familia. Los propietarios de bienes nacionales adquiridos de conformidad con las leyes no tenían nada que temer; sólo se revisarían las ventas fraudulentas. El nuevo orden protegería la fe católica y restauraría a los obispos en sus diócesis, pero Forey indicó que Napoleón consideraría con placer la proclamación de la libertad de cultos.[3]

Esta declaración de las intenciones francesas tuvo el efecto de inquietar a los partidarios de la Intervención, que habían esperado una completa restauración de los privilegios y la posición de la Iglesia. Sin embargo, tal manifiesto público no fue la primera

[1] Elie Frédéric Forey, "Correspondencia de julio 3, 1862-abril 23, 1864", Napoleón a Forey, 3 de julio de 1862, en Intervención Francesa, Miscelánea, 1867-1869, Latin American Collection, University of Texas, Austin.

[2] Napoleón a Forey, 4 de abril de 1863, *ibid.*

[3] Elie Frédéric Forey, *Manifiesto a la nación mexicana* (México, 12 de junio de 1863).

indicación de que la intervención no realizaría las esperanzas de sus promotores mexicanos. Antes, el general Forey había pedido, vanamente, al doctor Francisco J. Miranda, destacado clérigo partidario de la intervención, que se esforzara por lograr una unión de los partidos del país y aceptar los hechos consumados.[4]

Una de las tareas más urgentes para los franceses, habiendo ocupado la ciudad de México, fue el establecimiento de un gobierno provisional. El 18 de junio, el general Forey nombró una Junta Superior, integrada por 35 hombres. Este organismo a su vez eligió a tres de sus miembros, además de dos suplentes, como poder ejecutivo. Entonces, la junta aumentó su número de miembros, eligiendo a 213 ciudadanos para formar una Asamblea de Notables. Se nombraron entonces ministros y ministerios, y toda una burocracia. Esta asamblea votó, el 11 de julio, por establecer una forma imperial de gobierno, y designó como soberano al archiduque Fernando Maximiliano, hermano del emperador de Austria. Un grupo se dirigió a Europa a ofrecer la corona de México a Maximiliano. Mientras tanto, el ejecutivo provisional se convirtió en una regencia de tres eminentes conservadores: los generales Juan N. Almonte y Mariano Salas y el arzobispo de México, Pelagio Antonio Labastida. Y fue esta Regencia o componente clerical el que inicialmente obstruyó la política francesa. En este periodo de transición, las autoridades francesas gobernaron los asuntos militares y algunos asuntos exteriores. Por lo demás, se limitaron a hacer recomendaciones a la Regencia. Pronto fue evidente que esta disposición no resultaba satisfactoria.

Durante un tiempo, pese a la intención de los franceses, quedaron paralizadas las operaciones sobre la propiedad nacionalizada. El 10 de julio de 1863, la Regencia ordenó la suspensión de la labor de remodelación de los antiguos conventos, que serían devueltos a las monjas. Y, más importante aún, el 24 de julio indicó la Regencia que las autoridades no debían emprender ninguna acción con respecto a las propiedades eclesiásticas, en espera de un arreglo definitivo. De acuerdo con esta orden, el Ministerio de Justicia suspendió las adjudicaciones y rescates de los pagarés; los tribunales no entenderían en disputas concernientes a adjudicacio-

[4] Francisco J. Miranda en Orizaba a R. Rafael, 12 de mayo de 1863, en García, 13:40.

nes. Se dijo que los jueces renunciarían en masa si Forey obligaba a los tribunales a entender en casos que trataran de los bienes nacionalizados. Aparte de la acción del gobierno provisional, el clero complicó más los problemas del general Forey al visitar a los ocupantes de las antiguas propiedades eclesiásticas, y obligar a los inquilinos a prometer no pagar ningún alquiler a los actuales propietarios. El clero alegó que las ventas debían anularse y que aquellos inquilinos que pagaran alquileres tendrían que hacerlo dos veces, porque la Iglesia era la única y verdadera propietaria. Por otra parte, desde el 11 de agosto circuló el rumor de que estaba preparándose un decreto para validar todas las transacciones de nacionalización que se habían hecho de acuerdo con las leyes.[5]

El arzobispo Labastida, que no ocupó su lugar en la Regencia hasta el 18 de octubre, aprovechó la resistencia de los inquilinos a pagar alquiler y la negativa de los tribunales a entender en casos que trataran de alquileres y pagarés. El 20 de octubre convocó a los regentes para protestar contra la rumoreada ratificación de las Leyes de Reforma. El arzobispo ya había expresado sus ideas sobre la forma correcta de resolver la cuestión de la propiedad al nuevo comandante de la fuerza expedicionaria francesa, general Achille François Bazaine, quien remplazó a Forey en agosto de 1863. El meollo de la propuesta del prelado era que se devolviera la propiedad a la Iglesia. Bazaine no pudo ponerse de acuerdo con él; sus instrucciones, idénticas a las de su predecesor Forey, le ordenaban cumplir con la ley de nacionalización y revisar las adquisiciones fraudulentas, en favor del Estado y no del clero.[6]

[5] 10 y 24 de julio de 1863, José Sebastián Segura, ed., *Boletín de las Leyes del imperio mexicano, o sea código de la restauración. Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el supremo poder ejecutivo provisional, y por el imperio mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales más notables y curiosos de la época* (México, 1863-1865), I:149; Francisco de Paula de Arrangoiz, *Méjico desde 1808 hasta 1867. Relación de los principales acontecimientos políticos que han tenido lugar desde la prisión del virrey Iturrigaray hasta la caída del segundo imperio* (Madrid, 1871-1872): 3:135; Manuel Siliceo en la ciudad de México a Comonfort, 2 y 11 de agosto de 1863, en Comonfort Correspondencia, y Pablo Gaulot, *Sueño de imperio,* trad. Enrique Martínez Sobral (México: A. Pola, editor, 1905), pp. 196-197.

[6] 26 de octubre de 1863, Díaz López, 3:284-285, y Arrangoiz, *Méjico,* 3:135, 137, 161.

En este periodo incierto, dos documentos reveladores arrojaron luz sobre el proceso y la situación de la nacionalización. Uno de ellos fue un informe enviado al archiduque Maximiliano por uno de los delegados mexicanos que fueron a ofrecerle el trono; el segundo fue un despacho del general Bazaine. Maximiliano recibió el informe el 6 de octubre de 1863, en Miramar, su palacio a orillas del Adriático.[7] El propósito de este documento era lograr la anulación de una parte o de todas las transacciones de propiedad efectuadas de acuerdo con las leyes liberales. Para alcanzar este objetivo, el autor se valía de dos técnicas: citaba pruebas de la ilegalidad de las operaciones y provocaba la compasión hacia los perjudicados por las leyes.

El informe enviado a Miramar contenía un resumen histórico de la cuestión de la propiedad. Reconocía que el clero había vendido propiedades durante la guerra civil para pagar los impuestos fijados por el gobierno conservador, único gobierno legal de México. Juárez anuló dichas transacciones sin reembolsar a los compradores, y después revendió la propiedad. Al mismo tiempo, reembolsó a los compradores extranjeros, porque sus embajadores protestaron. Aparte de estas injusticias, el informe de Miramar insistía en que la mayor parte de las ventas efectuadas por los liberales durante la guerra eran ilegales. Juárez, reconocido tan sólo por los Estados Unidos, no era el presidente legal. Y aun de haberlo sido, sólo el Congreso podía autorizar las confiscaciones que habían ocurrido. A mayor abundamiento, la venta de bienes del clero era escandalosa: precios ridículamente bajos y hasta ocho meses para pagar; ventas confirmadas mediante acuerdos secretos; burla de la ley según la cual la propiedad nacional debía ser evaluada y vendida en pública subasta.

En otro tono, el informe de Miramar lamentó los sufrimientos de los pobres por los daños causados a las escuelas y obras de caridad. El capital eclesiástico que mantenía estos establecimientos había sido robado, y los edificios vendidos. Era injusto con respecto a aquellas ventas de propiedad que sólo representaban los intereses de dos mil o tres mil personas, en su mayoría extranjeras, mientras padecían los intereses de la gran masa de la población. Por lo me-

[7] Arrangoiz, *Méjico*, Apéndice 4, 3:23-27, y Zamacois, 16:779-784.

nos, debían ser devueltos al clero los edificios de los seminarios, palacios episcopales, casas parroquiales, hospicios y escuelas. Las monjas constituían otro grupo que había sido despojado. Su propiedad pertenecía a ellas, personalmente, y consistía en gran parte en sus dotes; no podía clasificársele como propiedad de la Iglesia. En conclusión, el informe decía al Archiduque que los compradores de bienes nacionalizados, especialmente franceses y alemanes, aunque convencidos de la ilegalidad de las ventas, estaban afanándose por lograr que el gobierno francés aprobara los actos del gobierno de Juárez.

La tendencia del documento enviado a Miramar es comprensible si se consideran las simpatías y afiliaciones de los delegados ante Maximiliano. Pero desde el punto de vista liberal, contenía verdades a medias y falsedades. Así, según la Constitución de 1857, Juárez, como presidente de la Suprema Corte, era el presidente legal de México después del golpe de Estado de 1857, aun cuando la mayor parte de las potencias extranjeras reconocían al gobierno conservador de la ciudad de México, capital del país. Juárez sí tenía autoridad para emitir las leyes de Reforma, porque el Congreso lo había investido con facultades extraordinarias. Cierto es que el gobierno liberal anuló muchos contratos de los conservadores y sostuvo algunas transacciones hechas por extranjeros. Pero según los liberales, Juárez se encontraba dentro de sus derechos jurídicos al anular aquéllas, y las circunstancias habían dictado éstas. Era cierto que las instituciones de caridad y las escuelas habían sufrido, pero en gran parte porque el gobierno necesitaba fondos para combatir la intervención. No se había despojado a las monjas, al menos en el aspecto financiero; se les devolverían sus dotes. Por último, era verdad que ciertos intereses estaban esforzándose por lograr la confirmación de las Leyes de Reforma, pero otros estaban afanándose con igual determinación en la dirección opuesta, como lo mostraban las acciones del arzobispo y aquel mismo informe.

Mientras que el análisis enviado a Miramar se concentraba en hechos pasados, el general Bazaine en su comunicado enfocaba la situación actual. Observaba la inquietud entre el pueblo y la incertidumbre que rodeaba todos los contratos de propiedad, porque los propietarios no se atrevían a vender por temor a la amenaza de revisión. Como resultado, las transacciones en bienes raíces se

hallaban más estáticas que cuando el clero había conservado los bienes en manos muertas. El comandante francés prometió mejorar la situación, y en realidad actuó pronto. Al parecer, Maximiliano y Napoleón convinieron en que una decisión definitiva sobre los bienes de la Iglesia tendría que aguardar a la llegada del nuevo gobernante a México, y un acuerdo con el papa. Mientras tanto, las órdenes de Bazaine fueron de asegurar que circularan pagarés y que los tribunales aceptaran casos de negativa a pagar alquiler.[8]

A finales de octubre y comienzos de noviembre se ensanchó la brecha entre las autoridades intervencionistas, apoyadas por los regentes Almonte y Salas, y el arzobispo y sus partidarios. El *Periódico Oficial* observó el 23 de octubre que los tribunales no atendían los casos que incluyeran negativas de deudores a pagar sus pagarés, e inquilinos de las antiguas propiedades del clero sus alquileres, contra las intenciones del Imperio. El 7 de noviembre de 1863, Bazaine dio instrucciones a los regentes de que pidieran a los tribunales encargarse de dichos casos. Dos días después, sin la aprobación de Labastida, así lo hizo la Regencia.[9]

El arzobispo Labastida se opuso a esta orden. Creyó y trató de convencer a los demás regentes y al general Bazaine que las cuestiones que trataran de los pagarés y alquileres debían permanecer en suspenso hasta la llegada de Maximiliano. El prelado dijo que la directiva del 9 de noviembre era anticatólica, inmoral y escandalosa, además de antieconómica e impolítica. La orden, cuya intención era aprobar los actos juaristas, afrontaba al papa y asignaba a Napoleón un papel diametralmente opuesto a sus generosas intenciones, según afirmó Labastida. Privaba a Maximiliano de recursos, y multiplicaría sus dificultades. Al expresar sus sentimientos a Teodosio Lares, presidente de la provisional Junta Superior, el arzobispo advirtió que tales actos disuadirían a la gran mayoría de los mexicanos de apoyar al Imperio, mientras que las concesiones simplemente alentarían a los disidentes. Como regente, negó su apoyo a la orden del 9 de noviembre, e indicó a Lares que la considerara nula.[10]

[8] Gaulot, p. 204, y Francisco de Paula de Arrangoiz, *Apuntes para la historia del segundo imperio mejicano* (Madrid, 1869), p. 151.

[9] 9 y 11 de noviembre de 1863, Segura, 1:419-421.

[10] Pelagio Antonio, arzobispo de México, al presidente de la Junta Superior de Gobierno, 10 de noviembre de 1863, en Teodosio Lares, Correspon-

La orden del 9 de noviembre hizo más profunda la controversia entre los intervencionistas y las autoridades del gobierno de México. Las diversas secciones o departamentos gubernamentales aceptaron la opinión del arzobispo. El 12 y el 13 de noviembre, en masa, se negaron a aceptar la directiva de los regentes. Los funcionarios justificaban su negativa por varias razones técnicas; por ejemplo, que el subsecretario de Justicia, y no la Regencia, había emitido la orden.[11] Sin embargo, la obstrucción de Labastida no disuadió a quienes ejercían el poder, y su continua oposición hizo que fuese cesado de la Regencia, el 17 de noviembre.[12] Las protestas del arzobispo ante el ministro francés de negocios extranjeros sólo obtuvieron una respuesta cortés; el ministro lamentó que la conciencia del prelado le obligara a protestar contra las acciones de Bazaine, y a separarse de todos aquellos asuntos; sin embargo, aprobó la política del general.[13]

La paciencia de la jerarquía eclesiástica terminó cuando el gobierno expidió una directiva del 15 de diciembre, que servía para confirmar el despojo de los bienes de la Iglesia. Al parecer, esta orden fue motivada por la intervención del general Bazaine ante las autoridades gubernamentales en nombre de un súbdito francés, Pascual Lavaig, quien afirmó que un tribunal de la ciudad de México se negaba a atender su demanda de cobrar una hipoteca. Como resultado, el secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos amplió en diciembre la directiva del 9 de noviembre, declarando

dencia y otros documentos, 1833-1867, Latin American Collection, University of Texas, Austin.

[11] J. Y. Pavón a Lares, 12 de noviembre de 1863, y Antonio Fernández Monjardín al presidente de la Junta Superior de Gobierno, 12 de noviembre de 1863, en Lares Correspondencia.

[12] Díaz López, 3:295; y Labastida a Lares, 17 de noviembre de 1863, en Lares Correspondencia.

[13] 13 de enero de 1864, Díaz López, 3:313-314. José Manuel Hidalgo, destacado intervencionista, explicó la división en la Regencia sobre la cuestión de la propiedad y la directiva del 9 de noviembre. En bien del orden y la tranquilidad, los regentes Almonte y Salas favorecieron la continua circulación de los pagarés. Hacer lo contrario habría anulado por completo actos aceptados, causando disturbios por los muchos extranjeros y mexicanos que habrían sido perjudicados. Por su parte, el arzobispo pensaba que la acción consagraba la venta de las propiedades de la Iglesia, algo que sólo el Papa tenía autoridad para hacer. Hidalgo p. 138.

que no había obstáculos a una acción legal con respecto a los bienes del clero.[14]

El 26 de diciembre, altos dignatarios de la Iglesia objetaron enérgicamente la orden del 15 de diciembre, así como las anteriores.[15] Su protesta reflejó su amargura y exasperación. Antes, un enemigo perseguía a la Iglesia; ahora, eran dos: los ataques del gobierno liberal continuaban, mientras que la autoridad de la ciudad de México, supuestamente favorable a ella, se unía al viejo enemigo, tratando de destruir a la Iglesia. Los clérigos no podían guardar silencio "ahora que se suprimen los paliativos y reservas con que se disimularon los primeros acuerdos..." Hacerlo sería inexcusable, y los volvería cómplices de tales hechos. Protestaron contra las órdenes del 24 de octubre (la referencia al parecer era a la noticia aparecida el 23 de octubre en el *Periódico Oficial*), del 9 de noviembre y del 15 de diciembre. Condenaban la aprobación de las leyes de nacionalización, y tronaban contra el desdén con que los regentes trataban los intereses de la Iglesia, en ciertas medidas concernientes a las propiedades de las instituciones de caridad y la negativa a devolver a las monjas las partes de sus conventos que aún no se habían vendido.

La decepción de los obispos ante el giro de los acontecimientos resulta comprensible. Las órdenes de Napoleón no tenían coherencia, o al menos sus instrucciones privadas diferían de sus declaraciones públicas. En privado, se había comprometido a no permitir nunca una ciega reacción en México.[16] En cambio, sus manifiestos públicos, aunque defendiendo la libertad religiosa, hablaban de la

[14] 21 de diciembre de 1863, Segura, 1:474.

[15] Los arzobispos de México, Michoacán y Guadalajara, y los obispos de San Luis Potosí y Oaxaca firmaron la protesta. Corwin a Seward, 17 de enero de 1864, despacho 51 sobre B, *Despatches from Ministers,* rollo 31, vol. 30; Protesta del Episcopado a los regentes, 26 de diciembre de 1863, Documentos, 1850-1867, pp. 2-22, y *Protesta de los obispos católicos contra la intervención francesa* (México, 26 diciembre de 1863). Bien puede ser que esta circular (15 de diciembre) no se publicara hasta el 21 de diciembre; en tal caso, ello ayudaría a explicar el retraso de diez días entre la fecha de la circular y la protesta de los obispos. También sería un factor el tiempo necesario para preparar la protesta.

[16] Napoleón a Almonte, 16 de diciembre de 1863, en Galindo y Galindo, 2:665.

voluntad del pueblo e implicaban una abrogación de las adquisiciones fraudulentas de propiedades nacionalizadas. La Regencia fue más allá de este parcial apoyo a la nacionalización, al confirmar aparentemente todas las transacciones. A los obispos les resultó difícil concebir un gobierno establecido en oposición al gobierno de Juárez y que aplicara aquellas mismas leyes que eran la causa esencial y única de la división de los mexicanos y la guerra civil. Los prelados urgieron la revocación de las órdenes objetables, la suspensión de los procedimientos en cuestiones de propiedad y la busca de una solución canónica y civil que armonizara los intereses legítimos con las conciencias. Advirtieron que si no se retiraban las órdenes escandalosas quedarían en vigor las antiguas penas establecidas para las leyes de desamortización y de nacionalización. Así, todo el que participara en cualquier capacidad en el despojo de la Iglesia se arriesgaba a la excomunión, y por tanto se le negaría la absolución de sus pecados aun en artículo de muerte, a menos que se satisficieran los requerimientos establecidos por la Iglesia.

La Suprema Corte pronto se alineó con los prelados y la burocracia, contra los regentes. El 30 de diciembre, la Corte negó que los regentes estuviesen facultados para emitir tales decretos, porque las leyes debían ser preparadas por la Junta Superior, no por la Regencia. En una extensa exposición, aplaudida por los obispos y por varios otros jueces, la Corte estuvo completamente de acuerdo con la protesta de los prelados, del 26 de diciembre.[17] Los jueces basaron su posición en más de tres siglos de ley y tradición. Desde la Conquista hasta la Constitución de 1857, el derecho canónico y las constituciones nacionales habían garantizado continuamente el derecho de la Iglesia a poseer propiedades. Las Leyes de Reforma eran una aberración emitida por un gobierno sólo nominal. Las leyes eran injustas y basadas en la fuerza y, por consiguiente, inválidas. Y si la apelación a leyes y tradiciones antiguas fuera insuficiente, los jueces se declaraban del lado de la razón y la justicia,

[17] [30] y 31 de diciembre de 1863, y 7 de enero de 1864, en Lares Correspondencia; "Oficio dirigido por el Supremo Tribunal a la Regencia del Imperio, en que se opuso al cumplimiento de las circulares de 9 de noviembre y 15 de diciembre de 1863, relativos a la enajenación de los bienes del clero", en García, 13:193-203, y "MS en poder de Sr. Lic. D. Mariano Lara", Intervención francesa, 1862-1867, pp. 8-18.

defendiendo a las masas contra los intereses de unos pocos especuladores. Con emoción, los juristas describieron cómo los posesores que habían monopolizado las propiedades y los pagarés, armados con aquellas leyes ilegales, caían sobre sus inermes deudores, arruinándolos porque éstos en su mayoría estaban incapacitados para cumplir con sus obligaciones. El desastre también recaería sobre la agricultura, el comercio y otros elementos productivos. Así, las órdenes de la Regencia significaban la miseria para la mayoría, y beneficios sólo para unos cuantos que habían saqueado a la Iglesia. Una intimación ponía fin al breve del Tribunal: el no examinar ni revisar las Leyes de Reforma, como solemnemente se había prometido y como la justicia lo exigía, sólo auguraría la intensificación de la guerra emprendida contra la intervención; a los elementos antimonarquistas y anticatólicos se unirían aquellos cuyos principios religiosos e intereses materiales salían lesionados. La Corte se declaró en oposición al general Bazaine y a la Regencia, por lo que fue disuelta el 2 de enero de 1864, y hubo que remplazar a sus jueces por otros, recién nombrados.

Los jueces de la Suprema Corte no fueron los primeros ni los últimos en aludir a la monopolización de las propiedades eclesiásticas, pero un desglose de quienes adquirieron propiedades eclesiásticas nos ofrece un complemento interesante a las observaciones de la Corte. El periódico *La Sombra* informó que tres grupos de personas habían adquirido las propiedades de la Iglesia que, por valor de $100 000 000.00 habían "entrado en la tesorería". La partida mayor, $65 000 000.00 fue a parar a la colonia extranjera. Muy atrás, con $23 000 000.00 de valor en propiedades, se hallaba la clase superior, grupo que más se había opuesto a la nacionalización, un partido del "Orden" compuesto por clérigos, administradores de conventos, ricos comerciantes y capitalistas. Por último, con cerca de $12 000 000.00 en propiedades se encontraba la clase media de abogados, médicos, artistas, mercaderes, militares y jubilados.[18]

Pese a los argumentos jurídicos y religiosos, históricos y contemporáneos, y pese a las advertencias de obispos, funcionarios y magistrados, los regentes se mantuvieron firmes en su curso, apoyados por Bazaine y por las instrucciones de Napoleón. Pero ni los franceses

[18] *La Sombra* (México), 20 de enero de 1865, pp. 1-2.

ni los regentes mantuvieron su política sin continuas obstrucciones. En la ciudad de México circularon secretamente escritos incendiarios contra el ejército francés, en que se pintaba al clero como desposeído y acosado. En Puebla, la amenaza de excomunión proferida por Labastida dificultó mantener a ciudadanos mexicanos en puestos administrativos. Aunque en junio de 1863 algunos clérigos de Aguascalientes habían protestado contra la intervención francesa, tanto en Aguascalientes como en Morelia los sacerdotes negaron los últimos sacramentos y las ceremonias de entierro a quienes se negaran a devolver las propiedades de la Iglesia que se les habían adjudicado. Bazaine, en represalia, ordenó a sus funcionarios prevenir tales abusos, prometiendo, por lo demás, retirar de aquellas zonas al ejército francés. La posición del general ante la cuestión de las propiedades era bien clara, aunque su política fuera conciliatoria. Por ejemplo, el clero podía seguir empleando las instalaciones con fines educativos, caritativos y religiosos; pero aquellos edificios pertenecían al Estado, y la Iglesia nunca recuperaría su propiedad.[19]

A finales de 1863, mientras el general Bazaine se encontraba en campaña en el norte, un incidente ocurrido en la capital reveló lo tenso de las relaciones entre las autoridades militares francesas y el clero mexicano. Era costumbre que los soldados franceses católicos asistieran a la misa dominical en la catedral, entrando por la puerta del frente. Un domingo, cuando los soldados aparecieron, a eso de las 8 de la mañana, encontraron la puerta cerrada para ellos. Una vez informado su comandante, el general Neigre, ordenó derribar la puerta a cañonazos. Esta amenaza movió al clero a abrir la puerta, y la misa se celebró como de costumbre.[20]

[19] 16 de enero de 1864, y marqués de Montholon, ministro de Francia en México, 20 de enero de 1864. Díaz López, 3:314-316; *Diario del Gobierno de la República Mejicana* (San Luis Potosí), 27 de junio de 1863, p. 4; Bazaine a Almonte, 14 de marzo de 1864, y Bazaine al general Douay en Guadalajara, 20 de marzo de 1864, en García, vols. 18, 20, 22 y 27: *La intervención francesa en México según el archivo del Mariscal Bazaine* (México: Librería de la Viuda de Ch. Bouret, 1908-1909), 18:72-75, 105-107.

[20] Corwin a Seward, no hay fecha (recibida en Washington en diciembre; las pruebas internas indican que probablemente fue escrito a finales de noviembre de 1863), *Despatches from Ministers,* rollo 31, vol. 30.

Aunque el general Bazaine prometió una acción vigorosa a su regreso a México, en febrero de 1864, las condiciones seguían siendo inciertas; el clero continuaba en su oposición, y la cuestión de las propiedades seguía siendo confusa. En febrero hubo ciertas razones para albergar optimismo; los prelados parecieron dividirse. Bazaine pensó que el arzobispo de Guadalajara y los obispos de San Luis y de Puebla comprendían la política francesa de conciliación y preferían apoyar al gobierno antes que seguir a Labastida en su oposición, actitud que no había sido bien vista por el pueblo. Sin embargo, al cabo de pocos meses fue claro para Bazaine que poco había cambiado. El clero continuaba planteando dificultades a las autoridades; se mostraba sedicioso e intolerante. Las intrigas del clero creaban incomodidad en los espíritus y las conciencias. El clero continuaba negando los últimos sacramentos a quienes rehusaran devolver bienes nacionalizados o a retractarse del juramento prestado a la Constitución. El general Douay, comandante en Guadalajara, informó que, pese a repetidas peticiones, ciertos jueces mantenían su resistencia a considerar siquiera las cuestiones relacionadas con los bienes nacionalizados.[21]

Con las fluctuantes condiciones del país y con el clero desencantado de la intervención francesa, la joven pareja imperial, Maximiliano y Carlota, llegó a la ciudad de México el 12 de junio de 1864. No había duda de que la cuestión más importante y que exigía pronta resolución era el problema eclesiástico. Aunque Maximiliano y Carlota habían sido recibidos en audiencia por el papa Pío IX en Roma al dirigirse a México, no habían hecho ningún esfuerzo serio por llegar a un acuerdo con él. Más aún: el emperador no estudió profundamente la cuestión eclesiástica antes de llegar a México. Estos errores tendrían después consecuencias. Probablemente Maximiliano debió llegar a un acuerdo con el Vaticano antes de llegar a México o, mejor aún, antes de comprometerse irrevocablemente con la corona imperial.

Los obispos mexicanos recibieron a Maximiliano, a su llegada a la capital, con una carta pastoral en que notaban que siempre se

[21] Gaulot, p. 268; 25 de febrero de 1864, Díaz López, 3:331 28 de julio de 1864, García, 20:200; Bazaine al subsecretario de Justicia de Maximiliano, 30 de mayo de 1864, García, 20:87-88, y García, 22:81-82.

habían mantenido alejados de las consideraciones políticas y deploraban las luchas de partido. Sería labor de la Divina Providencia si Maximiliano lograba calmar la conciencia de la nación con respecto a la grave cuestión eclesiástica. Como Napoleón y también Maximiliano habían decidido resolver la cuestión religiosa en un sentido liberal, esta pastoral sólo pudo interpretarse como advertencia de que la existencia misma del gobierno imperial dependía de una solución al problema eclesiástico que fuese favorable a la Iglesia. El ministro francés en México consideró evidentes dos cosas en la pastoral: "un muy pronunciado sentimiento de desconfianza, apenas velado tras una fraseología de doble sentido, y la intención muy clara de no hacer concesiones en la cuestión de la secularización de los bienes del clero".[22]

Esperanzas y expectativas, temores y ansiedades rodearon al nuevo emperador. El hecho de que no resolviera pronto la cuestión eclesiástica prolongó y aumentó el malestar. Prevalecía una atmósfera de incertidumbre que estimulaba toda clase de rumores: la desamortización sería gradualmente modificada; el Colegio de Niñas, propiedad de un español, sería devuelto a la Iglesia; habría que hacer una solicitud para revalidar las ventas de bienes del clero efectuadas durante los regímenes de Zuloaga y Miramón. Como resultado de estos rumores, a diario aumentaban la alarma y las intrigas, mientras continuaba la indecisión.[23]

Cualesquiera que fuesen las expectativas, miedos y rumores, Maximiliano no tenía ninguna intención de ceder a los deseos del clero. Sus tendencias eran moderadas, y esperaba conquistar el apoyo de los liberales para el imperio. Su régimen estaría por encima de todos los bandos e intereses especiales; sería el monarca de todos los mexicanos. Maximiliano colocó en su ministerio a varios moderados, y logró obtener el apoyo de algunos destacados liberales, como los generales Uraga y Vidaurri. Pero la moderación y el espíritu conciliador del emperador no tuvieron más éxito que los de Comonfort en 1856 y 1857. Su política no le ganó el apoyo de

[22] Marqués de Montholon, 20 de junio de 1864, Díaz López, 3:406, y Toro, p. 412.

[23] 31 de julio de 1864, en José M. Iglesias, *Revistas históricas sobre la intervención francesa en México* (México, 1867-1869), 2:435-436.

los radicales, y en cambio le enajenó a los partidarios del clero, sacrificando así un pilar necesario para el triunfo del imperio.[24]

Dado que Maximiliano no resolvió con el Papa la cuestión de la Iglesia, ésta tuvo que aguardar las negociaciones con un agente papal. El nuncio, monseñor Pietro Francesco Meglia, del que decíase que era muy conservador, por fin llegó a México a comienzos de diciembre de 1864, y Maximiliano lo recibió el día 10. Al punto advirtióse que eran escasas las posibilidades de un acuerdo. El nuncio no ocultó el hecho de que había llegado a hacer demandas, no concesiones. El general Bazaine juzgó correctamente la actitud del nuncio, notando que era contraria a todo lo que había ocurrido en el país con respecto a las prerrogativas e inmunidades eclesiásticas.[25] Las propuestas que Meglia llevaba del Vaticano confirmaron esta impresión. Las bases para una solución al problema eclesiástico incluían: apoyo a la Iglesia católica con exclusión de todas las demás; completa libertad para que los obispos ejercieran su ministerio; restablecimiento de las órdenes religiosas, y protección del patrimonio y los derechos de la Iglesia. El Papa exigía, además, el control de la educación por el clero, la independencia de la Iglesia ante la autoridad civil y la prohibición de enseñar o publicar ideas falsas o subversivas. En suma, el Vaticano insistía en la abrogación de las Leyes de Reforma y de todas las demás leyes que fuesen contrarias a los derechos de la Iglesia, y reparación de los daños que se le hubieran causado.[26]

Ante estas condiciones, formidables y al parecer inesperadas, Maximiliano esbozó sus ideas ante el nuncio el día 13 de diciembre. El Emperador favorecía la tolerancia religiosa, pero protegería a la Iglesia católica. No se daría marcha atrás en la cuestión de nacionalización de las propiedades, pero el imperio ofrecía un apoyo financiero a la Iglesia, a cambio del cual el clero administraría los sacramentos y cumpliría con otras funciones gratuitamente. Podrían restablecerse algunas órdenes religiosas. Por último, Maximi-

[24] Bazaine al Ministro Francés de Guerra, 10 de diciembre de 1864; en Achille François Bazaine, Correspondencia, 1862-1867, Latin American Collection, University of Texas, Austin, vol. 11.

[25] *Ibid.*

[26] Arnold Blumberg, "The Mexican Empire and the Vatican, 1863-1867", *The Americas* 28 (julio de 1971):4.

liano pedía para sí mismo y para sus sucesores los mismos derechos generales de patronato que los monarcas españoles habían ejercido en América durante el periodo colonial.[27]

Grande era la diferencia entre lo que el Papa y el Emperador consideraban un acuerdo satisfactorio de esta espinosa cuestión. Monseñor Meglia informó a Maximiliano que él no llevaba autoridad para negociar sobre la base propuesta por el Emperador. Sus instrucciones se limitaban a pedir la abrogación de las Leyes de Reforma que dañaban a la Iglesia.[28] El Emperador, irritado, reaccionó el 27 de diciembre en una carta a su ministro de Justicia, Pedro Escudero y Echánove. El nuncio decía —según Maximiliano— que tenía que aguardar nuevas instrucciones de Roma, pero la situación no permitía ya mayores retrasos. Por tanto, ordenaba a Escudero proponer los mejores medios para asegurar la justicia, lograr el acatamiento de las leyes y proteger la religión. El Emperador dio a su ministro instrucciones específicas de redactar una propuesta sobre las transacciones de propiedades eclesiásticas, con objeto de ratificar las que se habían puesto en vigor de acuerdo con las leyes de desamortización y nacionalización.[29] El conde Corti, el mejor biógrafo de Maximiliano, atribuye esta propuesta de solución a la cuestión eclesiástica al carácter impulsivo de Maximiliano. Las instrucciones dadas a Escudero ciertamente inquietaron a todos los bandos: a los conservadores y clericales, como era natural, pero también a los liberales porque aquellas instrucciones significaban una revisión de todas las operaciones irregulares.[30]

[27] Galindo y Galindo, 3:156-158. Para toda la diplomacia imperial vaticana, véase Blumberg.

[28] Bazaine al ministro francés de Guerra, 27 de diciembre de 1864, Bazaine Correspondencia, vol. 11.

[29] En Lares Correspondencia, y Segura, 3:285.

[30] Egon Caesar Conte Corti, *Maximilian and Charlotte of Mexico*, trad. Catherine Alison Phillips (Nueva York: Alfred A. Knopf, 1928), 2:467. [*Maximiliano y Carlota*, FCE, México, 1ª ed. 1944.]

Varios relatos de la época ayudan a explicar las condiciones que reinaban bajo el Imperio, incluyendo opiniones de Maximiliano, así como sus intenciones, comentarios sobre los pueblos, las iglesias saqueadas, la pobreza, la incertidumbre ante el futuro y opiniones sobre la cuestión de la Iglesia. Véase barón Maximiliano von Alvensleven, *With Maximilian in Mexico* (Londres, 1867); William Marshall Anderson, *An American in Maximilian's*

Sea como fuere, estas instrucciones causaron una ruptura total con el nuncio. El 29 de diciembre informó Meglia al gobierno que el Papa nunca imaginó que Maximiliano presentara semejante programa; repitió que él carecía de facultades para negociar un acuerdo sobre tales principios. Semejante acuerdo nunca se había propuesto a la Santa Sede; en realidad, nunca había sido siquiera sugerido a los obispos mexicanos, quienes, por lo contrario, habían esperado algo totalmente distinto.[31] El mismo día, los obispos emitieron otra protesta, que formaría parte de una larga serie. Había pocas novedades en esta última declaración. Como antes, los prelados insistían en la pureza de sus motivos y en su actitud apolítica. Habiendo permanecido siempre apartados de todo interés de partido, sin meterse en los ideales políticos de los gobiernos, sencilla pero firmemente habían defendido los derechos de la Iglesia. El defecto de este razonamiento era, como siempre, que la defensa de los derechos de la Iglesia significaba condenar y excomulgar a todos los que, de una manera u otra, violaran aquellos derechos, tal como los definía el Episcopado. Esta actitud intransigente dividió a la sociedad mexicana, e inevitablemente determinó una intervención en los asuntos políticos y, a la postre, derramamiento de sangre. Sin embargo, los obispos culparon de la guerra civil a una odiosa minoría que había atacado la religión y la Iglesia. La escandalosa carta del Emperador, del 27 de diciembre, había causado gran dolor y decepción a los clérigos, quienes le rogaban aguardar las nuevas instrucciones papales. La afirmación de que el nuevo curso adoptado por el Emperador sólo podía agravar una situación ya comprometida parecía una advertencia, si no una amenaza.[32]

Maximiliano no desesperaba de llegar a un acuerdo, y como Meglia carecía de autoridad la cuestión de la Iglesia fue llevada a Roma por medio del enviado imperial ante la Santa Sede, y

México, 1865-1866, ed. Ramón Eduardo Ruiz (San Marino, Cal.: The Huntington Library, 1959); Sara Yorke Stevenson, *Maximilian in Mexico: A Woman's Reminiscences of the French Intervention, 1862-1867* (Nueva York, 1899), y J. F. Elton, *With the French in Mexico* (Londres, 1867).

[31] Murray, p. 215.

[32] Obispos a Maximiliano, 29 de diciembre de 1864, Lares Correspondencia.

por una comisión de tres personas especialmente nombradas para explicar al Papa la situación de México y para suprimir todos los obstáculos que se interpusieran en el camino de un acuerdo. Sin embargo, las perspectivas parecían tenues. Los intransigentes enviados imperiales se encontraron ante unos negociadores papales no menos irreductibles.[33] Ambos bandos parecían genuinamente deseosos de llegar a un concordato, pero los requerimientos básicos del papado y del Imperio eran tales que, aunque podían reducirse los puntos de desacuerdo, no era posible suprimir todos los obstáculos. Las negociaciones continuaron en Roma durante la primavera y el verano de 1865. De los 21 artículos del concordato propuesto por Maximiliano, los representantes papales rebatieron ocho. Eran éstos los puntos más significativos, y trataban de los derechos de patronato, la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos, los diezmos, el apoyo financiero del Estado al clero y los derechos de las propiedades clericales.[34]

Mientras tanto, en México el Emperador entró en acción. Desde diciembre hasta la primavera de 1865, toda una serie de decretos apoyó las principales medidas de la Reforma. Entre ellos, los más importantes trataban de la tolerancia religiosa, la eliminación de los tribunales separados, la secularización de los cementerios y el registro civil de los nacimientos, las defunciones y los matrimonios; sin embargo, para los matrimonios se requerirían las ceremonias civil y religiosa. Por decreto, Maximiliano se arrogaba exequátur imperial, por el que todas las comunicaciones papales requerirían su aprobación para poder circular.[35] Los obispos condenaron estos actos, y Meglia se fue de México a finales de mayo de 1865. La exasperación de Maximiliano aumentó, aunque aún no de-

[33] José F. Ramírez, ministro imperial de Negocios Extranjeros, al enviado imperial en Roma, 29 de enero de 1865, García, 13:270-272. La comisión constaba del ministro imperial de Estado y dos consejeros imperiales. Véase también "Nota dirigida el 5 de marzo de 1865 por su exmo. el Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad al Sr. D. Ignacio Aguilar, Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Méjico, cerca de la Santa Sede", Documentos, 1850-1867.

[34] García, 13:275-284.

[35] J. Lloyd Mecham, *Church and State in Latin America: A History of Politico-Ecclesiastical Relations* (Chapel Hill, N. C.: University of North Carolina Press, 1934), p. 452, y Arrangoiz, *Méjico*, 4:71.

sesperaba de llegar a un acuerdo satisfactorio con Roma. Y en México quedaba una tenue esperanza de que el apoyo que dieran los liberales al Imperio pudiese compensar la enajenación de los conservadores.[36]

A comienzos de diciembre de 1865, los comisionados mexicanos en Roma habían propuesto y despachado un nuevo proyecto, de 29 puntos, para un concordato, que fue favorablemente recibido por el Emperador. Pero cuando el proyecto revisado se encontró de nuevo en Roma el 9 de marzo de 1866, el Vaticano había llegado a la conclusión de que el Imperio iba a desplomarse; el papado dio largas al asunto, y no se llegó a ningún acuerdo.[37]

Sin embargo, mucho antes de estos acontecimientos, la cuestión de las propiedades nacionalizadas exigía acción. Una resolución definitiva del asunto había aguardado la llegada del Emperador, pese a las acciones de los franceses y de la Regencia. En realidad, la naturaleza provisional de la Regencia y del dominio francés pareció intensificar la controversia y la parálisis. La publicación liberal *La Sombra* describió la situación. Los poseedores de bienes nacionalizados eran incapaces de sacar éstos al mercado porque no se podían fijar precios. Por lo general, era imposible cobrar los pagarés. Los propietarios de terrenos conventuales esperaban ver, súbitamente, sus hogares convertidos en "celdas". El periódico, con considerable preciencia, no pidió la revisión de las transacciones de nacionalización, porque cada libro de registros de propiedades que el gobierno examinara produciría cientos de expedientes, prolongando así una situación ya tensa e inestable. *La Sombra* simplemente proponía la ratificación de todas las operaciones concluidas.[38]

Los grandes números de transacciones constituían una consideración de importancia, pero la preferencia de las disputas sobre derechos complicaba más las dificultades a que se enfrentaba la revisión. Había muchas casas a las que diversas personas se consideraban con derechos justos; por ejemplo, el adjudicatario ori-

[36] Corti, 2:468-469.

[37] Blumberg, "Mexican Empire", pp. 18-19.

[38] 6 de enero de 1865, pp. 1-2, y 27 de enero de 1865, p. 2. El periódico protestó después, diciendo que la ley imperial de revisión no era de revisión sino de anulación.

ginal, el comprador tras su devolución a la Iglesia durante la guerra civil, y el denunciante en Veracruz. Pese a que los tribunales habían ya resuelto incontables casos, muchas personas no estaban de acuerdo con las decisiones dadas, y apelaban al Imperio.[39]

Ante todas las advertencias de los peligros de la revisión y la obvia insatisfacción que provocaría semejante medida, las autoridades imperiales, como los franceses antes que ellas, estaban comprometidas con este curso incierto. La justicia y las perspectivas de obtener fondos parecían argumentos en pro de la revisión. Considerando los matices de la opinión política que apoyaba a Maximiliano, no es sorprendente que los partidarios del Imperio incluyeran a individuos que aceptaban muchas de las medidas de la Reforma, así como quienes aborrecían a los liberales y todas sus obras.[40] De manera similar, el concepto de revisión gozó de apoyo en el bando imperial, tanto entre los partidarios como entre los enemigos de la Reforma en general.

Buen número de adversarios de la nacionalización eran partidarios de la revisión; por ejemplo, uno de quienes más enconadamente habían criticado a los liberales y que no veía ningún resultado benéfico de la expropiación de la Iglesia, insistió en que el Imperio había de encontrar un camino entre dos extremos: el deseo del clero, de una total restauración de sus riquezas, y la demanda de los poseedores de bienes eclesiásticos, que exigían una confirmación de las Leyes de Reforma.[41] Un extranjero, partidario de la revisión, afirmó que la inmoderada nacionalización llevada a cabo por el gobierno de Juárez también había despojado a las instituciones educativas y de caridad de los recursos necesarios para su mantenimiento. La venta de las tierras eclesiásticas se había efectuado de manera "escandalosa", haciendo indispensable revisar los contratos, en beneficio de la tesorería y de la dignidad del Estado.[42] Otro crítico lamentó el despil-

[39] *La Orquesta*, 21 de enero de 1865, p. 1.

[40] Véase, por ejemplo, "Un Mexicano", *México, el imperio y la intervención* (México, 2 de febrero de 1867), pp. 58-59.

[41] J. de J. Cuevas, *El Imperio, opúsculo sobre la situación actual* (México, 1865), pp. 51-52. Cuevas consideraba esencial un concordato.

[42] Émile de Kératry, *The Rise and Fall of the Emperor Maximilian:*

farro de la inmensa riqueza del clero, que habría podido emplearse para obras útiles y necesarias. La penuria del gobierno resultaba de los considerables incentivos concedidos por las leyes de nacionalización. Se había dispuesto de bienes raíces y de capital por una fracción de su verdadero valor, y la confusión llegaba a tales proporciones que las mismas propiedades eran vendidas por el gobierno a tres, cuatro y cinco personas. Con todo esto, el gobierno seguía ante el espectro de la bancarrota.[43]

En contraste con estos partidarios de la revisión que se habían opuesto a la nacionalización se encontraba el abate Testory, capellán del ejército francés en México. El abate apoyaba los actos de propiedad de los liberales y una política de revisión. En un notable escrito, el abate reconoció el deber del Estado de respetar la propiedad, pero asignó al gobierno la obligación de efectuar su justa distribución, porque la prosperidad dependía de la distribución más o menos equitativa de la riqueza. La monopolización de la riqueza, por la Iglesia, era contraria al bien público, y había que combatirla. Al cumplir con esta función, el Estado tenía dos obligaciones: indemnizar a los expropiados, dando al clero un subsidio anual, y concluir un acuerdo con el Papa. Según Testory, los liberales no habían cumplido con ninguna de estas dos condiciones. No obstante, el Imperio debía respetar la venta de las propiedades. Sin embargo, no habían debido venderse las propiedades de los "pobres" y de las instituciones educativas, y el Estado debía exigir la restitución de tal propiedad, e indemnizar a quienes la habían adquirido.[44] Las ideas de Testory no dejaron de provocar oposición. Sus críticos cuestionaron especialmente los argumentos del abate con respecto a la riqueza de la Iglesia, y defendieron el derecho de ésta a poseer propiedades.[45]

A Narrative of the Mexican Empire, 1861-1867, from Authentic Documents with the Imperial Correspondence, trad. G. H. Venables (Londres, 1868), p. 33.

[43] Reimpresión del artículo de *La Nación* en *El Diario del Imperio* (México), 17 de enero de 1866, 3: 78-79.

[44] Abate Testory, *El imperio y el clero mexicano* (México, 1865).

[45] Véase Basilio Arrillaga, *Cuartas observaciones sobre el opúsculo entitulado "El Imperio y el clero mexicano" del señor Abate Testory (capellán mayor del ejército francés en México)* (México, 1865), y Agustín de la Rosa, *Observaciones sobre las cuestiones que el abate Testory mueve*

Ysidoro Guerrero, partidario de las medidas de Reforma, escribió una obra especialmente extensa en que pasó revista a la historia de las leyes y ofreció sugestiones para su revisión.[46] En sus escritos hay pocas novedades, pero la repetición misma de los abusos vino a aumentar las pruebas de irregularidad en las transacciones de propiedades. No hay duda de que este tipo de análisis ayudó a convencer al Emperador de la necesidad que había de la revisión.

Mientras que Guerrero enfocó las confusas, irregulares e infundadas transacciones de propiedades, otro minucioso análisis que justificaba la revisión imperial subrayó los aspectos financieros de la aplicación de las leyes. El detallado informe preparado a comienzos de 1864 por un jurista francés, L. Binel, para el marqués de Montholon, ministro de Francia en México, fue ciertamente el mejor análisis financiero hecho por entonces de la cuestión de la propiedad.[47] Binel basó sus argumentos favorables a la revisión en la relación entre transacciones de propiedad y la cantidad o el valor de las propiedades en cuestión. Un minucioso escrutinio de unos pocos registros disponibles del Distrito Federal en los años de 1856 a 1861 probaba, según Binel, que en la mayoría abrumadora de las transacciones en propiedades eclesiásticas se habían violado, de una manera u otra, las leyes, en detrimento de la tesorería. Concluyó que las ventas regulares representaban cantidades relativamente pequeñas. En una revisión de las operaciones, probablemente un 3% de las ventas por valor podían confirmarse como regulares. La validación de 19% más requeriría cierta explicación de puntos discutibles. Pero habría que anular 78% de las operaciones, por haberse efectuado en manifiesta violación de la letra de la ley.[48] Binel creía que una revisión de las transacciones

en su opúsculo entitulado "El imperio y el clero mexicano" (Guadalajara, 1865).

[46] Guerrero. Para una elaboración del análisis de Guerrero, véase el cap. IV, pp. 109 *ss., supra.*

[47] Montholon al ministro francés de Negocios Extranjeros, 20 de marzo de 1864. Díaz López, 3:341-380. En ocasiones anteriores, Binel había escrito informes sobre las condiciones imperantes en México, que eran conocidas del ministro francés del Exterior.

[48] Las principales fuentes de información de Binel fueron un solo registro de transacciones de propiedad que encontró en el Ministerio de Finan-

de propiedades sería una medida de la "reparación fundada tanto en el derecho cuanto imperiosamente exigida por la tesorería mexicana".[49]

Aunque Binel basó sus conclusiones en un análisis limitado en territorio y en periodo, pensó que sus revelaciones eran válidas para todo el país y que, en todo caso, los fraudes e ilegalidad habían sido mayores en los años siguientes a 1861. Binel también estaba consciente de algunas de las trampas de la revisión, pero los beneficios serían muy superiores a los peligros. Daba por descontada la inseguridad de la propiedad, así como los posibles desórdenes públicos que pudiera causar una revisión general, e insistía en que el proceso daría grandes riquezas al gobierno. Tan sólo la anulación de operaciones irregulares y fraudulentas en el Distrito Federal abarcaría, en su opinión, $40 000 000.00 en propiedades. La disposición de esta propiedad, llevada a cabo debidamente, impediría inundar el mercado y depreciar los valores, mientras

zas, y dos importantes y detallados documentos del gobierno: el informe anual de 1857 del Ministerio de Finanzas y el informe de 1861 sobre las operaciones de desamortización en el Distrito Federal, por la oficina especial encargada. La prueba de irregularidades, descubierta por Binel, lo llevó a hacer una extrapolación a todo el país. Esta generalización quizá lo llevó a ciertas conclusiones discutibles, pero no se puede negar la precisión de su evaluación, basada en pruebas concluyentes.

Binel llevó a cabo un cálculo no documentado de la riqueza de la Iglesia: asignó un inmenso valor de $600 000 000.00 a bienes muebles e inmuebles eclesiásticos, y calculó que un cuarto o un tercio de los bienes inmuebles aún permanecían en manos clericales, directa o indirectamente por medio de falsos compradores. Enfocando cuestiones específicas de las que sí tenía datos, Binel distinguió cuatro grandes categorías de transacciones en propiedades. El primer grupo comprendía las operaciones regulares. La completa legalidad requería el pago inmediato de 60% de la cantidad en bonos de la deuda nacional; el restante 40% era amortizable en pagarés mensuales, sin exceder los 40 meses. El registro examinado por Binel contenía 944 transacciones valuadas en cerca de $8 300 000.00. Había allí 302 operaciones regulares (cerca de un tercio del número total), pero el valor de éstas, $216 000.00, no pasaba del 3% del total. Las operaciones restantes se desviaban de alguna forma de la legalidad: descuentos en el pago, alteraciones en las proporciones pagaderas en bonos y efectivo o el tiempo concedido para el pago; simple fraude al amortizar hipotecas, o no cubrir las hipotecas como estaba estipulado.

[49] Díaz López, 3:374.

distribuía extensamente importantes bienes raíces entre un gran número de personas.

La objetividad y el detalle del informe de Binel fueron persuasivos. Sin embargo, siendo su análisis predominantemente estadístico, pasó por alto la naturaleza humana, así como las realidades de la política. Subestimó la complejidad de la cuestión de la propiedad; no tomó en cuenta el tiempo que requeriría aquella revisión, durante el cual reinarían la tensión y la inseguridad. Y también las autoridades imperiales pasaron por alto tales problemas, precisamente aquellos en que se estrellaría todo el proyecto de revisión.

VI. LA SOLUCIÓN DE MAXIMILIANO: REVISIÓN DE LA NACIONALIZACIÓN, 1865-1867

La filosofía liberal de Maximiliano básicamente determinó su actitud hacia la cuestión de la propiedad; sus motivos para decretar la revisión se revelaron en la ley de revisión y en diversos comentarios sobre la cuestión, que ya hemos mencionado. El Emperador aceptó, para la nacionalización, la justificación de los liberales: que el clero carecía del derecho jurídico de poseer la propiedad y que debía quedar subordinado al derecho civil. Pensaba que la revisión era un acto de justicia que aseguraba que la propiedad había sido adquirida de acuerdo con las estipulaciones legales y que así se corregirían los abusos y daños a intereses individuales. Además, Maximiliano esperaba beneficiar así a los desposeídos de México. Y la consideración financiera no fue el menor de sus motivos. Atendiendo a los intereses de la justicia, el Imperio obtendría considerables recursos de la revisión, fondos que el gobierno necesitaba con urgencia. Los principios e intereses a los que serviría la revisión contrapesarían así con creces los peligros políticos de semejante acto; pero es innegable que se debió prever la enconada oposición de la Iglesia y de los poseedores de bienes eclesiásticos.

La ley imperial del 26 de febrero de 1865 ordenó la revisión de las operaciones de desamortización y nacionalización.[1] Si no seguía

[1] Segura, 4:194-198. En las operaciones irregulares en que había habido juicios ejecutivos o se habían aprobado recompensas o transacciones, las revisiones quedarían limitadas al reembolso de la tesorería por la cantidad defraudada en la operación; el actual dueño de la propiedad o la hipoteca tendría que hacer este pago. Cuando se declaraba infundada una operación, las cantidades que hubiera que pagar en especie, créditos e intereses se devolverían a la persona que había ejecutado la operación, salvo en casos de transacciones fraudulentas. Si no había créditos que devolver, el Consejo había de emitir certificados con el mismo efecto legal. Los bienes raíces o las hipotecas de las operaciones anuladas se devolverían al gobierno con el ingreso o los intereses que hubiesen producido. La ley regulatoria del 9 de marzo establecía con gran detalle los procedimientos

fielmente las recomendaciones de Binel, al menos tenía cierta semejanza con ellas y reflejaba muchos de los mismos conceptos. La ley confiaba la revisión al Consejo Imperial de Estado, cuyas decisiones eran irrevocables. Se confirmarían todas las transacciones llevadas a cabo de acuerdo con las leyes, y se invalidarían las que fuesen irregulares o fraudulentas. Sin embargo, las operaciones irregulares que el gobierno de Juárez había aprobado podían quedar confirmadas reduciéndolas a los términos de la ley, siempre que con ello no se perjudicase a un tercero. De manera semejante, se podrían confirmar otras transacciones irregulares o fraudulentas, reduciéndolas a los términos de las leyes y mediante pago inmediato en efectivo de 25% del valor del bien raíz o la hipoteca en cuestión. La ley autorizaba al Consejo de Estado a ratificar transacciones concluidas por el clero durante la guerra civil en que se le hubiesen devuelto propiedades, mientras el anterior poseedor de la propiedad no las impugnara. Asimismo, podrían confirmarse las transacciones que se hubiesen llevado a cabo de acuerdo con la ley de nacionalización, pero antes de la publicación oficial de la ley en las localidades en que se hallara la propiedad.

La revisión obligó a establecer una oficina de propiedades nacionalizadas que había de administrar los bienes raíces aún no enajenados y las hipotecas aún no redimidas; la oficina se encargaría de las hipotecas obtenidas por el gobierno mediante revisión y de las hipotecas que resultaran de la disposición de propiedad, cobrando intereses por ellas. Además, quienes se hallaban en el proceso de pagar hipotecas tendrían que hacer una declaración en tal sentido dentro de 60 días, o la redención quedaría invalidada, recuperando entonces la hipoteca su valor total. La ley establecía la venta de la propiedad nacionalizada aún no enajenada, y de la readquirida de acuerdo con la ley de revisión. Las hipotecas surgidas de las ventas llevarían una tasa de interés anual de 6% y un periodo de pago de 18 años, que podía hacerse en anualidades idénticas. El *Diario del Imperio* llevaba frecuentes anuncios de la pública subasta de propiedades, requerida por la ley.[2]

que habían de seguirse al presentar transacciones a revisión. Segura, 4:222-227.

[2] Véase, por ejemplo, el número del 5 de enero de 1866, 3:27.

Algunas de las estipulaciones más interesantes de la ley de revisión revelan el evidente deseo del Emperador de beneficiar a las clases menos afortunadas y de contrarrestar parcialmente el impulso hacia la concentración de propiedades. La medida ordenaba la división de los predios rurales antes de su disposición, y su venta tan sólo a quienes no tuviesen otras tierras. Restricciones similares se aplicaban a la propiedad urbana; se daría preferencia a quienes no tuviesen otro bien raíz, y en ningún caso podría una misma persona adquirir más de dos propiedades. Al año siguiente, en junio de 1866, otra ley, que recordó la Ley Lerdo, reflejó más esta preocupación imperial. Esta ley daba la propiedad de las tierras comunales a los habitantes individuales de los pueblos, con la esperanza de garantizar a cada familia tierras suficientes para sus necesidades, e intentaba proteger su posesión de las tierras contra toda invasión por los grandes terratenientes.[3]

El plan de revisión imperial era recomendable... en teoría. Basado en un sentido de la equidad y la justicia, también incorporaba el loable objetivo de diversificar la propiedad entre los campesinos sin tierras y la gente de la ciudad que careciera de propiedades. La perspectiva de obtener un ingreso importante, críticamente necesario para el Imperio, también fue motivo considerable. Mas inmediatamente fue obvio que habría muchas dificultades y que era impracticable la revisión de todas las transacciones.

Surgieron dificultades, ya por genuina confusión, ya por deseo deliberado de aprovechar la situación, ya por ambas causas. Inquilinos y censatarios se negaron a pagar alquileres e intereses. Los inquilinos afirmaron que no tenían que pagar alquileres sin prueba de que los propietarios hubiesen presentado a revisión sus escrituras. Los censatarios fueron aún más lejos, afirmando que no tenían que hacer el pago de intereses hasta después de revisadas las transacciones. Además, los jueces consideraron que los procedimientos judiciales quedaban suspendidos hasta que el Consejo

[3] 26 de junio de 1866, *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano. Primera parte, tomo II comprende las leyes, decretos y reglamentos generales Números del 1 al 176 expedidos por el emperador Maximiliano desde 1º de julio hasta 31 de diciembre de 1865* (México, 1866), 14, p. 138. Citado en adelante como *Leyes del Imperio.*

de Estado validara las adquisiciones de propiedades. El periodo necesario para efectuar la revisión y los efectos de este largo periodo sólo vinieron a complicar más las dificultades. La revisión necesitaría años; mientras tanto, los propietarios y quienes tenían en su poder los pagarés o hipotecas se enfrentaban a la ruina financiera y estaban a merced de los arrendatarios y los deudores. En resumen, la ley de revisión parecía dejar el asunto de la nacionalización exactamente en el mismo punto en que había estado durante dos años, desde la ocupación de la capital por los franceses: los únicos inquilinos que pagaban alquileres eran quienes querían hacerlo, y quienes habían firmado los pagarés se negaban a cumplir; prevalecían la incertidumbre, la insatisfacción y la confusión.[4]

Acerca de la cuestión del tiempo, *L'Estafette*, gráficamente pero quizás exagerando un poco, declaró que la revisión necesitaría muchos años. En la ciudad de México se calculó que había 10 000 expedientes para revisar y, supuestamente, un número similar en los estados. Esto significaba 20 000 casos por examinar, comprobar y juzgar. Al ritmo de una operación por día, durante un año laboral de 300 días, ¡la revisión necesitaria 66 años para completarse! El resultado sería, indudablemente, continuos tumultos e inseguridad. Otro periódico, *La Sociedad*, no se mostró tan pesimista. Bastaba un simple certificado de que una escritura se había presentado a revisión para que el propietario pudiese cobrar sus alquileres. No era necesario aguardar la revisión en toda forma. Además, los años que se requerirían para completar el proceso de revisión eran pocos en comparación con el número de años en que los propietarios poseerían su propiedad.[5]

En realidad, al ponerse en marcha la revisión, y durante el año y medio en que continuó, no hubo falta de comentarios, especialmente en la prensa, pero también entre los funcionarios juaristas. Las críticas no se limitaron a la propia ley de revisión: incluyeron

[4] *La Sociedad; Periódico Político y Literario* (México), 8 de marzo de 1865, p. 2, y 16 de marzo de 1865, p. 2, y Bazaine al ministro francés de Guerra, 10 de marzo de 1865, García, 27:18-21, y 10 de marzo de 1865, Bazaine Correspondencia, vol. 11.

[5] *La Sociedad*, informando con base en *L'Estafette*, 16 de marzo de 1865, p. 2.

toda la desamortización y la nacionalización: sus principios, realizaciones, abusos y resultados financieros. Muchos de los escritos simplemente se relacionaban con cosas ya trilladas, y repetían viejos argumentos. Los comentarios interesantes y útiles revelaron una percepción de la cuestión de las propiedades, con referencia explícita a la revisión imperial. Una de las principales críticas que los liberales hicieron a la ley fue que, en realidad, la revisión revalidaría las ventas clericales de propiedades devueltas a la Iglesia durante la guerra civil, desdeñando la ley de desamortización de 1856, que decretaba ilegales dichas transacciones. Más todavía: aunque las decisiones del Consejo de Estado supuestamente eran definitivas, nadie aceptaría de buen grado un fallo desfavorable; era inevitable la apelación a las cortes, y éstas serían incapaces de enfrentarse a semejante tarea.

A mayor abundamiento, la ley protegía fraudes e iniquidades, en tanto que prohibía a los propietarios legales ejercer sus derechos mientras estuviese pendiente la revisión. El hincapié en la alarma, la inseguridad y aun la parálisis del ejercicio de los derechos de propiedad fue tema común de los críticos, cualquiera que fuese su convicción política. Esta queja se expresó pronto y siguió siendo continua a lo largo de toda la historia de la revisión.[6]

Al presentar a revisión una transacción, el propietario solía repetir la historia de la adquisición de la propiedad. Por ejemplo, podía citar la original denuncia y pago de un predio, observando que el no pagar la alcabala en el tiempo debido le había obligado a hacer un segundo pago en diciembre de 1863. Mencionaría las mejoras hechas, como levantar mojones y plantar magueyes. En conclusión, el propietario probaría que sus títulos de propiedad eran claros; no había obstáculos ni litigio en cuestión.[7] Un caso

[6] 28 de febrero y 30 de abril de 1865, Iglesias, *Revistas*..., 3:190, 267-268; *L'Estafette*, informado en *La Sociedad*, 19 de marzo de 1866, p. 2.

[7] "Departamento de Puebla, Distrito de Tepeaca, Expediente relativo al capital de sesenta y un pesos que valían un terreno y una noche de agua vertiente en el Pueblo de Santa María Actipan, y se adjudicaron y redimieron Don Manuel y Don Antonio Bautista, el cual pertenecía a la Parroquia de Acatzinco, y sujetan a revisión", Archivo Histórico de Hacienda, segundo imperio, leg. 275, exp. 24.

en que Maximiliano intervino personalmente para expeditar las cosas muestra lo interminable del proceso de revisión conforme un caso pasaba por los canales oficiales. El 23 de agosto de 1866, doña Gertrudis Escudero de O'Horan pidió la pronta revisión de su caso; se quejó de que la Administración de Propiedades Nacionales "había tardado demasiado en concluir su caso, que había sido despachado algún tiempo antes por el ministro de Estado".[8]

Los administradores de la ley se enfrentaron a problemas que por entonces no eran exclusivos de la cuestión de las propiedades. Los funcionarios habían de estar siempre alerta ante toda posibilidad de fraude y engaño. Una práctica era hacer circular pagarés falsos, con la esperanza de legalizarlos. Otro problema, común a los gobiernos anteriores y posteriores, era la propiedad oculta. La solución de Maximiliano consistió en autorizar las denuncias de propiedades y créditos que realmente pertenecían a la nación, ofreciendo como incentivo recompensas considerables. Los denunciantes recibirían 25% de la suma que ingresara en las arcas de la tesorería si la cantidad denunciada era menor a $20 000.00; al aumentar las cantidades denunciadas, decrecía el porcentaje en pago. Por útil que fuera esta concesión, el celo de los denunciantes causó al Imperio otro problema. La norma que determinó la denunciabilidad de una propiedad era la posesión o administración del clero, y no el objetivo piadoso de la propiedad. Así, la denuncia de una propiedad con un fin piadoso o caritativo no necesariamente era legal; había que examinar con minuciosidad cada caso específico.[9]

La condición misma del Imperio añadió complicaciones a la ya confusa y difícil cuestión de la propiedad. Se han conservado incontables casos jurídicos en que, aunque frecuentemente figuraban los ricos y poderosos, arrojan luz sobre las complejas operaciones y tergiversaciones efectuadas bajo las leyes expedidas desde 1856. José I. Limantour fue uno de los especuladores con frecuencia mencionados que adquirieron muchas propiedades durante

[8] "Expediente relativo a la solicita de Doña Gertrudis Escudero de O'Horan en que se queja de la oficina de bienes nacionalizados", *ibid.*, leg. 103, exp. 119.

[9] *La Sociedad,* 7 de marzo de 1866, p. 3; 5 de abril de 1866, *Leyes del Imperio,* 11, p. 42, y *El Diario del Imperio,* 25 de octubre de 1866, 4:353.

la guerra civil.[10] En la ciudad de México, Limantour denunció 50 casas, valuadas en más de $500 000.00. Sin embargo, su posesión no estaba segura, y litigios al parecer interminables por varias de las casas se prolongaron durante años, desde el fin de la guerra civil hasta bien entrada la intervención francesa, el periodo imperial y más tarde aún. En general, los litigios se debieron a que Limantour trató de hacer efectivas sus pretensiones de derecho a propiedades en zonas que se hallaban dominadas por los conservadores, pero que él había denunciado a las autoridades liberales en Veracruz. Según se dijo, Limantour no había cumplido con las estipulaciones de la ley, al no satisfacer debidamente los diversos requerimientos para validar las denuncias, no hacer los debidos pagos de hipotecas o no concluir contratos legales.

En estos casos, una grave causa de disputas fue que las propiedades habían figurado en ventas hechas por la Iglesia durante la Guerra de Reforma. Esta circunstancia había sido la base de las denuncias de Limantour, determinando los actos del gobierno liberal al concederle las propiedades. Sin embargo, los tribunales estaban interesados en la estricta legalidad de las transacciones: las circunstancias que rodeaban la denuncia y el pago de las hipotecas y, en particular, las actividades de los funcionarios gubernamentales en las operaciones. Es seguro que, con frecuencia, no

[10] Hay una considerable literatura sobre los litigios en que se vio envuelto Limantour; lo siguiente no representa más que una muestra: *Ocurso que el doctor Don Antonio Fernández Monjardín presentó en 28 de abril de 1862 al juez 4º de lo civil, Don Agustín Norma, reclamando el despojo que se le infirió en 24 de mayo de 1861 de una casa de su propiedad, de la que se dio posesión a D. José Ibes Limantour* (México, 1862); *Alegato de buena prueba que el Licenciado D. Manuel Siliceo, patrono y apoderado del Dr. D. Antonio Fernández Monjardín, ha hecho en el juicio posesorio promovido contra D. José I. Limantour, reclamando el despojo de la casa núm. 6 de la calle de la Palma, ante el juez de lo civil Licenciado D. Antonio Aguado* (México, 1863); *Sentencia pronunciada el día 28 de mayo por el juez 2º de lo civil, Lic. D. José María Barros, en el juicio promovido por el Dr. D. Antonio Fernández Monjardín contra D. José Ibes Limantour* (México, 1863), y *Manifestaciones que José Ibes Limantour, en cumplimiento del decreto de 26 de febrero del presente año, ha dirigido al Exmo. Consejo de Estado, relativas a la casa núm. 6 de la calle de la Palma, y a la hacienda de Tenería, situada en jurisdicción de Tenancingo* (México, 1865).

se observó una estricta legalidad; sin embargo, no es posible juzgar si esto se debió a deliberada falta de honradez y colusión con especuladores, o simplemente a un deseo de obtener recursos para la guerra y castigar a quienes habían cooperado con el gobierno conservador. En aquellos años de crisis eran comunes las operaciones irregulares. Sea como fuere, los casos en que participó Limantour indican las oportunidades abiertas a personas con riqueza y conexiones para adquirir muchas propiedades valiosas por una simple fracción de su valor, y muestran también cómo la eterna necesidad de recursos, que padecía el gobierno, facilitó esta adquisición a los especuladores. También había no pocas armas legales a disposición de aquellos cuyos intereses fueron afectados, si contaban con los medios de sostener extensas y costosas batallas jurídicas.

Estos casos y otros similares no dejan duda de por qué la revisión imperial pareció necesaria, y por qué progresó lentamente.[11] Además de su simple cantidad, tan complicadas transacciones requerían el minucioso estudio de incontables documentos, reclamaciones y contrarreclamaciones. Lo escaso del personal encargado de las revisiones también impedía una acción rápida. Mientras tanto, los derechos de propiedad seguían en estado de suspensión e inseguridad.

El gobierno juarista mostró hacia los regímenes intervencionista e imperial una política muy similar a la que mostrara ante el gobierno conservador durante la guerra civil: en el otoño de 1863, el presidente declaró nulas todas las decisiones de los jueces intervencionistas, e inválidas en las zonas dominadas por los constitucionalistas. El gobierno republicano también ordenó la confiscación de la propiedad de quienes fuesen conocidos colaboradores del invasor extranjero. Francisco Mejía, jefe superior de la Tesorería, cumplió con esta orden en 1864, en los estados de Nuevo León y Coahuila, decomisando las posesiones de la conocida y rica fa-

[11] Véase, por ejemplo, *Exposición que presentó al respetable consejo de estado el Lic. Anastasio Zerecero como representante de la señora Doña Agustina Guerrero de Flores en el expediente sobre revisión de las operaciones de desamortización practicadas sobre la casa núm. 1 de la calle de Vergara* (México, 1865).

milia Sánchez Navarro, entre otras. Tales confiscaciones produjeron poco dinero en efectivo; se obtuvo algo de grano y de ganado, que fue distribuido a las tropas.[12]

Con respecto a la Reforma en general, el presidente Juárez recibió frecuentes quejas, así como las autoridades intervencionista e imperial, de total burla de las leyes. El clero continuó oponiéndose y atizando el odio a las leyes, mientras que unos funcionarios liberales infringían las leyes, especialmente sobre estadísticas vitales. La ley del 12 de julio de 1859 había separado la Iglesia del Estado. La separación debía significar que el gobierno no intervendría en cuestiones puramente espirituales; mas unos gobernadores exigían que los sacramentos de bautismo y matrimonio sólo se administraran después de que los solicitantes hubiesen pasado por el registro civil, mientras el clero continuaba vilipendiando las leyes y combatiendo la Reforma. En algunas localidades, quienes se atuvieron a la ley del registro civil fueron excomulgados, o se les negó un matrimonio religioso. El clero hasta trató de convencer al pueblo de que el registro civil no era la institución que la Reforma intentaba establecer. Por causa de tales actividades, el gobierno liberal ordenó la persecución de los delitos contra el orden público, pero respetando siempre la independencia de la Iglesia y el Estado.[13]

Por lo que hace a la nacionalización, el gobierno republicano exigió que quienes habían garantizado préstamos con escrituras de propiedades ubicadas en territorio ocupado y que continuaban viviendo en tales zonas se presentaran ante las autoridades federales para hacer sus pagos; el incumplimiento determinaría la pérdida de la propiedad. Naturalmente, Juárez también anuló la ley imperial de revisión. Por tanto, las revisiones efectuadas de acuerdo con la ley imperial fueron declaradas nulas por el gobierno republicano, y todo el que hubiese sido desposeído por la revisión imperial de propiedades legítimamente adquiridas de acuerdo con las leyes federales exigiría la devolución de la propiedad, más una indemnización por daños. A mayor abundamiento, era denuncia-

[12] Decreto del 15 de octubre de 1863, Labastida, p. 244, y Mejía, *Memorias*, pp. 83-84.

[13] Ignacio Vallarta, ministro de Gobernación, a los gobernadores, 20 de julio de 1865, Bassols, pp. 197-199.

ble toda propiedad nacionalizada no enajenada, aunque las denuncias sólo podían hacerse ante el gobierno federal, única autoridad legalmente constituida.[14]

Mientras las leyes imperiales sostenían esencialmente la Reforma, y mientras el gobierno juarista prohibía toda cooperación con los invasores, las autoridades eclesiásticas atendían a todos los que deseasen arreglarse con la Iglesia, aunque también hubiesen cumplido con las leyes liberales. Todo el que poseyera hipotecas y estuviese dispuesto a llegar a un acuerdo tenía que dar a la Iglesia la hipoteca y las escrituras de propiedad, e informar de las amortizaciones que hubiese hecho a la hipoteca. Así, por ejemplo, una hipoteca de $5 000.00 de la que se hubiesen pagado $2 100.00 había aumentado en $1 080.00 de intereses. Los $2 100.00 representaban dos quintas partes de la hipoteca, en especie, o sea $2 000.00 más tres quintas partes en bonos al 3% de su valor nominal, o $90.00 y $10.00 por gastos. En el acuerdo con la Iglesia, el interés aumentado se sustraía de la cantidad pagada; esta suma, $1 020.00, se restaba entonces del valor original de la hipoteca. Esta cantidad, o sea $3 980.00 más los intereses por tal suma, constituía la obligación del individuo para con la Iglesia.[15]

En los casos sobre bienes raíces, y no hipotecas, las autoridades eclesiásticas exigían que el propietario presentara un documento secreto, firmado por dos testigos, reconociendo los derechos de la Iglesia, con una declaración que estipulaba la devolución de la propiedad. El albacea o los herederos del individuo también debían aceptar el documento. Sin embargo, la propiedad quedaba en manos del posesor como fideicomiso, con obligación de entregar el ingreso neto a la Iglesia. Sólo después de firmado tal acuerdo suprimiría la Iglesia la censura en la que se había incurrido al adquirir propiedades eclesiásticas de acuerdo con las leyes liberales. Estas estipulaciones ponían en claro que la jerarquía, casi un

[14] Circular del 27 de julio de 1863, p. 263; 11 de mayo de 1865, páginas 157-158, y Decreto del 31 de agosto de 1866, Labastida, p. 230.

[15] Circular del 18 de junio de 1864, *Undécima pastoral que el Illmo. y Rmo. Sr. Obispo de León, Dr. y Maestro D. José María de Jesús Díez de Sollano y Dávalos, dirige a su Illmo. y V. Cabildo, señores curas y V. clero* (León, 1872), pp. 41-42.

decenio después de la desamortización, no había modificado su política inicial. Aún pretendía retener o readquirir todas las propiedades que pudiera, burlando las leyes de la nación, y seguía dispuesta a valerse hasta el fin de su ascendiente espiritual. Por otra parte, la insistencia en el secreto sí era un rompimiento —al menos en forma— con los primeros días, cuando eran necesarias las retractaciones públicas, ante las autoridades, para volver a la gracia de la Iglesia. Los altos jerarcas del clero no sólo mantuvieron una actitud básicamente inconmovible hacia la propiedad en general: se mantuvieron firmes, con pocas desviaciones, en su posición ante la Reforma en general, ya emanara de juaristas, intervencionistas o imperialistas: la negativa a administrar los sacramentos a todos los que participaran en las aborrecidas leyes. En realidad, los castigos podían dejar el ámbito espiritual y entrar en el físico. En un ejemplo del que se habló en el estado de Puebla, el cura local conspiró con el juez del lugar para violar las leyes. Ambos exigieron que los lugareños les entregaran los títulos de las tierras adjudicadas. Quienes cumplieran con la orden podrían conservar y cultivar la tierra, si compartían a partes iguales sus frutos con la Iglesia. Se dijo que uno de los que se negaron a entregar sus escrituras o a trabajar para la Iglesia fue apaleado por el cura.[16]

Un problema importante que habría debido preverse fue la oposición que despertó la orden de revisión. El secretario de la legación de los Estados Unidos, William Corwin, informó de la insatisfacción del clero por causa de la confirmación de la nacionalización; los poseedores de las propiedades, en cambio, se quejaron de que la revisión los sometía a innecesarios gastos y retrasos para la validación de sus títulos.[17] La historia se repitió en la reacción del extranjero. El Imperio en 1865, como el gobierno de Juárez en 1861, se enfrentó a las protestas de los extranjeros que habían

[16] *Idea Liberal* (Puebla), citado en *La Orquesta*, 15 de marzo de 1865, p. 2, y Circular del 29 de mayo de 1865, *Undécima pastoral*, pp. 34, 40.

[17] Corwin a Seward, 28 de marzo de 1865, *Despatches from Ministers*, rollo 31, vol. 30. Para un caso de revisión de adjudicaciones hecho por William Corwin, hijo de Thomas Corwin, ex ministro de los Estados Unidos en México, véase *Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República* (México), 4, 5, 6 y 9 de enero de 1868, p. 3, y 8 de enero de 1868, p. 4.

adquirido bienes de la Iglesia. Los ciudadanos estadounidenses renuentes a someterse a las decisiones, llamadas arbitrarias, del Consejo Imperial de Estado, buscaron la ayuda de sus representantes diplomáticos y consulares.[18] No hay duda de que otros compartían la opinión de los norteamericanos. La insatisfacción de los poseedores de bienes nacionalizados queda explicada sólo parcialmente por los costos y retardos, así como por sus temores de una revisión. Otro factor relacionado con los anteriores fue la respuesta de los deudores, igualmente dispuestos a aprovechar la situación, como lo hemos notado antes.

Conforme progresaba la revisión, surgían más estadísticas sobre los efectos financieros del proceso. Desde este punto de vista, los resultados indudablemente fueron desalentadores. Fuese por la inmensidad de la tarea, por la falta de registros y por la manera en que se había efectuado la nacionalización, o por la confusión e inestabilidad política, la revisión no produjo los grandes ingresos previstos.[19] Desde el 15 de marzo, cuando en realidad comenzó la revisión, hasta el 31 de diciembre de 1865, hubo 4 230 expedientes, representando propiedades por valor de $30 131 538.00 entregados por el Consejo de Estado. La Administración de la Propiedad Nacionalizada había revisado y devuelto al Consejo tan sólo 2 859 de los casos, por un valor de $20 831 401.00. El Imperio recibió, de estas revisiones, un total de $692 320.70, pero sólo $50 095.06 en efectivo. El grueso de la cantidad obtenida fue en forma de pagarés, bonos y obligaciones pagaderas en bonos.[20] A finales de julio de 1866, la Administración de la Propiedad Nacionalizada había recibido 6 834 expedientes, valuados en $42 314 812.53; la oficina despachó 4 166 casos, por valor de $28 475 788.89. Al terminar las revisiones, en agosto de 1866 los informes oficiales mostraron que casi $62 500 000.00 en propiedades habían sido entregados al Consejo de Estado. El total desglosado, era aproximadamente: bienes raíces: urbanos $23 633 000.00 y rurales

[18] Marcus Otterbourg a F. W. Seward, subsecretario de Estado, 28 de marzo de 1865, *Despatches from Consuls, Mexico City,* rollo 6, vol. 11.

[19] *La Sociedad,* 29 de marzo de 1866, p. 2.

[20] Emmanuel Domenech, *Le Mexique tel qu'il est; la vérité sur son climat, ses habitants et son gouvernement* (París, 1867), pp. 149-151. Domenech era el secretario de prensa de Maximiliano.

$5 772 000.00; hipotecas: corporaciones y obras pías, $26 000.000.00 y capellanías, $7 000 000.00. En realidad, la revisión imperial no sólo dejó de revisar la masa de transacciones que se le habían sometido, sino que fracasó, claramente, como recurso financiero. De un total de $62 500 000.00 en propiedades, el gobierno obtuvo en las transacciones revisadas probablemente sólo $2 500 000.00 y de esta cantidad, sólo $150 000.00 en efectivo. Además, habría que descontar salarios y otros gastos para obtener el ingreso neto.[21]

En la primavera de 1865, Maximiliano hizo una gira por algunas de las provincias de su imperio. Las ovaciones con que se le recibió por doquier le alentaron. Sin embargo, el general Bazaine reconoció que la entusiasta recepción dada a Maximiliano velaba el hecho de que el Imperio era visto con más malos ojos que en su comienzo; y entre las principales razones se hallaba la revisión de las transacciones de propiedades nacionalizadas, "medida que siempre ha sido impopular".[22] La revisión no sólo fue impopular: fue un fracaso, hecho que el Emperador acabó por reconocer. La revisión no eliminó los obstáculos al libre tráfico de propiedades nacionalizadas. No disipó la incertidumbre que rodeaba los derechos de propiedad. No puso fin a la parálisis de transacciones en propiedades. En cambio, agravó estos problemas impidiendo el ejercicio de derechos hasta que se hubiese confirmado la adquisición de los bienes. Las estadísticas revelaron hasta dónde había llegado este fracaso: sólo una cuarta parte de las 16 000 transacciones presentadas al Consejo de Estado había sido despachada en los 16 meses que duró en vigor la ley. A ese ritmo, se necesitarían cuatro años más para completar el proceso, con continuo detrimento de la tesorería y de las personas afectadas.[23]

Como el Imperio mismo, un proyecto lanzado con tanto opti-

[21] *Diario del Imperio,* 16 de abril de 1866, 3:385, y 14 de agosto de 1866; 4:142; *La Sociedad,* 30 de abril de 1866, p. 2; *Informe de Hacienda, 1872-1873,* documento 19; Bazant, *Alienation,* pp. 265-266, y Manuel Payno, *Cuentas, gastos, acreedores y otros asuntos del tiempo de la intervención francesa y del imperio. De 1861 a 1867* (México, 1868), p. 415.

[22] Bazaine al ministro francés de Guerra, 28 de abril de 1865, Bazaine Correspondencia, vol. 12.

[23] *Diario del Imperio,* 24 de agosto de 1866, 4:175.

mismo, con motivos en general laudables, fue convirtiéndose en algo parecido a un desastre. Los resultados, por una parte, eran inseguridad y confusión para los poseedores de bienes nacionalizados, penosa lentitud en todos los casos en revisión e ínfimas ganancias financieras; por otra parte, había disputas, abusos de la ley y un enorme gasto de energía, tiempo y papel.

Maximiliano terminó la revisión el 23 de agosto de 1866. Su decreto sostuvo las decisiones del Consejo de Estado, pero también ratificó definitivamente las transacciones aún no revisadas por el Consejo, reconociendo la plena propiedad a los que se encontraran en posesión de los bienes, salvo en caso de disputas pendientes por preferencia de derechos. El Emperador confió al ministro de Finanzas el cobro de las cantidades que aún debían a la tesorería los compradores de propiedades e hipotecas; los bonos serían pagaderos en dos meses, el efectivo en pagos mensuales de 1% cada uno. No obstante, la medida fijaba a los propietarios un impuesto de 15% del valor de la venta original de la propiedad o del valor nominal de la hipoteca. Quienes adquirieron propiedades o hipotecas mediante contratos directamente con el clero antes de la publicación de la ley de nacionalización quedaban exentos del impuesto, mas si no habían pagado aún el precio total, habían de pagar el impuesto sobre la parte recibida por el gobierno. Las leyes de desamortización y de nacionalización seguirían en vigor mientras no entraran en conflicto con la nueva ley. Además, Maximiliano autorizó las denuncias de propiedades ocultas y la continua revisión de transacciones con propiedades de instituciones de caridad, de educación, o municipales.[24]

Los extranjeros, como de costumbre, protestaron. El consejo que se dio a los quejosos norteamericanos fue que pagaran bajo protesta el impuesto exigido. Alphonse Dano, ministro de Fran-

[24] *Diario del Imperio,* 24 de agosto de 1866; 4:175. Una ley regulatoria del decreto del 23 de agosto, expedida el 5 de abril de 1867, establecía las reglas para las operaciones revisadas y no revisadas por el Consejo de Estado, los procedimientos relacionados con las cuestiones de arbitraje, y los acuerdos hechos para revisar las operaciones. *Diario del Imperio,* 6 de abril de 1867, 5:283.

cia, se negó a intervenir en nombre de los ciudadanos franceses, aunque personalmente creyera que la ley era injusta.[25] También la prensa criticó acerbamente el nuevo edicto. *L'Estafette*, que no dejaba de criticar al gobierno, indicó que quienes habían adquirido propiedades nacionalizadas se beneficiaban grandemente, aun con el impuesto de 15%. Ninguna de las compras había costado ni siquiera 50% del valor de la propiedad, y con el pago del impuesto los poseedores recibían escrituras definitivas y no tenían que temer ninguna revisión futura. Por otra parte, podían abrogar el contrato, devolver la propiedad o la hipoteca y recibir a cambio la cantidad que habían pagado. Para probar sus acusaciones, el periódico planteó varios casos hipotéticos, para mostrar a qué poco precio y con qué facilidades se podía adquirir propiedades.[26]

La prensa alegó otra probable injusticia debida al decreto que ponía fin a la revisión. Una persona respetuosa de la ley, que cumpliera con la revisión y perdiera su propiedad por no cumplir con varios requerimientos, no recibía ningún reembolso por el costo de la propiedad ni por las mejoras que le hubiese hecho. Otra persona en la misma situación que no se apresurara a cumplir con la ley no presentaría su adquisición a revisión. Al ser anulada la ley, quedaba en posesión de una propiedad de la que habría sido privado según la ley de revisión, y pagando un impuesto de 15% su título de propiedad estaba seguro. Así, la nueva ley castigaba a quienes habían acatado la ley de revisión y beneficiaba a quienes se le habían opuesto.[27] Sea como fuere, consta que el efecto de la nueva ley fue tal que la oficina establecida para recibir las sumas aún debidas por las operaciones revisadas funcionó con tal actividad que resolvió la mayoría de sus transacciones en 24 horas. Sin embargo, esas operaciones sólo produjeron poco más de $10 000.00.[28]

Sin embargo, no es probable que la ley del 23 de agosto fuese

[25] Otterbourg a Seward, 29 de agosto de 1866, *Despatches from Consuls, Mexico City*, rollo 6, vol. 11, y 26 de septiembre de 1866, Díaz López, 4:390-391.

[26] Citado en *La Sociedad*, 26 de agosto de 1866, pp. 2-3.

[27] *La Sociedad*, 30 de agosto de 1866, p. 2.

[28] *Diario del Imperio*, 26 de abril de 1867; 5:344, y Rivera Cambas, *Historia de la intervención*, 2:343.

generalmente obedecida. El dinero escaseaba y el Imperio estaba desplomándose. Ya se había tomado la decisión de retirar las fuerzas francesas; se estaban embarcando tropas y, en su mayor parte, el apoyo financiero de Francia al Imperio había llegado a su fin. Por consiguiente, debe considerarse la terminación de la revisión en el marco del desplome político y fiscal del Imperio, y la necesidad de Maximiliano de recurrir a fuentes internas e impuestos para financiar el gobierno.[29]

En el periodo en que se llevó a cabo la revisión, Maximiliano también prestó atención al asunto —relacionado con el anterior— de las instituciones de caridad y de educación. Al menos en dos ocasiones se informó a Maximiliano de la situación de estos establecimientos: la primera, en una presentación sumamente conmovedora en Miramar, en octubre de 1863, y de nuevo, en un informe más preciso y detallado escrito en diciembre de 1863, dedicado exclusivamente a las instituciones de caridad de la ciudad de México.[30]

Este último análisis aclaró el efecto de la legislación liberal dirigida contra las propiedades de las corporaciones y la intervención francesa sobre las instituciones. Los bienes raíces de las instituciones de caridad, que en su mayor parte se hallaban en las ciudades, fueron vendidos de acuerdo con la Ley Lerdo, pero las ventajas de permitir a las corporaciones conservar el valor del capital de sus bienes raíces eran engañosas. El capital era muy inferior al valor real de la propiedad por causa del sistema de subasta pública adoptado por el gobierno y porque el valor del capital se basaba en los bajos alquileres que cobraban las corporaciones. Así, las instituciones perdieron sus bienes raíces, mientras que el ingreso del capital remplazante estaba lejos de reflejar

[29] Véase Bazant, *Alienation*, pp. 272-274.

[30] Joaquín García Icazbalceta, "Informe sobre los establecimientos de beneficencia y corrección de esta capital; su estado actual; noticia de sus fondos; reformas que desde luego necesitan y plan general de su arreglo, presentado por José María Andrade, Méjico, 1864. Escrito póstumo de Don Joaquín García Icazbalceta, publicado por su hijo Luis García Pimentel", en *Documentos históricos de Méjico* (México: Moderna Librería Religiosa, 1907), 5:81-239.

el verdadero valor de la finca. Por ejemplo, unas casas que costaron $80 000.00 al hospital de San Juan de Dios fueron rematadas por $18 100.00. La manera habitual de pagar las hipotecas, una gran parte en bonos y un porcentaje menor en especie, significaba una nueva pérdida. En efecto, casas que valían $80 000.00 se vendieron por cerca de $5 500.00. Además, los deudores se negaban a pagar los intereses debidos por la hipoteca. Aun cuando la ley de nacionalización respetó la propiedad de las instituciones de caridad, a mediados de 1862 por las necesidades que surgieron de la invasión francesa, el gobierno juarista se apropió el capital que quedaba para sostener dichos establecimientos. Así, el gobierno terminó absorbiendo por completo la riqueza y destruyendo la labor de las instituciones de caridad que ayudaban a los pobres.

El argumento establecido por el autor de este informe, José María Andrade, que las instituciones de caridad habían perdido sus riquezas por la operación de la ley de desamortización bien habría podido extenderse. Todas las propiedades de las corporaciones podían tener el mismo destino. Por ejemplo, las propiedades vendidas en remate habitualmente se vendían por cantidades inferiores a los avalúos. Sin embargo, las pérdidas no eran universales. Aunque la Iglesia cobraba alquileres bajos, en algunos casos éstos se capitalizaban en valores inflados. Por ejemplo, en Zacatecas, la peor casa de alquiler producía $13.00 anuales. La ley establecía que el alquiler fuese igual a 6% del valor de la propiedad: en este caso, $200.00. De hecho, el valor sólo era de $70.00 a $80.00.[31] Así, la corporación obtendría, con el pago de la hipoteca, más que el valor real de la propiedad.

Sea como fuere, es innegable el deterioro del estado financiero de las instituciones de caridad, aunque hay pruebas de que en la época anterior a la Reforma ya era precaria la existencia de algunas. Por ejemplo, Benito Juárez como gobernador de Oaxaca, con la venia del arzobispo, trató de consolidar los recursos de tres hospitales en la capital del estado, para dar ingresos adecuados a un hospital. No obstante, hay información de que las instituciones de caridad se hallaban en decadencia después de 1856. Una

[31] Scholes, "A Revolution Falters", p. 13, nota núm. 35.

medida de este declinar es el reducido ingreso por pérdida de bienes raíces y capital durante aquellos años; otra medida son las cifras que muestran gastos muy superiores a los ingresos por cualesquier fuentes. Por ejemplo, José María Andrade informó de gastos mensuales de establecimientos de caridad de la ciudad de México, por salarios, ropas, alimentos, etc., por $19 008.00, mientras que su ingreso de todas las fuentes —colectas, limosnas donativos del gobierno, etc.— era sólo de $13 938.00. En otros informes se calcula la amortización del capital de instituciones de caridad en la ciudad de México en $2 163 175.08, para obtener fondos con que rechazar a los invasores franceses. El capital restante, $91 939.10, sólo produjo $5 534.10; contra este ingreso se encontraba el presupuesto anual de $186 100.22. Para otras ciudades de la república podrían citarse estadísticas igualmente desalentadoras.[32]

Como las instituciones de caridad, también las escuelas sufrieron por las difíciles condiciones políticas. La invasión extranjera causó el cierre de escuelas, la venta de edificios escolares por una fracción de su valor, y la disposición de propiedades que mantenían a las escuelas, para pagar salarios del gobierno y recompensar servicios prestados a la nación, o simplemente para obtener recursos con que defender el país.[33] Conforme el enemigo poco a poco iba ocupando México, los liberales continuaban tomando de las riquezas de escuelas e instituciones de caridad. En los decretos gubernamentales se afirmaba que estaba manteniéndose el ingreso de

[32] "Noticia de los capitales de beneficencia redimidos por orden del Supremo Gobierno y para auxilio de los gastos de la guerra", en Vicente Riva Palacio, Miscelánea sin fechas, Latin American Collection, University of Texas, Austin, y *Memoria que el ayuntamiento popular de 1868 presenta a sus comitentes y corresponde al semestre corrido desde el 1º de enero al 30 de junio* (México, 1868), p. 17.

Para otras estadísticas, véase Albert S. Evans, *Our Sister Republic: A Gala Trip through Tropical Mexico in 1869-1870* (Hartford, Conn. 1870), pp. 121-126, y Mariano de Jesús Torres, *Historia civil y eclesiástica de Michoacán desde los tiempos antiguos hasta nuestros días* (Morelia: Tip. part. del autor, 1914), 1:373-376.

[33] Véase, por ejemplo, Mariano de Icaza, *Exposición sobre la nulidad de las operaciones practicadas en los años 1861 y 1862 con los bienes pertenecientes al Colegio de Niñas y a la corporación que lo fundó* (México, 1864).

las propiedades nacionalizadas de las instituciones de caridad y de educación para su sostenimiento. Pese a las buenas intenciones, inevitablemente las necesidades de los tiempos exigieron el sacrificio de la educación y de las propiedades que la mantenían.[34]

Antes de la llegada de Maximiliano, el general Forey había tenido la esperanza de remediar parcialmente el daño hecho a estas instituciones y, al mismo tiempo, de reducir las grandes exigencias que el mantenimiento de acciones de caridad hacía al gobierno. En mayo de 1863, el general ordenó la revisión de las ventas de bienes raíces pertenecientes a corporaciones de caridad en Puebla. Después de un avalúo, los compradores podrían conservar las propiedades pagando la diferencia entre el precio original de compra y el nuevo valor evaluado. Por otra parte, podrían devolver la propiedad a las corporaciones y recibir lo que habían pagado. Poco después, en julio de 1863, los franceses extendieron esta orden a todo el país, y luego de tal manera que incluyera hipotecas así como bienes raíces. Que las partes afectadas no se apresuraron a cumplir con estas directivas queda de manifiesto en el plazo concedido para la revisión de las transacciones. Al parecer, la política francesa no tuvo más éxito en este terreno específico que en la cuestión general de la propiedad.[35]

Para ayudar a las instituciones, Maximiliano eximió de la nacionalización la propiedad de las corporaciones de caridad, de instrucción pública, de los ayuntamientos y de otras corporaciones civiles. El Emperador anuló las transacciones que afectaban tales propiedades. Sin embargo, una ley posterior validó, pendiente de revisión, las enajenaciones de bienes raíces de corporaciones civiles, de caridad y de educación hechas de conformidad con la ley de desamortización de 1856. Aun si la revisión probaba que una transacción había sido irregular, la propiedad no sería devuelta a la corporación a menos que la irregularidad fuese de modo

[34] *La Victoria. Periódico del Gobierno de Oaxaca*, 3 de enero de 1864, p. 4, y 28 de enero de 1864, p. 1.

[35] 22 de mayo y 11 de diciembre de 1863, Segura, 1:19-20, 113. Aunque no está claro, estas órdenes al parecer sólo se referían a las propiedades destinadas a obras pías que antes habían estado en manos de los ayuntamientos y otras corporaciones civiles. Véanse 20 de abril y 3 de mayo de 1864, Segura, 2:169, 185, y 25 de febrero de 1865, 4:191.

específico una violación de la exención concedida a la propiedad, que fuese directa e inmediatamente destinada a los fines de la corporación. La ley anulaba además toda amortización de hipotecas de tales instituciones, hechas por error o por malicia de acuerdo con las leyes de nacionalización de 1859. El deudor hipotecario afectado podría reclamar la cantidad pagada por amortización, pero seguiría siendo deudor por la hipoteca.[36]

Por una ley del 27 de mayo de 1865, Maximiliano dejó la administración de las corporaciones de caridad en manos de distintos consejos, mientras los ayuntamientos seguían pagando sus gastos y administrando sus fondos. Un cambio ocurrido en 1866 puso la dirección de las instituciones de caridad exclusivamente en manos de un consejo general. Se permitiría a los establecimientos de caridad adquirir bienes raíces, pero sólo los necesarios para sus propios objetivos, y sus fondos se derivaban de las propiedades recuperadas por la revisión, fondos administrados por ayuntamientos, y donativos.[37] Cualesquiera que fuesen los esfuerzos y las buenas intenciones, las instituciones de caridad y las escuelas continuaron siendo inadecuadas para las necesidades de la sociedad, tanto en número como en recursos financieros. Esto habría podido decirse aun en la época más pacífica o normal, pero aquellos años estuvieron lejos de ser normales o pacíficos. Una década de luchas y guerra civil, seguida por una intervención extranjera creó el caos entre las instituciones de caridad y las escuelas. El fin de aquella extraordinaria época no trajo inmediatamente una mejora. En realidad, no habría podido esperarse mejorar, dada la naturaleza de las reformas liberales, el estado de las finanzas de la nación y la crónica escasez de recursos locales. Lo inadecuado de estas importantes instituciones siguió siendo candente problema, legado, en gran parte, por los tiempos difíciles.

[36] 22 de marzo de 1865, Segura, 4:295, y 5 de julio de 1865, *Leyes del Imperio*, pp. 12-16. Maximiliano ayudó específicamente a las Hermanas de la Caridad cancelando las hipotecas que debían a varias corporaciones. Hizo esto por la "noble caridad" de las Hermanas y la mala situación de sus finanzas, 22 de mayo de 1865, Segura, 4:617-618, y *Diario del Imperio*, 29 de mayo de 1865, 1:501.

[37] *Diario del Imperio*, 7 de junio de 1865, 1:533, y 20 de junio de 1866, 3:591.

Las circunstancias obligaron a Napoleón III a retirar de México el Ejército Expedicionario francés, por etapas, durante 1866 y 1867. Entre las consideraciones se encontraron la creciente impopularidad en Francia de la aventura, y la cada vez mayor presión política que se ejerció sobre Napoleón III conforme su régimen se "liberalizó". La creciente presión hecha por los Estados Unidos, después de la victoria de la Unión en la Guerra Civil, exigiendo que terminara la intervención, también influyó sobre el emperador francés, así como la inesperada, rápida y completa victoria militar de Prusia sobre Austria en el verano de 1866; todo esto aceleró la retirada francesa.[38] Este retiro, junto con la apropiación de las aduanas por los franceses, en un intento por recuperar parte de su gran inversión financiera, hizo que los días del Imperio quedaran contados: Maximiliano no podía sostener su trono, ni en lo financiero ni en lo militar. Su dirección de los asuntos mostró indecisión y aun ineptitud. La política liberal y la conciliación no consolidaron la posición de Maximiliano, quien llegó a pensar seriamente en abdicar. Un confidente suyo, el padre Agustín Fischer, al parecer lo convenció de que una solución al problema eclesiástico, que daría esperanzas a su trono —única solución y esperanza— se hallaba en un acuerdo con las fuerzas conservadoras y clericales. Después de cierta vacilación, Maximiliano decidió quedarse en México y ponerse en manos de los conservadores. En septiembre de 1866, formó un gabinete conservador.[39] Pero sin el ejército francés, el Imperio pronto se desintegró y Maximiliano, con sus planes grandiosos y bien intencionados, fue sacrificado junto con él. Había terminado la segunda y última ausencia del presidente Juárez en la ciudad de México. A mediados de 1867, los liberales volvieron a ocupar la capital. El camino estaba abierto a la largamente prometida reconstrucción del país; se podría consumar ahora la nacionalización.

[38] Napoleón decidió, definitivamente, en enero de 1866, retirar de México las fuerzas francesas. La retirada se efectuaría, originalmente, en tres etapas: en octubre de 1866, la primavera de 1867 y octubre de 1867. Al parecer el resultado de la guerra austro-prusiana le hizo acelerar la retirada.

[39] N. Andrew N. Cleven, "The Ecclesiastical Policy of Maximilian of Mexico", *Hispanic American Historical Review* 9 (agosto de 1929): 357.

VII. LA PROPIEDAD NACIONALIZADA DURANTE LA REPÚBLICA RESTAURADA, 1867-1876

TRAS la caída del Imperio, el gobierno victorioso se encontró ante condiciones y tareas similares a las que habían seguido a la derrota de los conservadores en la guerra civil: arcas vacías, economía paralizada, agricultura y comercio en la miseria. Había que cerrar las fisuras en la sociedad y restañar las heridas. Una vez más, se necesitaba una ley que redefiniera las reglas de las transacciones con las nacionalizadas propiedades eclesiásticas.[1]

En 1867, como en 1861, el presidente Juárez se ajustó al concepto lincolniano de caridad hacia todos y malevolencia hacia nadie. El elemento radical que había entre los liberales le dificultó seguir una política conciliadora hacia la Iglesia, como también algunas actividades clericales o de los conservadores, pero en 1867 Juárez consideraba terminada la revolución y justificados los principios por los que tan firmemente había luchado durante un decenio. Sin embargo, la conciliación no significaba rendirse al clero. Significaba mirar al futuro, no aferrarse al pasado. El progreso de México era tarea para todos. Si se mantenían las divisiones del pasado, sólo constituirían un obstáculo a la prosperidad y el progreso.[2]

El indio zapoteca insistió, como siempre lo había hecho, en que la separación de la Iglesia y el Estado fuese respetada por ambos bandos. No obstante, las intervenciones civiles en asuntos religiosos y, a la inversa, la oposición clerical a las leyes constituían un problema perenne. Hubo quejas de que los jueces ordenaban a los curas no bautizar, casar ni enterrar sin presentar pruebas del registro civil

[1] Para el estado del país en 1867-1868 según el principal asesor del presidente Juárez, véase *Memorias de Sebastián Lerdo de Tejada,* estudio preliminar por Leonardo Pasquel (México: Editorial Citlaltépetl, 1959), pp. 11-12. Pasquel cree que Adolfo Carrillo fue el verdadero autor de las Memorias, basándolas en unas entrevistas con Lerdo.

[2] Karl M. Schmitt, "Evolution of Mexican Thought on Church-State Relations, 1876-1911" (tesis de doctorado, University of Pennsylvania, 1954), pp. 26-31.

de tales hechos. Hasta se había aprisionado, multado o desterrado a sacerdotes por no cumplir. El gobierno federal prohibió la intervención en asuntos puramente religiosos como contraria a las Leyes de Reforma, pero la adherencia a las leyes, o la obstrucción de éstas, dependía en gran parte de las actitudes de los funcionarios estatales y locales más que de las órdenes llegadas de la ciudad de México. Así, las acciones variaron considerablemente en el nivel local, y el problema continuó.[3] Por su parte, en algunas zonas el clero se opuso a las leyes, hasta el grado de excomulgar a quienes cumpliesen con lo exigido por el registro civil. Algunos clérigos negaron el matrimonio religioso a quienes habían pasado por la ceremonia civil; un cura negó la confesión a una muchacha moribunda porque se había casado por lo civil, y no por la Iglesia. En algunas localidades, las procesiones religiosas, celebradas en pleno desafío a la ley, fueron muy concurridas, especialmente por mujeres, y los cementerios siguieron, ilegalmente, en manos clericales. Las actividades del clero también afectaron la nacionalización de los propiedades. Por ejemplo, un cura párroco presentó a un agonizante un documento para que lo firmara: en él devolvía a la Iglesia un predio que había comprado por $60.00; otro cura intervino, para impedirle firmar. Según se dijo, muchas personas, bajo las amenazas de condenación, devolvieron propiedades a la Iglesia, dejando así en la miseria a sus familias. De esta manera, el gobierno se enfrentó a la cuestión de las propiedades nacionalizadas en una atmósfera de obstrucción y conflictos, que dificultaba más su tarea.[4] En vista de tales acciones, el Ministerio de Gobernación repitió una orden dada ya antes a los gobernadores, referente a la separación de la Iglesia y del Estado, por las "diarias quejas" recibidas acerca de los medios "reprensibles" empleados por el clero para evadir las Leyes de Reforma. El Ministerio subrayó sus continuados esfuerzos por impedir que las autoridades intervinieran en cuestiones puramente religiosas, pero insistió en que debían castigarse los actos del clero que fuesen contrarios al registro civil y a las Leyes de Reforma.[5]

[3] 20 de diciembre de 1868, Bassols, pp. 192-193.

[4] *Diario Oficial,* 22 de julio de 1868, p. 1; 22 de marzo de 1868, p. 3, citando a *El Observador* de Matamoros; 24 de marzo de 1868, p. 3, y 4 de noviembre de 1870, p. 2.

[5] 5 de octubre de 1871, repitiendo la circular del 20 de julio de 1868, en

A comienzos de la intervención, el gobierno de Juárez había anulado todos los actos de los usurpadores, estableciendo severas penas para todo el que cooperara con ellos. Después de la victoria, ninguna de estas medidas políticas pareció enteramente practicable. Hubo algunas ejecuciones: de los generales Miramón y Mejía, que murieron con Maximiliano en Querétaro; de Santiago Vidaurri y de otros pocos. Hubo algunas confiscaciones de propiedades, y muchas multas. Sin embargo, sorprendentemente pronto pudieron verse partidarios del Imperio, de regreso, en el servicio gubernamental republicano, y hubo relativamente pocas persecuciones. Con respecto a las leyes imperiales, a Juárez le pareció impráctico y escandaloso anular todos los actos jurídicos de los invasores. La acción comenzada bajo el Imperio continuó con los jueces republicanos, y la república confirmó muchas decisiones de los tribunales del Imperio. En los casos civiles, era necesaria una protesta escrita en toda forma para anular una decisión, salvo en los actos contrarios a las Leyes de Reforma o ejecutadas en cumplimiento de las leyes. Se anularon las decisiones de los tribunales militares franceses, así como los juicios penales basados exclusivamente en lealtad al gobierno juarista.[6]

La política relativamente benigna hacia los colaboradores del Imperio y sus procedimientos judiciales era una cosa; la actitud hacia la revisión de la propiedad era totalmente distinta. Se anuló la revisión imperial, y se prosiguió vigorosamente una política de nacionalización. Un decreto emitido inmediatamente después de la victoria republicana ordenaba la devolución de las propiedades de quienes habían sido privadas de ellas en la revisión imperial. Una oficina especial para las propiedades de nacionalización, debidamente establecida en el Ministerio de Finanzas, quedó a cargo de revisar los procedimientos imperiales así como otras cuestiones relativas a la administración y enajenación de anteriores bienes raíces

Memoria que el Secretario de Estado y del despacho de Gobernación presenta al sexto congreso constitucional (México, 1871), documento 10, pp. 79-81.

[6] Un decreto del 15 de octubre de 1863 anuló todos los actos de los jueces intervencionistas; la ley del 20 de agosto de 1867 permitía que todas las acciones civiles iniciadas bajo los usurpadores fueran completadas por jueces republicanos. Labastida, pp. 244-246.

del clero, y la amortización y disposición de las hipotecas.[7] Sin embargo, estas medidas fueron simplemente preliminares, para resolver problemas del momento.

Pronto, el 19 de agosto de 1867, estos primeros pasos fueron seguidos por una nueva ley, más general, sobre las propiedades nacionalizadas.[8] Los dos principales aspectos de esta ley se referían a las denuncias y amortizaciones. Las denuncias habían de ser de bienes raíces o capital eclesiástico oculto, definido como propiedades desconocidas de los funcionarios o tribunales del gobierno. Como durante el Imperio se ofrecieron considerables recompensas por las denuncias, en escala gradual: desde un tercio de la cantidad obtenida por el gobierno, de menos de $10 000.00 hasta un 8% al denunciante por todo lo que pasara de $200 000.00. Después de un nuevo avalúo, los bienes raíces, como en el pasado, serían amortizables por el pago de 40% en efectivo y 60% en bonos o créditos. Sin embargo, no eran adjudicables los conventos ni otros edificios destinados al uso público; tampoco eran amortizables las hipotecas que sostuviesen instituciones educativas o de caridad. La amortización de las hipotecas variaba según las circunstancias; las condiciones dependían de que la hipoteca fuese oculta o no, o de que el pago de intereses estuviese atrasado, de que el contrato de hipoteca hubiese expirado y, en caso contrario, del periodo restante. Estas estipulaciones fueron de importancia especial. Los contratos de hipoteca ya vencidos, los que estaban a un año de vencer, y aquellos cuyo pago de intereses estuviera atrasado se cobrarían íntegramente en efectivo; si en el contrato quedaban entre uno y dos años, se podía amortizar 75% en especie y 25% en bonos. La escala del pago en efectivo continuaba disminuyendo en los contratos que tuviesen aun más de cuatro años en vigor, que eran amortizables con 40% en efectivo y 60% en bonos.

Los objetivos de la nueva ley eran, claramente, aumentar el ingreso federal, a base de las propiedades nacionalizadas, y eliminar los abusos. La creciente severidad fue, al mismo tiempo, base para críticas y principal razón del fracaso de la ley. El gobierno justificó las nuevas medidas alegando que las circunstancias se habían modificado. En los primeros días de la nacionalización, la principal meta

[7] 21 de junio y 12 de agosto de 1867, Labastida, pp. 487, 304.
[8] Labastida, pp. 160-161.

había sido política: aplicar las leyes prontamente y derrotar a los enemigos de la patria. En 1867-1868, ya no era necesario sacrificar las posibilidades financieras de las propiedades nacionalizadas. El gobierno creía que los bienes raíces ya no se vendían por una fracción de su valor, circunstancia que antes le había hecho no apresurarse a cobrar las sumas debidas. El gobierno también creía que quedaban pocas propiedades ocultas.

La nueva ley, especialmente en sus estipulaciones sobre denuncia y amortización, reflejó el concepto que el gobierno tenía de las condiciones modificadas. La ley del 19 de agosto de 1867 redujo los privilegios de los denunciantes, concediéndoles tan sólo un porcentaje fijo en proporción con la cantidad que ingresara en la tesorería. La porción del denunciante ya no podría ser exorbitante, ni podría designar la parte de una propiedad —siempre la mejor— que deseaba como recompensa. La ley eliminó dos abusos al limitar las denuncias a las propiedades ocultas y definirlas como propiedad desconocida de las autoridades. Era injusto permitir que los denunciantes aprovecharan información aportada por empleados del gobierno conocedores de las propiedades, como lo era aceptar las denuncias de propiedades ya conocidas de los funcionarios públicos. Las autoridades republicanas esperaban aprovechar la nueva información disponible como resultado de las transacciones sometidas a la revisión imperial. El gobierno esperaba evitar las disputas y conflictos sobre derechos que a menudo habían surgido por la denuncia de una misma propiedad por distintos individuos y en distintos cargos. En adelante, los funcionarios de finanzas registrarían la hora y fecha de cada denuncia y transmitirían esta información al ministerio, en la ciudad de México. Con respecto a las amortizaciones, la ley no sólo requería el pago inmediato, sino que también prohibía la sustitución de efectivo por bonos. Esta práctica común iba en detrimento de la tesorería porque los bonos se compraban baratos en el mercado.[9]

El deseo de aumentar los ingresos a base de las propiedades nacionalizadas resulta comprensible, pero el gobierno juzgó muy erró-

[9] "Memoria que el secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público presenta al Congreso de la Unión", del 20 de febrero de 1868, reproducida en el *Diario Oficial*, 16 y 18 de julio, p. 1, y 19 de julio de 1868, pp. 1-2.

neamente la situación. Una simple ojeada al diario oficial revelará que muchas propiedades fueron denunciadas a finales de 1867 y comienzos de 1868. Por ejemplo, en un número aparecían enumeradas 240 propiedades urbanas. También parecía que los bienes raíces ordinarios se hallaban a disposición de cualquiera por el 30% de su valor; así, no resultaba realista esperar el inmediato pago en efectivo de 40% del valor de la propiedad nacionalizada. Además, un objetivo importante de la ley —poner fin al sacrificio de bienes nacionalizados por una parte de su valor— fue un patente fracaso.

La esperanza de obtener importantes recursos disponiendo de lo que quedaba de las riquezas, o al menos de reducir considerablemente la deuda pública, resultó infundada. No obstante, aunque la ley hizo más severas sus reglas, ni aun entonces fueron los términos enteramente desfavorables a la adquisición de propiedad nacionalizada y, a veces, la dificultad de disponer de bienes raíces hizo parecer más favorables las condiciones. Así, casas confiscadas a colaboradores del Imperio y sacadas a remate no encontraron postores, por lo que hubo que reducir el precio mínimo en un remate posterior. Una casa confiscada al general Juan N. Almonte y valuada en $14 700.00 fue reducida a $9 800.00 y el valor de una casa de Joaquín Velázquez de León se redujo de $7 860.00 a $5 120.00. El anuncio de la subasta indicaba que la puesta mínima para obtener propiedades de los traidores sería de dos tercios de su valor, en efectivo.[10]

En general, el ingreso por alquiler o venta de propiedades confiscadas fue insignificante, y las cantidades obtenidas de la propiedad nacionalizada representaron un bajo porcentaje del total del ingreso federal, y en su mayor parte no en efectivo.[11] Por desgracia, los informes oficiales del gobierno no revelan la actividad específica efectuada de acuerdo con la ley de 1867, pero sí nos ofrecen totales

[10] *Diario Oficial,* 6 de febrero de 1868, p. 3. Véanse también los números del 9 de noviembre de 1867, p. 4, 3 y 4 de enero de 1868, p. 4; Gutiérrez y Alatorre, vol. 2, parte 2, pp. 705-706, 718-719, y Sesión del 5 de noviembre de 1868, en Pantaleón Tovar, *Historia parlamentaria del cuarto congreso constitucional* (México, 1872-1874), 2:474-475.

[11] Véase, por ejemplo, *Memoria de Hacienda,* 1869-1870 (México, 1870), pp. 763-764. Como la mayor parte de estas anuales *Memorias* (*Informes* para 1872-1875) llevan aproximadamente el mismo título, en adelante las citaremos como *Memoria (Informe) de Hacienda,* 18-18.

del ingreso obtenido de propiedades nacionalizadas, que incluían la continua amortización de hipotecas, el cumplimiento de pagarés y ventas de bienes raíces. Así, por ejemplo, la oficina de propiedades nacionalizadas informó de un ingreso, al parecer un ingreso bruto, entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1866, de cerca de $367 000.00. Este total incluía aproximadamente $112 000.00 en efectivo, $210 300.00 en bonos y créditos y $19 000.00 en pagarés.[12] El ingreso total obtenido de propiedades nacionalizadas durante el siguiente año fiscal, 1868-1869, fue casi el mismo: $371 806.00.[13]

La esperanza de que las hipotecas vencidas pudiesen cobrarse totalmente en efectivo no se realizó mejor que las expectativas de las subastas, denuncias o reducción de deudas. El primer reconocimiento fue la aceptación de cantidades importantes en créditos, como había sido la práctica anterior. Luego, el 1º de julio de 1869, el gobierno suspendió tal procedimiento, así como todas las operaciones de propiedad nacionalizada, mientras se expedía una nueva ley. Las operaciones efectuadas de acuerdo con la medida de 1867 habían cesado virtualmente. Funcionarios del Ministerio de Finanzas, desde el ministro Matías Romero hasta quienes ocupaban los cargos inferiores, reconocieron que la ley de 1867 era demasiado severa. Había que establecer o reinstalar bases más favorables para la adquisición de la propiedad, en especial aceptando una considerable proporción de amortización en bonos o créditos. Además, había que dar a los compradores una absoluta seguridad en sus posesiones.[14]

Quienes criticaban al Congreso, menos interesados por las consideraciones financieras, afirmaron que la ley violaba el espíritu y la intención de las originales medidas de desamortización y nacionalización. Un objetivo importante de la legislación era poner las propiedades al alcance de muchas personas. Toda obstrucción en tal camino iba en contra del espíritu del programa liberal. La ley de 1867 hizo precisamente esto; en realidad, virtualmente paralizó las operaciones mediante su requerimiento de amortización y denuncia. Otro obstáculo puesto en el camino de la nacionalización

[12] *Memoria de Hacienda,* el 28 de septiembre de 1868, p. 18.

[13] *Memoria de Hacienda,* 1868-1869, p. 62.

[14] *Memoria de Hacienda,* el 31 de enero de 1868, pp. 16-17, y *Memoria de Hacienda,* 1868-1869, pp. 16, 30-31.

fue el requerimiento, difícil si no imposible de satisfacer, de que toda denuncia aceptable fuera acompañada por innumerables datos de libros del registro. Estos datos eran virtualmente inaccesibles a la ciudadanía ordinaria, y los funcionarios de la tesorería habrían debido investigar la existencia de propiedades ocultas por la información que les llevara un denunciante, por muy incompleta que fuera. El diputado Ramón Fernández, apoyado por la delegación de Coahuila, propuso una ley que facilitara los requerimientos jurídicos para toda denuncia y facilitara las amortizaciones de hipotecas. Una nueva ley de 1869 relajó los requerimientos de pago, y mucho después, en diciembre de 1875, el gobierno finalmente suprimió el requerimiento de que toda denuncia aceptable fuera acompañada por la presentación de todos los registros de propiedad; en cambio, el gobierno sólo insistió en datos suficientes para exigir al poseedor su título y pruebas de que él era el propietario. Sea como fuere, el descubrimiento de las llamadas propiedades "ocultas" fue un grave problema, sólo parcialmente atribuible a los requerimientos legales. La culpa era, antes bien, de toda una década de tumultos políticos. Durante los años de lucha desaparecieron muchos archivos federales y de los estados, así como registros notariales. Al término de la guerra civil, en 1860, muchos empleados del estado de México huyeron con los registros, buen número de los cuales después se perdieron o fueron destruidos. El presidente Juárez, al salir de la capital en 1863, se llevó consigo muchos documentos relacionados con la nacionalización; muchos de ellos no sobrevivieron a sus "viajes". La pérdida de registros dificultó cobrar las cantidades vencidas e impidió al gobierno un buen conocimiento de las propiedades.[15]

Mientras las autoridades continuaban procesando casos de nacionalización, se enfrentaron a problemas de tipos conocidos ya de tiempo atrás, como la perenne dificultad de cobrar los pagarés ya vencidos. Una sola noticia en el periódico oficial enumeraba 92 personas que estaban en retraso de sus pagos. Para enfrentarse al asunto, el gobierno ordenó que cuando fuera necesario emplear la fuerza para cobrar las sumas debidas, lo primero que se incautaría serían

[15] Sesión del 5 de noviembre de 1868, Tovar, 3:474-475; "Un Progresista", *Los moderados y el estado de México* (Toluca, 1861), pp. 24-25; Pallares, pp. 216-217, y *Diario Oficial*, 16 de enero de 1876, pp. 1-2.

los bienes muebles y que, si éstos no bastaban para cubrir la deuda, entonces se confiscarían también los ingresos y productos de los bienes raíces. A la postre, las autoridades impusieron una multa que no excedería el 10% de la deuda. El cobro de los pagarés debidos al gobierno fue sólo un aspecto de esta cuestión. Otra incluía las reclamaciones contra la tesorería por el pago de los valores amortizados en operaciones que posteriormente eran anuladas por el gobierno.

Estas notas representaban una continua amenaza a la tesorería; por ello el gobierno, al anular las transacciones, estableció un límite de tiempo de ocho meses para la presentación de las reclamaciones, después del cual las notas serían nulas.[16]

La información inadecuada también creaba dificultades. El gobierno no tenía conocimiento del estado de muchas transacciones. Como se ha notado antes, los años de tumulto político fueron una razón básica de la falta de datos sobre la riqueza del clero: las propiedades ocultas; las condiciones políticas también explican la mala información sobre hipotecas. El Ministerio de Finanzas publicó listas de hipotecas acerca de cuya amortización no tenía informes, y ordenó a los poseedores demostrar sus amortizaciones o pagar el capital más los intereses. El gobierno también pidió a los notarios presentar datos de todos sus registros notariales e hipotecarios. Una lista publicada incluía 120 hipotecas, que variaban en valor, desde $73 hasta $100 000.00. Otra lista enumeraba 119 hipotecas, con un valor total de más de $750 000.00 por 45 haciendas, 19 ranchos y diversas casas, tierras y molinos.[17]

Las denuncias fueron otra causa común de disputas, particularmente de propiedades legalmente exentas de denuncias. Estas acciones resultaron a veces de una legítima ignorancia de la ley o de incertidumbre sobre la inclusión de una propiedad particular en la nacionalización. Sin embargo, a veces hubo intentos deliberados por evadir la ley.

La desamortización había excluido explícitamente las propiedades de las corporaciones civiles y eclesiásticas que habían sido desti-

[16] *Diario Oficial,* 9 de octubre de 1867, p. 4; 20 de mayo, 18 de noviembre de 1869 y 11 de diciembre de 1871, Labastida, pp. 269, 290-291.

[17] *Diario Oficial,* 27 de mayo de 1871, pp. 1-2 y 10 de junio de 1869, p. 1, y *Memoria de Hacienda,* 1870-1871, pp. 596-601.

nadas inmediata y directamente a los propósitos de las instituciones. Por consiguiente, la denuncia de una residencia parroquial era ilegal, mientras ésta continuara siendo el hogar del párroco. Otros casos no fueron tan claros. Por ejemplo, el gobierno anuló la denuncia y adjudicación de los jardines botánicos de Puebla: hubo aquí una denuncia en que el jefe de la oficina estatal del Ministerio de Finanzas al parecer abusó de su cargo. También se anuló la denuncia de una herencia legada a un sacerdote, basando el gobierno su decisión en el derecho individual de compensar al clero por servicios prestados mientras el pago no fuese en bienes raíces.[18]

Mientras el Ministerio de Finanzas luchaba con una multitud de problemas, la cuestión de la propiedad, así como muchas otras, se hizo evidente el fracaso de la ley de 1867. Por tanto, el 25 de septiembre de 1869, la administración presentó al Congreso un proyecto de ley destinado a facilitar las operaciones de nacionalización. El comité congresional que examinó el proyecto lo apoyó entusiastamente, como necesario correctivo a la ley de 1867, que había hecho más costoso adquirir propiedad nacionalizada que propiedad privada.

Según se dijo, ésta era la razón de que tantas propiedades todavía permanecieran ocultas. No había suficiente incentivo para buscar y denunciar propiedades, privando así a la tesorería de recursos y evadiendo la Reforma. Evidentemente, no quedaba tanta propiedad nacionalizada como se había supuesto, ni tenía el esperado valor en el mercado.[19]

La nueva ley, del 10 de diciembre de 1869, estaba destinada a corregir las insuficiencias de la medida anterior y poner fin a la casi parálisis de las operaciones, dividiendo en tres partes los pagos de amortización para toda la propiedad nacionalizada que no hubiese sido enajenada: una parte, pagadera sobre cierto periodo, en bonos de la deuda pública; la segunda, en los llamados "certificados de liquidación"; y la última parte en efectivo, con un máximo de 20 meses para pagar. Como resultado de la relajación de las condiciones de amortización, revivieron los contratos de propiedades

[18] 7 de mayo y 27 de marzo de 1868, Bassols, pp. 193-195, y 30 de marzo de 1868, Labastida, p. 231.

[19] *Diario Oficial,* 27 de septiembre de 1869, p. 2; *Siglo,* 10 de octubre de 1869, p. 1, y *Memoria de Hacienda,* 1870-1871, p. 72.

nacionalizadas, y se aceleraron las amortizaciones o pagos al gobierno. Los ingresos de esta fuente se duplicaron con creces, desde un mínimo de cerca de $295 000.00 en 1869-1870 hasta $779 000.00 en 1870-1871. Para los dos años siguientes, la cifra permaneció muy por encima de los $700 000.00 anuales.[20]

Mientras las autoridades federales luchaban con la nacionalización, las autoridades eclesiásticas, como durante la guerra civil y el Imperio, daban instrucciones a sus fieles. Poco después del desplome del Segundo Imperio, una circular episcopal recordó a la gente la posición oficial ante las leyes liberales. Con ciertas excepciones especificadas, los católicos no podían participar en la aplicación de las leyes. Alquilar una propiedad adjudicada no era permisible, ya que tal acto implicaba el reconocimiento de propiedad del comprador, y al mismo tiempo reconocía la legalidad del despojo cometido a costa de la Iglesia. Por otra parte, a los ojos de la Iglesia, los legítimos inquilinos, anteriores a la Ley Lerdo, que se habían negado a adjudicar la propiedad, no perdían sus derechos y con buena conciencia podían continuar arrendándola. Además, en caso de extrema necesidad, determinada de acuerdo con la clase de la persona, las autoridades clericales permitían el alquiler temporal de una propiedad adjudicada hasta que pudiese encontrarse otra.[21]

Varios años después, presumiblemente porque muchos compradores deseaban una reconciliación, el episcopado estableció procedimientos detallados para llegar a un acomodo con la Iglesia. El peticionario debía dirigirse primero a su párroco, el cual le pediría un juramento en que aceptaba la validez de las diversas protestas de la Iglesia contra el hecho de haber sido despojada de propiedad que el peticionario había usurpado. El sacerdote obtenía después una declaración que incluía: el valor de la propiedad y su estado actual; la corporación a la que había pertenecido; la cantidad debida a la corporación, desde la usurpación, y a quién se habían hecho los pagos, y el nombre de todo el que hubiese participado en la usurpación. El sacerdote oía entonces la propuesta de restitución de la propiedad. Esta propuesta debía incluir la información anterior así

[20] Labastida, pp. 163-164, y *Memoria de Hacienda,* 1869-1870, pp. 981-982. Véanse también *Memoria de Hacienda,* 1870-1871, e *Informe de Hacienda,* 1872-1873.

[21] Circular del 28 de octubre de 1867, *Undécima pastoral,* p. 38.

como la devolución de la propiedad, si esto estaba dentro de la capacidad del solicitante, y su aquiescencia a que se vendiera si así convenía a los intereses de la Iglesia. La propuesta también debía contener una declaración de que el penitente llegaba a este acuerdo voluntaria y libremente, para acallar su conciencia. También se necesitaba una humilde súplica de absolución por la censura incurrida, y de perdón por los daños causados a la Iglesia. El obispo recibía este acuerdo entre sacerdote y solicitante; si el cabildo eclesiástico consentía, la supresión de la censura seguía a la ejecución de las condiciones del acuerdo.[22]

Durante el régimen porfiriano, estos acuerdos, llamados *contentas,* también restauraron a la Iglesia una cantidad indeterminada de riquezas. Mediante una *contenta,* la persona que había adquirido propiedades clericales obtenía una renuncia de todos los derechos de propiedad de la Iglesia, a cambio de una suma de dinero. Estas transacciones se efectuaban en secreto, y no se sabe cuántas riquezas adquirió como resultado el clero, pero es de suponer que muchos de los fieles desearon hacer la paz con su Iglesia.

Aunque los efectos de la ley de 1869 alentaron al gobierno, pronto fue evidente que las operaciones no procedían con la rapidez deseada, y que había que conceder condiciones más favorables. Por mucho que el gobierno hubiese facilitado las cosas, seguía habiendo considerables atrasos en el pago de los bonos, los nuevos certificados de liquidación y los ubicuos pagarés que los compradores habían firmado, mas no cumplido. Para enfrentarse a estos atrasos, el gobierno ordenó la venta de las propiedades con deudas notorias. El nombramiento de visitadores especiales también tendió al descubrimiento y la prevención de irregularidades en los tratos relacionados con la nacionalización. Estos agentes federales revisaban las escrituras, los pagarés y denuncias y las transacciones en general, para evitar todo fraude a la tesorería y asegurar el cumplimiento de todos los requisitos legales. Por ejemplo, buscaban intereses no pagados y términos de amortización confirmados por menos del valor de la propiedad. Investigaban las denuncias para ver que no fuesen las anteriores sobre la misma propiedad; se aseguraban de que el denunciante recibiera la recompensa debida y que la propiedad

[22] Circular del 2 de enero de 1871, *ibid.,* pp. 35-37.

denunciada en realidad fuese oculta, desconocida de las oficinas gubernamentales.[23]

En abril de 1873, como en noviembre de 1868, el Congreso trató de eliminar de una vez por todas la propiedad nacionalizada como factor perturbador de la tranquilidad económica y social. La Comisión de Finanzas de la Cámara de Diputados redujo las diversas propuestas que examinó sobre el asunto a cuatro principios fundamentales que revelaban las principales dificultades, una década y media después de ocurrida la nacionalización. Eran: los actuales poseedores de propiedades "no disputadas" quedaban libres de toda futura denuncia; la propiedad desamortizable sería enajenada de conformidad con las leyes; se daría un tiempo límite a las denuncias, litigios y reclamaciones pendientes; se concederían hipotecas nacionalizadas y bienes raíces a las municipalidades para el mantenimiento de obras de caridad y educación. La Comisión propuso una ley que abarcaba los tres primeros puntos. El cuarto fue excluido por el enorme déficit federal, en la creencia de que semejante acción simplemente transferiría a las municipalidades las quejas pendientes de atención.[24]

Es claro que en lo primero que pensaban los legisladores era en dar fin al interminable asunto lo más expeditamente posible. Más que ello, los diputados reflejaron la muy real preocupación que existía por la continua inseguridad de las propiedades y la depreciación de su valor. Su comentario equivalió a un catálogo de los factores que habían complicado la nacionalización desde el principio y frustrado la terminación del proceso. Los legisladores señalaron las continuas denuncias y litigios. También las creencias religiosas y la actitud del clero contribuyeron a la condición inferior, en el mercado, de la propiedad nacionalizada. El gobierno, aunque igualmente interesado en la seguridad de la propiedad y los valores, se mostraba renuente a terminar con las denuncias, porque no estaba dispuesto a sacrificar riquezas que podría obtener para reducir la deuda y sufragar los costos de los programas públicos. Así,

[23] *Memoria de Hacienda,* 1870-1871, p. 72; Circular del 29 de marzo de 1872, Labastida, p. 270, y *Diario Oficial,* 29 de agosto de 1871, pp. 1-2.

[24] Informe de la Comisión de Finanzas de la Cámara de Diputados, 4 de abril de 1873, en *Diario de los debates, Sexto congreso constitucional de la Unión* (México, 1887), 4:58-61. Citado en adelante como *Diario-sexto.*

las leyes simplemente retardaron y confundieron el final de la desamortización. Además, rivalidades personales entre el departamento del Ministerio de Finanzas responsable de asuntos de la nacionalización, la Sección VI, y el propio Ministerio, parecían pasar por encima del interés público. Por ejemplo, las acusaciones de infracciones de la ley hechas por Juan Zambrano, jefe de la Sección VI, contra el ministro Matías Romero, se derivaron de una animosidad personal y tal vez de faccionalismo político: Zambrano era porfirista y Romero era viejo juarista. Además, el departamento actuaba como organismo de revisión, lo que alarmó a los propietarios, y como falso tribunal en que ocurrían alegatos, defensas y pleitos como ante verdaderos tribunales y jueces. En realidad, los diputados alegaban que las oficinas del gobierno eran un "nidero de quejas" y un "arsenal que enfrentaba" a los explotados contra los propietarios. Algunos hombres por lo demás "respetables" presentaban contratos a revisiones perpetuas. Surgieron denuncias y transacciones infundadas. Continuaron procedimientos interminables y estériles, basados en los deseos de los propietarios de asegurar sus posesiones. Todas estas actividades escandalosas produjeron incalculables dificultades: privaron de su propiedad a algunas personas, mientras ponían en duda los derechos de propiedad de otras.[25]

La Cámara de Diputados no fue el único foro de la crítica al gobierno, mientras éste luchaba con el monumental problema de la nacionalización. *El Monitor,* periódico porfirista, acusó a las autoridades federales de tratar de efectuar una revisión imposible, pero alarmante y amenazadora, de las operaciones de nacionalización, incluso aquellas que habían quedado definitivamente resueltas. El gobierno, en el *Diario Oficial,* no negó el cargo de revisión como tal, pero insistió en que sólo estaba revisando unas cuantas transacciones, las pendientes, no las concluidas. Era necesaria cierta revisión para impedir que el tesoro perdiera fondos por operaciones irregulares. La propia legislación estableció una diferencia entre los diversos tratos. Por una parte, había los que se habían efectuado

[25] 4 de abril de 1873, *Diario-sexto,* 4:58-61. Véase también *Expediente informativo formado por la sección del gran jurado del Congreso de la Unión, con motivo de la acusación presentada por D. Juan Andrés Zambrano contra el C. ministro de Hacienda y Crédito Público, Matías Romero* (México, 1868).

de conformidad con las leyes o que, aun siendo irregulares, habían sido definitivamente aprobados por el gobierno. Por otra parte, estaban aquellas operaciones por las que no habían pasado propiedades legítimamente a manos privadas, por causa de ocultación u otra razón. Las primeras transacciones eran irrevocables. Las últimas estaban pendientes y eran denunciables y, por tanto, sujetas a revisión.[26]

Mientras la prensa y las críticas del Congreso ponían en claro la condición insatisfactoria del proceso de nacionalización, el gobierno mismo aportó nuevas pruebas, aunque con un enfoque distinto. Los funcionarios del gobierno subrayaron especialmente los problemas técnicos que obstaculizaban el avance hacia el fin de la nacionalización. Después de 1867 se inició una multitud de expedientes, muchos de los cuales quedaron sin resolver. Además de las antiguas transacciones, en el año fiscal 1861-1863 se archivaron 545 nuevas peticiones que trataban de denuncias, cancelación de escrituras, deudas por pagarés y protestas contra la tesorería, debidas a propiedades nacionalizadas o dotes de las monjas. La propiedad, tan sólo en las denuncias, incluía 243 casos de bienes raíces e hipotecas, por valor de $1 576 102.81. Al año siguiente hubo 699 expedientes nuevos, que incluían denuncias de 482 bienes raíces e hipotecas, por valor de $2 188 751.90. Hubo más de 500 transacciones nuevas en 1874-1875, en que las denuncias fueron de 285 propiedades e hipotecas, valuadas en $1 959 476.24. Las diversas transacciones, antiguas y nuevas, en 1872-1873 produjeron 4 506 resoluciones, pero de ellas sólo 636 fueron definitivas. Poco progreso absoluto se había logrado, ya que las operaciones terminadas apenas eran más que las nuevas. Una práctica lamentable vino a contribuir a esta situación: quienes no estaban de acuerdo con las decisiones podían pedir la revocación de los acuerdos, haciendo necesario un nuevo examen del caso, con todos los alegatos, y revisión de todos los documentos pertinentes.[27]

Otras circunstancias también obstaculizaban el proceso de nacionalización, algunas de las cuales acaso fuesen de poca importancia

[26] *El Monitor,* citado en *Diario Oficial,* 24 de septiembre, 3 y 21 de octubre de 1874, p. 1, y 12 de noviembre de 1874, pp. 2-3.

[27] *Informe de Hacienda,* 1872-1873, pp. 147-148, 150, e *Informe de Hacienda,* 1873-1874, pt. 1, p. CCLXXVII, e *Informe de Hacienda,* 1874-1875, pp. 290-291.

para el gobierno, pero de especial interés para los particulares. Una de éstas, que también contribuyó a rebajar los valores de los bienes raíces, fue la hipoteca que cubría varias propiedades. Como la hipoteca se aplicaba a todas las propiedades, una cancelación parcial por una propiedad, dejando a las demás gravadas por la cantidad restante, al parecer requería una autorización especial del Congreso. La segunda fue la cuestión de los muchos deudores hipotecarios incapaces de cumplir con sus pagarés, ya fuese porque quienes los tenían no los presentaban para su pago, o porque se desconocía el paradero de los documentos. En estas circunstancias, los deudores no podían negociar su pago. Esto condujo a una práctica ilegal: un deudor depositaba en la tesorería una cantidad en efectivo equivalente a una parte o al total de los pagarés faltantes, y a cambio obtenía la cancelación de la deuda o parte de ella.

Surgieron nuevas complicaciones por la cuestión de las denuncias y su relación con las hipotecas y el estado de los registros. Por una parte, las denuncias rara vez se referían a una sola propiedad o hipoteca. Por lo general, había varias en cuestión —una denuncia se refirió a 55 hipotecas— y 200 o 300 habían sido objeto de denuncias. Además la información aportada por los denunciantes en apoyo de sus argumentos se archivaba por orden alfabético o numérico, en un libro, para facilitar su examen —un caso ocupó más de 2 000 páginas—, pero los archivos en que habían de buscar los funcionarios del ministerio se encontraban en estado de caos. Los registros eran una aglomeración de los regímenes republicano e imperial. No había inventario ni orden. Se tenían que emprender búsquedas diarias de los antecedentes de transacciones que a menudo se remontaban a cien años atrás. Con frecuencia había que emprender búsquedas en los archivos del extinto Juzgado de Capellanías, institución eclesiástica de préstamos, anterior a la Reforma, o en otras corporaciones: estos documentos eran voluminosos y estaban ordenados de manera extraña. Además, la inexperiencia del personal y la lejanía entre los diversos archivos planteaban otras dificultades. En ocasiones, se encontraban los expedientes mutilados e inútiles. Sin embargo, el archivista tenía a su disposición, al menos, el indispensable registro de las denuncias para ayudarle en su búsqueda de antecedentes. Este registro indicaba si ya había sido previamente denunciada una propiedad o hipoteca. En caso positivo, entonces era

inadmisible una nueva denuncia de que la propiedad era oculta. Finalmente, la falta de personal contribuía a hacer lento el procesamiento de casos. Por desgracia, para cumplir con sus muchas tareas, el departamento del ministerio responsable sólo tenía un jefe, cuatro funcionarios para establecer los expedientes, cuatro secretarios y un archivista.[28]

Entre las dificultades que impedían llegar a una conclusión definitiva de la nacionalización no fue la menor la cantidad de riquezas eclesiásticas sujetas a las leyes. Para que el gobierno pudiese cerrar con confianza la puerta a la nacionalización y alcanzar el muy deseado objetivo de asegurar la propiedad, era importante determinar un valor total de la riqueza eclesiástica y la cantidad de propiedades nacionalizadas que aún quedaba disponible. Tales cálculos constituían una tarea difícil, en realidad, imposible.[29] La acumulación de transacciones en el ministerio, la prisa con que se hicieron las primeras, el desorden en los archivos, la mala fe: todos estos factores impidieron la formación de buenas estadísticas sobre las propiedades del clero. Se habían perdido o destruido registros o documentos, de modo que sólo de unas cuantas regiones se contaba con los datos necesarios. Más aún, durante la mayor parte del periodo colonial, el registro de hipotecas se había efectuado en la oficina que expedía la hipoteca, aun cuando la ubicación de la propiedad se hallara en algún otro distrito. Una misma hipoteca podía repetirse varias veces, a lo largo de los años, por la renegociación de una deuda cuando los intereses resultaban demasiado gravosos; acaso las hipotecas hubiesen pasado a otras manos. Calcular la cantidad de propiedad nacionalizada aún obtenible por el gobierno era tarea tan elusiva como determinar el total de la riqueza eclesiástica: la falta de información, los fraudes y la confusión creada por los cambios políticos eran inseparables en todas las operaciones de amortización y cancelación de hipotecas. Una manera habitual de perpetuar el fraude era simplemente cambiar las fechas a los documentos, incluso las fechas de cancelación de hipotecas, para evitar el castigo de doble pago por haberlo efectuado durante la guerra civil; en algunos libros de registro aparecían ciertas hipotecas como vigentes tan sólo porque individuos interesados presenta-

[28] *Informe de Hacienda*, 1872-1873, pp. 148, 150.
[29] *Ibid.*, pp. 151 *ss.*

ban documentos fechados antes de que expirara el tiempo límite para los pagos.

Aparte de los fraudes, varias razones explican la confusión. Por ejemplo, los libros de registros e hipotecas mostraban transacciones en que ambas partes eran corporaciones eclesiásticas. En tales casos el gobierno era, a la vez, deudor y acreedor, pero las hipotecas no habían sido canceladas de la lista en activo por falta de información de su estado. Otra causa de confusión fue el no cancelar instrumentos al completarse las operaciones. Por ejemplo, sólo el primer pago mensual en efectivo podía estar anotado como *tildado,* o sólo la parte que era en bonos; a veces, no había explicación de una cancelación, como no fuese, tal vez, por orden judicial. En algunos casos, los periódicos avisaban a los acreedores que mandaran su reclamación dentro de un periodo especificado. Después de esa fecha, la operación se anotaba como cancelada, como si hubiese terminado, olvidando el derecho de la nación al futuro cobro de esa deuda. En realidad, se habían registrado cancelaciones sin orden expresa de una autoridad competente, o de cualquier autoridad sino, sencillamente, porque las partes interesadas presentaban la serie de pagarés a un funcionario encargado, o informaban a la oficina gubernamental que habían pagado sus deudas.[30]

Estas prácticas y otras similares muestran el desorden imperante en los registros y oficinas. Aun sin tales prácticas probablemente habría sido imposible determinar todas las propiedades nacionalizadas disponibles por falta de los datos necesarios. Este problema pudo atribuirse en parte, aunque no por completo, a la indolencia de los funcionarios. En muchas regiones de la república, los empleados no habían determinado el número de propiedades hipotecadas; en otras, no conocían el valor de los contratos. Además, el gobierno federal carecía de información sobre la gran mayoría de las oficinas de hipotecas del país. Se habían solicitado datos, pero sólo los había en 97 de las 324 oficinas; el gobierno ni siquiera sabía quién estaba encargado de 51 de tales oficinas. Los responsables de las oficinas de registros e hipotecas no enviaban noticias sobre las hipotecas de las corporaciones. Aparte del daño a las estadísticas, esto significaba —y esto era más grave, y venía a aumentar la confusión existente— que el gobierno, inadvertidamente, aceptaba denuncias

[30] *Ibid.,* pp. 156-157.

de propiedades como ocultas, cuando en realidad las hipotecas aparecían en registros que aún no estaban a disposición de las autoridades. Parte de la dificultad, reconocida una y otra vez por los ministros de Finanzas, era la manera perentoria y descuidada en que los gobernadores y comandantes militares, durante la guerra civil, habían efectuado las transacciones de propiedades. Estos oficiales no registraban sus tratos en las oficinas de estados financieros; intercambiaban propiedades nacionalizadas o exigían la amortización de hipotecas en el lugar mismo, fuese directamente o por medio de comisiones *ad hoc,* con la intención de obtener recursos para la guerra. Por necesidad, la autoridad federal aprobaba estas operaciones, pero se desconocía su extensión o su valor.[31]

Los empleados de gobierno, desde los de nivel nacional hasta los locales, que de tantas maneras constituían un impedimento al proceso de los casos de nacionalización, se mostraron especialmente irresponsables en los lugares que se encontraban lejos del ojo vigilante y el poder de la autoridad superior. Las oficinas estatales del Ministerio de Finanzas eran responsables de enviar informes a la ciudad de México, sobre todo de las cuestiones relativas a la propiedad nacionalizada, como denuncias, controversias, ajustes de cuentas y emisión de escrituras. Las oficinas del estado colocaban funcionarios en varios pueblos, pero fuera de las poblaciones mayores en que se hallaban situadas las oficinas principales, prevaleció una notable falta de cooperación al cumplir los requerimientos de cada transacción; por consiguiente, siempre había retraso en el cobro de las sumas. Ni siquiera una prima del 10% de la cantidad cobrada en efectivo aumentó la eficiencia de los encargados de los cobros.[32]

Durante el decenio de 1870, la especulación siguió siendo un aspecto duradero de la cuestión de la propiedad. Algunos denunciantes obtuvieron las requeridas declaraciones gubernamentales en que se aceptaban sus denuncias y luego se acercaban al deudor hipotecario, proponiéndole que pagara al denunciante una parte de la cantidad debida. A cambio, el denunciante prometía no seguir con los procedimientos de denuncia. Poco después la misma persona, por medio de un intermediario, volvía a denunciar la hipoteca,

[31] *Informe de Hacienda,* 1873-1874, pt. 1, p. CCLXXXIII, y *Memoria de Hacienda,* 1870-1871, pp. 71-73.

[32] *Informe de Hacienda,* 1874-1875, p. 289.

pidiendo que se invalidara la denuncia anterior porque no se había emprendido ninguna acción al respecto. El ministro de Finanzas, Francisco Mejía, como su predecesor Matías Romero, propuso soluciones a los vastos problemas que afligían la nacionalización, y trató de poner orden en el caos que obstaculizaba todo avance, pero logró muy poco en el decenio de la República Restaurada.[33]

Como ya lo hemos dicho antes, la particular preocupación del gobierno, sobre todo del Ministerio de Finanzas, era la seguridad de la propiedad y la cancelación de la deuda pública; una y otra estaban íntimamente relacionadas con la nacionalización de los bienes del clero. Matías Romero consideraba que ya en 1870 se había enajenado la mayor parte de la propiedad y que era importante cerrar los libros de nacionalización dando seguridad en sus propiedades a todos los que las hubiesen adquirido. Como estaban las cosas, temían la pérdida de sus propiedades por una acción del gobierno o por denuncias infundadas. Romero recomendó dos medidas políticas. La primera sería aceptar el pago total de la propiedad en bonos de la deuda pública. La segunda sería dar por irrevocablemente terminadas las acciones del gobierno en cuestión de nacionalización, dejando los tribunales como único recurso para los litigantes. El presidente declaró que sería en los tribunales y no en las oficinas administrativas donde se decidiría la preferencia en las disputas de derechos. En realidad, los tribunales sí ejercían jurisdicción sobre aquellos casos; el resultado fue un conflicto entre los departamentos del gobierno y los tribunales. Éstos, con un estricto legalismo, y al parecer sin considerar la rectitud de las acciones del gobierno, celosamente vigilaban su prerrogativa de tratar tales casos. En especial, la Suprema Corte revocó las decisiones de los tribunales inferiores y apoyó con su amparo a individuos que alegaban violación de los derechos constitucionales cuando las decisiones del administrativo les privaban de propiedades y las concedían a otros.[34] Romero estaba convencido de que las medidas que recomendaba beneficiarían a los particulares en la adquisición de propiedades a bajo precio, la tesorería saldría beneficiada retirando

[33] *Informe de Hacienda,* 1873-1874, pp. 1, pp. CCLXXXI-CCLXXXII.

[34] Véase, por ejemplo, *Diario Oficial,* 2 de noviembre de 1871, p. 1, y 10 de noviembre de 1871, p. 2.

una parte de la deuda, y que se abreviaría el tiempo necesario para dar por terminada una operación. El ministro sugirió otro método sencillo y útil para disponer de las propiedades: permitir a las municipalidades obtener hipotecas nacionalizadas, para apoyar la educación pública. Esta recomendación no fue adoptada por entonces, pero volvió a surgir en 1873 y fue discutida por la Comisión de Finanzas de la Cámara de Diputados, que rechazó la idea, como lo hemos notado antes. Por último, en 1876, poco después del triunfo de su revolución, Díaz expidió un decreto en que concedía a las municipalidades lo que quedaba de la propiedad nacionalizada; el ingreso procedente de esto se dividiría por partes iguales, para mantener la educación pública y las instituciones de caridad.[35] Sea como fuere, mediante estas recomendaciones, Romero había esperado dar absoluta seguridad a los poseedores de propiedades nacionalizadas, mientras que al mismo tiempo aseguraba que todas —o casi todas— las propiedades hubiesen sido descubiertas y vendidas.[36]

El problema de la deuda nacional era ya vieja preocupación, y el pago de tal deuda era un objetivo de las leyes de nacionalización. El gobierno, al estipular el pago parcialmente en efectivo y parcialmente en bonos, en realidad intentaba amortizar la deuda anterior. Además, quienes obtenían la propiedad recibían una ventaja, ya que los bonos podían comprarse por una fracción de su valor nominal. En realidad, el valor de los bonos aceptables en las operaciones de nacionalización creó poca modificación a lo largo de los años. Miguel Lerdo informó en 1857 que temporalmente tenían 12 o 15% de su valor, poco después del decreto de desamortización. En adelante, por lo general tuvieron un valor de 5%. Todavía en 1873, los bonos se vendían por sólo 7% de su valor.[37] Si se hubiese mostrado un riguroso apego a la ley, quizá se habrían podido retirar casi todos los bonos emitidos legalmente. Por lo menos Romero creía que $24 250 000.00 de un total de $29 250 000.00 en bonos de la deuda interna habrían podido estar amortizados para 1870, en

[35] *Memoria de Hacienda,* 1876-1877, p. 11. Decreto del 30 de noviembre de 1876.

[36] *Memoria de Hacienda,* 1869-1870, pp. 982-983.

[37] *Ibid.*, pp. 565-568, y Juan Velasco a Villada, 8 de enero de 1873, en José Vicente Villada, Correspondencia, 1871-1879, Latin American Collection, University of Texas, Austin.

gran parte por medio de las operaciones de nacionalización.[38] Varios factores se interpusieron. Por una parte, el gobierno aceptaba una proporción en efectivo mayor, y en bonos menor, de lo estipulado por la ley. Por ejemplo, el 13 de agosto de 1862 se aceptó en efectivo un adicional 3 o 4% de la cantidad debida en bonos. Ésta fue una medida de tiempos de guerra, que tuvo sentido cuando había una desesperada carencia de dinero para combatir al invasor. Una segunda práctica lamentable fue la aceptación de una fianza por el pago de los bonos. El desorden de la contabilidad pública y el cambio de residencia del gobierno hicieron fácil la pérdida, accidental o intencional, de este comprobante. Por último, la política de volver a poner en circulación bonos que ya habían ingresado en la tesorería impedía reducir la deuda.

El no retirar la mayor parte o toda la deuda interna por la vía de la nacionalización resulta así fácilmente comprensible por las tácticas imprudentes, dictadas en gran parte por la necesidad política o militar. No obstante, las operaciones de nacionalización sí explican una parte considerable de la deuda amortizada. Naturalmente, al perder importancia estos tratos, también la perdió su parte en la reducción de la deuda. A comienzos del decenio de 1860 podía hablarse de millones de pesos; un decenio después, de cientos de miles; al terminar el siglo, la nacionalización era la fuente de pocos miles de pesos en la cancelación de la deuda, y otros medios, en cambio, de decenas de millones. Después de 1902, la propiedad nacionalizada ya no figuró, en absoluto, en la liquidación de la deuda.[39]

La situación de los establecimientos de caridad y de educación fue otro problema duradero al que tuvo que enfrentarse la república. Aparte de la importancia que, en otros aspectos, tuviese la restauración de la república en 1867, no constituyó una mejora

[38] En contraste con las estadísticas de Romero, la deuda interior en 1867 ha sido recién estimada en cerca de $78 700 000.00 y la deuda exterior en $375 500 000.00. Francisco R. Calderón, *La república restaurada: La vida económica,* vol. 2 de *Historia moderna de México,* ed. Daniel Cosío Villegas (México: Editorial Hermes, 1955), p. 235.

[39] José María Mata, *Memoria de Hacienda* del 4 de mayo de 1861, reproducido en *Diario Oficial,* 30 de enero de 1868, pp. 3-4; *Memoria de las operaciones que han tenido lugar en la oficina especial de desamorti-*

para las instituciones de caridad. Una razón fue que ya se les había hecho gran daño a sus recursos al combatir a los invasores; por otra parte, durante cierto tiempo después de la caída del Imperio, el gobierno continuó empleando las hipotecas de las instituciones de caridad para indemnizar a individuos cuyas propiedades había expropiado. Otra razón fue el estado caótico de los registros, ya mencionado, atribuible parcialmente a la pasada inestabilidad política. Esto dificultó precisar la existencia de propiedades destinadas al mantenimiento de las instituciones de caridad. El gobierno municipal de la ciudad de México, encargado de las obras de caridad de la ciudad, entre 1862 y 1877 trató de regularizar esta esfera de responsabilidad. Intentó recuperar los intereses sobre propiedades que se habían vendido, concluyendo nuevos contratos con los deudores hipotecarios y encargándose, en las nuevas ventas, de garantizar el futuro pago de intereses. Por otra parte, en 1877, al encargarse una junta especial de administrar las obras de caridad, surgió la acusación de que el ayuntamiento era indolente, que mezclaba los archivos y que en general, había dejado las cosas en estado caótico.[40] Sea como fuere, las medidas adoptadas por las autoridades de la ciudad no fueron las más apropiadas para resolver las necesidades financieras de las instituciones caritativas.

A pesar de todo, las autoridades federales sí ayudaron de diversas maneras. La ley del 19 de agosto de 1867 prohibió la amortización de las hipotecas de instituciones de caridad y educación. Cuando, cinco años después, el gobierno invirtió esta política, las amortizaciones habían de beneficiar a las instituciones. Varios establecimientos se beneficiaron con subsidios, concedidos como compensación por el empleo de sus fondos durante la intervención extranjera. También fue benéfica la transformación de muchos edificios eclesiásticos en escuelas. En parte, esta decisión se tomó

zación del Distrito, desde el 7 de enero en que se abrió, hasta el 5 de diciembre de 1861, en que cesaron sus labores, para continuarlas la Junta Superior de Hacienda (México, 1862), pp. 150-151; *Memoria de Hacienda,* 1870-1871; pp. 55-56, 91; *Memoria de Hacienda,* 1891-1892, p. 202, y *Memoria de Hacienda,* 1903-1904, p. 437.

[40] Labastida, p. 379, y *Memoria de la corporación municipal que funcionó de agosto a diciembre de 1867* (México, 1868), pp. 10-11.

por causa de la dificultad de encontrar compradores de edificios como los monasterios. El gobierno también atendió las solicitudes locales de asignar ingresos de las propiedades nacionalizadas, a mantener escuelas u hospitales. También el Congreso prestó atención al problema. Una sugestión consistió en transferir a las municipalidades los palacios episcopales y casas parroquiales no enajenadas. Los ingresos así obtenidos se aplicarían a la educación primaria en cada municipalidad. Según otra propuesta, el gobierno había de indemnizar a las instituciones de caridad por sus pérdidas, con bienes raíces e hipotecas nacionalizados. Como el gobierno federal había enajenado la propiedad, era responsable de velar por las necesidades de las instituciones de caridad; los gobierno municipales, muy escasos en recursos, no podían seguir cargando con los gastos.[41] Además, como ya se dijo antes, en diversas ocasiones la administración y el Congreso consideraron entregar la propiedad nacionalizada a las municipalidades para el mantenimiento de escuelas e instituciones de caridad, y esta proposición fue brevemente puesta en vigor a comienzos del régimen de Porfirio Díaz.

En medio de las continuas dificultades de la nacionalización —uno de tantos problemas graves a que se enfrentaba el gobierno— el presidente Benito Juárez falleció súbitamente, en julio de 1872. Así desapareció del escenario el hombre que durante tanto tiempo fue símbolo de Reforma, Constitución y ley. Sebastián Lerdo de Tejada, compañero de Juárez durante los difíciles años de la intervención extranjera y el Imperio, ascendió a la presidencia, ya que era el presidente de la Suprema Corte.

En sus últimos años, el presidente Juárez se había mostrado

[41] Decreto del 14 de diciembre de 1872, Resolución del 9 de enero de 1873, y Decreto del 29 de septiembre de 1876, Labastida, pp. 395-396, 378; 12 de agosto de 1868, en M. Riva Palacio Correspondencia.

Para una lista de los edificios convertidos en la ciudad de México, véase Juan E. Pérez, *Almanaque de las oficinas Guía de Forasteros para el año de 1871* (México, 1871), pp. 32-122.

Véase *Memoria de Hacienda,* 1870-1871, pp. 72-73, 654-655, y *Memoria de Hacienda,* 1868-1869, pp. 862-863. Véase también la Sesión del 16 de marzo de 1868 y la Sesión del 16 de noviembre de 1868, Francisco Zarco, en Tovar, 1:588 y 3:536.

más conciliador hacia la Iglesia, pero al parecer el clero esperaba que su sucesor se mostrara aún más favorable. En cambio, Lerdo insistió en la estricta aplicación de las leyes. Reiteró la prohibición contra los actos religiosos o manifestaciones fuera de las iglesias, con excepción de las ceremonias en los cementerios. El gobierno de Lerdo también suprimió los conventos clandestinos, expulsando a 70 jesuitas, frailes y sus servidores, y a 200 monjas y sus servidores, de casas ilegales de religiosos en el Distrito Federal. Otros que infringieron las Leyes de Reforma fueron también expulsados de la república. El presidente también tomó la medida —que no fue vista con buenos ojos— de expulsar a las Hermanas de la Caridad. Habían sido eximidas de anteriores medidas contra las órdenes religiosas, porque se dedicaban a obras pías y no vivían en comunidad. Ahora, Lerdo decidió que vivían de acuerdo con ciertas reglas peculiares a ellas y que estaban sometidas a una o más superioras y, por tanto, caían bajo la prohibición en contra de los votos y las órdenes monásticas.[42]

Pero significativamente, Lerdo, poco más de un año después de subir a la presidencia, se ganó la animosidad clerical y desencadenó una tempestad de protestas y controversias cuando las Leyes de Reforma, por las que los liberales habían luchado durante tanto tiempo, fueron incorporadas a la Constitución. El debate por la propuesta de ley en la Cámara de Diputados, en la primavera de 1873, no fue unánimemente favorable. Sin embargo, las críticas no se centraron en las medidas de reforma como tales, sino en los temores por la centralización del poder y la incompatibilidad de la desamortización y la nacionalización como preceptos constitucionales. La primera, que ya era artículo constitucional, dejaba intacta la riqueza de la Iglesia; la segunda privaba a la Iglesia de sus propiedades. La respuesta a quienes temieron

[42] Frank Averill Knapp, Jr., *The Life of Sebastián Lerdo de Tejada, 1823-1889: A Study of Influence and Obscurity* (Austin: University of Texas Press, 1951), p. 215; Schmitt, p. 34; 13 de mayo de 1873 y 27 de noviembre de 1874, Bassols, pp. 200-202; Ricardo García Granados, *Historia de México desde la restauración de la república en 1867, hasta la caída de Porfirio Díaz* (México: Librería Editorial de Andrés Botas e Hijo, s.f. [1928]), 1:118, 120, y Hubert Howe Bancroft, *The Works of Hubert Howe Bancroft*, vol. 14, *History of Mexico*, vol. 6, 1861-1887 (San Francisco, 1888), pp. 404-405.

un aumento del poder federal fue, sencillamente, que la nacionalización de los bienes del clero significaba que la nación, representada por el gobierno federal, debía legislar sobre la cuestión. Permitir hacerlo a los estados socavaría las Leyes de Reforma.[43]

Con algunas reservas, los radicales se impusieron. El 25 de septiembre de 1873, la medida fue aprobada, cometiéndose así "el más grave de los pecados mortales", según el historiador jesuita Mariano Cuevas. La ley prohibía a las instituciones religiosas adquirir bienes raíces o hipotecas sobre bienes raíces, salvo que la propiedad estuviese inmediata y directamente destinada al propósito de la corporación. Declaraba separados la Iglesia y el Estado, y estipulaba que el matrimonio era un contrato civil. Quedaban prohibidos los servicios privados no recompensados, así como todo contrato que privara al individuo de su libertad, fuese por razón de trabajo, educación o votos religiosos. Un año después, la ley orgánica del 14 de diciembre de 1874 extendió y refinó estos principios. Las asociaciones religiosas tenían el derecho de recibir limosnas o donativos, pero en ninguna circunstancia podrían ser éstos en bienes raíces, y no se les podría solicitar fuera de las iglesias. La propiedad directa de los edificios eclesiásticos residía en la nación, pero su uso exclusivo y mantenimiento quedaban en manos de las instituciones religiosas, con exención de impuestos. La ley orgánica prohibía la instrucción religiosa en las escuelas públicas, llevar el atuendo religioso en la vía pública, y celebrar actividades religiosas fuera de las iglesias; quedaba restringido el toque de las campanas.[44]

La medida adoptada contra las Hermanas de la Caridad y la constitucionalización de las Leyes de Reforma inspiraron la rebelión católica de 1875-1876, así como enérgicas protestas en el púlpito, en los periódicos y en cartas pastorales. Hubo desórdenes y levantamientos en que participaron algunos clérigos en Morelia, Dolores Hidalgo, León y otras partes de la república. Como en años anteriores, la jerarquía eclesiástica urgió a los fieles a obedecer a las autoridades civiles legítimas y a la ley; simultánea-

[43] Sesión del 28 de abril de 1873, *Diario-sexto*, 4:275-277.

[44] Cuevas, *Historia de la Iglesia*, 5:391; *Diario de los debates, Sétimo congreso constitucional de la unión* (México, 1885); 1:1267, y Bassols, pp. 201-202, 205-210.

mente, los obispos condenaron las Leyes de Reforma y los artículos de la Constitución relacionados con la Iglesia, repitiendo sus censuras y castigos a quienes acataran aquellas leyes.[45]

Es claro que, en casi dos decenios, no había cambiado la posición de los obispos ante la Constitución y los actos de los liberales. En octubre de 1873, la Iglesia desempolvó sus declaraciones originales sobre la Constitución. Por causa de las estipulaciones objetables que había en la Constitución, los fieles no podían prestar juramento en su apoyo. Si era imposible abstenerse, se podía prestar juramento añadiendo un "Sí, como católico", mientras el funcionario ante quien se celebrara el acto aceptara esta condición. De otra manera, antes de prestar juramento debía dirigirse una comunicación al funcionario, afirmando que se prestaba el juramento "sin perjuicio de (las propias) creencias". La Iglesia insistía en que los empleados de gobierno prestaran el juramento si no tenían nada que ver con la aplicación de las Leyes de Reforma; en esta categoría se encontraban empleados y archivistas. La pena por prestar el juramento sin atender a estas condiciones era la negativa de los sacramentos de confesión y extremaunción, hasta haber firmado una retractación ante el confesor y dos testigos. El penitente también había de renunciar a su puesto, si era incompatible con sus deberes de católico.[46]

A comienzos de 1875, los arzobispos de México, Michoacán y Guadalajara protestaron contra la ley orgánica de diciembre de 1874.[47] Objetaron particularmente la prohibición absoluta a la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, los muchos obstáculos

[45] *Instrucción pastoral que los Illmos. Sres. Arzobispos de México, Michoacán y Guadalajara dirijen a su venerable clero y a sus fieles con ocasión de la ley orgánica expedida por el Soberano Congreso nacional en 10 de diciembre del año próximo pasado y sancionada por el Supremo Gobierno en 14 del mismo mes* (México, 1875); *Exposición del obispo de León contra el proyecto de elevar a constitucionales las leyes de Reforma* (León, 1873); *Manifestación que hace el obispo de León a su Venerable Clero, fieles diocesanos y a todo el mundo católico, contra el proyecto de ley orgánica que se discute en el congreso general* (León, 1874); Toro, p. 446; Prieto, p. 441, y Knowlton, "Clerical Response", pp. 509-528.

[46] 18 de octubre de 1873, en Vera, *Colección*, 3:222-223.

[47] *Instrucción pastoral*, pp. 3-37.

puestos al ejercicio de la fe, la prohibición de pedir limosna fuera de las iglesias y el daño causado a las escuelas y obras pías por la supresión de las Hermanas de la Caridad. Los prelados sólo dejaban a los fieles una opción al seguir su conciencia en aquellas difíciles circunstancias: "entre los dos medios... es decir, entre la petición respetuosa (para lograr modificaciones de las leyes) y padecer, no había otro remedio".[48] La jerarquía así exigía obediencia a las leyes y una petición pacífica para lograr la revocación de las provisiones nocivas. Sin embargo, al mismo tiempo negaba los sacramentos necesarios para la paz del espíritu y la salvación de aquellos que juraban mantener dichas leyes. Algunos clérigos, por lo menos, consideraron que su deber era promover activamente la supresión de las medidas odiadas. Durante el decenio de 1870, como a finales del de 1850, hubo una contradicción básica —una incompatibilidad— en la posición de distintos miembros de la Iglesia mexicana.

Además de las renovadas protestas y controversias causadas por las adiciones a la Constitución (y éste no es el lugar para tratar extensamente la controversia), hubo, como siempre, confusión o incertidumbre sobre lo que significaban las estipulaciones relacionadas con la propiedad. Hubo denuncias de propiedades que habían estado y continuaban estando excluidas de tal acción. Un denunciante pensó que las excepciones de la Ley Lerdo habían sido anuladas por la nueva ley orgánica y, así, buscó propiedades pertenecientes a una residencia parroquial. Otro denunció ciertos edificios de una parroquia, dedicados directa e inmediatamente al servicio de la fe. Sin embargo, las autoridades pronto desengañaron a estos individuos rechazando las denuncias.[49]

Escritores de la época y modernos, por igual, creen que la constitucionalización de las Leyes de Reforma marcó el fin de una época de la historia eclesiástica, que significó el triunfo de la Reforma y el fin de los abiertos intentos del clero por dominar la política.[50] Pese a la laxitud del régimen porfiriano, la continua

[48] *Ibid.*, p. 37.

[49] Ambas ocurrieron en poblados pequeños: la primera en Cuautitlán y la segunda en Tlalmanalco, 6 de septiembre de 1875, y 9 de febrero de 1876, Bassols, pp. 218-219.

[50] Mecham, p. 455; Matías Romero, "The Philosophy of the Mexican

existencia de las leyes actuó como disuasivo contra todas las "pretensiones clericales extravagantes". Aunque estos juicios pueden ser válidos, la posición oficial de la Iglesia ante la Reforma siguió siendo de oposición. El desastre sufrido por la institución no suavizó las actitudes clericales. Y por todo el país, muchos fieles siguieron atendiendo los consejos de su sacerdote. De hecho, hubo considerable diversidad en la aplicación de las leyes. Los liberales exigieron su aplicación en los centros principales, pero en el resto del país las autoridades a menudo no cumplieron exactamente con ellas. Según se dijo, toleraron frecuentes infracciones clericales de las leyes, incluyendo la existencia de comunidades religiosas. Los liberales sostuvieron que quienes más tronaban contra las leyes se aprovechaban de ellas para obtener propiedades del clero. Entre ellos se encontró el obispo de León, así como muchas beatas cuyas familias no dejaron de adquirir propiedades.[51] Así, la constitucionalización abrió viejas heridas, hizo resurgir antiguas disputas y conflictos, y acumuló las dificultades para la resolución de la cuestión de la propiedad.

Sebastián Lerdo de Tejada cayó del poder a finales de 1876, aunque trató de continuar en la presidencia después de su periodo de cuatro años. El general Porfirio Díaz, eterno aspirante a la presidencia y rebelde contra el gobierno en el poder, al fin logró aprovechar otras revueltas contra el presidente. Si el anticlericalismo de Lerdo no dio todo el apoyo positivo del clero a Porfirio Díaz en sus maquinaciones, tampoco el presidente gozó de tal apoyo, en su intento por seguir en el cargo. Una política distinta, como la de Díaz o al menos la de Juárez en sus últimos años, habría valido a Lerdo el apoyo de la Iglesia; mas tal apoyo

Revolutions", *North American Review* 162 (1896): 47, y *Las memorias diplomáticas de Mr. Foster sobre México, vol. 29 de Archivo Histórico Diplomático Mexicano* (México: Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1929), p. 44.

[51] John Lewis Geiger, *A Peep at Mexico: Narrative of a Journey across the Republic from the Pacific to the Gulf in December 1873 and January 1874* (Londres, 1874), pp. 301-306; Rodolfo Menéndez Mena, *The Work of the Clergy and the Religious Persecution in Mexico* (Nueva York: Latin American News Association, 1916), pp. 15-16, y *Diario Oficial,* 2 de febrero y 12 de marzo de 1874, 4 de febrero de 1875, p. 1, y 6 de abril de 1875, p. 3.

quizá no le habría dado la victoria, dadas las circunstancias.[52] Sea como fuere, la política de don Porfirio durante su larga presidencia fue de "conciliación" hacia la Iglesia. La aplicación y el respeto a las Leyes de Reforma no pasaron de ser superficiales. Por otra parte, las operaciones en bienes nacionalizados, con los problemas concomitantes, continuaron hasta una liquidación final.

[52] Schmitt, pp. 45-47.

VIII. EPÍLOGO Y PRÓLOGO: EL PORFIRIATO, 1876-1910. LA NACIONALIZACIÓN CONCLUYE

El mayor efecto del ataque liberal a la riqueza eclesiástica se manifestó entre los dos decenios transcurridos entre 1856 y 1875. Por tanto, este estudio ha enfocado principalmente aquellos años decisivos. Sin embargo, esta historia quedaría incompleta si no prestara cierta atención al Porfiriato. En cierto sentido, éste representó un epílogo y un prólogo en la historia de la Iglesia y el Estado en México: un epílogo a la Reforma, y un prólogo a la Revolución de 1910. Porfirio Díaz llevó a su conclusión el proceso de nacionalización. Su gobierno se enfrentó a los mismos problemas que encontraron sus predecesores. La política que siguió ya había quedado establecida antes. Sin embargo, el presidente dictador relajó las restricciones constitucionales a la Iglesia, haciendo posible su resurgimiento. La Iglesia recuperó influencia y riqueza, mientras mantenía una actitud política anacrónica. La burla a las Leyes de Reforma dio otro motivo más para inculpar al régimen de Díaz, y otra justificación para la revolución. Los revolucionarios del siglo xx descubrieron que habían de volver a entablar las batallas de los reformadores del siglo xix, y repetir la victoria contra una Iglesia rica, influyente y politizada.

Hubo una evidente contradicción entre la consumación de la nacionalización y la relajación de las restricciones puestas al clero. Sin embargo, esta contradicción era más aparente que real; las dos políticas no eran incompatibles. Ni en lo político ni en lo práctico era posible anular la nacionalización. Lo importante era poner fin a la multitud de problemas asociados a la transferencia de propiedad: acabar con aquel problema interminable. Por una parte, la política conciliadora de Díaz hacia la Iglesia permitió a ésta readquirir riquezas, en particular, obviamente, formas de riqueza no estrictamente prohibidas por la ley. Sin embargo, la intención de este capítulo es seguir los pasos a la liquidación de la nacionalización; ver, básicamente sobre documentos públicos

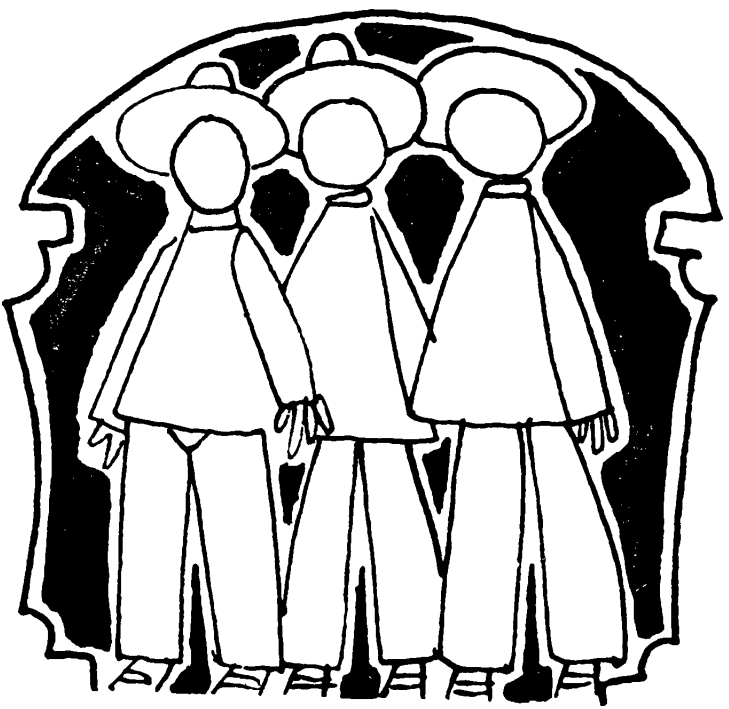

y oficiales, cómo el gobierno se enfrentó al problema que había heredado.

Una política sugerida en diversas ocasiones algunos años antes por el ministro de Finanzas y por diputados federales para disponer de las propiedades nacionalizadas restantes, pero todavía no enajenadas, consistiría en cederlas a las municipalidades. Esta recomendación fue rechazada, en parte por la pérdida que esta política con toda probabilidad significaría para el tesoro, y porque su cesión simplemente transferiría los problemas de las autoridades federales a las locales. Sin embargo, inmediatamente después de triunfar su rebelión, el general Díaz aplicó un plan similar: el 30 de noviembre de 1876, el gobierno ordenó que todas las propiedades nacionalizadas no enajenadas fueran cedidas a las municipalidades. Éstas debían dividir el ingreso de tales propiedades, por partes iguales, entre escuelas e instituciones de caridad.[1]

Los efectos de estas buenas intenciones de ninguna manera fueron ventajosos para el gobierno federal, y apenas ocho meses después, el 1º de agosto de 1877, el gobierno revocó la concesión. La aplicación del decreto de 1876 encontró grandes dificultades, que paralizaron las transacciones de nacionalización y amortización: la orden planteó cuestiones de preferencia de derechos, y alentó a las municipalidades a emprender litigios, refutando derechos de propiedad que habían sido garantizados por decisiones administrativas y judiciales. Además, el ingreso federal debido a la nacionalización se desplomó. En los años que siguieron a 1867, el ingreso federal de tal fuente se contaba por cientos de miles de pesos, pero en 1876-1877 el tesoro sólo obtuvo cerca de $31 500.00; sobre tan magra suma, solamente un poco más de $5 000.00 aumentó entre el 1º de diciembre de 1876 y el 30 de junio de 1877. El decreto también había suprimido la oficina encargada de los asuntos de nacionalización, transfiriendo su jurisdicción a otro departamento (la Sección 2) del Ministerio de Finanzas. Esta nueva obligación resultó abrumadora para la oficina, y en poco tiempo se apilaban más de 300 transacciones y peticiones, aguardando ser despachadas. A mayor abundamiento, había que consultar los archivos del ministerio para impedir abu-

[1] Labastida, p. 310.

sos, y la falta de datos en los archivos retrasaba todo trámite de las municipalidades.[2] Por último, el gobierno encontró que la cesión a las municipalidades no aliviaba a la tesorería de una multitud de obligaciones que ahora sólo podrían cumplirse fijando nuevos impuestos.

Comprensiblemente, el gobierno no pudo retirar, sin oír quejas, la concesión hecha a las municipalidades. Por ejemplo, el gobernador de Zacatecas, Trinidad García de la Cadena, insistió en que la orden de 1876 era una "resolución legislativa" que había dado a las municipalidades "derechos invulnerables" de propiedad que ninguna autoridad podía revocar. Intentarlo sería ilegal, y hasta anticonstitucional. El gobierno rechazó tales argumentos, afirmando su respeto a los derechos privados y su deber de anular las órdenes imprácticas o que fuesen en detrimento del orden social. Pese a protestas aisladas, el gobierno se mantuvo firme en su abrogación del decreto de 1876.[3]

El bien intencionado esfuerzo por beneficiar a las municipalidades había sido mal concebido; las circunstancias requerían una ley que al mismo tiempo fuese más general y estuviese escrita con mayor detalle. El gobierno sí propuso, en septiembre de 1877, un proyecto de ley que trataba de resolver graves y duraderos problemas de la nacionalización. Si se hubiese convertido en ley, la medida habría salvaguardado los intereses de la tesorería federal sin dejar de ayudar a las municipalidades. Por otra parte, una fracción del ingreso debido a las propiedades nacionalizadas se habría aplicado a la amortización de la deuda pública y a otras obligaciones, como las no pagadas dotes de las monjas, y al reembolso por transacciones anuladas. Por otra parte, las municipalidades habrían recibido un fragmento del ingreso, para las obras de educación y caridad. La propuesta de ley también intentaba

[2] *Memoria de Hacienda,* 1876-1877, pp. 46, 56-57, 85-86, y Circular del 1º de agosto de 1877, *Memoria de Hacienda,* 1877-1878, documento 19, p. 168. Para las dificultades y conflictos en la operación de la orden en San Juan de los Lagos, Jalisco, véase Santos González en San Juan a Díaz, 4 y 9 de junio de 1877, en Carreño, 24:17-19, 112-113.

[3] Trinidad García de la Cadena, gobernador de Zacatecas, a Matías Romero, ministro de Finanzas, 30 de agosto de 1877, y Romero al gobernador, 24 de septiembre de 1877, en *Memoria de Hacienda,* 1877-1878, pp. 235-238.

impedir las disputas jurisdiccionales entre autoridades locales y federales, y al dar por terminadas las denuncias, se esperaba que los derechos de propiedad quedaran seguros. Esta cuestión cobró cada vez mayor importancia y exigió acción más urgentemente.[4]

Puede verse así que no tuvieron gran éxito los primeros ensayos del nuevo gobierno por el laberinto de las cuestiones de nacionalización. Bajo el nuevo como bajo el antiguo gobierno continuaron las operaciones, pero la "nueva escoba" no barrió mejor que la vieja: las cuestiones de nacionalización no se llevaron mejor que antes. A mediados de 1879, la organización de los archivos continuaba siendo caótica: la falta de un registro alfabético hacía virtualmente imposible saber qué se debía a la tesorería, y por quién. Año y medio después, sin embargo, el presidente Díaz expresó su satisfacción ante el funcionamiento del departamento responsable, llamado ahora Departamento de Rezagos de Bienes Nacionalizados. Los esfuerzos del departamento por organizar los archivos y cobrar las sumas debidas a la tesorería al parecer estaban teniendo éxito.[5]

No hay duda de que este departamento ministerial tenía vastas responsabilidades; sus tareas eran muchas y diversas. Quedaban no pocos problemas para complicar la nacionalización, más de dos decenios después de aquella acción trascendental. La autoridad del departamento se ejercía sobre cuatro grandes áreas separadas.[6] Una tarea consistía en poner cierto orden en la desorganización que prevalecía. Distintas oficinas habían tratado casos o expedientes de nacionalización, y desde el principio el ordenamiento de los documentos fue desordenado y sin ningún sistema:

[4] 24 de septiembre de 1877, *ibid.*, documento 1, pp. 233-235.

[5] Informe del Departamento para rezagos de bienes nacionalizados, julio de 1879, Labastida, pp. 312-317, e "Informe que en el último día de su periodo constitucional da a sus compatriotas el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Porfirio Díaz, acerca de los actos de su administración", 30 de noviembre de 1880, en *Informes y manifiestos de los poderes ejecutivo y legislativo, de 1821 a 1904, publicación hecha por J. A. Castillón de orden del Señor Ministro de Gobernación Don Ramón Corral* (México: Imprenta del Gobierno Federal, 1905), 2:508 (citado en adelante como *Informes*, 1821-1904).

[6] Luis G. Labastida al ministro de Finanzas, 3 de agosto de 1881, en *Memoria de Hacienda*, 1880-1881, pp. 278-281.

ni siquiera se mantenían unidos todos los documentos relacionados con una sola operación. Por consiguiente, era esencial organizar un archivo de las transacciones de nacionalización. Una segunda responsabilidad era el cobro de las sumas que aún se debían a la tesorería. Una tercera función era disponer de propiedades que no implicaran derechos de denunciantes. Por último, el departamento desembolsaba ingresos de las propiedades nacionalizadas destinados a objetivos específicos, como el pago de dotes de las monjas exclaustradas y descuentos por transacciones anuladas. Tan sólo estos desembolsos no eran pequeña labor. Por ejemplo, la lista de las monjas exclaustradas era inexacta: a veces se conocían sus apellidos, otras veces tan sólo sus apelaciones religiosas. El gobierno ni siquiera había logrado establecer qué monjas habían fallecido desde la supresión de los conventos en 1863, o si habían dejado herederos. Sin embargo, algo se había logrado en el intento de establecer una lista de las monjas calificadas para el pago de dotes, con una anotación sobre si unas hipotecas nacionalizadas se habían destinado a satisfacer tal obligación. La cuestión de los descuentos por transacciones anuladas, en cambio, podía complicarse por la participación de las autoridades judiciales. Esta complicación surgió porque el gobierno había dispuesto de muchas hipotecas sin considerar factores que después podían llevar a los tribunales a dar decisiones contra los compradores.

La debilidad de la legislación, las diversas interpretaciones de la ley, la falta de claridad o de cuidado y las evasiones deliberadas complicaban más las tareas del departamento. Por ejemplo, los liberales de Veracruz expidieron una ley, el 3 de noviembre de 1858, que prohibía a los deudores hipotecarios amortizar las hipotecas clericales, bajo pena de un segundo pago. La ley no pudo publicarse en el territorio ocupado por los conservadores, donde más necesaria era su aplicación, y generalmente no se le obedeció. Después de la victoria liberal en la guerra civil, los deudores hipotecarios se resistieron a las demandas de pago, alegando que la ley era inoperante al no haber sido oficialmente publicada, y porque ellos (ilegalmente, según las leyes liberales) ya habían amortizado las hipotecas al pagar a las corporaciones religiosas. Al negarse a hacer un segundo pago, las partes "perjudicadas" alegaron violación de las garantías constitucionales de

personas y propiedades, añadiendo que eran los tribunales y no la administración los que tenían autoridad para determinar tales casos. No es probable que el gobierno pudiera aceptar tales acusaciones, o mostrarse comprensivo con sus adversarios. Y sin embargo, increíblemente, todavía en 1880 seguían haciéndose tales quejas.[7]

Otros problemas ya viejos se referían a las provisiones de la amortización, los derechos de los denunciantes y el significado de la propiedad oculta. Para entonces, la definición había cambiado. Propiedad oculta era aquella para recobrar la cual no se había hecho ningún esfuerzo continuo y formal, aun cuando alguna oficina de gobierno supiese de tal propiedad. Para que un denunciante tuviese derecho a su recompensa, un tercio de la cantidad en efectivo recibida por la tesorería, sólo tenía que mostrar que la propiedad era oculta y probar los derechos del gobierno sobre ella.[8]

Mucho más grave que estas quejas y tecnicismos fue la continua inestabilidad de las propiedades y la baja de valor de los bienes raíces. Cierto ligero progreso se había hecho, cancelando contratos de hipotecas que aparecían como activos en los registros públicos aun cuando hubiesen sido totalmente pagadas, y entregando a los posesores de las propiedades las escrituras que habían quedado en el ministerio. Las operaciones imperfectamente concluidas por los gobernadores de los estados también fueron modificadas para que se conformaran a las leyes. Por otra parte, la última ley general sobre el tema, del 10 de diciembre de 1869, hizo que los dueños de propiedades hipotecadas no se dirigieran voluntariamente a las autoridades a liquidar sus deudas, porque creían que la ley les obligaba a pagar en efectivo el capital así como los intereses debidos desde el 1º de enero de 1861. Prefirieron entonces ocultar la existencia de las hipotecas. Esta situación privó al gobierno de considerables cantidades en bonos o certificados, que habrían reducido considerablemente la deuda pública. Contribuyó también a la depreciación de los bienes raíces, porque los poseedores de la propiedad no podían aprovecharla para obtener crédito. Por último, en tales cicunstancias los compra-

[7] Véase, por ejemplo, *ibid.*, pp. 329-343.
[8] *Ibid.*, p. 280.

dores quedaban expuestos a futuras denuncias e investigaciones fiscales.

Mientras que en fecha tan posterior los dueños de las antiguas propiedades eclesiásticas aún se sentían inseguros sobre sus propiedades, y los valores de los bienes raíces seguían depreciados, la oposición oficial y la falta de cooperación —intencional, por exceso de trabajo o por cansancio— contribuyeron a la tardía terminación de la nacionalización. Una circular del 5 de agosto de 1877 ordenaba a las oficinas estatales de finanzas entregar al ministerio un informe detallado sobre los pagarés y obligaciones de bonos que permanecieran sin pagar. Casi dos años después, sólo la oficina de Oaxaca había cumplido con esta orden.[9]

No menos improductivas fueron otras solicitudes de información. En diversas ocasiones en 1877 y 1880 el gobierno pidió a las oficinas financieras de los estados información sobre el estado de las operaciones de nacionalización y a las oficinas de hipotecas acerca de las hipotecas que estaban en manos de las corporaciones eclesiásticas. La respuesta, en 1881, reveló la falta de cooperación así como la intervención de circunstancias inevitables.[10] La oficina de finanzas de Aguascalientes no poseía información porque sus archivos fueron destruidos durante los disturbios políticos. Campeche presentó un documento que no contenía la información solicitada. Los archivos de Coahuila no se encontraron hasta 1876. Los notarios de Colima informaron que en sus registros no aparecían las hipotecas afectadas por la nacionalización, y las oficinas encargadas de las hipotecas no respondieron a la petición. Chihuahua no respondió ni a la petición original ni a otras posteriores. Durango respondió diciendo que no podía ofrecer información porque no había libros de contabilidad sobre las propiedades nacionalizadas y porque los archivos se encontraban en desorden. Guanajuato, Guerrero e Hidalgo ni siquiera respon-

[9] *Memoria de Hacienda,* 1877-1878, documento 21, p. 169. Circular del 2 de junio de 1879, en *Memoria de Hacienda,* 1878-1879, p. 53.

[10] Circular del 9 de agosto de 1877, en *Memoria de Hacienda,* 1877-1878, documento 23, p. 169; 31 de enero de 1880, *Memoria de Hacienda,* 1880-1881, p. 282, e informe al ministro de Finanzas por J. E. Hernández y Dávalos, 30 de julio de 1881, en *Memoria de Hacienda,* 1880-1881, páginas 283-284, 286, 297-304.

dieron. Chiapas y Jalisco presentaron informes parciales, y el estado de México envió datos de cierto número de oficinas notariales y de hipotecas que sólo cubrían ciertos años. Los otros estados aportaron información fragmentaria, o absolutamente nada. En total, estos informes sólo ofrecieron datos sobre las hipotecas registradas en 87 oficinas hipotecarias, de un total de 327.

En suma, en 1881, los registros incompletos y el desorden que imperaba en todos los archivos existentes continuaron siendo importante obstáculo a la rápida conclusión de la nacionalización. La falta de un registro general de amortizaciones de hipotecas efectuadas desde 1877 permitió a los deudores hipotecarios afirmar falsamente que ya habían pagado sus deudas. El desorden en los archivos de las oficinas de finanzas del estado y la falta de personal dificultaban la compilación de datos. Y sin embargo, esta información era indispensable para el cobro de las deudas restantes y para que se consumara la nacionalización. Los registros existentes eran incompletos, pues en ellos no aparecían los argumentos contra la nacionalización, como los causados por el problema de las dotes de las ex monjas y las cantidades asignadas a estados y municipios para las obras pías y la instrucción pública. Era necesario un examen de cada expediente para reunir un registro de tales deudas.

Pese al caos y las lagunas que había en los documentos, lenta y penosamente fue lográndose cierto progreso. A mediados de 1881, la enorme acumulación de papeles en las oficinas eclesiásticas e imperiales se había dividido en dos grupos: los antiguos registros, anteriores a 1877, y los documentos actuales, que incluían los casos ya terminados. Los primeros siguieron en cierto desorden durante tres años más, dificultando la busca de los antecedentes necesarios para cada caso. Al avanzar la compilación de datos y la organización de los expedientes, varias cosas salieron a luz. Lo obvio, desde luego, fue que muchos documentos valiosos habían desaparecido de los archivos, perdidos durante los trastornos políticos. Pero también fue claro que aún quedaba un gran número de deudas por cobrar. Pareció también que la desamortización y la nacionalización sólo se habían aplicado por completo en el Distrito Federal y unas cuantas capitales de estados; en los estados en general, esto no se había hecho. Por consiguiente, la mayor parte

de las operaciones despachadas en aquellos últimos años lógicamente habían sido en los estados: esto pudo decirse de las denuncias de la amortización de las hipotecas y las ventas de bienes raíces.[11]

A mediados del decenio de 1880, la exención de ciertos edificios a toda denuncia fue una de las diversas cuestiones que continuaron siendo causa de abusos, disputas y equívocos. Este problema fue objeto de un minucioso análisis del agudo e importante funcionario del Ministerio de Finanzas Luis G. Labastida.[12] Su estudio histórico y sus recomendaciones indican el interés y la dedicación de algunos servidores civiles, en su afán de desembrollar y resolver por completo cuestiones relacionadas con los bienes nacionalizados. Todavía en 1885 seguía habiendo denuncias de propiedades que habían estado legalmente exentas desde el comienzo mismo. Las denuncias pendientes de atrios, casas parroquiales, capillas arruinadas y aun iglesias abiertas al culto mostraron la necesidad de una aclaración y unas reglas uniformes, definidas e invariables; no sólo la codicia, sino también diversas resoluciones a menudo contradictorias, emitidas en los últimos años, dieron origen a estas denuncias infundadas.

Tanto la ley de desamortización de 1856 como la Constitución de 1857 explícitamente eximían y protegían los edificios destinados directa e inmediatamente al servicio de las corporaciones religiosas y civiles; éstos incluían los conventos, los palacios municipales y episcopales, las escuelas, los hospitales, las residencias parroquiales y los conventos de monjas. Además, la Ley de Desamortización permitía el alquiler de partes de estos edificios; sin embargo, en la Constitución no se hizo esta estipulación, y tal incongruencia fue la causa de confusión y peligro para la aplicación de las leyes. El intento de la legislación era eximir tan sólo los edificios estrictamente necesarios para el objeto de la institución, por lo que era necesario una determinación precisa sobre los alquileres y las partes de los edificios que podían alquilarse. Sin semejante estipulación, la exención sólo podía interpretarse en el sentido de que

[11] *Memoria de Hacienda,* 1883-1884, pp. XCII-XCIII. Para cifras sobre las denuncias, véase *Memoria de Hacienda,* 1878-1879, documento 266, pp. 980-981; *Memoria de Hacienda,* 1879-1880, documento 40, p. 88, y *Memoria de Hacienda,* 1880-1881, documento 2, pp. 119-121.

[12] *Memoria de Hacienda,* 1884-1885, pp. 44-48, y Labastida, pp. 52-55.

incluía todos los bienes raíces del clero, sobre la base de que el ingreso estaba destinado al servicio de la fe. La autorización de alquilar partes de los edificios también incluía ciertos actos de la administración, que la ley prohibía. En esas condiciones, podían anularse los principios de la desamortización.

En 1859, la nacionalización produjo un cambio. Según esta ley, todos los edificios pasaban al dominio de la nación, que en adelante sería la única con facultades para alquilarlos. La ley limitaba el derecho de una corporación al uso de los edificios designados por los gobernadores de los estados. Las residencias episcopales y parroquiales y otros edificios anexos a las iglesias entraban en el patrimonio nacional, pero sus antiguos poseedores podían continuar ocupándolos con autorización del gobierno; es decir, las leyes pertinentes sólo concedían a los cuerpos religiosos el uso de las iglesias y edificios anexos mientras permanecieran destinados al servicio de la fe.

La ley del 14 de diciembre de 1874 elevó estos principios, explícitamente, a la condición de preceptos constitucionales. Esta medida repetía la prohibición general de poseer bienes raíces a las instituciones religiosas, y daba a la nación la propiedad de las iglesias y las dependencias necesarias para la fe. Al mismo tiempo, concedía el uso exclusivo, el mantenimiento y la mejora de los edificios a las instituciones eclesiásticas hasta que se decretara la "consolidación". Así, las corporaciones tenían posibilidad de adquirir una especie de derechos de propiedad de bienes raíces especificados, y se les confiaban el uso, el mantenimiento y la mejora de tal propiedad. De esta manera, la ley dividía los derechos de propiedad, concediendo el *dominio útil* a las iglesias, en tanto que el *dominio directo* seguía en manos de la nación. Labastida consideró que la única solución a esta división era la que había propuesto la ley, la "consolidación", es decir, la reunión de ambos derechos en una parte, fuese la nación o la corporación.

Sea como fuere, afirmó Labastida, nadie tenía el derecho de denunciar ni de adjudicar iglesias que estuvieran al servicio de la fe. No se les podía denunciar porque no eran propiedad oculta. No se les podía adjudicar porque estaban dedicadas a un servicio público y eran distintas de la propiedad que la nación estaba obligada a enajenar. Aunque la ley de 1874 se refería exclusivamente

a las iglesias, también los atrios, las sacristías, los baptisterios, etc., formaban parte integral de las iglesias. Así, sólo podrían alienarse las iglesias abiertas al culto y los edificios asociados o dependientes si el Ministerio de Gobernación, que tenía facultades para declarar la consolidación, revocaba el derecho al uso concedido a la institución. Hasta entonces, no serían admisibles las denuncias o peticiones de adjudicación. Sin embargo, las iglesias abandonadas se encontraban en otra categoría porque su abandono implicaba la pérdida del *dominio útil* y, por tanto, su consolidación. Por consiguiente, se les podía enajenar.

Las residencias de párrocos y de capellanes de monjas se encontraban en otra categoría especial. Aunque consideradas propiedad privada, de acuerdo con los términos de la ley de 1874, ambas se prestaban a abusos de sus ocupantes. Curas y capellanes frecuentemente las alquilaban para obtener ingresos, o bien permitían a sus parientes y amigos vivir en ellas sin ningún cargo. Como los cuerpos religiosos sólo disfrutaban del uso de tales construcciones, no podían poseer el derecho de alquilarlas. En realidad, las capellanías habrían debido ser enajenadas porque, después de la supresión de los conventos de monjas en 1863, era imposible que cumplieran con su objetivo declarado. Aunque el uso de los edificios destinados directamente a la fe se dejó en manos de las instituciones religiosas, lógicamente, si se les daba uso ilegal, habría debido ordenarse la consolidación y rematarse la propiedad.

Las resoluciones adoptadas en enero de 1885, basadas en el análisis y las recomendaciones de Labastida, aclaraban las exenciones de propiedad, afinaban las reglas de denuncia y disposición de los casos pertinentes, y ponían fin a los abusos. Con el cambio de siglo, otra ley repitió la distinción entre "dominio útil" y "dominio directo" y mantuvo la supervisión gubernamental de los edificios. Esta autoridad significaba que no podrían hacerse reparaciones ni alteraciones sin autorización gubernamental si afectaban la solidez o el valor artístico o histórico de los edificios. A la inversa, el gobierno podía exigir alteraciones si le parecían útiles u ornamentales. La autoridad gubernamental también abarcó el hecho de abrir iglesias al culto. Por último, el ejecutivo federal podía decretar la consolidación siempre que creyera que serviría al orden o el interés público. Por ejemplo, tal sería el caso si el

clero no cumplía con sus obligaciones de reparar y mantener las iglesias u otros edificios o si se suspendía el culto durante más de un año sin causa justificada.[13]

Los legados piadosos estaban relacionados con las exenciones de bienes raíces, y como tales fueron objeto de disputa y abusos durante tres decenios; el gobierno finalmente resolvió este problema en el decenio de 1880. Las leyes de desamortización y de nacionalización habían abarcado, ambas, los bienes raíces y el capital legados con fines piadosos. Sin embargo, la falta de una buena interpretación había producido muchas resoluciones jurídicas y administrativas contradictorias. Dos casos notables resultaron de estipulaciones de los testamentos de Cayetana Echevarría y del conquistador Hernán Cortés, los cuales legaron propiedades con fines piadosos y caritativos. Debido a estos casos y otros similares, el gobierno puso en claro que de acuerdo con las leyes sólo la propiedad realmente administrada por el clero entraba en el dominio de la nación, y podía actuarse en su contra. Eran inadmisibles las denuncias de legados piadosos que se encontraran bajo administración privada. En el futuro, la base de una denuncia requeriría pruebas de la existencia de un legado piadoso, de que la propiedad era oculta y administrada por corporación religiosa.[14]

Un tercer ámbito de controversia resuelta en este periodo se centró en la competencia de las cortes federales, en ciertos casos de nacionalización. La pregunta era: una vez que el gobierno federal dejaba de tener un interés en la propiedad, es decir, después de que había pasado a un individuo, y/o el gobierno ya no tenía en ella un interés financiero, ¿tenían jurisdicción o no las cortes federales en las disputas entre individuos por propiedad nacionalizada? Por ejemplo, ¿tenían jurisdicción las cortes federales o locales si el gobierno cedía una hipoteca nacionalizada a un individuo, liquidando su interés financiero en la hipoteca y entonces surgía un litigio cuando el nuevo acreedor hipotecario trataba de cobrar al deudor? La falta de coherencia en varias decisiones tal vez haya ocasionado la orden que afirmaba la competencia de los

[13] *Memoria de Hacienda,* 1902-1903, pp. 194-195. Artículos XXXVII-XLIII tratan de las iglesias y sus dependencias.

[14] *Memoria de Hacienda,* 1883-1884, pp. XCIV-XCVI; Pallares, páginas 208-209; Labastida, pp. 464-465 y Circular del 6 de abril de 1885, p. 484.

tribunales federales en los casos en que el gobierno federal había cedido sus derechos a un individuo o "sustituto" y surgía una controversia por el pago de la hipoteca nacionalizada.[15]

Aunque se lograron progresos considerables en la resolución de varios de los restantes casos de propiedad, estos solieron ser problemas menores. De mucho mayor importancia y duración fueron los dos efectos perennes de la nacionalización: el cobro de todas las cantidades debidas al gobierno por la nacionalización y la necesidad de asegurar la posesión a los propietarios de bienes nacionalizados. Esta última se volvía cada vez más imperativa, y el primero iba perdiendo importancia, pero era claro que los dos objetivos se excluían uno al otro: no podrían alcanzarse ambos. Durante años, el deseo de obtener recursos y asegurarse de que toda la propiedad en cuestión quedara bajo los efectos de la legislación había tomado precedencia sobre la seguridad de los bienes. Por entonces, las autoridades federales aún creían que los derechos de propiedad no podrían garantizarse hasta llegar al arreglo definitivo de todas las cuestiones concernientes al pago de las propiedades.

El gobierno sabía que existían vales que representaban cifras considerables, y que habían sido mal archivados en las oficinas de la tesorería. En su mayor parte, las hipotecas sobre bienes raíces sirvieron para pagar estos vales. Por consiguiente, la tesorería no

[15] Labastida, p. 254. Para casos específicos al respecto, véase: *Alegato presentado a la Suprema Corte de Justicia por el Lic. Ignacio L. Vallarta en representación de los herederos del licenciado Don Jesús Navarro en el amparo promovido por D. Miguel Estrada contra la ejecutoria del tribunal de Michoacán que lo condenó a pagar un capital nacionalizado* (México, 1883); *La prescripción respecto de los bienes nacionalizados. Pedimento fiscal. Apuntes del informe pronunciado por el Lic. Luis G. Labastida y sentencia de segunda instancia que causó ejecutoria en el juicio iniciado por el Sr. Lic. Pedro Azcué, como subrogatorio de la Hacienda Pública Federal, contra los poseedores de la casa esquina de la Plaza del Carmen en San Angel, sobre pago de un capital nacionalizado* (México, 1887), y *Fuero competente en los juicios sobre bienes nacionalizados. Informe a la vista pronunciado por el Lic. Ignacio L. Vallarta en el recurso de súplica interpuesto por D. Atenógenes Llamas contra la sentencia del tribunal de circuito de Guadalajara que declaró incompetente a la jurisdicción federal para conocer de la demanda contra los dueños de la hacienda de Huacasco, sobre pago de un capital nacionalizado* (México, 1891).

había recibido las sumas que se le debían, y los deudores hipotecarios no podían librar su propiedad de aquel gravamen. En el decenio de 1880, el gobierno actuó para recuperar el valor de los vales extraviados y al mismo tiempo dar cierta seguridad a los propietarios. Por una parte, se ordenó a los deudores hipotecarios presentarse al Ministerio de Finanzas a pagar sus deudas, o sufrir un cobro forzoso. Sin embargo, de esta amenaza quedaron excluidos quienes no habían pagado porque estaban aguardando una orden de pago de sus acreedores. Por otra parte, la orden daba a los que poseían vales, tres meses para registrarlos en el ministerio, validando así sus pretensiones; en adelante, el gobierno, por petición, liberaría de pago a los deudores hipotecarios por las cantidades que debiesen por vales no registrados.[16]

La importancia de esta medida se encuentra en que eliminaba así la constante amenaza a los propietarios de bienes raíces nacionalizados con escrituras que se hallaban gravadas por vales cuyo pago no había exigido nadie. Antes de esta alteración, efectuada en diciembre de 1885, los propietarios que se hallaban en tal situación podían elegir entre dos soluciones: aguardar algunos años antes de pedir la cancelación de la deuda, basados en el periodo de prescripción especificado en el contrato de hipoteca, o iniciar un trámite judicial para obtener una declaración de que los vales habían prescrito. Cualquiera de estos dos cursos significaba grandes inconvenientes para el propietario. Mientras tanto, la propiedad estaba expuesta a exigencias pecuniarias de los poseedores de vales, que podían cobrarlos en cualquier momento. Muchos de los vales se originaron en contratos entre el gobierno y particulares. Como el gobierno se sentía responsable de los vales, algunos años antes permitió la cancelación de deudas sólo después de que el adjudicatario hubiera depositado en la tesorería una suma equivalente al valor de los vales que gravaban la propiedad. De este modo, en cualquier momento que el poseedor de los vales exigiera su pago, la cantidad se hallaba ya en depósito. Esta práctica protegió a la tesorería que, al autorizar la cancelación de vales aún en vigor, después podía ser responsable de su pago. Por otra parte, el depósito de sumas dañaba al poseedor de

[16] Circular del 15 de julio de 1884, y 22 de diciembre de 1885, Labastida, pp. 273-275, y *Memoria de Hacienda,* 1883-1884, p. CXIII.

propiedad nacionalizada, privándolo de emplear su dinero con otros fines. La circular de diciembre de 1885 eliminó estas dificultades. En adelante, para obtener la cancelación de la parte del gravamen que correspondía a los vales, el poseedor del bien nacionalizado sólo tenía que preocuparse de los vales presentados por los tenedores en cumplimiento de la circular y los que estuviesen en proceso de cobro por el Ministerio de Finanzas. En todos los demás casos, la cancelación se efectuaba al punto.[17]

Para acelerar y facilitar el cobro de las sumas debidas por operaciones de nacionalización, el gobierno nombró a unos investigadores temporales especiales (visitadores), reanudando con ventaja una práctica previa. Los visitadores lograron buenos resultados porque dedicaron todas sus energías a los asuntos de la nacionalización, mientras que los funcionarios de finanzas, ocupados en otras tareas, no podían hacerlo. Los visitadores revisaron los expedientes en busca de datos, tratando de sacar a luz propiedad oculta. Lograron descubrir la ocultación de deudas, activando su cobro. Regularizaron operaciones imperfectas. En resumen, los esfuerzos de los visitadores condujeron al cobro de considerables sumas para la nación. Por ejemplo, las actividades de Luis G. Labastida, el agente en Guanajuato, al parecer el mejor de ellos, resultaron en el cobro de $223 363.79, de 1885-1886 a 1889-1890, una proporción abrumadora de lo cual fue en efectivo, y no en documentos de crédito.[18]

Otra práctica fructífera de finales del decenio de 1880 fue la conclusión de acuerdos con individuos que por alguna razón poseían información detallada sobre los procedimientos de las propiedades nacionalizadas. En estos contratos, el gobierno generalmente garantizaba al "contratista" un tercio de la cantidad en

[17] *Memoria de Hacienda,* 1885-1886, pp. XIII-XIV, y Labastida, pp. 271-272.

[18] *Memoria de Hacienda,* 1885-1886, p. XIII y documento 209. Se enviaron agentes al cantón de Orizaba, en el estado de Veracruz, a Guanajuato, San Luis Potosí y uno a Jalisco, Colima y Tepic. Para los resultados de sus esfuerzos, véase *Memoria de Hacienda,* 1886-1887, páginas XXXV-XXXVI; *Memoria de Hacienda,* 1887-1888, carta 2 sobre el ingreso a partir de la nacionalización en secciones de documentos; *Memoria de Hacienda,* 1888-1889, p. XXVII, y *Memoria de Hacienda,* 1889-1890, p. LV.

efectivo recibida por la tesorería. En aquellos años, las denuncias aumentaron considerablemente, así como los ingresos recibidos por la nacionalización. El ministro de Finanzas, Manuel Dublán, atribuyó este aumento a la confianza que el gobierno inspiraba en personas que tenían información acerca de los antiguos bienes del clero, y a la eficiencia con que las autoridades despachaban los asuntos. Pese a esta mejora, el ministro concluyó que ni siquiera se había pagado un 75% de los bienes eclesiásticos nacionalizados.[19]

Aunque mucho quedaba por hacer, el decenio de 1880 fue notable por los progresos al cobrar las deudas causadas por la nacionalización, y dar seguridad a los poseedores de las propiedades. A comienzos de la década siguiente, el gobierno entró en acción para resolver los problemas restantes del proceso de nacionalización, que ya tenía 35 años de comenzado. Pero el dilema seguía siendo formidable para el gobierno, a pesar del paso de los años y de los progresos hechos. Era esencial salvaguardar la propiedad y los derechos legítimos sin burlar los principios de la Reforma, pero no se podía mantener la puerta eternamente cerrada a las denuncias por temor a la readquisición clerical de una parte considerable de la riqueza de la nación en bienes raíces. Para alcanzar estos dos objetivos simultáneos, el gobierno promulgó en 1892 una nueva ley.[20]

La ley del 8 de noviembre de 1892, con la ley regulatoria de la misma fecha, era general.[21] Sus objetivos incluían superar la resistencia de los deudores al pago y terminar la potencial persecución de propietarios por causa de los gravámenes ocultos de su propiedad, dando facilidades de pago tan atractivas que los deudores tuviesen un incentivo poderoso para cumplir con sus obligaciones legales. A mayor abundamiento, para impedir la readquisición de la propiedad por el clero, la ley mantuvo las antiguas

[19] *Memoria de Hacienda*, 1887-1888, p. LII, e "Informe del C. General Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus compatriotas acerca de los actos de su administración en el periodo constitucional del 1º de diciembre de 1888 al 30 de noviembre de 1892", *Informes*, 1821-1904, 3:664.

[20] *Memoria de Hacienda*, 1891-1892, p. 21.

[21] Ley del 8 de noviembre de 1892, Labastida, pp. 170-172, 517-522, 527-533, y Reglamento de la ley, pp. 173-180.

prohibiciones, mientras continuaba autorizando las denuncias. Sin embargo, el denunciante sólo recibiría una novena parte de la cantidad recabada por la tesorería. Además, la ley autorizaba la amortización de hipotecas, fuera cual fuese la categoría de los procedimientos de cobro, mediante el pago de un tercio de la cantidad debida en efectivo y dos tercios en bonos; en algunos casos, difería indefinidamente el pago de intereses. Si los deudores no aprovechaban estas condiciones llegado el 30 de junio de 1893, entonces los denunciantes o cualesquiera otros recibirían las mismas condiciones. Para asegurar definitivamente su propiedad contra los cobros gubernamentales por deudas debidas a la nacionalización, los propietarios podían comprar por bajo costo "certificados de liberación" que daban por terminado todo gravamen fiscal a su propiedad. Y por último, la ley capacitaba al Ministerio de Finanzas a entrar en transacciones con los deudores que se encontraran en circunstancias especiales y a declarar válidas —aunque tuviesen algunas irregularidades— las operaciones que hubiesen sido aprobadas por el ejecutivo federal, los gobernadores de los estados o los jefes militares constitucionales al 5 de febrero de 1861. Las operaciones confirmadas por los gobernadores y comandantes militares después de tal fecha podrían aceptarse si habían sido revalidadas por el gobierno federal o sus agentes.

La ley de 1892 despertó considerable actividad. Al término del año fiscal 1892-1893, el nuevo ministro de Finanzas, José I. Limantour, informó de numerosas peticiones de certificados de liberación, y se mostró confiado en que aumentarían cuando la ley fuese publicada por toda la república y los propietarios comprendieran las ventajas de conseguir la seguridad de su propiedad por medio de aquellos baratos certificados.[22] Sin embargo, los ingresos obtenidos por el gobierno por el cumplimiento de la ley siempre fueron inferiores a lo que habrían debido ser, en parte porque el ejecutivo concedió reducciones a particulares en el pago de sus deudas: a veces, condonando los intereses debidos o aceptando en créditos una cantidad que habría debido pagarse en efectivo, o haciendo descuentos sobre la cantidad de-

[22] *Memoria de Hacienda,* 1892-1893, pp. XI-XII.

bida en efectivo. En muchos casos, el gobierno concluyó acuerdos con los deudores, por mucho menos de lo que habrían debido pagar, pero en todo caso su propósito fue liberar los bienes raíces de los gravámenes debidos a la nacionalización. A pesar de las concesiones, en el último decenio del siglo el gobierno recuperó buen número de propiedades por falta de pago; a menudo por falta de postores en las subastas públicas, las propiedades volvieron a la tesorería como pago de las deudas.[23]

De acuerdo con la nueva ley, continuaron denuncias de considerable valor, pero en muchos casos el gobierno no pagó a los denunciantes la recompensa de una novena parte de la cantidad recabada por la tesorería porque no daban los datos necesarios que justificaran sus denuncias dentro del límite de tiempo de un mes concedido.[24] Las cancelaciones de varios tipos de escrituras también declinaron como resultado de la ley: escrituras de adjudicación, de sustitución y de amortización. Este declinar ocurrió porque, al comprar certificados de liberación, un propietario liberaba su propiedad de todo futuro cobro fiscal, y no necesitaba una cancelación especial de aquellas deudas.[25] El gobierno extendió sucesivamente el plazo para solicitar certificados de liberación, de la original fecha, 30 de junio de 1893, hasta el cambio de siglo. El costo de las estampillas de liberación se basaba en el

[23] *Memoria de Hacienda,* 1896-1897, p. x. En 1894-1895 se encontraron 8 propiedades urbanas y 12 propiedades rurales en esta situación (*Memoria de Hacienda,* 1894-1895, p. xxiii). En 1896-1897 se encontraron dieciséis propiedades rurales y quince propiedades urbanas (*Memoria de Hacienda,* 1896-1897, p. xi); en 1897-1898, veintiuna propiedades urbanas y veinticuatro rurales (*Memoria de Hacienda,* 1897-1898, p. VII). Y en 1898-1899, veintiocho propiedades urbanas y once rurales (*Memoria de Hacienda,* 1898-1899, p. xi).

[24] En 1893-1894 las denuncias fueron por un total de $413 931.09 (*Memoria de Hacienda,* 1893-1894, p. xxiv), y en 1894-1895, $191 949.69 (*Memoria de Hacienda,* 1894-1895, p. xxii).

[25] *Memoria de Hacienda,* 1893-1894, p. xxv. Antes de la ley, hubo: en 1888-1889, cincuenta y ocho cancelaciones (*Memoria de Hacienda,* 1888-1889, p. xxviii); en 1889-1890, sesenta cancelaciones (*Memoria de Hacienda,* 1889-1890, p. lv).

Después de la ley hubo: en 1893-1894, treinta y siete cancelaciones (*Memoria de Hacienda,* 1893-1894, p. xxv) y en 1896-1897, quince cancelaciones (*Memoria de Hacienda,* 1896-1897, p. xi).

precio de la propiedad, yendo desde un peso por propiedades que costasen menos de $500.00 hasta $25.00, las de más de $20 000.00. Desde la expedición de la ley, el 8 de noviembre de 1892, hasta el fin del año fiscal 1893-1894, hubo 30 108 solicitudes de liberación, con un valor total de $195 458.00 en estampillas de liberación. En años sucesivos, el ingreso de las estampillas se redujo espectacularmente: de $89 090.00 en 1894-1895 a sólo $7 331.00 en 1900-1901. Pese a los trámites definitivos hechos durante el decenio de 1890 para asegurar la propiedad al mismo tiempo que se garantizaba el cobro de las deudas debidas a transacciones, la ley de 1892 no materializó todas las esperanzas que había despertado.[26]

El ministro Limantour presentó al Congreso una propuesta de ley, el 17 de septiembre de 1900, en que invocaba el principio de prescripción para poner fin al continuo cobro de sumas que aún se debían al gobierno por las propiedades nacionalizadas. Limantour explicó que, pese a los beneficios que ofrecía la ley de 1892, relativamente pocas personas habían aprovechado sus condiciones. La nueva medida propuesta suprimiría la causa de la depreciación de los bienes raíces nacionalizados y los factores que hacían inutilizable la propiedad para ciertas transacciones. Había llegado el momento porque, presumiblemente, todos los bienes de manos muertas se hallaban en manos de particulares, excepto aquellos destinados al servicio público. Además, habían transcurrido más de cuarenta años desde la nacionalización, por lo que el gobierno sin comprometer sus fines políticos —ya alcanzados— podía desentenderse de los escasos ingresos que la tesorería pudiera obtener de propiedades aún no descubiertas o no recuperadas. Sin embargo, la propuesta de ley conservaba la prohibición de adquirir o administrar bienes raíces por las corporaciones religiosas, continuaba aceptando denuncias de tales propiedades, y autorizaba la continua acción fiscal contra la administración clandestina o las adquisiciones simuladas del clero. Por lo demás, la propuesta de ley renunciaba a los derechos gubernamentales de reclamar bienes raíces nacionalizados y gravámenes sobre ellos,

[26] *Memoria de Hacienda,* 1893-1894, p. xxvi; *Memoria de Hacienda,* 1896-1897, p. 321; *Memoria de Hacienda,* 1900-1901, p. 222, y Reglamento de la ley del 8 de noviembre de 1892, Labastida, p. 177.

de acuerdo con el principio de prescripción; la prescripción se aplicaría desde 20 años atrás, a partir del título de compra de la propiedad nacionalizada o de la fecha de vencimiento de la deuda de la propiedad. La nueva medida también confirmó la validez de los certificados de liberación comprados de acuerdo con la ley de 1892. Dos meses después de ser presentada, la propuesta se convirtió en ley, el 16 de noviembre de 1900.[27] En realidad, cerró la caja de Pandora abierta más de 40 años antes, con la nacionalización; dio fin a una causa de dudas, inconformidad y agitación entre los propietarios. A ese respecto, la ley marcó el fin de un vestigio de la época anterior, el agitado periodo conocido como La Reforma.[28]

El presidente Díaz, desde el comienzo hasta el fin de su prolongado gobierno, continuamente apoyó en sus declaraciones y directivas oficiales la legislación anticlerical de la Reforma. Poco después de su toma de posesión, el nuevo gobierno resolvió aplicar plena y estrictamente las leyes de 1873 y 1874 que constitucionalizaban las grandes medidas de la Reforma. Varios años después, una directiva ordenó obediencia escrupulosa a las Leyes de Reforma, que estaban siendo olvidadas en varias localidades. Entre otras cosas, se celebraban procesiones y otras ceremonias religio-

[27] *Memoria de Hacienda,* 1900-1901, pp. 180, 227-228. No se podía invocar la prescripción: 1) cuando en los litigios se había dictado una sentencia favorable a la tesorería, que no había sido revocada; 2) cuando el poseedor de la propiedad gravada había reconocido expresamente por escrito su deuda a la tesorería o celebrado algún contrato concerniente a ella con el efecto de que no pudiera prescribir la acción fiscal por haber transcurrido veinte años o 3) cuando la deuda se había transferido a un particular por sustitución o amortización.

[28] Una ley del 18 de diciembre de 1902 clasificaba y establecía las reglas de la propiedad federal. La ley dividía la propiedad inmueble del gobierno en propiedad del dominio público o de uso común y propiedad pública (bienes propios) de la tesorería federal. Éstos incluían las propiedades que habían surgido de la nacionalización. Después del 31 de diciembre de 1904, el tiempo límite para la prescripción de estas propiedades transcurrió y las sociedades individuales o corporaciones que poseían la propiedad en aquella fecha pudieron adquirirla por medio de prescripción. *Memoria de Hacienda,* 1902-1903, pp. 189-199.

sas fuera de las iglesias, y los sacerdotes llevaban su atuendo en público. Aunque hubo quejas por la burla de las leyes en algunas localidades como Querétaro, en otros lugares, como Zacualtipan, Hidalgo, las leyes fueron enérgicamente puestas en vigor.[29]

Ya hemos dicho que el régimen porfiriano, como los gobiernos anteriores, rechazó las denuncias y adjudicaciones de propiedades exentas de acuerdo con las leyes, y legisló para hacer frente a lo que quedaba de la propiedad nacionalizada y poner fin a las operaciones surgidas de acuerdo con la ley.[30] Por otra parte, hay pruebas de que, con la política porfiriana de conciliación hacia la Iglesia, las Leyes de Reforma fueron abiertamente burladas a ciencia y paciencia del presidente, y que el clero volvió a poseer inmensas riquezas.

El viejo radical Ignacio Ramírez se quejó en 1898 de que la Iglesia católica iba recuperando, lenta pero seguramente, todo el poder que había perdido y que, lejos de someterse a las leyes, estaba violándolas, e infringiendo las instituciones mexicanas. La ley prohibía los conventos, pero la Iglesia los mantenía en secreto. La ley prohibía las procesiones fuera de las iglesias, pero se celebraban aunque costaran a la Iglesia grandes multas. La ley prohibía el atuendo clerical en público, pero tales ropas podían verse diariamente en las calles. Un dignatario de la Iglesia anunció que las arcas eclesiásticas contenían $100 000 000.00.[31]

Otras fuentes informativas sugirieron que la Iglesia había recuperado su riqueza durante el Porfiriato, tanto en las viejas formas

[29] Circulares del 15 de enero de 1877 y 12 de abril de 1881, Bassols, pp. 219-221, 222-223; T. Montiel en Querétaro a Díaz, 19 de febrero de 1877, en Carreño, 18:131, *Memoria que el jefe político de Zacualtipan, Felipe Ángeles, presenta al C. gobernador del estado sobre las ramas de la administración del distrito por lo relativo al año anterior de 1888* (México, 1889), p. 12, y Schmitt, pp. 55-56.

[30] 24 de julio de 1891, y 18 de agosto de 1892, Bassols, pp. 225-226.

[31] "El Nigromante" (Ignacio Ramírez), *El partido liberal y la reforma religiosa en México* (México, 1898), pp. 4-6. Véanse también las reminiscencias de José F. Vérgez, *Recuerdos de Méjico* (Barcelona: Imp. de Henrich y Ca., 1902), p. 255. Ocasionalmente se emprendió acción contra la ilegalidad de las órdenes regulares existentes, como en la clausura de dos conventos en Mérida en 1891. Moisés González Navarro, *El Porfiriato: La vida social*, vol. 4 de *Historia moderna de México*, ed. Daniel Cosío Villegas (México: Editorial Hermes, 1957), pp. 477-478.

de hipotecas y bienes raíces, cuanto en nuevas formas como acciones en ferrocarriles, minas, sistemas telegráficos y manufacturas.[32] Ciertas figuras políticas revolucionarias, aunque no ciento por ciento fidedignas, apoyan estos alegatos. Por ejemplo, el programa del Partido Liberal de Ricardo Flores Magón prometió en 1906 que todas las tierras de la Iglesia que habían sido entregadas a "peleles" para impedir su nacionalización serían confiscadas por el gobierno. Y un posterior presidente revolucionario, Emilio Portes Gil, insistió en que la Iglesia había recuperado riquezas e influencia: mediante la política conciliadora de Díaz, por medio de prelados, sacerdotes y laicos que eran parientes de los clérigos, y en quienes el clero tenía completa confianza; mediante el establecimiento de negocios en que el clero era el principal accionista, y por medio de *contentas*, donativos individuales al clero, limosnas, diezmos, dotes de monjas, bienes raíces e hipotecas. Además de la riqueza material, la Iglesia aumentó su influencia mediante su control de las escuelas e instituciones de caridad.[33]

Aún puede discutirse si la Iglesia recuperó o no sus riquezas durante el Porfiriato. El profesor Karl Schmitt insiste en que no hay verdaderas pruebas de que la Iglesia recuperara sus riquezas y que la acusación en sentido contrario, sin mayores pruebas, no es más que un malicioso invento y/o simple y natural sospecha de los enemigos del clero.[34] Ciertamente, los cargos emanaron de viejos anticlericales como Ramírez, o de revolucionarios del siglo XX

[32] Juan N. Navarro, "Mexico of Today", *National Geographic Magazine* 12 (1901): 154; José C. Valadés, *El porfirismo, historia de un régimen*, vol. 2; *El crecimiento* (México: Editorial Patria, 1948), p. 161, citado de *El Monitor*, 14 de abril de 1887; *El Insurgente* (México), 12 de enero de 1908, p. 2. Luis C. Balderrama, *El clero y el gobierno de México, apuntes para la historia de la crisis en 1926* (México: Editorial "Cuauhtémoc", 1927), 1:6, y Menéndez Mena, pp. 18-19.

[33] Charles C. Cumberland, "An Analysis of the Program of the Mexican Liberal Party, 1906", *The Americas* 4 (enero de 1948), 300, y Emilio Portes Gil, *The Conflict between the Civil Power and the Clergy: Historical and Legal Essay* (México: Imprenta del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1935), pp. 82-85. La obra de Jesús Romero Flores parece ser una reproducción de las declaraciones de Portes Gil; véanse sus *Anales históricos de la revolución mexicana* (México: Ediciones "El Nacional", 1939), I:49-52.

[34] Schmitt, pp. 80-81.

como Flores Magón, Luis Cabrera y Portes Gil, o de escritores imparciales como W. H. Callcott y Ernest Gruening, que quizá no investigaron suficientemente el punto para descubrir pruebas fidedignas.[35] Por muy elusivo que pueda ser el punto, las pruebas presentadas en este estudio son lo bastante concluyentes para afirmar que la Iglesia en realidad no perdió toda su riqueza en la Reforma y que sí recuperó ciertas riquezas mediante acuerdos con individuos piadosos. También parece probable que los donativos y legados acrecentaran su riqueza, pero no fueron anticonstitucionales mientras no consistieron en bienes raíces o hipotecas de bienes raíces. La ley del país tampoco impidió que el clero organizara sociedades anónimas e invirtiera en empresas industriales. Tales actividades, la adquisición de propiedades en estas formas, acaso violaran el espíritu de la Reforma; pero no violaron la letra de la ley. Toda prueba más sólida sobre el grado de la riqueza clerical durante el Porfiriato habrá de aguardar un examen minucioso de los materiales básicos del periodo, lo cual está más allá de las dimensiones de este estudio.

La política porfiriana de conciliación hacia la Iglesia —política descrita como "no destinada a fortalecer a la Iglesia, sino a lograr la paz, el orden y la prosperidad"— tuvo implicaciones aparte de las económicas. Los años posteriores a 1876 fueron de reconstrucción para la Iglesia. Se crearon nuevos obispados y arzobispados y aumentó el número de iglesias, hasta compensar con creces las pérdidas sufridas durante la Reforma. Se establecieron nuevas sociedades religiosas, dedicadas a obras de caridad; al menos una de éstas, la Congregación de las Siervas del S. Corazón, en 1888 hizo votos de pobreza, castidad y obediencia. Los jesuitas se restablecieron, aumentando en número y prestigio. El presidente Díaz y otros altos funcionarios del gobierno mostraron su respeto al arzobispo Labastida, y en 1910, durante la celebración del centenario de la Independencia, la Virgen de Guadalupe salió por las calles en procesión.[36]

[35] Véase Ernest Gruening, *Mexico and Its Heritage* (Nueva York: The Century Co., 1928), p. 227; Luis Cabrera, *The Religious Question in Mexico* (Nueva York: Las Novedades, 1915), p. 11, y Callcott, p. 144.

[36] Schmitt, p. 60; Antonio García Cubas, *Cuadro geográfico, estadístico, descriptivo e histórico de los Estados Unidos Mexicanos* (México 1885),

Desde el punto de vista de consolidar el poder político, y establecer la tranquilidad, no hay duda de que fue prudente la política de conciliación. Díaz obtuvo el apoyo del clero, curó las heridas creadas en la sociedad por la Reforma y al mismo tiempo mantuvo las leyes en el estante, como velada amenaza a la Iglesia. Sin embargo, su política no gozó del apoyo universal. Por una parte, ciertas personas denunciaron las infracciones clericales de las leyes, así como los periódicos y algunos diputados, pero con poco éxito. Por otro lado, la Iglesia no quedó enteramente satisfecha.

Mientras permaneció en vigor la Constitución de 1857, el clero nunca se adaptó a las restricciones que afectaban la disciplina externa: fricciones y disputas perturbaron la paz en muchos poblados, sobre cuestiones como el toque de las campanas, el atuendo clerical llevado en público y la prohibición de las procesiones religiosas.[37] Y la continua incapacidad legal para adquirir y administrar bienes raíces causó ocasionales quejas públicas. Los argumentos propuestos para establecer la personalidad jurídica de la Iglesia y su derecho a poseer y administrar bienes fueron los mismos que habían empleado los partidarios del clero medio siglo antes.[38] Tales argumentos no conmovieron al gobierno de Díaz más de lo que habían conmovido a gobiernos anteriores, pero fue necesario alterar las leyes; la Iglesia las evadió —con el debido acatamiento a las autoridades locales—

pp. 33-35; Mecham, pp. 457-458; *Cuadro estadístico de las seis provincias que componen la Iglesia mexicana el año de 1893* (Querétaro, 1893), mapa al principio; Murray, 1:319-320; M. Cuevas, *Historia de la Iglesia,* 5:409-420 e *Historia de la nación,* 3:514, y Valadés, *El porfirismo,* 2:188.

[37] M. Cuevas, *Historia de la nación,* 3:514; Schmitt, pp. 86-87. Para otros comentarios y resúmenes de la política de conciliación, véase Mecham, pp. 456-460; González Navarro, *El porfiriato,* pp. 458 *ss.;* J. Pérez Lugo, *La cuestión religiosa en México* (México: Centro Cultural "Cuauhtémoc", 1927), p. 33; Helen Phipps, *Some Aspects of the Agrarian Question in Mexico: A Historical Study* (Austin: University of Texas Press, 1925), pp. 29 *ss.*; Toro, pp. 454-457; Luis Lara y Pardo, *De Porfirio Díaz a Francisco Madero: La sucesión dictatorial de 1911* (Nueva York: Polyglot Publishing & Commercial Co., 1912), pp. 70-74, y Arturo M. Elías, *The Mexican People and the Church* (Nueva York: n. p., ¿1926?), pp. 46-47.

[38] Véase la tesis presentada por Emilio Sedas Rivera para su examen profesional de abogado, reproducida en *El País, Diario Católico* (México), 2 de julio, p. 3; 16 de julio, p. 4, y 18 de julio de 1909, p. 3.

y recuperó gran parte de su influencia anterior, durante el régimen al parecer eterno de don Porfirio. Parcialmente como resultado de la tolerancia política extraoficial hacia la Iglesia, los gobiernos revolucionarios del siglo xx se sintieron obligados a rehacer la obra de los reformadores de mediados del siglo xix —reconfiscar bienes del clero y volver a poner en vigor la legislación de la Reforma— actuando a veces más radicalmente que sus predecesores liberales.

IX. RESUMEN Y CONCLUSIÓN

La Reforma de mediados del siglo xix representó la violenta culminación del largo y cada vez más enconado conflicto entre los partidarios de la doctrina liberal y los representantes del conservadurismo. Los antecedentes del movimiento pueden buscarse en Francia y España, y sus ideas principales encontraron su expresión durante las luchas por la independencia. El liberalismo obtuvo un breve triunfo nacional en 1833-1834, alcanzó toda su fuerza en el decenio de 1850 y consolidó su triunfo sólo después de una década de guerra civil e intervención extranjera. Un lema fundamental de la filosofía liberal era el individualismo: la firme creencia en que México sólo podía ocupar el lugar que le correspondía en la comunidad de las naciones liberando al individuo de las cadenas que le mantenían sujeto al pasado; que su desarrollo económico y político dependía de liberar al individuo de las embrutecedoras limitaciones y privilegios de las corporaciones. Como privilegios y desigualdad se hallaban tan firmemente arraigados, el individuo sólo lograría la libertad de realizar todo su potencial con la intervención y ayuda del gobierno.

Una institución que había sofocado el progreso fue el complejo de individuos y corporaciones que formaban la Iglesia católica. La Iglesia poseía riquezas incalculables en bienes raíces y capital invertido que, según se dijo, se hallaban estancados en manos muertas. La Iglesia disfrutaba de una posición legal y social privilegiada en el país; utilizaba todos sus recursos, espirituales y materiales, para mantener su *status* y así retrasar el desarrollo del país. Completamente válido o no este razonamiento, fue el de los liberales.

Tomando en cuenta la naturaleza omnipresente y obstaculizadora de la Iglesia, los liberales trataron de limitarla a la que consideraron como su esfera legítima, a saber, la puramente espiritual. Puede dudarse de que comprendieran la naturaleza de la caja de Pandora que estaban abriendo al emitir sus Leyes de Reforma a mediados del siglo; ciertamente, no previeron las consecuencias de la desamortización de los bienes raíces de las corporaciones en 1856 o de las leyes ulteriores sobre bienes del clero. No se comprendieron los

efectos que podían preverse de las medidas. No se logró la principal intención de la mayoría de 1856, crear una clase numerosa de propietarios en pequeña o mediana escala y promover la prosperidad mediante el orgullo en la propiedad individual. Algunos arrendatarios de la Iglesia y algunos mestizos emprendedores sí se beneficiaron, pero el grueso de la propiedad pasó, a la postre, a manos de los ricos o de la clase media relativamente acomodada que pudo permitirse los lujos de adquisición y propiedad. Y a menudo, éstos fueron extranjeros a quienes no preocupaban los anatemas de la Iglesia.

Esta ley y otras medidas clericales precipitaron una devastadora guerra civil, que a su vez llevó a los liberales a emitir decretos más drásticos, como la nacionalización de todos los bienes de la Iglesia en julio de 1859. El gobierno juarista emprendió esta acción para castigar a la Iglesia por su oposición, para obtener recursos con qué combatir a los conservadores y para mantener su guía de la Reforma. La guerra civil y la intervención extranjera que la siguió hicieron mucho por prevenir la disposición ordenada o el uso constructivo de los bienes eclesiásticos nacionalizados. Y hasta hubo que disponer de muchas propiedades, cuyos ingresos mantenían las escuelas e instituciones de caridad, en detrimento de estas instituciones.

Con el establecimiento de una relativa paz interna, el gobierno, en 1867, como en 1861, se enfrentó a la tarea de regularizar las operaciones y corregir los peores abusos en las primeras enajenaciones de propiedad. Entró en acción tratando de descubrir propiedades eclesiásticas ocultas y de cobrar sumas que antes se debían a las corporaciones eclesiásticas, en condiciones que no constituyesen una carga excesiva para los deudores. Las autoridades federales permitieron las denuncias porque la pérdida, destrucción y ocultamiento de registros impedían conocer la ubicación de muchas propiedades y la identidad de los deudores, y porque muchas transacciones no se habían consumado en estricto apego a las leyes. Así, los derechos de propiedad siguieron siendo inseguros, y los bienes raíces se depreciaron durante decenios.

Para un pueblo acostumbrado a la estabilidad política y lo intocable de los derechos de propiedad, es difícil apreciar plenamente las condiciones a las que se enfrentaron los mexicanos durante la

Reforma y después. En este estudio hemos explicado el dilema al que se enfrentaron los que adquirieron propiedades de la Iglesia durante la guerra civil. Tal vez pueda alguien alegrarse de las dificultades con que tropezaron quienes especularon en propiedades, pero aparte de ese grupo, no muy numeroso, hubo legiones de ciudadanos ordinarios que se vieron atrapados en el tremendo choque de los poderes temporales y espirituales de la nación. Unos y otros exigían la lealtad del pueblo: los primeros los castigaban si no obedecían los decretos gubernamentales; los segundos los condenaban —amenazándolos con castigos mucho mayores en el otro mundo— si no obedecían.

Los dueños de propiedades, habiendo sobrevivido de algún modo el holocausto que azotó la república durante tres años, se enfrentaron entonces a los años, apenas menos difíciles, de la intervención y el Imperio. Durante una década, entre 1857 y 1867 —aunque ciertamente no en todas las regiones del país— el adjudicatario original de una propiedad eclesiástica se encontró inseguro en la posesión de su propiedad. Se enfrentó a la revocación de las leyes, a revisiones y denuncias; se encontró ante más revisiones y decisiones administrativas que podían amenazar o confirmar su propiedad, y aun ante litigios en los tribunales. Luego, aunque después de 1867 hubo una relativa paz política, no hubo una tranquila posesión de las propiedades: nuevas revisiones, denuncias, decisiones administrativas y judiciales. Un propietario nunca podía estar seguro de que al día siguiente, a la semana, mes o año no le tocara una denuncia contra su propiedad. Ni siquiera el hombre que había cumplido escrupulosamente con todos los requerimientos y obligaciones legales podía considerarse seguro: y tal confianza no era fácil de alcanzar. No eran raras las denuncias infundadas e ilegales, pero demostrar que una acción carecía de base podía requerir un largo y costoso proceso. Desde luego, éste no fue el único problema que surgió de la nacionalización y el tumulto político —la preferencia de los derechos de propiedad y las disputas jurisdiccionales fueron otras— pero la inseguridad de los propietarios y el problema de la denuncia de los bienes raíces llegaron a ser la preocupación más importante del gobierno con el paso de los años. Éstos fueron algunos de los diversos e imprevistos resultados de la nacionalización de los bienes del clero y su distribución de acuerdo con los princi-

pios de la Reforma. Alcanzar las metas liberales fue algo que se complicó y frustró por factores que estaban más allá de las fuerzas de los hombres mejor intencionados. Estos problemas sólo se resolvieron después, durante el Porfiriato, que finalmente terminó con los tratos de la nacionalización y dio seguridades a los propietarios, cerca de 40 años después de emitidas las primeras leyes.

Vemos así que las Leyes de Reforma causaron a México, directa o indirectamente, mucho derramamiento de sangre, angustia y tumultos. La jerarquía católica nunca cesó en su oposición y condena de las leyes y de la Constitución, y de quienes las aprovechaban. Sin embargo, una vez fracasada su oposición activa, la Iglesia sacó el mejor partido posible de la situación entrando en acuerdos especiales con quienes habían adquirido bienes de la Iglesia.

Como reformadores agrarios, los liberales del siglo XIX fracasaron. De acuerdo con las leyes, la mayor parte de la propiedad de las corporaciones pasó a manos de individuos. Por desgracia, esto significó a menudo, particularmente en el caso de las fincas rurales, la creación de un nuevo feudo laico. El fracaso no se debió a la grandiosa concepción de los liberales, sino a la ejecución de sus designios y a los principios en que se basaron. Su fe en el individualismo y en la propiedad privada obstruyó la creación de una clase media rural. Se derrotaron a sí mismos al negarse a tocar los latifundios laicos que, aunque operados individualmente, no por ello dejaban de constituir un feudo, como propiedad corporativa; los efectos económicos y sociales de esta concentración fueron tan malos —si no peores— que los que atacaron los liberales. También fallaron éstos al no insistir en la división de las fincas rurales y no limitar la cantidad de propiedades que podía adquirir una sola persona.

Así pues, la legislación anticorporativa sobre propiedades —civiles así como eclesiásticas— no redistribuyó extensamente los bienes urbanos o rurales; transfirió la mayor parte de tal propiedad, de la Iglesia a un número limitado de propietarios laicos. Fueran cuales fuesen los méritos de esta transferencia, los nuevos propietarios se mostraron más reacios y celosos de lo que lo fuese el clero. Los muy decantados beneficios económicos de la circulación de los bienes raíces y la individualización de las fincas nunca se materializaron.

Generalidades como éstas, desde luego, siempre pueden contradecirse citando casos específicos. Asimismo, no hay duda de que

cuando las generalidades son ciertas, pueden encontrarse muchos casos que las contradigan; muchos antiguos arrendatarios de la Iglesia adquirieron y conservaron una casa, un predio o un rancho, con los resultados previstos por los reformadores. Además, de la operación de la ley el gobierno obtuvo algunos millones de pesos, pagó una parte de la deuda nacional y limitó la influencia económica y política del clero.

Nunca podrá hacerse un cálculo preciso de la riqueza eclesiástica o de los recursos obtenidos por el gobierno con la expropiación de los bienes de la Iglesia. Un cálculo que considero bien fundamentado colocaría el valor de las propiedades afectadas por las leyes —bienes raíces, hipotecas, edificios eclesiásticos— en una cantidad cercana a $150 000 000.00, y el ingreso federal en aproximadamente $25 000 000.00.[1] Pero los recursos que pasaron a manos del gobierno apenas compensaron los costos de poner las leyes en vigor: en vidas perdidas, bienes destruidos, o recursos invertidos para lograr la victoria. Y aun la victoria, tan difícilmente lograda, resultó en gran parte inútil, en cierta medida por causa de la política porfiriana. Durante el largo régimen de Porfirio Díaz se llegó a un entendimiento entre la Iglesia y el Estado, y aquélla gradualmente recuperó su influencia e importancia en el país. La relajación de las leyes y la favorable actitud de las autoridades hacia el clero crearon una atmósfera más libre que permitió a la Iglesia recuperar su papel en la educación, llevar adelante programas de acción social, restablecer las órdenes monásticas y, al parecer, recuperar cierta riqueza.

Contemplando en retrospectiva la historia mexicana, la Reforma parece un umbral, una esperanza y una promesa, un sueño no realizado. Fue una catástrofe que modificó, hasta cierto grado, la base del poder en el país y benefició a algunos mexicanos, dejando intacta la suerte de la mayoría. A la larga, triunfos y fracasos por igual no tuvieron una repercusión perceptible sobre las masas. La secularización de la vida pudo significar poco para la gran mayoría, la igualdad ante la ley siguió siendo una ilusión para muchos, y la individualización de la propiedad resultó más dañosa que benéfica para la mayoría. Los ideales y metas de los reformadores quedarían

[1] Véanse los Apéndices al final de esta obra.

para que los alcanzara una generación posterior imbuida, asimismo, con otros objetivos. En realidad, en ciertos aspectos, los revolucionarios del siglo xx retornaron al corporativismo que el siglo xix se esforzó por destruir como medio de alcanzar la justicia y la dignidad para todos. El tercio de siglo porfiriano representó una reacción a la Reforma, pero una reacción en armonía con los conceptos prevalecientes de orden y progreso material. En retrospectiva tal vez deba considerársele como un hiato, una interrupción en el avance de los mexicanos, de su pasado colonial a su moderna nación. Sin embargo, semejante visión implica una interpretación determinista de la historia, que injustificadamente pasa por alto la importancia de los hombres y de sus luchas, realizaciones y fracasos. No obstante, aunque la gran Revolución tuvo mucho que rehacer, se edificó sobre las ideas de la Reforma, sobre sus fallas y errores, así como sobre sus triunfos y realizaciones.

APÉNDICES

APÉNDICE I

La riqueza del clero y la nacionalización

Dos de los problemas más difíciles, y preguntas tal vez imposibles de responder concernientes a las propiedades de la Iglesia, consisten en estimar el valor de la propiedad eclesiástica antes de la legislación de Reforma, y calcular el valor o la cantidad de la riqueza desamortizada y nacionalizada. Al leer materiales del siglo XIX, a veces parece que virtualmente todos los que han escrito sobre la Reforma, entonces y después, hicieron cálculos de la riqueza de la Iglesia, aunque algunos en mayor detalle y más minuciosamente que otros. Las estimaciones varían grandemente. En parte, esta variación se debe al significado preciso de bienes del clero, qué era lo que estaba incluido y qué se hallaba excluido; en parte, es resultado de la falta de información fidedigna acerca de las propiedades del clero.

Los resultados a los que aquí se ha llegado para el total de la riqueza eclesiástica y el valor de la nacionalización no son definitivos. En el mejor de los casos, son "cálculos bien informados", con base en otros cálculos publicados y no publicados de diversa índole, y en investigación en los archivos efectuada por este autor. Ni siquiera el examen más minucioso y metódico de los registros de todas las partes de México, tanto grandes depósitos como lugares pequeños y apartados, daría una cifra completamente precisa y fidedigna. Aparte del tiempo necesario para realizar semejante tarea, sencillamente no existen los documentos necesarios. Sin embargo, este autor cree que se puede llegar a una cifra razonablemente aproximada sobre la base de la información disponible. El cálculo hecho para el valor de la nacionalización comparado con el de la riqueza eclesiástica nos ayuda a fundamentar, de manera tentativa, la precisión de las cifras. Aunque al principio, las ideas y estimaciones de otros autores quedarán resumidos, e incluirán las diversas categorías que abarcaron para los fines de la estimación de este autor, sólo se considerará aquella propiedad que estuvo sujeta a la nacionalización.

Al término de tres siglos de gobierno colonial, la Iglesia mexicana era a todas luces sumamente rica. Era rica en todas las formas de riqueza material: propiedades urbanas y rurales, hipotecas sobre bienes raíces, edificios religiosos, joyas, mobiliario. La Iglesia poseía grandes riquezas pese a las considerables pérdidas sufridas en años pasados. Por ejemplo, se ofreció a la venta la propiedad de los jesuitas expulsados —al menos 128 feudos en la Nueva España—, y la Corona obtuvo de $10 000 000.00 a $12 000 000.00 de la enajenación de bienes raíces y la amortización de hipotecas de ciertas corporaciones religiosas. Sin embargo, Lucas Alamán, historiador y estadista conservador de comienzos del periodo nacional, calculó que al término de la época colonial la Iglesia poseía o tenía en sus manos hipotecas por la mitad de los bienes raíces del Virreinato, o sea cerca de $300 000 000.00.[1] Enrique Olavarría y Ferrari calculó el total del ingreso eclesiástico en $50 000 000.00 en 1809.[2] Sobre la base de las operaciones efectuadas durante la Reforma, Genaro Raigosa valuó los bienes raíces del clero en 1810 en un mínimo de $120 000 000.00, el total de capital invertido en $80 000 000.00 y el ingreso anual de la Iglesia, de todas sus fuentes de ingresos, en $12 000 000.00.[3]

Un decenio después de la Independencia y de las pérdidas y destrucciones resultantes de tan prolongada lucha, el liberal José María Luis Mora propuso una evaluación detallada de la riqueza eclesiástica.[4] Mora llegó al capital productivo del clero y al ingreso anual, debido a él, de la siguiente manera:

[1] Lucas Alamán, *Historia de Méjico* (4a. ed., México: Editorial Jus, 1942), 1:70. Jan Bazant ha calculado que el total de la riqueza eclesiástica, cerca de $100 millones en el año 1856, representaba un quinto de la riqueza total de la nación. Jan Bazant, "The Division of Some Mexican Haciendas during the Liberal Revolution, 1856-1862", *Journal of Latin American Studies* 3 (1971):25.

[2] Enrique Olavarría y Ferrari, *México independiente, 1821-1855,* vol. 4 de *México a través de los siglos,* ed. Vicente Riva Palacio (México, s. f.), p. 317.

[3] G. Raigosa, "La evolución agrícola, breve ensayo sociológico", en *México, Su evolución social,* ed. Justo Sierra (México: Imp. de Ignacio Escalante, 1902), 2:18.

[4] José María Luis Mora, *Obras sueltas* (París, 1837), 1:372-373.

Fuente	*Ingreso*	*Capital*
Diezmos en 1829	$2 341 152[5]	$ 46 823 040
Honorarios parroquiales (1 204 parroquias, a $600.00 cada una)	722 400	14 448 000
Primicias (1 204 parroquias a $10.00 cada una)	12 040	240 800
129 propiedades rurales de monjes	147 047	2 940 940
1 738 propiedades urbanas de monjes	195 553	3 911 060
1 593 propiedades urbanas y rurales de monjas	436 209	8 724 180
Capital del clero regular	800 000	16 000 000
Capital de capellanías y obras pías	1 425 000	28 500 000
Bienes raíces de obras pías que no pertenecían al clero regular	150 000	3 000 000
Limosnas y gajes anuales recibidos por el clero regular	162 192	3 243 840
155 monasterios y 58 conventos a un precio de $100 000.00 cada uno.	1 065 000	21 300 000
Total	$7 456 593	$149 131 860

Además de un capital total productivo de más de $149 000 000.00, Mora calculó el capital improductivo, es decir, objetos sacros, mobiliario, joyas, iglesias, residencias clericales y las tierras en que se encontraban, en $30 031 894.00, para un gran total de más de $179 000 000.00.[6]

[5] Aunque el ingreso por diezmos en el periodo quinquenal que va de 1806 a 1810 fue de $10 691 300.00, en los cinco años transcurridos entre 1829 y 1833, cuando terminó la coacción civil para su cobro, sólo era de $5 211 628.00. *Memoria del Secretario de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción Pública leída a las cámaras del congreso nacional de la República Mexicana en 12 de enero de 1844* (México, 1844), Apéndice, Carta 2.

[6] Mora, *Obras sueltas*, 1:372-373. En otra parte, Mora comparó la riqueza eclesiástica con la riqueza total de la república que, incluyendo la producción agrícola, el ingreso de las familias, los metales preciosos y el comercio ascendía a $1 776 787 862.00; al 5%, esto producía un ingreso de $88 839 393.00, "Revista Política", *Obras sueltas*, I:clxxxi. Mora, como la generación de liberales que lo siguió, propuso confiscar las propiedades del

Entre quienes han criticado a Mora, Porfirio Parra, estudioso de la Reforma que trabajó a comienzos del siglo xx, afirmó que sus cifras eran exageradas, hipotéticas y engañosas; incluían riquezas improductivas, y Mora supuso que los conventos serían suprimidos y convertidos en moradas privadas, lo que produciría un ingreso equivalente al del capital, de $21 300 000.00. Asimismo, no debía considerarse como riqueza productiva el ingreso capitalizado de las parroquias. Y un estudio de la riqueza del clero tampoco debía incluir ingresos voluntarios o fortuitos, como las limosnas y ofrendas. Así, Parra, deduciendo todo lo que era hipotético y no representaba bienes raíces o capital invertido, redujo la cifra a sólo $100 000 000.00.[7]

En el siglo xix, pocos años después del análisis de Mora, el liberal moderado Mariano Otero escribió que en 1829, la riqueza productiva del clero era de $18 000 000.00 en bienes raíces y $44 500 000.00 en capital invertido, más $61 500 000.00 derivados de exacciones "forzosas" y $3 000 000.00 de gajes y limosnas, para un capital productivo total de $127 000 000.00. La riqueza improductiva sumaba $52 000 000.00, por lo que el total de la riqueza eclesiástica era de $179 000 000.00, cifra virtualmente igual a la de Mora, lo cual refleja el hecho de que Otero al parecer se fundó en la obra de éste.[8] Apoyándose hasta cierto punto en la obra de Otero, Brantz Mayer, secretario de la legación de los Estados Unidos en México en 1841-1842, llegó a un total de entre $90 000 000.00 y $100 000 000.00.

clero para pagar el interés y amortizar la deuda pública. *Obras sueltas*, I:clvii. La deuda interna era de $82 364 978.00, y la deuda exterior era de $45 349 504.00. José María Luis Mora, *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos* (México, Talleres de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1957), publicada por primera vez en 1833, p. 462.

[7] Porfirio Parra, *Sociología de la Reforma* (México: Empresas Editoriales, S. A., 1948), pp. 80-83; véase también Aquiles P. Moctezuma, *El conflicto religioso de 1926. Sus orígenes. Su desarrollo. Su solución*, 2ª ed. (México: Editorial Jus, S. A., 1960), pp. 166 *ss.*

[8] Mariano Otero, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana* (México, 1842), pp. 38-43. Al parecer, Otero sumó las tres primeras cantidades de la lista de Mora para llegar a su cifra de $61 500 000.00 y sumó la entrada final a la cifra de capital improductivo de Mora, para llegar a $52 000 000.00; sumó los dos puntos de Mora llamados "capital", para llegar a su cifra de $44 500 000.00.

Consideró que esta suma era suficiente para pagar toda la deuda pública, y que el resto habría bastado para mantener al clero.[9]

En contraste con estos cálculos, el obispo de Michoacán estimó el valor de los bienes raíces del clero y su capital invertido en $23 500 000.00.[10] El escritor religioso Regis Planchet calculó que la propiedad productiva del clero, en el decenio de 1850, era de 58 000 000.00.[11] Pérez Verdía estableció la cifra, en la época de la nacionalización, en $45 000 000.00.[12] Sin embargo, los cálculos altos son mucho más numerosos que los bajos. Escribiendo en el mismo periodo, Jacinto Pallares estimó el capital del clero en más de $150 000 000.00, que habrían producido ingresos de $8 000 000.00 anuales.[13] En la época de la victoria de la Revolución de Ayutla

[9] Brantz Mayer, *Mexico as It Was and Is* (Nueva York, 1844), pp. 328-331. Mayer declaró que esta suma era $88 000 000.00 menos que el valor antes de la Independencia. Tan sólo los conventos de monjas poseían un capital de más de $4 500 000.00, que producía un ingreso de $250 000.00 y 1 700 propiedades, que producían cerca de $560 000.00 anuales.

[10] Parra, p. 81.

[11] Regis Planchet, *La cuestión religiosa en México o sea vida de Benito Juárez* (Roma: Librerías Pontificias de Desclée, Lefebvre & Cia., 1906), p. 29.

[12] Luis Pérez Verdía, *Compendio de la historia de México,* 11ª ed. (Guadalajara: Librería Font, 1951), p. 450, nota 1. El autor añadió que en los cien años anteriores, el gobierno había recibido $150 000 000.00 de la Iglesia, en donativos y exacciones. Después de la Independencia, también sufrió la riqueza de la Iglesia por la supresión de la Inquisición y la venta de sus propiedades, por la terminación de la coacción civil para el cobro de diezmos, y por la depreciación de los valores de bienes raíces resultante de los disturbios políticos. Por ejemplo, en 1849, los carmelitas de México vendieron 14 haciendas, situadas la mayor parte de ellas en el estado de San Luis Potosí, por $450 000.00, siendo así que sólo una de ellas valía $200 000.00 por entonces, y otra estaba valuada en $80 000.00. José María Pérez Hernández, *Estadística de la República Mexicana, territorio, población, antigüedades, monumentos, establecimientos públicos, reino vegetal y agricultura, reino animal, reino mineral, industria fabril y manufactura, artes mecánicas y liberales, comercio, navegación, gobierno, hacienda y crédito público, ejército, marina, clero, justicia, instrucción pública, colonias militares y civiles* (Guadalajara, 1862), p. 205.

[13] Jacinto Pallares, ed., *Legislación federal complementaria del derecho civil mexicano* (México, 1897), p. xl. El autor añade, por comparación, que el presupuesto federal nunca fue de más de $24 000 000.00 anuales.

en 1855, otro comentador calculó la riqueza eclesiástica en un mínimo de $100 000 000.00.[14]

Entre cálculos aún mayores se incluye uno de $300 000 000.00 que habrían rendido ingresos de $20 000 000.00 anuales.[15] Un escritor clerical, lamentando las pérdidas de la Iglesia, afirmó que antes de la nacionalización, tan sólo los bienes raíces de la Iglesia valían $184 614 530.00.[16] Pérez Hernández, probable fuente de esta estadística, añadió $30 000 000.00 más como valor de los conventos, iglesias, capillas y otros bienes inmuebles, y $40 000 000.00 como valor de hipotecas que había en manos de la Iglesia, para un total de $254 000 000.00.[17]

Miguel Lerdo de Tejada, autor de la Ley de Desamortización, se tomó considerables trabajos analizando las fuentes e ingresos de la riqueza eclesiástica en su *Cuadro sinóptico,* de 1856.[18] Sobre la base de cifras de producción agrícola y estadísticas vitales, Lerdo

[14] Y. O. (Manuel Payno), *La reforma social de Méjico deducida del aspecto político que él presenta, y fundada en la experiencia de cuarenta y cinco años* (México, 1855), p. 18.

[15] George E. Church, *Mexico Its Revolutions: Are They Evidences of Retrogression or of Progress?* (Nueva York, 1866), p. 15. Esto probablemente se basa en una cifra tomada de Miguel Lerdo de Tejada, *Cuadro sinóptico de la República Mexicana en 1856 formado en vista de los últimos datos oficiales y otras noticias fidedignas* (México, 1856), p. 83. Para otra estimación de la época, véase Charles Lemprière, *Notes in Mexico in 1861 and 1862; Politically and Socially Considered* (Londres, 1862), p. 247.

[16] Fortino Hipólito Vera, *Catecismo geográfico-histórico-estadístico de la Iglesia mexicana* (Amecameca, 1881), p. 12.

[17] Pérez Hernández, *Estadística,* pp. 250-257. Las estadísticas reaparecieron en 1875, en 3:440 *ss.* de su *Diccionario geográfico, estadístico, histórico, biográfico, de industria y comercio de la República Mexicana,* (México, 1875). También fueron dadas por Félix Ramos y Duarte en 1899, en *Diccionario de curiosidades históricas, geográficas, hierográficas, cronológicas, etc., de la República Mejicana* (México, 1899), pp. 82-86. Las 861 fincas rurales eclesiásticas tenían un valor de $71 373 270.00, y las 22 649 propiedades urbanas fueron valuadas en $113 241 530.00. Pérez Hernández también desglosó el ingreso eclesiástico anual de $21 477 813.00, que era compensado con gastos de $15 301 962.00. Algunos de sus puntos, al menos, están muy inflados para mediados del siglo XIX: Por ejemplo, el ingreso por diezmos detallado como la cantidad recibida a principios de siglo, antes de que dejara de ser obligación civil.

[18] Lerdo de Tejada, pp. 81-83.

concluyó que el ingreso por diezmos, honorarios, limosnas, misas, funciones eclesiásticas y venta de objetos de devoción era al menos de $6 000 000.00 a $8 000 000.00 anuales, en tanto que la riqueza total de la Iglesia en 1856 era de $250 000 000.00 o $300 000 000.00.[19] Tan sólo en la ciudad de México, escribió Lerdo, las iglesias, edificios públicos y 5 000 casas tenían un valor de por lo menos $80 000 000.00, más de la mitad de lo cual pertenecía al clero.[20] Los ingresos de estas propiedades y de otras, junto con otras fuentes de ingreso, hacían ascender el ingreso total de la Iglesia a más de $20 000 000.00 anuales en opinión de Lerdo.[21]

Aunque el cálculo de Lerdo es alto, estuvo lejos de ser el más alto. Un contemporáneo suyo calculó la riqueza de la Iglesia en 1859-1860 en $520 000 000.00.[22] Y Francisco Mejía, futuro ministro de Finanzas, que participó directamente en la nacionalización, afirmó que en 1856 vio un libro que computaba la riqueza clerical en la república en $500 000 000.00, excluyendo el oro, las joyas y la plata trabajada de las iglesias.[23] Años después, sin embargo, como ministro, Mejía tuvo oportunidad de calcular la riqueza eclesiástica en un informe oficial y llegó a una cifra mucho más baja: $233 500 000.00. Llegó a esta cantidad sobre la base de porcentajes de hipotecas, del número limitado de los registros de hipotecas y notariales que tuvo a su disposición, del valor total de los bienes raíces en varios de los estados. Encontró que el porcentaje medio

[19] Lerdo estimó (p. 43) el valor de las fincas rurales en la república en $720 000 000.00, y los bienes raíces urbanos en $635 000 000.00, o sea un valor total de $1 355 000 000.00, fue considerado como un cálculo bajo.

[20] En 1813, los alquileres de casas en la ciudad de México producían cerca de $1 911 000.00, según un escritor; de esto, cerca de $1 061 000.00 pertenecía a las corporaciones, básicamente clericales. Casi todas las casas de particulares estaban gravadas en más de la mitad de su valor por hipotecas que se hallaban en poder del clero o de otras corporaciones. Luis de la Rosa, *Observaciones sobre varios puntos concernientes a la administración pública del estado de Zacatecas* (Baltimore, 1851), p. 94.

[21] Lerdo de Tejada, p. 83. Por entonces, el ingreso del gobierno, tanto de los estados como federal, era de cerca de $15 000 000.00, *ibid.*, p. 86.

[22] Éste es el cálculo de Gaulot en *Maximilian*, pp. 103-105, citado por Ulick Ralph Burke, *A Life of Benito Juárez, Constitutional President of Mexico* (Londres, 1894), nota en p. 97.

[23] Francisco Mejía, *Memorias* (México: Ediciones del Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1958), p. 41.

de gravamen sobre los bienes raíces en aquellos estados era de cerca de 68.50, e hizo generalizaciones a partir de allí: procedimiento no muy digno de confianza.[24]

Durante el Imperio, se hizo un análisis minucioso de la desamortización y la nacionalización, con el propósito de considerar las perspectivas de una revisión. Su autor fue el jurista francés L. Binel, quien extrapoló a partir de archivos, reconocidamente fragmentados, y de tempranas estadísticas publicadas. Presentó el asombroso total de más de $600 000 000.00: de $460 000 000.00 a $470 000 000.00 en propiedades inmuebles, y más de $150 000 000.00 en bienes muebles.[25]

En el siglo xx se han hecho dos cálculos conservadores, con cierto detalle, aunque ninguno de ellos intentó el tipo de análisis hecho por Binel o Mejía, basados en documentos originales; ambos se apoyaron en la clasificación de Mora. Uno de ellos, a principios de siglo, fue obra del célebre historiador jesuita Mariano Cuevas; el otro, a finales del decenio de 1950, fue de Manuel Loza Macías. Y más recientemente, el historiador de la economía Jan Bazant, mencionado a lo largo de este estudio, publicó un exhaustivo análisis e interpretación de la desamortización y la nacionalización.[26]

Loza Macías, haciendo ciertas modificaciones a Mora, llega a un ingreso anual de casi $4 000 000.00, representando bienes raíces y un capital productivo de $30 000 000.00. Añadió propiedades improductivas por $30 000 000.00 para un total ligeramente superior a los $60 000 000.00 Al calcular el capital, el autor suprime las categorías establecidas por Mora, de diezmos, primicias, honorarios, limosnas y gajes, por considerarlos no capitalizables. Esta supresión

[24] *Informe de Hacienda,* 1872-1873, pp. 151-152.

[25] Informe de L. Binel. "Property of the clergy, March 17, 1864", Díaz López, 3:365-368.

[26] Véase su artículo preliminar, "La desamortización de los bienes corporativos de 1856", *Historia Mexicana* 16 (octubre-diciembre de 1966), 194-212 y su *Alienation of Church Wealth in Mexico. Social and Economic Aspects of the Liberal Revolution, 1856-1875,* ed. y trad. Michael P. Costeloe, (Cambridge: The University Press, 1971). Véanse también los comentarios de Michael Costeloe con referencia particular a la riqueza del Juzgado de Capellanías, en su excelente estudio, *Church Wealth in Mexico: A Study of the 'Juzgado de Capellanías' in the Archbishopric of Mexico, 1800-1856* (Cambridge: The University Press, 1967).

es justificable en cierto sentido, pero tampoco toma en cuenta las propiedades del Juzgado de Capellanías, las cofradías, capellanías y obras pías; al parecer, supuso que no las había, puesto que la Real Orden de 1804 había suprimido tales corporaciones, aprovechando sus propiedades para pagar ciertas deudas reales.[27] Tampoco tomó en cuenta las propiedades de las instituciones de caridad y educación administradas por la Iglesia; esta propiedad debió ser incluida en cualquier estimación del total de la riqueza del clero. Y mientras Mora empleó una media de $100 000.00 al calcular el valor de los conventos, Loza Macías aplica una media de $10 000.00, que parece excesivamente baja, tanto como la media de Mora fue alta.

Como escritores anteriores, Loza Macías cita las pérdidas sufridas por la Iglesia antes de la Independencia, pero no menciona el aumento de las riquezas del clero obtenido a lo largo de los años. Implica, así, que las monjas al ingresar ya no pagaban una dote considerable, que la Iglesia no prestaba dinero con intereses, no adquiría hipotecas, no compraba ni heredaba bienes raíces ni recibía otros donativos piadosos; todo esto sí ocurría en realidad. Sea como fuere, $60 000 000.00 no parecen reflejar con precisión la riqueza total de la Iglesia.[28]

[27] Loza Macías no toma en cuenta los bienes raíces de las obras pías, basándose en la teoría de que el ingreso se destinara a obras pías y que el clero no utilizaba directamente la propiedad.

[28] Manuel Loza Macías, *El pensamiento económico y la Constitución de 1857* (Jus, 1959), pp. 200-205. La clasificación y las cifras son:

Fuente	*Ingreso*	*Capital*
Diezmos	$1 800 000	
Honorarios parroquiales (1 204 parroquias a $600.00 cada una)	722 400	
Primicias (1 204 parroquias a $10.00 cada una)	12 040	
201 propiedades rurales de monjes	122 944	$ 2 458 880
1 740 propiedades urbanas de monjes	169 352	2 387 040
2 174 propiedades urbanas y rurales de monjas	625 820	12 162 320
Capital del clero regular en 1846	371 446	10 947 940
Limosnas y gajes	162 192	
147 monasterios y 57 conventos de monjas, con un valor medio de $10 000 cada uno		2 060 000
Ingreso anual total	$3 986 194	

En su historia de la Iglesia en México, el padre Cuevas empezó por tratar de demoler todo un grupo de comentaristas anteriores: las cifras de Lerdo eran vagas y erróneas, las declaraciones de Alamán, falsas, y las conclusiones de Callcott, resultado de una mala traducción y una mala interpretación de Otero.[29] Mora, arguyó el padre Cuevas, no tomó en cuenta la reducción de los diezmos después de que la coacción civil terminó en 1833 y, aun así, la Iglesia no recibía todos los diezmos cobrados.[30] Exageró el número de parroquias, y sin duda muchas de las propiedades que contó no pertenecían a la Iglesia. Tampoco tomó en cuenta Mora los gastos de reparación o mejora de las propiedades; enumeró las cantidades de limosnas y gajes que no eran capitalizables, y la suma que representó el valor de los conventos era de riqueza improductiva, que el gobierno habría tenido que pagar si los edificios se hubiesen arrebatado a sus verdaderos propietarios. Las cifras de Vera no mostraban razonamientos ni pruebas; las estadísticas de Ramos y Duarte no se fundamentaban en ninguna verdadera fuente, además de incluir 34 propiedades que no eran del clero, como el gremio de plateros.[31]

Bienes raíces y capital productivo total	$30 016 160
Propiedad improductiva total (basado en Mora)	30 031 894
Propiedad clerical total	$60 048 054

Se notará que la cantidad de capital asignada a los monasterios y conventos no conviene con el total de 204 de tales establecimientos y que el total para el capital productivo y los bienes raíces es inferior en $20.00 a lo que las cifras en realidad totalizan.

[29] M. Cuevas, *Historia de la Iglesia en México* (El Paso: Editorial "Revista Católica", 1928), 5:288-299.

[30] Mora afirmó que su cifra era para 1829, siete años antes de terminar la coacción civil.

[31] Al parecer, Cuevas no utilizó la *Estadística* de Pérez Hernández, escrita en 1862, mientras que Ramos y Duarte la copia al pie de la letra, aunque no da la fuente. Cuevas puede tener razón al incluir la propiedad civil. Antonio Peñafiel enumera al cuerpo de plateros como corporación civil. *Boletín Semestral de la Estadística de la República Mexicana,* a cargo del Dr. Antonio Peñafiel, Ministerio de Fomento, núm. 1 (México, 1888), p. 9. Por otra parte, en 1863 un escritor clerical incluyó al cuerpo de plateros como grupo eclesiástico. Luis Alfaro y Piña, *Relación descriptiva de la fundación, dedicación, situación geográfica, etc. de las catedrales, parroquias,*

Después de criticar los esfuerzos de otros, Cuevas trató de establecer una estadística más precisa, aunque reconociendo la imposibilidad de llegar a un valor total exacto de las riquezas del clero. Con ciertas excepciones, también él siguió la pauta de Mora, pero incluyó el número de personas que había que mantener con tales ingresos: el ingreso anual de diezmos, $1 170 576.00 mantenía a cerca de 1 200 personas; el ingreso del clero regular, $1 014 141.00 mantenía un total de 5 422 personas.[32] La riqueza productiva total del clero, idealmente capitalizada en 5%, era de $42 694 340.00.[33] Cuevas excluyó el valor de las joyas, obras de arte y otros objetos preciosos, que eran riqueza improductiva y no indicaban la riqueza del clero sino, antes bien, la piedad de los donantes; tampoco tomó en cuenta los bienes raíces o el capital que estaban en manos del clero secular: omisión que resulta engañosa y poco realista. Pasó por alto el valor de las propias iglesias y conventos, así como las propiedades de capellanías, cofradías y obras piadosas. Todas éstas fueron afectadas por las medidas de Reforma, y su riqueza debe calcularse en toda estimación que se haga del total de la riqueza del clero, aun cuando cualquier autor pueda excluirlas por razones particulares suyas.[34]

Las pocas estadísticas citadas, aunque están lejos de agotar las posibilidades, sí incluyen los más notables y serios esfuerzos por llegar a una cifra precisa. Incluyen, asimismo, opiniones de proclericales, anticlericales y estudiosos supuestamente desapasionados. Las muestras citadas cubren un largo periodo: desde principios del siglo XIX hasta la actualidad. La gran disparidad evidente en las estimaciones resulta de los intereses partidistas de los autores,

conventos y demás iglesias del arzobispado y obispados de la República Mexicana con una indicación del estado que guardan desde el año de 1861 en adelante (México, 1863), p. 30.

[32] Esto incluyó, para la primera cifra: 10 obispos, sus curias, 187 prebendarios, casi 700 seminaristas y profesores, servidores y administradores de varios tipos; para el clero regular, el ingreso mantenía 1 194 frailes con sus 250 servidores, 1 609 monjas, 26 novicias, 988 doncellas y sus 1 345 servidoras.

[33] Cuevas al parecer capitalizó el ingreso obtenido de diezmos así como la propiedad para llegar a su total. La cifra es inferior en $1 000 000.00 a lo que debiera ser, quizás debido a un error de imprenta.

[34] El desglose de Cuevas es el siguiente:

de las categorías de ingreso incluidas y de las diversas opiniones sobre valores reales; quizás, más que nada, la disparidad se deba a la falta de información suficiente en que basar cualquier cálculo con algún grado de precisión.

Es relativamente fácil criticar los esfuerzos ajenos, rechazar algunos aspectos —o todos— de los cálculos anteriores, por una razón o por otra. Aun los análisis más minuciosos basados en documentación irrefutable —los de Francisco Mejía y L. Binel— resultan insostenibles si se les quiere generalizar para todo el país sobre la base de los limitados registros de hipotecas o bienes raíces que tenían a su disposición. Sin embargo, otra cosa es estimar confiadamente la riqueza del clero con mayor precisión: terminamos con demasiadas incógnitas, generalizando sobre la base de pruebas limitadas.

Los cálculos de este autor, si no basados en una investigación exhaustiva, por lo menos sí se han fundamentado en una revisión extensa de los materiales existentes sobre el tema. Difieren de la mayor parte de los esfuerzos anteriores, ya que el objeto particular que he tenido en mente es obtener una cifra de la riqueza total, sujeta a la desamortización y la nacionalización, para compararla con las propiedades conocidas afectadas por dichas leyes; por tanto, pasaremos por alto ciertos puntos: el ingreso de diezmos y primicias, el valor de joyas, ornamentos, y mobiliario. Así pues, esta esti-

Fuente	*Ingreso*
Diezmos (la mitad de la cifra de Mora, debido al fin de la coacción civil de 1833, a las continuas revoluciones y préstamos forzosos)	$1 170 576
129 propiedades rurales de monjes	147 047
1 738 propiedades urbanas de monjes	195 553
1 593 propiedades urbanas y rurales de monjas	436 209
Limosnas y gajes	162 192
Capital del clero regular de $1 464 060.00 a 5%	73 203
Total	$2 184 780

El total dado por Cuevas para los ingresos, con exclusión de los diezmos es de $1 014 141.00, mientras que, por las cifras dadas, la cantidad habría debido ser $1 014 204.00.

mación se limita a los bienes raíces del clero y a las hipotecas y al valor de los edificios religiosos.

El aspecto menos disputable del cálculo del valor de la riqueza de las corporaciones es, indudablemente, el del clero regular. Los otros citados antes —reducidos a los términos más sencillos— son más problemáticos, pero probablemente conservadores:

Fuente	*Valor*
Clero regular: bienes raíces	$18 500 000
capital	10 000 000
Dotaciones a las capellanías	10 000 000
Cofradías y archicofradías	5 000 000
Obras pías	5 000 000
Obras de caridad y escuelas	7 500 000
Edificios religiosos (conventos, iglesias, capillas seminarios, beaterios, casas de retiro, escuelas, hospitales)[35]	30 000 000
Otras propiedades (bienes raíces e hipotecas de catedrales, parroquias, juzgado de capellanías, fábrica)	10 000 000
Total	$96 000 000

Si, por otra parte, se aceptan como razonables otras diversas estimaciones —lo que puede hacerse interminablemente—, para sustituir las cantidades dadas, pueden obtenerse totales muy superiores. Así, Mora calculó las propiedades del clero regular en $31 500 000.00, y las de capellanías y obras pías en $31 500 000.00; sumar a esto las cantidades de instituciones de caridad y educación, cofradías y edificios religiosos, por $42 500 000.00, da una cifra total de $105 500 000.00. O si aceptamos la afirmación de Lucas Alamán —que acaso sea la más precisa—, de que el clero

[35] Estos edificios, aunque nacionalizados todos ellos, no todos se vendieron; muchos (especialmente iglesias) se dejaron al servicio de la fe; otros, como los conventos, fueron dedicados a usos públicos.

poseía o tenía en sus manos hipotecas sobre la mitad de los bienes raíces de la Nueva España, obtendremos un total de cerca de $165 000 000.00. Sin embargo, esta cifra depende de que se acepte una de las estimaciones especulativas de los valores de bienes raíces en la república.[36]

Pero si se acepta tentativamente este cálculo y se admiten varios informes oficiales sobre la desamortización y nacionalización, se llega a la conclusión siguiente: [37] en los primeros seis meses de la entrada en vigor de la ley de desamortización, las adjudicaciones y ventas de bienes raíces eclesiásticos llegaron a más de $20 500 000.00, que el Ministerio de Finanzas creyó que representaban menos de la mitad del valor real de los bienes raíces. La propiedad inmueble sometida a revisión imperial —hasta seis meses antes del fin de tal proceso— fue de cerca de $29 500 000.00. Además, en años ulteriores se denunciaron bienes raíces —más de 1 700 propiedades— de cuyo valor no se informó, pero no sería excesivo añadir un valor de $1 000 000.00 a esto. Duplicando los valores de estos bienes raíces ($61 000 000.00) y añadiendo el valor de las hipotecas nacionalizadas de que se informó al fin del siglo ($68 600 000.00), y no tomando en cuenta el valor, probablemente considerable que o bien evadió la operación de la ley o no fue incluido en las estadísticas oficiales, obtendremos un total de cerca de $130 000 000.00 en bienes eclesiásticos sometidos a la nacionalización.

Con el carácter tentativo de los datos y las insuficiencias de la conclusión, este autor se inclina a calcular el valor de la riqueza eclesiástica, conservadoramente, en más de $100 000 000.00 y probablemente más cerca de $150 000 000.00. Por razones anotadas

[36] Véase *Memoria que el Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana presenta al Congreso de la Unión conteniendo documentos hasta el 30 de junio de 1873* (México, 1873), pp. 883-939, y *Memoria de Hacienda,* 1869-1870, p. 995. La primera estimó el valor de los bienes raíces en $326 750 000.00 y la segunda casi en lo mismo, aunque el ministro consideró que el valor real era de más de $510 000 000.00. El cálculo de Miguel Lerdo fue de $1 355 000 000.00, que aún consideraba bajo; véase *Cuadro sinóptico,* p. 43.

[37] Es decir, las *Memorias de Hacienda* para 1857 y años ulteriores, y los informes de la revisión del Imperio.

en otra parte de este estudio, parece probable que la respuesta elusiva pero intrigante a la cuestión del valor de los bienes eclesiásticos permanecerá desconocida. Sin embargo, nuevas investigaciones, como las de Bazant, pueden aportar nuevos y valiosos conocimientos sobre la cuestión de la propiedad, como la identificación de quienes adquirieron el grueso de los bienes, y la distribución o concentración de la riqueza eclesiástica, así como otras implicaciones financieras de las leyes.[38]

[38] Además de la obra de Bazant, la tesis de Charles Berry "The Reform in the Central District of Oaxaca, 1856-1867" (University of Texas, 1967), es el resultado de un minucioso estudio de la cuestión de la propiedad. Entre muchas otras fuentes, para las estadísticas sobre la riqueza de la Iglesia además de las citadas en el resumen de cálculos que aparece en este apéndice, el lector encontrará especialmente útiles los siguientes: *Memorias* e *Informes de Hacienda* de 1856 a 1900; *Memoria de las operaciones que han tenido lugar en la oficina especial de desamortización del Distrito, desde el 7 de enero en que se abrió, hasta el 5 de diciembre de 1861, en que cesaron sus labores, para continuarlas la Junta Superior de Hacienda* (México, 1862); Luis Alfaro y Piña, *Relación descriptiva de la fundación, dedicación, etc., de las iglesias y conventos de México, con una reseña de la variación que han sufrido durante el gobierno de D. Benito Juárez* (México, 1863): "Apuntes para la geografía y la estadística del estado de Michoacán, 1849", *Boletín del Instituto Nacional de Geografía y Estadística de la República Mexicana,* 3ª ed., vol. I (México, 1861), en el *Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística de la República Mexicana* (México), "Documentos para la historia. La desamortización eclesiástica en tiempo de Carlos IV", 2ª época, vol. I (1869), y Manuel Martínez Gracida, "El estado de Oaxaca y su estadística del culto católico (1881)", 3ª época, vol. 6 (1882); en el *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística* (México), Juan María Balbontín, "Notas formadas para la geografía y estadística del departamento de Querétaro", vol. 7 (1859), José Guadalupe Romero, "Noticias para formar la estadística del obispado de Michoacán (1860)", vol. 8 (1860) y "Noticias de Nueva España en 1805, publicadas por el tribunal del consulado", 2ª época, vol. 2 (1864); Fortino Hipólito Vera, *Itinerario parroquial del arzobispado de México y reseña histórica, geográfica y estadística de las parroquias del mismo arzobispado* (Amecameca, 1880); "Noticia de obras pías...", Archivo General de la Nación de México, Bienes nacionales, leg. 1912, exp. 1; Manuel Rivera Cambas, *Los gobernantes de México* (México, 1873), vol. 2; Jorge Fernando Iturribarría, *Historia de Oaxaca,* vol. 2, *1885 a 1861. La Reforma. La guerra de tres años* (Oaxaca: Imprenta del Gobierno del Estado, 1939); *Anales del Ministerio de Fomento de la República Mexicana, año de 1881*

(México, 1881), vol. 5; anexo con despacho 1, Corwin a Seward, núm. del 29 de mayo de 1861 de *Mexico Extraordinary* en *Despatches from United States Ministers to Mexico, 1823-1906* (Washington, D.C.: National Archives, Microcopy File nº 97), rollo 29, vol. 28; Abad y Queipo, "Escrito presentado a Manuel Sixtos Espinosa...", en *Colección de los escritos más importantes que en diferentes épocas dirigió al gobierno D. Manuel Abad Queipo, obispo electo de Michoacán* (México, 1813), y Miguel Valero Olea, Descripción de el Estado eclesiástico secular y regular del Arzobispado de México Metrópoli de esta Nueva España con noticia puntual de la erección y fundación de sus respectivos tribunales, cuerpos académicos, colegios, y casas religiosas de ambos sexos... 1793, Latin American Collection, University of Texas, Austin.

APÉNDICE II

VALOR DE LAS PROPIEDADES ECLESIÁSTICAS NACIONALIZADAS

	Bienes raíces	*Hipotecas*	*Total*
Revisiones por el Imperio a marzo de 1866[1]	$29 405 738	$33 020 390	$62 426 128
Denuncias, 1867-1873[2]			17 500 000
1873-1874	482	2 188 732	
1874-1875	285	1 956 476	
1877-1878	66	641 621	
1878-1879	87	634 669	
1879-1880	125	718 081	
1880-1881	59	716 670	
1882-1883		1 152 025	
1883-1884		651 230	
1884-1885		1 373 693	
1885-1886	34	1 716 296	
1886-1887	92	604 763	
1887-1888	51	1 549 023	
1888-1889	43	1 375 551	
1889-1890	153	1 175 861	
1892-1893	90	842 447	
1893-1894	43	413 931	
1894-1895	51	191 950	
1895-1896		90 000	
1896-1897	34	26 050	
1897-1898		17 490	
1898-1899	15	54 914	
1899-1900	14	19 800	$18 111 273
	1 724 propiedades		$98 037 401

[1] Estas cifras se han tomado del *Informe de Hacienda, 1872-1873,* documento 19. En todos los casos se omitieron los centavos.

[2] Las siguientes cifras se han tomado de varias *Memorias de Hacien-*

da. No se da el valor de los bienes raíces denunciados; por tanto, las cifras que aparecen como "Bienes Raíces" son simplemente el número de propiedades denunciadas. Así, habría que añadir un número considerable al total, para pensar el valor de esas propiedades. Sin embargo, para los años 1892-1893 y 1893-1894, el valor de los bienes raíces denunciados al parecer se encuentra incluido en el de las hipotecas denunciadas.

APÉNDICE III

Ingreso recibido por el gobierno por la desamortización y la nacionalización[1]

Años	*Cantidad*	*Años*	*Cantidad*
1856	$ 1 083 611	1886-1887	$478 879
1861	10 094 184	1887-1888	232 264
1865-1866	2 550 000	1888-1889	218 484
1867-1868	1 027 911	1889-1890	136 377
1868-1869	371 806	1892-1893	93 827*
1869-1870	294 965*	1893-1894	277 044**
1870-1871	779 129	1894-1895	188 304**
1871-1872	729 816	1895-1896	129 338**
1872-1873	734 876	1896-1897	153 970**
1873-1874	562 560	1897-1898	59 738**
1874-1875	453 951	1898-1899	38 447
1875-1876	213 950	1899-1900	74 805**
1876-1877	157 993	1900-1901	33 357**
1877-1878	103 206	1901-1902	3 216
1878-1879	45 407	1902-1903	100 268
1879-1880	17 525*	1905-1906	9 737*
1880-1881	235 699	1906-1907	9 652*
1881-1882	167 833*	1907-1908	2 361*
1882-1883	363 640*	1908-1909	1 129*
1883-1884	75 161*	1909-1910	906*
1884-1885	327 502		
1885-1886	383 688		$23 016 516

[1] Estas cifras fueron tomadas principalmente de *Memorias de Hacienda.* La cantidad para 1856 representa los pagos de alcabala recibidos por el gobierno como aparece en *Memoria presentada al Exmo. Sr. Presidente Sustituto de la República por el C. Miguel Lerdo de Tejada dando cuenta de la marcha que han seguido los negocios de la Hacienda Pública en el tiempo que tuvo a su cargo la Secretaría de este ramo*

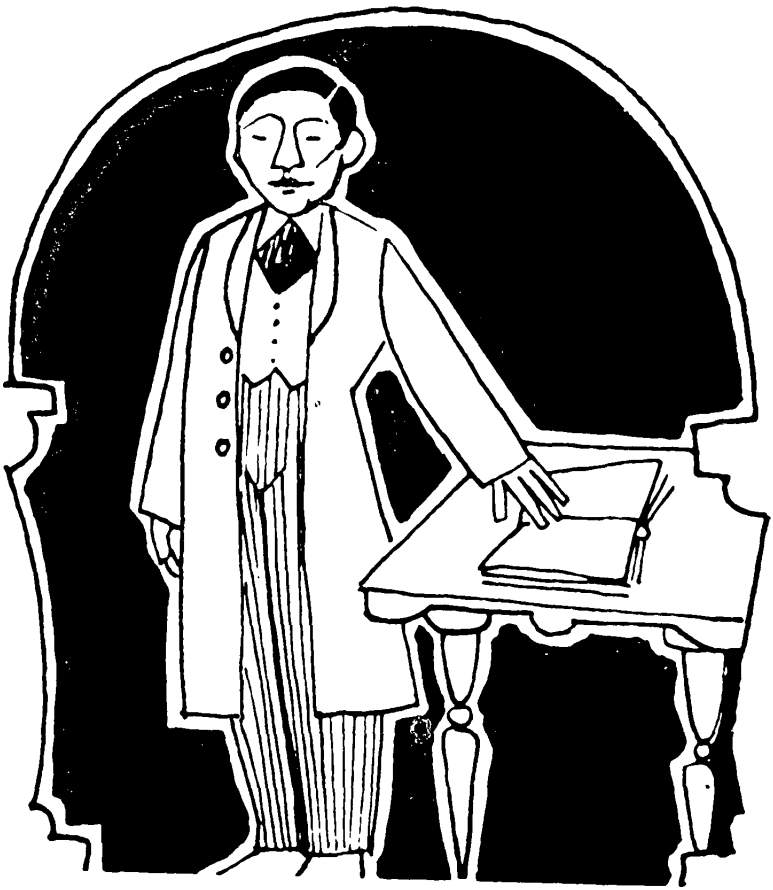

(México, 1857). La cantidad para 1861 procede de la *Memoria de las operaciones que han tenido lugar en la oficina especial de desamortización del Distrito, desde el 7 de enero en que se abrió, hasta el 5 de diciembre de 1861, en que cesaron sus labores, para continuarlas la Junta Superior de Hacienda* (México, 1862). La cifra para 1865-1866 ha sido tomada de M. Payno, *Cuentas, gastos, acreedores y otros asuntos del tiempo de la intervención francesa y del imperio. Del 1861 a 1867* (México, 1868). En todos los casos se omitieron los centavos.

* Indica que la cantidad dada representa el *líquido*. ** Indica que incluye las estampillas de liberación; si no hay indicación, la cantidad es bruta.

BIBLIOGRAFÍA

ESTA bibliografía sólo enumera las fuentes citadas en las notas; por tanto, se han excluido estudios valiosos para el fondo o para información general, como: Wilfrid H. Callcott, *Church and State in Mexico, 1822-1857;* Walter V. Scholes, *Mexican Politics during the Juárez Regime, 1855-1872,* y George M. McBride, *The Land Systems of Mexico;* así como obras útiles para el estudio de impresiones y actitudes de la época, como: Robert A. Wilson, *Mexico: Its Peasants and Its Priests;* Ignacio M. Altamirano, *Historia y política de México, 1821-1882;* Ignacio Ramírez, *México en pos de la libertad,* y *Mexico: The Country, History, and People.*

Indiscutiblemente, las fuentes informativas inéditas más importantes se encuentran en la Latin American Collection of the University of Texas Library y en el Archivo General de la Nación de México. La primera también es indispensable para los materiales publicados sobre el México del siglo XIX. La voluminosa Colección Genaro García, de la biblioteca de Texas, incluye importantes documentos y correspondencia de destacados participantes en los tumultuosos años de la Reforma, desde el decenio de 1850, pasando por la intervención extranjera y el Imperio hasta la República Restaurada. Las series de *Memorias* e *Informes,* en muchos volúmenes, de los ministerios de distintos gobiernos, particularmente del Ministerio de Hacienda, aunque incompletas, fueron una mina de oro para obtener estadísticas, informes, análisis y opiniones. Los microfilmados *Despatches of United States Ministers* y *Consuls* también revelaron las condiciones prevalecientes en México durante el periodo. Complementan estos documentos los informes publicados de los ministros franceses enviados a México durante los decenios de 1850 y 1860, traducidos y editados por Lilia Díaz López, *Versión francesa de México.*

También fueron indispensables las colecciones de leyes, circulares y resoluciones y manifiestos del gobierno o proclamaciones, que se encuentran en la universidad de Texas. Tesis inéditas para obtener doctorados, artículos periodísticos y varios números del

Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística fueron otras fuentes útiles. Escritos y periódicos del periodo añadieron otra dimensión al estudio; entre ellos se incluyeron periódicos gubernamentales republicanos e imperiales, y el importante periódico *El Siglo Diez y Nueve*. Casos jurídicos publicados que trataban de la propiedad nacionalizada nos dieron atisbos de la operación de las leyes y los problemas debidos a las adquisiciones en las turbulentas condiciones políticas de la época. La posición oficial del clero se reveló en diversos escritos clericales, pastorales y comunicaciones. Los debates del Congreso reflejaron las actitudes, las condiciones y los problemas de la época.

Los materiales más útiles del Archivo General de la Nación, en la ciudad de México, se encontraron en el Ramo de Bienes Nacionales, el Ramo de Negocios Eclesiásticos y el Ramo de Justicia Eclesiástico. Otros materiales básicos publicados que me dieron una visión de las condiciones de la época fueron los escritos, recuerdos o memorias de contemporáneos de la Reforma, figuras tanto importantes como secundarias, por ejemplo, Melchor Ocampo, Manuel Payno y Emile de Kératry. Entre las obras secundarias consultadas para este estudio se incluyeron muchas historias en varios volúmenes, polémicas de la época y monografías, así como artículos modernos.

Fuentes inéditas

Austin. University of Texas. Latin American Collection. Bazaine, Achille François. Correspondencia, 1862-1867.

———. Comonfort, Ignacio. Correspondencia.

———. Comunicaciones oficiales entre el Gobierno y la Junta suprema de Hacienda creada el 17 de julio: proyectos de reglamento y presupuesto, 1861.

———. Documentos relativos a la Reforma y a la Intervención, 1850-1867.

———. Intervención francesa. Documentos misceláneos, 1862-1867.

———. Intervención francesa. Miscelánea, 1867-1869.

———. Lares, Teodosio. Correspondencia y otros documentos, 1833-1867.

Austin. University of Texas. Madrid, Manuel I. Correspondencia, 1840-1859.

———. The Morning Post on the Affairs of Mexico.

———. Ortega, Jesús González. Correspondencia, 1851-1881.

———. Riva Palacio, Mariano. Correspondencia, 1830-1880.

———. Riva Palacio, Vicente. Miscelánea sin fechas.

———. Terán, Jesús. Correspondencia y papeles, 1855-1865.

———. Valero Olea, Miguel. Descripción de el Estado eclesiástico secular y regular del Arzobispado de México Metrópoli de esta Nueva España con noticia puntual de la erección y fundación de sus respectivos tribunales, cuerpos académicos, colegios y casas religiosas de ambos sexos, 1793.

———. Villada, José Vicente. Correspondencia, 1871-1879.

Berry, Charles R. "The Reform in the Central District of Oaxaca, 1856-1867. A Case Study". Tesis para doctorado, University of Texas, 1967.

México. Archivo General de la Nación de México. Ramos de Bienes Nacionales, Negocios Eclesiásticos, y Justicia Eclesiástico.

México. Archivo Histórico de Hacienda, segundo imperio.

Schmitt, Karl M. "Evolution of Mexican Thought on Church-State Relations, 1876-1911". Tesis doctoral, University of Pennsylvania, 1954.

Fuentes publicadas

Abad y Queipo, Manuel. *Colección de los escritos más importantes que en diferentes épocas dirigió al gobierno D. Manuel Abad Queipo, obispo electo de Michoacán.* México, 1813.

Alamán, Lucas. *Historia de Méjico,* 1ª ed. Vols. 1 y 5. México: Editorial Jus, 1942.

Alegato de buena prueba que el Licenciado D. Samuel Siliceo, patrono y apoderado del Dr. D. Antonio Fernández Monjardín, ha hecho en el juicio posesorio promovido contra D. José I. Limantour, reclamando el despojo de la casa núm. 6 de la calle de la Palma, ante el juez de lo civil Licenciado D. Antonio Aguado. México, 1863.

Alegato presentado a la Suprema Corte de Justicia por el Lic. Ignacio L. Vallarta en representación de los herederos del licen-

ciado Don Jesús Navarro en el amparo promovido por D. Miguel Estrada contra la ejecutoria del tribunal de Michoacán que lo condenó a pagar un capital nacionalizado. México, 1883.

Alfaro y Piña, Luis. *Relación descriptiva de la fundación, dedicación, etc. de las iglesias y conventos de México, con una reseña de la variación que han sufrido durante el gobierno de D. Benito Juárez.* México, 1863.

———. *Relación descriptiva de la fundación, dedicación, situación geográfica, etc. de las catedrales, parroquias, conventos y demás iglesias del arzobispado y obispados de la República Mexicana con una indicación del estado que guardan desde el año de 1861 en adelante.* México, 1863.

Algunas indicaciones acerca de la intervención europea en Méjico. París, 1859.

Alvensleven, Baron Maximilian von. *With Maximilian in Mexico.* Londres, 1867.

Amador, Juan. *Acontecimientos en la Villa de Cós del estado de Zacatecas. El juramento de la Constitución.* Zacatecas, 1857.

Anales del Ministerio de Fomento de la República Mexicana, año de 1881. Vol. 5. México, 1881.

Anderson, William Marshall. *An American in Maximilian's Mexico, 1865-1866.* Ed. por Ramón Eduardo Ruiz. San Marino, Cal.: The Huntington Library, 1959.

"Apuntes para la geografía y la estadística del estado de Michoacán, 1849". *Boletín del Instituto Nacional de Geografía y Estadística de la República Mexicana.* 3ª ed. Vol. 1. México, 1861.

Archivos privados de D. Benito Juárez y D. Pedro Santacilia. Prólogo de J. M. Puig Casauranc. Vol. 1. México: Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública, 1928.

Arrangoiz, Francisco de Paula de. *Apuntes para la historia del segundo imperio mejicano.* Madrid, 1869.

———. *Méjico desde 1808 hasta 1867. Relación de los principales acontecimientos políticos que han tenido lugar desde la prisión del virrey Iturrigaray hasta la caída del segundo imperio.* 4 vols. Madrid, 1871-1872.

Arrillaga, Basilio. *Cuartas observaciones sobre el opúsculo entitulado "El imperio y el clero mexicano", del señor Abate Testory (capellán mayor del ejército francés en México).* México, 1865.

Balbontín, Juan María. "Notas formadas para la geografía y estadística del departamento de Querétaro". *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.* Vol. 7. México, 1859.

Balderrama, Luis C. *El clero y el gobierno de México, apuntes para la historia de la crisis en 1926.* Vol. 1. México: Editorial "Cuauhtémoc", 1927.

Bancroft, Hubert Howe. *The Works of Hubert Howe Bancroft.* Vol. 14. *History of Mexico*; Vol. 6, *1861-1887.* San Francisco, 1888.

Bassols, Narciso. *Leyes de reforma que afectan al clero, publicadas por orden cronológico por Narciso Bassols.* Puebla: Imp. del Convictorio, 1902.

Bazant, Jan. *Alienation of Church Wealth in Mexico. Social and Economic Aspects of the Liberal Revolution, 1856-1875.* Editado y traducido por Michael P. Costeloe. Cambridge: The University Press, 1971.

———. "La desamortización de los bienes corporativos de 1856". *Historia Mexicana* 16 (octubre-diciembre, 1966): 193-212.

———. "The Divison of Some Mexican *Haciendas* during the Liberal Revolution, 1856-1862". *Journal of Latin American Studies* 3 (1971): 25-37.

Benson, Nettie Lee, ed. *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822: Eight Essays.* Austin: University of Texas Press, 1966.

Berry, Charles R. "The Fiction and Fact of the Reform: The Case of the Central District of Oaxaca, 1856-1867". *The Americas* 26 (enero de 1970): 277-290.

Blumberg, Arnold. "The Mexican Empire and the Vatican, 1863-1867". *The Americas* 28 (julio de 1971): 1-19.

Boletín de las leyes del Imperio Mexicano. Primera parte, tomo II comprende las leyes, decretos y reglamentos generales números del 1 al 176 expedidos por el emperador Maximiliano desde 1º de julio hasta 31 de diciembre de 1865. México, 1866.

Boletín Semestral de la Estadística de la República Mexicana (a cargo del Dr. Antonio Peñafiel, Ministerio de Fomento). Núm. 1. México, 1888.

Bordonova, Silvestre. *Conducta del obispo de Puebla, Licenciado Don Pelagio Antonio de Lavastida, manifestada en las notas que dirigió al gobierno de Méjico inmediatamente antes y después*

de su destierro ejecutado el 12 de mayo de 1856. París, 1857.

Buenrostro, Felipe. *Historia del primero y segundo congresos constitucionales de la República Mexicana.* 9 vols. México, 1875-1882.

Burke, Ulick Ralph. *A Life of Benito Juárez. Constitutional President of Mexico.* Londres, 1894.

Cabrera, Luis. *The Religious Question in Mexico.* Nueva York: Las Novedades, 1915.

Cadenhead, Ivie E., Jr. *Jesús González Ortega and Mexican National Politics.* Fort Worth: Texas Christian University Press, 1972.

Calderón, Francisco R. *La república restaurada: La vida económica.* Vol. 2 de *Historia moderna de México,* editado por Daniel Cosío Villegas. México: Editorial Hermes, 1955.

Calderón de la Barca, Madame Frances. *Life in Mexico, during a Residence of Two Years in That Country.* Londres, 1843.

Callcott, Wilfrid H. *Liberalism in Mexico, 1857-1929.* Stanford, Cal.: Stanford University Press, 1931.

Cambre, Manuel. *La guerra de tres años, apuntes para la historia de la Reforma.* Guadalajara (?): Biblioteca de Autores Jaliscienses, 1949.

Carreño, Alberto María, ed. *Archivo del General Porfirio Díaz, memorias y documentos.* 30 vols. México: Editorial "Elede", S. A., 1947-1961.

Carta pastoral del Illmo. Sr. Arzobispo de México, Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, dirigida al V. clero y fieles de este arzobispado con motivo de los proyectos contra la Iglesia, publicados en Veracruz por D. Benito Juárez, antiguo presidente del Supremo Tribunal de la nación. México, 1859.

Carta pastoral del Illmo. Sr. Dr. D. Pedro Barajas, Obispo de San Luis Potosí, dirigida a sus diocesanos. San Luis Potosí, 1860.

Carta pastoral que el Illmo. Señor Arzobispo de México Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros dirige a sus diocesanos. México, 1858.

Castañeda, Carlos E., ed. *Nuevos documentos inéditos o muy raros para la historia de México.* Vol. 3, *La Guerra de Reforma según el archivo del General D. Manuel Doblado, 1857-1860.* San Antonio, Texas: Casa Editorial Lozano, 1930.

Castillo Negrete, Emilio del. *Apéndice al tomo XXVI de "México en el Siglo XIX"*. México, 1892.

Cleven, N. Andrew N. "The Ecclessiastical Policy of Maximilian of Mexico". *Hispanic American Historical Review* 9 (agosto de 1929): 317-360.

Cloud, W. F. *Church and State or Mexican Politics from Cortez to Diaz*. Kansas City, Mo., 1896.

Código de la Reforma, o colección de leyes, decretos, y supremas órdenes, expedidas desde 1856 hasta 1861. México, 1861.

Colección de acuerdos, órdenes y decretos, sobre tierras, casas y solares de los indígenas, bienes de sus comunidades, y fundos legales de los pueblos del estado de Jalisco. 5 vols. Guadalajara, 1849-1880.

Colección de documentos inéditos o muy raros relativos a la reforma en México. 2 vols. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1957-1958.

Colección de los aranceles de obvenciones y derechos parroquiales que han estado vigentes en los obispados de la República Mexicana y que se citan en el supremo decreto de 11 de abril de 1857. México, 1857.

Constitución federal de los Estados-Unidos Mexicanos sancionada y jurada por el congreso general constituyente el día 5 de febrero de 1857. México, 1861.

Correspondence Relative to the Present Condition of Mexico, communicated to the House of Representatives by the Department of State. Washington, 1862.

Correspondencia de Juárez y Montluc antiguo cónsul general de México. Traducida por Alberto G. Bianchi. México: A. Pola, 1905.

Corti, Egon Caesar Conte. *Maximilian and Charlotte of Mexico*. Traducida por Catherine Alison Phillips. 2 vols. Nueva York. Alfred A. Knopf, 1928. [trad. en esp.: FCE, 1944.]

Costeloe, Michael P. "Church-State Financial Negotiations in Mexico during the American War, 1846-1847". *Revista de Historia de América*, núm. 60 (julio-diciembre de 1965), pp. 91-123.

———. *Church Wealth in Mexico: A Study of the 'Juzgado de Capellanías' in the Archbishopric of Mexico, 1800-1856*. Cambridge: The University Press, 1967.

Cotner, Thomas Ewing. *The Military and Political Career of José Joaquín de Herrera, 1792-1854.* Austin: University of Texas Press, 1949. Reimpreso. Nueva York: Greenwood Press, 1969.

Cruz, Francisco Santiago. *La piqueta de la reforma.* México: Editorial Jus, S. A., 1958.

Cuadro estadístico de las seis provincias que componen la iglesia mexicana el año de 1893. Querétaro, 1893.

Cue Cánovas, Agustín. *Historia social y económica de México.* Vol. 2, *La revolución de independencia y México independiente hasta 1854.* México: Editorial América, 1947.

Cueva, Mario de la *et al. Plan de Ayutla, commemoración de su primer centenario.* ("Ediciones de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México".) México: Talleres de Impresiones Modernas, 1954.

Cuevas, J. de J. *El Imperio, opúsculo sobre la situación actual.* México, 1865.

Cuevas, Mariano. *Historia de la Iglesia en México.* Vol. 5. El Paso: Editorial "Revista Católica", 1928.

———. *Historia de la nación mexicana,* 2ª ed., 3 vols. México: Buena Prensa, 1952.

Cumberland, Charles C. "An Analysis of the Program of the Mexican Liberal Party, 1906". *The Americas* 4 (enero de 1948): 294-301.

Church, George E. *Mexico. Its Revolutions: Are They Evidences of Retrogression or of Progress?* Nueva York, 1866.

Despatches from United States Consuls in Mexico City, Mexico, 1822-1906. Washington, D. C.: National Archives, Microcopy File No. 296.

Despatches from United States Consuls in Veracruz, 1822-1906. Washington, D. C.: National Archives, Microcopy File No. 183.

Despatches from United States Ministers to Mexico, 1823-1906. Washington, D. C.: National Archives. Microcopy File No. 97.

Despojo de los bienes eclesiásticos, apuntes interesantes para la historia de la Iglesia mexicana. México, 1847.

Diario del Gobierno de la República Mejicana (San Luis Potosí). Vol. 1. 1863.

Diario de los debates. Sétimo congreso constitucional de la unión. Vol. 1. México, 1885.

Diario de los debates. Sexto congreso constitucional de la unión. Vol. 4. México, 1887.

Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República (México). 1867-1876.

Díaz López, Lilia, edición y traducción. *Versión francesa de México. Informes diplomáticos.* 4 vols. México: El Colegio de México, 1963-1967.

"Documentos para la historia. La desamortización eclesiástica en tiempo de Carlos IV". *Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística de la República Mexicana,* 2ª época, vol. 1. México, 1869.

Domenech, Emmanuel. *Le Mexique tel qu'il est. La Vérité sur son climat, ses habitants et son gouvernement.* París, 1867.

Dublán, Manuel y Lozano, José María, eds. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república.* Vols. 8, 9, 10 y 12. México, 1878.

El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos. 6 vols. México, 1856-1862.

El Constituyente, Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca. Vol. 1. 1856.

El Diario del Imperio (México). 5 vols. 1865-1867.

El gobierno constituncional a la nación. (Firmado por Juárez, Ocampo, Manuel Ruis y Miguel Lerdo de Tejada.) Veracruz, 7 de julio de 1859.

Elías, Arturo M. *The Mexican People and the Church.* Nueva York: n.p., 1926(?).

El Insurgente (México). Vols. 1 y 2. 1908-1909.

"El Nigromante" [Ignacio Ramírez]. *El partido liberal y la reforma religiosa en México.* México, 1898.

El País. Diario Católico (México). 1909.

Elton, J. F. *With the French in Mexico.* Londres, 1867.

El Siglo Diez y Nueve (México). 1856-1858, 1861-1863 y 1867-1870.

Evans, Albert S. *Our Sister Republic: A Gala Trip through Tropical Mexico in 1869-1870.* Hartford, Conn., 1870.

Exposición que presentó al respetable consejo de estado el lic. Anastasio Zerecero como representante de la señora Doña Agustina Guerrero de Flores en el espediente sobre revisión de las

operaciones de desamortización practicadas sobre la casa no. 1 de la calle de Vergara. México, 1865.

Expediente informativo formado por la sección del gran jurado del congreso de la unión, con motivo de la acusación presentada por D. Juan Andrés Zambrano contra el C. Ministro de Hacienda y Crédito Público, Matías Romero. México, 1868.

Exposición del obispo de León contra el proyecto de elevar a constitucionales las leyes de Reforma. León, 1873.

Exposición dirigida al supremo gobierno por el ciudadano Plácido de Férriz, con motivo del concurso formado a los bienes de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, fundada en la parroquia de Santa Catarina Mártir en esta capital. México, 1858.

Exposición que ha presentado al Exmo. Señor Presidente de la República la comisión nombrada por la reunión de compradores de fincas del clero, que tuvo lugar en el Teatro Principal, y acordó representar contra las disposiciones del decreto de 5 de febrero de 1861 (firmada el 25 de febrero de 1861 por Eulalio María Ortega, Ignacio Baz y Vicente Gómez Parada), México, 1861.

Eyzaguirre, José Ignacio Víctor. *Los intereses católicos en América.* Vol. 2. París, 1859.

Farriss, N. M. *Crown and Clergy in Colonial Mexico 1759-1821. The Crisis of Ecclesiastical Privilege.* Londres: The Athlone Press of the University of London, 1968.

Forey, Elie Frédéric. *Manifiesto a la nación mexicana.* México, 12 de junio de 1863.

Frías y Soto, Hilarión. *Juárez glorificado y la Intervención y el Imperio ante la verdad histórica, refutando con documentos la obra del señor Francisco Bulnes entitulada "El verdadero Juárez".* México: Editora Nacional Edinal, S. de R. L., 1957.

Fuero competente en los juicios sobre bienes nacionalizados. Informe a la vista pronunciado por el Lic. Ignacio L. Vallarta en el recurso de súplica interpuesto por D. Atenógenes Llamas contra la sentencia del tribunal de circuito de Guadalajara que declaró incompetente a la jurisdicción federal para conocer de la demanda contra los dueños de la hacienda de Huacasco, sobre pago de un capital nacionalizado. México, 1891.

Gaceta de los tribunales de la República Mexicana, dirigida por el Licenciado Luis Méndez (México). 4 vols. 1860-1863.

Galindo y Galindo, Miguel. *La gran década nacional, o relación histórica de la guerra de reforma, intervención extranjera y gobierno del Archiduque Maximiliano, 1857-1867.* 3 vols. México: Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento, 1904-1906.

García, Genaro, ed. *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México.* México: Librería de la Viuda de Ch. Bouret, 1905-1910. Vols. 1, 4 y 13, *Correspondencia secreta de los principales Intervencionistas Mexicanos, 1860-1862.* Vol. 11, *Dos Santos Degollado, sus manifiestos, campañas, destitución militar, enjuiciamiento, rehabilitación, muerte, funerales y honores póstumos.* Vols. 18, 20, 22 y 27, *La intervención francesa en México según el archivo del Mariscal Bazaine.* Vol. 31, *Los gobiernos de Álvarez y Comonfort según el archivo del General Doblado.*

García Cubas, Antonio. *Cuadro geográfico, estadístico, descriptivo e histórico de los Estados Unidos Mexicanos.* México, 1885.

———. *El libro de mis recuerdos.* México: Imprenta de Arturo García Cubas, Sucesores, Hermanos, 1905.

García Granados, Ricardo. *Historia de México desde la restauración de la república en 1867, hasta la caída de Porfirio Díaz,* 4 vols. México: Librería Editorial de Andrés Botas e Hijo, s. f. 1928.

García Icazbalceta, Joaquín. "Informe sobre los establecimientos de beneficencia y corrección de esta capital; su estado actual; noticia de sus fondos; reformas que desde luego necesitan y plan general de su arreglo, presentado por José María Andrade. Méjico, 1864. Escrito póstumo de Don Joaquín García Icazbalceta, publicado por su hijo Luis García Pimentel". *Documentos históricos de Méjico.* Vol. 5. México: Moderna Librería Religiosa, 1907.

García Solórzano, Bulmaro. *Problemas monetarios y del desarrollo económico de México.* México: Taller de Avelar Hnos. Impresores, 1963.

Gaulot, Pablo. *Sueño de imperio.* Traducido por Enrique Martínez Sobral. México: A. Pola, editor, 1905.

Geiger, John Lewis. *A Peep at Mexico: Narrative of a Journey across the Republic from the Pacific to the Gulf in December 1873 and January 1874.* Londres, 1874.

González Navarro, Moisés. *El porfiriato: La vida social.* Vol. 4 de *Historia moderna de México.* Editado por Daniel Cosío Villegas. México: Editorial Hermes, 1957.

———, *Vallarta y su ambiente político jurídico.* México: Talleres Mayela, 1949.

González y González, Luis. "El agrarismo liberal". *Historia Mexicana* 7 (abril-junio de 1958): 469-496.

Gruening, Ernest. *Mexico and Its Heritage.* Nueva York: Century Co., 1928.

Guerrero, Ysidoro. *Unas cuantas palabras a "La Era Nueva" sobre la cuestión de revisión de las ventas de bienes nacionalizados.* México, 1865.

Gutiérrez, Blas José y Alatorre, Flores, eds. *Leyes de Reforma, colección de las disposiciones que se conocen con este nombre publicadas desde el año de 1855 al 1870.* Vol. 2, 2ª parte. México, 1870.

Hale, Charles A. *Mexican Liberalism in the Age of Mora, 1821-1853.* New Haven, Conn.: Yale University Press, 1968.

Hidalgo, José Manuel. *Proyectos de monarquía en México.* México: Editorial Jus, 1962.

Icaza, Mariano de. *Exposición sobre la nulidad de las operaciones practicadas en los años 1861 y 1862 con los bienes pertenecientes al Colegio de Niñas y a la corporación que lo fundó.* México, 1864.

Iglesias, José M. *Revistas históricas sobre la intervención francesa en México.* 3 vols. México, 1867-1869.

———, y Prieto, Guillermo. *El Ministerio de Hacienda del 21 de enero al 6 de abril de 1861.* México, 1862.

Informe de Hacienda. 1872-1873, 1873-1874, 1874-1875. México.

Informes y manifiestos de los poderes ejecutivo y legislativo, de 1821 a 1904, publicación hecha por J. A. Castillón de orden del Señor Ministro de Gobernación Don Ramón Corral. 3 vols. México: Imprenta del Gobierno Federal, 1905.

Instrucción pastoral que los Illmos. Sres. Arzobispos de México, Michoacán y Guadalajara dirijen a su venerable clero y a sus fieles con ocasión de la ley orgánica expedida por el Soberano Congreso Nacional en 10 de diciembre del año próximo pasado y sancionada por el Supremo Gobierno en 14 del mismo mes. México, 1875.

Iturribarría, Jorge Fernando. *Historia de Oaxaca.* Vol. 2, *1855 a 1861. La Reforma. La guerra de tres años.* Oaxaca: Imprenta del Gobierno del Estado, 1939.

Johnson, Richard A. *The Mexican Revolution of Ayutla, 1854-1855.* Augustana Library Publications, núm. 17. Rock Island, Ill. Augustana Book Concern, 1939.

Kératry, Emile de. *The Rise and Fall of the Emperor Maximilian: A Narrative of the Mexican Empire, 1861-7, from Authentic Documents with the Imperial Correspondence.* Traducido por G. H. Venables. Londres, 1868.

Knapp, Frank Averill, Jr. *The Life of Sebastián Lerdo de Tejada, 1823-1889: A Study of Influence and Obscurity.* Austin: University of Texas Press, 1951.

———. "Parliamentary Government and the Mexican Constitution of 1857: A Forgotten Phase of Mexican Political History". *Hispanic American Historical Review* 33 (febrero de 1953): 65-87.

Knowlton, Robert J. "Chaplaincies and the Mexican Reform". *Hispanic American Historical Review* 48 (agosto de 1968): 421-437.

———. "Clerical Response to the Mexican Reform, 1855-1875". *Catholic Historical Review* 50 (enero de 1965): 509-528.

———. "Some Practical Effects of Clerical Opposition to the Mexican Reform, 1856-1860". *Hispanic American Historical Review* 45 (mayo de 1965): 246-256.

Labastida, Luis G., ed. *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas.* México, 1893.

La Nacionalidad. Periódico Oficial del Estado de Guanajuato. Vols. 1 y 2. 1855-1856.

La Orquesta (México), 1861, 1864-1866, 1867-1868.

La población del Valle de Teotihuacán. El medio en que se ha desarrollado. Su evolución étnica y social. Iniciativas para procurar su mejoramiento. Por la dirección de Antropología, Manuel Gamio, director. Vol. 2. México: Dirección de Talleres Gráficos, 1922.

La política del General Comonfort y la situación actual de México. México, 1857.

La prescripción respecto de los bienes nacionalizados. Pedimento fiscal. Apuntes del informe pronunciado por el Lic. Luis G. Labastida y sentencia de segunda instancia que causó ejecutoria en

el juicio iniciado por el Sr. Lic. Pedro Azcué, como subrogatorio de la Hacienda Pública Federal, contra los poseedores de la casa esquina de la Plaza del Carmen en San Angel, sobre pago de un capital nacionalizado. México, 1887.

Lara y Pardo, Luis. *De Porfirio Díaz a Francisco Madero: La sucesión dictatorial de 1911.* Nueva York: Polyglot Publishing & Commercial Co., 1912.

Las memorias diplomáticas de Mr. Foster sobre México. Vol. 29 del *Archivo Histórico Diplomático Mexicano.* México: Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1929.

La Reforma. Leyes y circulares espedidas por el Supremo Gobierno Constitucional de la República, desde su manifiesto de 7 de julio de 1859. México, 1861.

La Sociedad. Periódico Político y Literario (México). 1857-1859 y 1865-1866.

La Sombra (México). Vol. 1, 1865.

La Victoria. Periódico del Gobierno de Oaxaca. Vol. 4. 1863-1864.

Lavrin, Asunción. "The Execution of the Law of *Consolidación* in New Spain: Economic Aims and Results". *Hispanic American Historical Review* 53 (febrero de 1973): 27-49.

———. "Mexican Nunneries from 1835 to 1860: Their Administrative Policies and Relations with the State". *The Americas* 28 (enero de 1972): 288-310.

Lemprière, Charles. *Notes in Mexico in 1861 and 1862: Politically and Socially Considered.* Londres, 1862.

Lerdo de Tejada, Miguel M. *Cuadro sinóptico de la República Mexicana en 1856 formado en vista de los últimos datos oficiales y otras noticias fidedignas.* México, 1856.

"Leyes civiles vigentes que se relacionan con la Iglesia, y sentencias pronunciadas con arreglo a ellas por los tribunales de la República", en Fortino Hipólito Vera, *Apuntamientos históricos de los concilios provinciales mexicanos y privilegios de América, estudios previos al primer concilio provincial de Antequera.* México, 1893.

Leyes del Imperio, véase *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano.*

Leyes de Reforma: Gobiernos de Ignacio Comonfort y Benito Juárez (1856-1863). México: Empresas Editoriales, S. A., 1947.

Ligero bosquejo de la actual situación en Méjico. Artículo publica-

do por "El Veracruzano" en sus números correspondientes a los días 7 y 10 de octubre último. Madrid, 1862.

López Gallo, Manuel. *Economía y política en la historia de México.* México: Ediciones Solidaridad, 1965.

Loza Macías, Manuel. *El pensamiento económico y la Constitución de 1857.* México: Editorial Jus, S. A., 1959.

Macedo, Pablo. *La evolución mercantil. Comunicaciones y obras públicas. La hacienda pública. Tres monografías que dan idea de una parte de la evolución económica de México.* México: J. Ballescá y Cía., Sucesores, Editores, 1905.

Manifestación que hace el gobierno eclesiástico de Guadalajara, contra las disposiciones dictadas en Veracruz. Guadalajara, 1859.

Manifestación que hace el obispo de León a su Venerable Clero, fieles diocesanos y a todo el mundo católico, contra el proyecto de ley orgánica que se discute en el congreso general. León, 1874.

Manifestación que hacen al venerable clero y fieles de sus respectivas diócesis y a todo el mundo católico los Illmos. Sres. Arzobispo de México y obispos de Michoacán, Linares, Guadalajara y El Potosí, y el Sr. Dr. D. Francisco Serrano como representante de la mitra de Puebla, México, 1859.

Manifestaciones que José Ives Limantour, en cumplimiento del decreto de 26 de febrero del presente año, ha dirigido el Exmo. Consejo de Estado, relativas a la casa núm. 6 de la calle de la Palma, y a la hacienda de Tenería, situada en jurisdicción de Tenancingo. México, 1865.

Manning, William R., ed. *Diplomatic Correspondence of the United States: Inter-American Affairs, 1831-1860.* Vol. 9, *Mexico, 1848 (mid-year) to 1860.* Washington: Carnegie Endowment for International Peace, 1937.

Martínez Gracida, Manuel. "El estado de Oaxaca y su estadística del culto católico (1881)". *Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística de la República Mexicana,* 3ª época, vol. 6. México, 1882.

Masseras, E. *El programa del imperio.* México, 1864.

Mayer, Brantz. *Mexico as It Was and Is.* Nueva York, 1844.

Mecham, J. Lloyd. *Church and State in Latin America: A History of Politico-Ecclesiastical Relations.* Chapel Hill. N. C.: University of North Carolina Press, 1934.

Medina, Hilario, *et al. El liberalismo y la Reforma en México.* México: Editorial Cultura, 1957.

Mejía, Francisco. *Memorias.* México: Ediciones del Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1958.

Memoria de Hacienda. Varios años de 1857 a 1904. México.

Memoria de la corporación municipal que funcionó de agosto a diciembre de 1867. México, 1868.

Memoria de las operaciones que han tenido lugar en la oficina especial de desamortización del Distirto, desde el 7 de enero en que se abrió, hasta el 5 de diciembre de 1861, en que cesaron sus labores, para continuarlas la Junta Superior de Hacienda. México, 1862.

Memoria del Secretario de Estado y del despacho de Justicia e Institución Pública, leída a las cámaras del congreso nacional de la República Mexicana en 12 enero de 1844. México, 1844.

Memoria en que el C. General Epitacio Huerta dió cuenta al congreso del estado del uso que hizo de las facultades con que estuvo investido durante su administración dictatorial, que comenzó en 15 de marzo de 1858 y terminó en 1º *de mayo de 1861.* Morelia, 1861.

Memoria presentada al Exmo. Sr. Presidente Sustituto de la República por el C. Miguel Lerdo de Tejada dando cuenta de la marcha que han seguido los negocios de la Hacienda Pública en el tiempo que tuvo a su cargo la Secretaría de este ramo. México, 1857.

Memoria que el ayuntamiento popular de 1868 presenta a sus comitentes y corresponde al semestre corrido desde el 1 de enero al 30 de junio. México, 1868.

Memoria que el jefe político de Zacualtipan, Felipe Angeles, presenta al C. gobernador del estado sobre los ramos de la administración del distrito por lo relativo al año anterior de 1888. México, 1889.

Memoria que el Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana presentada al Congreso de la Unión conteniendo documentos hasta el 30 de junio de 1873. México, 1873.

Memoria que el Secretario de Estado y del despacho de Gobernación presenta al sexto congreso constitucional. México, 1871.

Memorias de Sebastián Lerdo de Tejada. Estudio preliminar de Leonardo Pasquel. México: Editorial Citlaltépetl, 1959.

Mendieta y Núñez, Lucio. *El problema agrario de México. Historia. Legislación agraria vigente. Formularios,* 2ª ed. México: s. p., 1926.

Menéndez Mena, Rodolfo. *The Work of the Clergy and the Religious Persecution in Mexico.* Nueva York: Latin American News Association, 1916.

Miguel Miramón, general de división en jefe del ejército y presidente sustituto de la República Mexicana, a la nación. (12 de julio de 1859). México, s. f.

Moctezuma, Aquiles P. *El conflicto religioso de 1926. Sus orígenes. Su desarrollo. Su solución,* 2ª ed. Vol. 1. México: Editorial Jus, S. A., 1960.

Molina Enríquez, Andrés. *Juárez y la Reforma.* México: Editora Ibero-Mexicana, 1956.

Mora, José María Luis. *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos.* México, 1833. Ed. reimpresa en México: Talleres de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1957.

———. *Ensayos, ideas, retratos.* México: Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma en la Imprenta Universitaria, 1941.

———. *Obras sueltas.* Vol. 1, París, 1837.

Munguía, Clemente de Jesús. *Defensa eclesiástica en el Obispado de Michoacán desde fines de 1855 hasta principios de 1858,* 2 vols. México, 1858.

Murray, Paul V. *The Catholic Church in Mexico. Historical Essays for the General Reader.* Vol. 1. México: Editorial E. P. M., Imprenta Aldina, 1965.

Navarro, Juan N. "Mexico of Today". *The National Geographic Magazine* 12 (abril de 1901): 152 (mayo de 1901): 176 (junio de 1901): 235.

"Noticias de Nueva España en 1805, publicadas por el tribunal del consulado". *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística,* 2ª época, vol. 2. México, 1864.

Observaciones y comentarios a la carta que D. Manual Payno ha dirigido al señor Gen. Forey. Veracruz, 1863.

Ocampo, Melchor. *Obras completas.* Vol. 2, *Escritos políticos.* Edi-

tado por F. Vásquez. México: Imp. y encuadernación de Jesús M. Valdés, 1901.

Ocurso que el doctor Don Antonio Fernández Monjardín presentó en 28 de abril de 1862 al juez 4º de lo civil, Lic. D. Agustín Norma, reclamando el despojo que se le infirió en 24 de mayo de 1861 de una casa de su propiedad, de la que se dió posesión a D. José Ibes Limantour. México, 1862.

Olavarría y Ferrari, Enrique. *México independiente, 1821-1855.* Vol. 4 de *México a través de los siglos,* editado por Vicente Riva Palacio. México, s. f.

Otero, Mariano. *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana.* México, 1842.

Pacheco, José Ramón. *Cuestión de Méjico, cartas de D. José Ramón Pacheco al Ministro de Negocios Extranjeros de Napoleón III, M. Drouyn de Lhuys.* Mérida, 1863.

Palavicini, Félix F., *et al. México: Historia de su evolución constructiva.* Vol. 3. México: Talleres Tipográficos Modelo, S. A., 1945.

Pallares, Jacinto, ed. *Legislación federal complementaria del derecho civil mexicano.* México, 1897.

Parra, Porfirio. *Sociología de la Reforma.* México: Empresas Editoriales, S. A., 1948.

Payno, Manuel. *Carta que sobre los asuntos de México dirige al señor Gen. Forey.* México, 1862.

———. *Cuentas, gastos, acreedores y otros asuntos del tiempo de la intervención francesa y del imperio. De 1861 a 1867.* México, 1868.

———. *Memoria sobre la revolución de diciembre de 1857 y enero de 1858.* México, 1860.

———, ed. *Colección de las leyes, decretos, circulares y providencias relativas a la desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de corporaciones, y a la reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia.* 2 vols. México, 1861.

Pérez, Juan E. *Almanaque de las oficinas Guía de Forateros para el año de 1871.* México, 1871.

Pérez Hernández, José María. *Diccionario geográfico, estadístico,*

histórico, biográfico, de industria y comercio de la República Mexicana. Vol. 3. México, 1875.

———. *Estadística de la República Mexicana, territorio, población, antigüedades, monumentos, establecimientos públicos, reino vegetal y agricultura, reino animal, reino mineral, industria fabril y manufactura, artes mecánicas y liberales, comercio, navegación, gobierno, hacienda y crédito público, ejército, marina, clero, justicia, instrucción pública, colonias militares y civiles.* Guadalajara, 1862.

Pérez Lugo, J. *La cuestión religiosa en México.* México: Centro Cultural "Cuauhtémoc", 1927.

Pérez Verdía, Luis. *Compendio de la Historia de México,* 11ª ed. Guadalajara: Librería Font, 1951.

———. *Historia particular del estado de Jalisco, desde los primeros tiempos de que hay noticia hasta nuestros días,* 3 vols. Guadalajara: Tip. de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1910-1911.

Peza, Juan de Dios. *Epopeyas de mi patria. Benito Juárez. La Reforma. La intervención francesa. El imperio. El triunfo de la República.* México: J. Ballescá y Cía., Sucesores, 1904.

Phipps, Helen. *Some Aspects of the Agrarian Question in Mexico: A Historical Study.* Austin: University of Texas Press, 1925.

Planchet, Regis. *La cuestión religiosa en México o sea vida de Benito Juárez.* Roma: Librerías Pontificias de Desclée, Lefebvre & Cía., 1906.

Porras Sánchez, Juan. *Orígenes y evolución de la Reforma en México: Antecedentes ideológicos y legislativos con un apéndice sobre la debatida cuestión del Patronato; 1800-1834.* Puebla: s. p., 1949.

Portes Gil, Emilio. *The Conflict between the Civil Power and the Clergy: Historical and Legal Essay.* México: Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1935.

Portilla, Anselmo. *Méjico en 1856 y 1857, gobierno del General Comonfort.* Nueva York, 1858.

Portilla, Juan de la. *Episodio histórico del gobierno dictatorial del Señor Ignacio Comonfort en la República Mexicana, años de 1856 y 1857. Escrito en propia defensa por el Lic. J. de la Portilla.* México, 1861.

Present Condition of Mexico, véase *Correspondence Relative to . . .*

Prieto, Guillermo. *Lecciones de historia patria escritas para los alumnos del Colegio Militar,* 4ª ed. México, 1893.

Primer calendario de la guerra extranjera con los principales documentos relativos a ella para el año de 1863. México, 1862 [*sic*].

Protesta de los Obispos Católicos contra la intervención francesa. México, 26 de diciembre de 1863.

Quinta carta pastoral del Illmo. Sr. Arzobispo de Méjico, Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, dirigida al V. clero y fieles de este arzobispado con motivo de los proyectos contra la iglesia, publicados en Veracruz por D. Benito Juárez antiguo presidente del Supremo Tribunal de la nación. México, 1859.

Ramos y Duarte, Félix. *Diccionario de curiosidades históricas, geográficas, hierográficas, cronológicas, etc. de la República Mejicana.* México. 1899.

Rentas eclesiásticas, o sea impugnación de la disertación que sobre la materia se ha publicado de orden del honorable congreso de Zacatecas, Guadalajara, 1834.

Resolución de la Sagrada Congregación acerca de la solicitud que le dirigió un eclesiástico que de buena fe denunció la casa en que vivía con arreglo a la ley del 25 de junio de 1856. Guadalajara, 1858.

Reyes, Ygnacio. *Rectificación de algunas especies vertidas en el cuaderno impreso de Don Joaquín Llaguno sobre el embargo de la hacienda de San Jacinto.* México, 1862.

Reyes Heroles, Jesús. *El liberalismo mexicano,* 3 vols. México: Editorial Cultura, 1957-1961.

Rivera Cambas, Manuel. *Los gobernantes de México.* Vol. 2. México, 1873.

———. *Historia de la intervención europea y norte-americana en México y del imperio de Maximiliano de Hapsburgo,* 3 vols. México, 1888-1895.

———. *Historia de la reforma religiosa, política y social en México.* Vol. 1. México, 1875.

Rivera y Sanromán, Agustín. *Anales mexicanos: La Reforma y el segundo imperio,* 3ª ed. Guadalajara, 1897.

Robertson, William Parish. *A Visit to Mexico, by the West India Islands, Yucatan and United States.* Vol. 2. Londres, 1853.

Romero, José Guadalupe, "Noticias para formar la estadística del obispado de Michoacán (1860)". *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.* Vol. 8. México, 1860.

Romero, Matías. "The Philosophy of the Mexican Revolution". *The North American Review* 162 (1896): 33-47.

Romero de Terreros, Manuel. *La iglesia y convento de San Agustín.* México: Instituto de Investigaciones Estéticas, 1951.

Romero Flores, Jesús. *Anales históricos de la revolución mexicana.* Vol. 1. México: Ediciones "El Nacional". 1939.

———. *Comentarios a la historia de México (1821-1861).* México: Talleres de Imprenta de la Editora B. Costa-Amic, 1958.

Rosa, Agustín de la. *Observaciones sobre las cuestiones que el abate Testory mueve en su opúsculo entitulado "El imperio y el clero mexicano".* Guadalajara, 1865.

Rosa, Luis de la. *Observaciones sobre varios puntos concernientes a la administración pública del estado de Zacatecas.* Baltimore, 1851.

Salado Álvarez, Victoriano. *Episodios nacionales.* Vol. 5, *La Reforma.* México: Colección Málaga, S. A., 1945.

Scholes, Walter V. "A Revolution Falters: Mexico, 1856-1857". *Hispanic American Historical Review* 32 (febrero de 1952): 1-21.

Secretaría del Estado y del despacho de Gobernación. (Re intervention in Puebla Church property; 18 de abril de 1856). México, s. f.

Segura, José Sebastián, ed. *Boletín de las leyes del imperio mexicano, o sea código de la retauración. Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el supremo ejecutivo provisional, y por el imperio mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales más notables y curiosos de la época,* 4 vols. México, 1863-1865.

Sentencia pronunciada el día 28 de mayo por el juez 2º de lo civil, Lic. Don José María Barros, en el juicio posesorio promovido por el Dr. D. Antonio Fernández Monjardín contra D. José Ibes Limantour. México, 1863.

Sermonario mexicano o colección de sermones panegíricos, dogmáticos y morales escritos por los oradores mexicanos más notables, ordenados por un eclesiástico de la Mitra de Puebla, coleccionados y publicados por Narciso Bassols. Vol. 3. México, 1890.

Sierra, Justo. *Obras completas del Maestro Justo Sierra.* Vol. 2, *México, su evolución social;* vol. 12, *Evolución política del pueblo mexicano;* vol. 13, *Juárez, su obra y su tiempo.* México: Imp. de Ignacio Escalante e Imp. Universitaria, 1902 y 1948.

Sinkin, Richard N. "The Mexican Constitutional Congress, 1856-1857: A Statistical Analysis". *Hispanic American Historical Review* 53 (febrero de 1973): 1-26.

Stevenson, Sara Yorke. *Maximilian in Mexico: Woman's Reminiscences of the French Intervention, 1862-1867.* Nueva York, 1899.

Testimonio de los autos seguidos por el tesoro de la Muy Ilustre Archicofradía del Santísimo y Soledad de Nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad, en el recurso de fuerza en conocer y proceder interpuesto por el mismo, contra el Illmo. Señor Arzobispo de México. México, 1856.

Testory, Abate. *El imperio y el clero mexicano.* México, 1865.

Toro, Alfonso. *La Iglesia y el Estado en México, estudio sobre los conflictos entre el clero católico y los gobiernos mexicanos desde la independencia hasta nuestros días.* México: Publicaciones del Archivo General de la Nación, 1931.

Torres, Mariano de Jesús. *Historia civil y eclesiástica de Michoacán desde los tiempos antiguos hasta nuestros días.* Vol. 1. Morelia: Tip. part. del autor, 1914.

Tovar, Pantaleón. *Historia parlamentaria del cuarto congreso constitucional.* 4 vol. México, 1872-1874.

Trueba Urbina, Alberto, ed. *Centenario del Plan de Ayutla.* México: Biblioteca Campechana, Librería de Manuel Porrúa, S. A., 1954.

Undécima pastoral que el Illmo. y Rmo. Sr. Obispo de León, Dr. y Maestro D. José María de Jesús Díez de Sollano y Dávalos, dirige a su Illmo. y V. Cabildo, señores curas y V. clero. León, 1872.

"Un Mexicano". *México, el imperio y la intervención* (2 de febrero de 1867), México, s. f.

"Un Progresista". *Los moderados y el estado de México.* Toluca, 1861.

Valadés, José C. *Don Melchor Ocampo, reformador de México.* México: Editorial Patria, S. A., 1954.

———. *El porfirismo, historia de un régimen.* Vol. 1, *El nacimien-*

to, 1876-1884; vol. 2, *El crecimiento.* México: Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, y Editorial Patria, 1941 y 1948.

Valdés, Manuel. *Memorias de la guerra de reforma.* México: Imp. y Fototipia de la Secretaría del Fomento, 1913.

Vera, Fortino Hipólito. *Apuntamientos históricos...*, véase "Leyes civiles vigentes..."

———. *Catecismo geográfico-histórico-estadístico de la Iglesia mexicana.* Amecameca, 1881.

———. *Itinerario parroquial del arzobispado de México y reseña histórica, geográfica y estadística de las parroquias del mismo arzobispado.* Amecameca, 1880.

———, comp. *Colección de documentos eclesiásticos de México, o sea antigua y moderna legislación de la Iglesia Mexicana.* 3 vols. Amecameca, 1887.

Vérgez, José F. *Recuerdos de Méjico.* Barcelona: Imp. de Henrich y Cía., 1902.

Vigil, José María. *La Reforma.* Vol. 5 de *México a través de los siglos,* editado por Vicente Riva Palacio. México, s. f.

Y. O. [Manuel Payno]. *La reforma social de Méjico deducida del aspecto político que él presenta, y fundada en la experiencia de cuarenta y cinco años.* México, 1855.

Zamacois, Niceto de. *Historia de Méjico desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días.* Vols. 12-16. Barcelona, 1880-1882.

Zarco, Francisco. *Crónica del congreso extraordinario constituyente (1856-1857).* México: El Colegio de México, 1957.

———. *Historia del congreso extraordinario constituyente de 1856 y 1857,* 2 vols. México, 1857.

Zayas Enríquez, Rafael de. *Benito Juárez su vida—su obra.* México: Tipografía de la Viuda de Francisco de León, 1906.

ÍNDICE ANALÍTICO*

Abad y Queipo, Manuel: 35, 286
abrogación: de las garantías constitucionales, 126; de las leyes de Reforma, 175, 176
absolución: 218
abusos: 96, 137, 139, 141, 145, 148, 182, 185, 210, 211, 239, 246, 248, 249, 264
Acámbaro: 90
Acapulco: 38
acciones: 259
acumulación de tierras por la Iglesia: 36
adjudicación de propiedades: 44, 46, 51-54, 58, 61, 63, 65, 67, 78, 82, 94, 116, 117, 122, 138, 140, 163, 217, 247, 248, 255, 258, 284; anulación de la, 82, 83
adjudicatarios: 123
Administración de la Propiedad Nacionalizada: 196
Administración de Propiedades Nacionales: 190
Adriático: 165
aduanas: 99, 205
Aguado, Antonio: 66
Aguascalientes: 45, 72, 144, 172, 244
agustinos de Michoacán: 58
Alamán, Lucas: 19, 24, 30, 32, 272, 280, 283
Alatorre, Flores: 102, 144, 154, 212
Alcérreca, Agustín: 94, 95
alcabala: 45, 51, 53, 77, 84, 123, 189, 289
alemanes: 166
Alfaro y Piña, Luis: 280, 285
Almonte, Juan N.: 158, 163, 168, 169, 172, 212
alquileres: 164, 167, 188, 200
Álvarez, Juan: 38, 39, 42
Álvarez, Mariano: 154
Alvear Acevedo, Carlos: 78
Alvensleven, Maximiliano von: 176
América Latina: 18, 19
Amador, Juan: 70, 72
Ameca: 105
amortización de hipotecas: 124, 140, 210, 211, 213, 215, 225, 229, 239, 243, 254
Ampudia, Enrique: 136
Ampudia, Pedro: 72, 107
Anderson, William Marshall: 176
Andrade, José María: 201, 202
anticlericalismo: 77, 159, 235
anulación: de contratos firmados con el clero, 135; de operaciones irregulares, 183; de ventas, 130
apoyo financiero de Francia al Imperio: 200
archicofradía: 44, 63, 65, 88, 92, 120, 283
archivo de las transacciones de nacionalización: 242
archivos: desorden de los, 244, 245; organización de los, 241
Arista, Mariano: 30
Arrangoiz, Francisco de Paula de: 164, 165, 167, 178
Arriaga, Ponciano: 39, 144
Arrillaga, Basilio: 181
Arteaga, José María: 71
Asamblea de Notables: 163
asilos: 34
atraso: de la agricultura, 31; de México, 24, 28,
Austria: 163, 205
Autlán: 105

Baja California: 99
Balbontín, Juan María: 285
Balderrama, Luis C.: 259
bancos rurales de crédito: 77
Bancroft, Humbert Howe: 231
Barajas, Pedro: 108, 115
Barnes, G. W.: 130
Barron, Forbes and Co.: 86, 127, 130, 131
Bassols, Narciso: 51, 74, 115, 116, 130, 147-149, 193, 208, 216, 231, 232, 234, 258
Batalla del 5 de mayo de 1862 en Puebla: 160

* Elaborado por Jas Reuter

bautismo: 193
Baz, Ignacio: 127
Baz de Degollado, Luciana A. de: 112
Bazaine, Achille François: 59, 164-168, 171-176, 188, 197
Bazant, Jan: 11, 12, 54, 55, 67, 83, 117, 197, 200, 272, 278, 285
Béistegui, Félix: 85
Béistegui, Genaro: 131
Béistegui, Nicanor: 113
Bentley, L.: 127
Bermejillo, Pío: 110, 112, 113, 127, 131
Berry, Charles R.: 49, 54, 55, 72, 74, 285
Binel, L.: 182-184, 186, 278, 282
Black, J. S.: 123, 129
Blumberg, Arnold: 175, 179
Bonhome, L.: 132, 133
bonos de la deuda pública: 118, 124, 129, 131, 132, 134, 156, 157, 183, 194, 196, 201, 210, 211, 216, 218, 224, 226-228, 243, 244, 254
bonos de Peza: 110, 112
Bordonova, Silvestre: 49
Breedlove, James: 18
Bringas, Juan: 113
Bringas, Miguel: 85
Buchanan, James: 100
Buenrostro, Felipe: 137
Burke, Ulick Ralph: 277
Bush, Francisco: 113
Bush, Miguel: 113
Bustamante, Benigno: 63
Bustamante, Carlos María: 19

Cabrera, Luis: 260
Cadenhead, Ivie E.: 98
Calapiz, Francisco Miguel: 91, 92
Calderón, Francisco R.: 228
Calderón de la Barca, Frances: 35
California: 25, 27
Callcott, Wilfrid Hardy: 112, 260
Camacho, Sebastián: 113
Cambre, Manuel: 97
Campeche: 244
"cangrejos": 114
capellanías: 25, 31, 123, 124, 197, 248, 279, 281, 283; de sangre, 105, 118
capitalistas: 87, 113, 171
caridad, instituciones y establecimientos de: 31, 88, 105, 118, 123, 124, 144, 154, 159, 160, 165, 166, 169, 180, 198, 200, 201-204, 219, 227-230, 239, 240, 259, 264, 279, 281, 283
Carlos III: 17
Carlos IV: 17, 34
Carlota, emperatriz: 173
carmelitas: 155, 275; descalzos, 87
Carrera, Martín: 39, 72
Carreño, Alberto María: 134, 258
Carrillo, Adolfo: 207
casas: correccionales, 50, 154; de beneficencia, 50
Cass, Lewis: 54, 72, 76, 79, 81, 84, 96, 100, 109
Castañeda, Carlos E.: 73, 114
castigos eclesiásticos por prestar el juramento a la Constitución: 71
Castillo, Ramón: 153
Castillo Negrete, Emilio del: 33, 86
catolicismo como religión del Estado: 21, 27, 69
Ceballos, Lorenzo: 133
Celaya: 74
cementerios: 104, 178, 208; ceremonias en los, 231
censatarios (deudores hipotecarios): 102, 187
centralismo: 68
certificados de liberación: 254-257
certificados de liquidación: 216, 218, 243
"científicos" (consejeros de Porfirio Díaz): 112
clase media: 9, 31, 171; rural, 266
clero: *passim;* conspiraciones del: 43; influencia del, 23, 28, 267; ingresos del, 32, 33; regular, 281, 283 *(véase* Iglesia)
Cleven, N. Andrew N.: 205
Cloud, W. F.: 114
Club Reformista (periódico): 125, 126
Coahuila: 97, 192, 214, 244
cohecho: 134
cofradías: 25, 31, 44, 88, 90, 122, 279, 281, 283
colegios: 50
Colima: 154, 244, 252
Comonfort, Ignacio: 38, 39, 42, 45, 46, 68, 71, 73-76, 79, 143, 160, 164; derrocado, 79
concordato: 178-180
confiscación de propiedades: 101, 126, 192, 193, 209

Congregación de las Siervas del Sagrado Corazón: 260
Congreso: 142, 166; Constituyente (1822), 19; Constituyente (1856), 68, 47; de Zacatecas (1831), 22; disolución del, 27
Consejo Imperial de Estado: 186, 196-198
conservadores: 10, 21, 22, 24, 27, 30, 42, 60, 68, 70, 76, 79, 83, 86, 90, 93, 96, 103, 104, 108-110, 112, 115, 117, 119, 126, 127, 135, 137, 140, 147, 176, 179, 205, 207, 242, 263; criollos, 19
conservadurismo: 9
consolidación de los derechos de la nación y la corporación: 247, 248
Constitución: de 1824, 21, 42; de 1836 (Las Siete Leyes), 27; de 1857, 68-70, 72, 74, 75, 117, 121, 166, 170, 246, 261
"Constitución y Reforma" (lema): 70, 76
constitucionalistas: 192
"contentas" (absoluciones por censurar a la Iglesia): 218, 259
contratos simulados: 120
Contreras, Vicente: 63
Contreras Medellín, Miguel: 154
Convención de Londres (1861): 158
conventos: 31, 48, 50, 64, 88, 118, 124, 144, 145, 150, 163, 169, 246, 258, 280, 281; decoración de los, 35; dominicos, 87
conventos de monjas: 26, 246; capital de los, 275; supresión de los, 145, 231, 248; suspensión de los, 160
convoy de Laguna Seca: 130, 150; incautación del, 108
corporaciones: 19, 20, 23, 36, 44, 47, 48, 49, 56, 58, 59, 63-65, 67, 76, 77, 82, 83, 87, 92, 93, 105, 137, 140, 197, 200, 244, 247; civiles, 23, 43, 215; eclesiásticas, 12, 26, 29, 31, 32, 34, 43, 44, 86, 88, 116, 119, 121, 135, 215, 224, 256, 264
corporativismo: 269
Cortés, Hernán: 249
Cortes, convocación de las: 18
cortes eclesiásticas: 40
Corti, Egon Caesar, conde: 176, 179
Cortina Chávez, Ignacio: 85
Corwin, Thomas: 143, 151, 169, 172, 195, 286
Costeloe, Michael P.: 26, 29, 30, 32, 34, 48, 55, 278
Cotner, Thomas: 30
Covarrubias, José María: 20
Crescencio Rejón, Manuel: 20
Cripps, John S.: 47
Cristo: 20, 22, 30
Cruz, Francisco Santiago: 78
Cuautitlán: 234
Cue Cánovas, Agustín: 24
Cuernavaca: 39
Cueva, Mario de la: 33, 38
Cuevas, J. de J.: 180
Cuevas, Mariano: 35, 49, 58, 59, 232, 261, 278, 280, 281, 282
Cumberland, Charles C.: 259
curas pobres: 141

Chiapas: 245
Chihuahua: 116, 244
Church, George E.: 276
Churchwell, William M.: 100

D., Ignacio: 93
D., Vicente: 135
Dano, Alphonse: 198
Davidson, Nathaniel: 86, 87, 127, 130, 131, 141
Davis: 132
Degollado, Santos: 96, 97, 98, 147
democracia: 19
denunciantes: 123
denuncias de propiedades ocultas: 10, 51, 54, 58, 59, 64, 65, 67, 98, 117, 121, 124, 128, 132, 133, 136, 138, 139, 140, 141, 156, 189, 190, 191, 198, 210, 211, 213-216, 218-220, 222, 225, 226, 234, 241, 244, 248, 249, 253-255, 258, 264, 265, 287, 288
Departamento de Rezagos de Bienes Nacionalizados: 241
depreciación de bienes raíces: 11, 243, 244, 264, 275
derecho canónico: 170
derechos: de la Iglesia, 175, 177, 178; de patronato de los reyes de España, 176; de propiedad, 23, 49, 197, 250, 253, 264, 265
desamortización: 9, 13, 47, 49, 57, 77, 79, 93, 102, 122, 124, 125, 150, 174, 183, 189, 195, 213, 231, 245, 247, 278, 282, 284; anulación de la, 103
desarrollo rural: 26
destierro de sacerdotes: 208
deuda: amortización de la, 240; exte-

rior, 102, 143, 149, 158, 228; interior, 149, 227, 228; nacional, 10, 25, 267; pública, 151, 212, 216, 226, 243, 274
devolución de bienes al clero: 81-83, 119, 120, 166, 194, 208
Díaz, Porfirio: 9, 11, 112, 128, 227, 230, 235-237, 239-241, 257-262, 267; y la Iglesia, 237
Díaz López, Lilia: 41, 45, 47, 54, 56, 61, 67, 70, 73, 76, 78, 79, 84, 85, 86, 90, 104, 110, 114, 126, 129, 134, 157, 164, 168, 172-174, 182, 183, 199, 278
dictadura: 103
diezmos: 20, 25, 27, 28, 32, 108, 115, 178, 259, 273, 275-277, 280, 281
Dirección General de Instrucción Pública, creación de la: 26
Distrito Federal: 12, 25, 55, 108, 117, 144 154, 182, 183, 231, 245
Doblado, Manuel: 39, 46, 66, 67, 114
Dolores Hidalgo: 232
Domenech, Emmanuel: 196
Domínguez, José Agustín: 49, 72
dominicos: 155
dominio: directo, 247, 248; útil, 247, 248
Douay: 172, 173
Dublán, Manuel: 40, 144, 145, 253
Durango: 154, 244

Echevarría, Cayetana: 249
edificios: municipales, 44; religiosos, 283
educación: 26, 37, 144, 160, 267; instituciones y establecimientos de, 31, 34, 88, 105, 123, 124, 154, 180, 198, 200, 203, 219, 228, 240, 279; monopolio de la, 28; pública, 227
ejército: 23, 24, 26, 90, 107; bajo la autoridad civil, 39; reducción del, 67
Ejército Expedicionario francés: 172, 205
ejidos: 69
El Constituyente (periódico): 46
El Diario del Imperio (periódico): 181, 186, 190, 197-199, 204
El Heraldo (periódico): 46
El Insurgente (periódico): 259
El Monitor (periódico): 220, 221, 259
El Observador (periódico): 208
El País. Diario Católico (periódico): 261
El Republicano (periódico): 46
El Siglo Diez y Nueve (periódico): 46, 64, 84, 118, 119, 125, 126, 132, 147, 150, 216
Elías, Arturo M.: 261
élite criolla blanca: 181
Elton, J. F.: 177
entierro: 172; en las iglesias: 68
Escandón, Antonio: 127
Escandón, Manuel: 85, 113
Escudero de O'Horan, Gertrudis: 91, 190
Escudero y Echánove, Pedro: 176
escuelas: 34, 154, 159, 160, 165, 166, 202, 204, 230, 239, 246, 259, 264 *(véase* educación)
España: 115, 158, 263; ocupación francesa de, 18
especulación, especuladores: 83, 96, 97, 104, 110, 112, 113, 120, 125, 129, 131, 132, 133, 137, 141, 142, 171, 190, 192, 225, 265
Espinosa, Pedro: 49, 61, 115
Estados Unidos: 84, 95, 99, 100, 129, 143, 144, 151, 157, 158, 165, 195, 274; guerra civil de, 205; legación de, 47
Europa: 163
Evans, Albert S.: 202
exclaustración de monjas: 147
excomunión: 170, 172, 177, 193, 208
expropiación de los bienes de la Iglesia: 11, 21, 180
expulsión: de sacerdotes, 49; del embajador de España, 115
extranjeros: 54, 83-85, 94, 125, 126, 129, 131, 132, 138, 142, 165, 171, 195, 198, 264
Eyzaguirre, José Ignacio Víctor: 61

Farriss, N. M.: 36
federalismo: 21, 68
Feran, Walker: 79
Feria, Ignacio María: 62
Fernández, Ramón: 214
Fernández de Lizardi, Joaquín: 20
Fernández Monjardín, Antonio: 168
Fernando Maximiliano, archiduque: 163
Filipinas: 25
Fischer, Agustín: 205
Flores, Sabino: 46, 70, 118, 119
Flores Magón, Ricardo: 259, 260
Fondo Piadoso de las Californias: 27
Forey, Elié Fréderic: 161, 163, 164, 203

Forsyth, John: 54, 72, 76, 79, 81, 83, 84, 86, 90
frailes: 148
franceses: 116, 145, 159-184, 199, 202, 203; en la ciudad de México, 160
Francia: 18, 83, 150, 157, 158, 182, 200, 205, 263
fraudes: 223, 224
Frías y Soto, Hilarión: 156
fueros eclesiásticos, abolición de los: 40, 41
funcionarios, ingresos de los: 33

Gabriac, Alexis de: 41, 66, 75, 83, 86, 109
Gadsden, James: 42
Galindo y Galindo, Miguel: 110, 115, 169, 176
Gamio, Manuel: 52
García, Genaro: 46, 107, 158, 163, 170, 172, 173, 178, 188
García Cubas, Antonio: 155, 260
García de la Cadena, Trinidad: 134, 240
García Granados, Ricardo: 231
García Izcazbalceta, Joaquín: 200
García Solórzano, Bulmaro: 96, 115
Garnica, José: 121
Garza y Ballesteros, Lázaro: 29, 81, 115
Gaulot, Pablo: 164, 167, 173, 277
Geiger, John Lewis: 235
Godoy, José María: 130
Gómez Farías, Valentín: 19, 24, 29, 30
Gómez Parada, Vicente: 127
González, Plutarco: 73
González, Santos: 240
González Navarro, Moisés: 53, 78, 258, 261
González Ortega, Jesús: 61, 70, 97, 98, 107, 110, 112-114, 116, 134, 149, 153, 154, 159
Goribar, Faustino: 85, 113
Gruening, Ernest: 260
Guadalajara: 49, 59, 61, 115, 148, 154, 158, 169, 173, 233
Guanajuato: 39, 55, 66, 67, 72, 76, 90, 97, 244, 252
Guerra, Cándido: 127
guerra: austro-prusiana, 205; civil de 1858-1860 (guerra de Reforma, Guerra de Tres Años), 9, 10, 76, 77, 79-113, 115, 117, 122, 140, 143, 159, 165, 177, 263, 265; con los Estados Unidos, 28, 30
Guerrero, estado de: 38, 244
Guerrero, Ysidoro: 139-142, 182
guerrilleros conservadores: 147
Gutiérrez, Blas José: 102, 144, 154, 212
Gutiérrez de Estrada, José María: 158, 160, 161
Guzmán, Ramón: 113

Hale, Charles: 22
Heghembeck, Carlos: 113
Hermanas de la Caridad: 204, 231, 232, 234
hermandades: 31, 44
Hernández y Dávalos, J. E.: 244
Herrera, José Joaquín de: 30
Hidalgo, estado de: 244, 258
Hidalgo, José Manuel: 158, 168
hipotecas: 26, 32, 44, 48, 53, 63, 64, 88, 101, 102, 105, 118, 124, 125, 131, 132, 136, 139-141, 143, 149, 152, 155, 156, 159, 160, 168, 183, 185, 186, 188, 191, 194, 197, 198, 201, 203, 204, 210, 213, 215, 221-225, 227, 229, 242-245, 249, 250, 259, 260, 284
historia de la Iglesia en México: 280
Horncastle, T.: 127
hospicios: 50, 154
hospitales: 31, 34, 50, 105, 118, 145, 154, 230, 246
Huerta, Epitacio: 97, 116, 154

I. B. Jecker and Co.: 127
Icaza, Mariano de: 202
Idea Liberal (periódico): 195
Iglesia: *passim;* como propietario más rico de México: 258; poder de la, 17, 258 *(véase* clero)
iglesias: 31, 44, 88, 105, 145, 281; decoración de, 35
Iglesias, Jose María: 74, 128, 174
igualdad: 18, 28; jurídica, 39
Imperio: 167, 174, 178-181, 195, 200, 265; caída del, 207, 217; desintegración del, 205
imprenta: 37
independencia: 158; centenario de la, 260; de México, 18, 19, 21, 31, 34, 36
indios: 22, 25, 52, 55; levantados en armas, 70
individualismo: 20, 266
indolencia de funcionarios públicos: 224, 229

inestabilidad de México: 157
Inglaterra: 158
ingleses: 109
ingreso: anual de la Iglesia, 272, 282; del gobierno, 277; del gobierno por desamortización y nacionalización, 289
inmunidad eclesiástica: 36
inquilinos: 43, 44, 65, 123
Inquisición: 275; abolición de la, 34
inseguridad de los propietarios: 265
instrucción pública: 97, 245; *véase* educación
intervención: 163; extranjera, 10, 143, 149, 157, 158, 263, 264, 265; francesa, 59, 147, 148, 159, 161, 162, 171, 172, 200
intervencionistas: 168
inviolabilidad de la propiedad privada: 128, 138
irresponsabilidad de empleados: 225
Iturbe, Felipe: 113
Iturbe, Francisco: 85
Iturbide, regencia de Agustín de: 19
Iturribarría, Jorge Fernando: 285
Izaguirre (clérigo): 66

Jalisco: 12, 55, 72, 97, 105, 240, 245, 252
jardines botánicos de Puebla: 216
Jáuregui, Ignacio de: 150
jesuitas: 260, 272; expulsión de los (1767), 34; propiedades de los, 27; supresión de los, 43
Johnson, Richard A.: 38
Juárez, Benito: 19, 38, 39, 41, 56, 72, 79, 83, 96, 98-100, 109, 110, 114-116, 126, 127, 130, 142, 143, 145, 147, 148, 158, 160, 165, 166, 170, 186, 193, 195, 201, 205, 207, 209, 214, 230, 235
jueces: intervencionistas, 209; republicanos, 209
Julián, Amadeo: 110
Junta Superior: de Hacienda (1862), 149, 150, 163, 167, 168, 170; de la Tesorería, 156
juramento de los funcionarios públicos a la Constitución: 69-74, 81, 98, 149, 173, 233
Juzgado de Capellanías: 34, 221, 278, 279

Kératry, Émile de: 180
Knapp, Jr., Frank Averill: 142, 231
Knowlton: 49, 78, 105, 112, 233

L'Estafette (periódico): 188, 189, 199
L. Leuthner and Co.: 127
La Nación (periódico): 181
La Nacionalidad (periódico): 46
La Orquesta (periódico): 132, 180, 195
La Sociedad (periódico): 188-190, 196, 197, 199
La Sombra (periódico): 171, 179
La Victoria (periódico): 203
Labastida, Luis G.: 50-52, 58, 59, 83, 102, 105, 108, 116, 130, 131, 145, 149, 154, 156, 159, 160, 193, 194, 209, 210, 215-217, 219, 229, 230, 239, 241, 246-253, 256
Labastida, Pelagio Antonio (arzobispo) de México): 42, 43, 163, 167, 168, 173, 260
Lafragua, José María: 42
Lara, Manuel G.: 85
Lara y Pardo, Luis: 261
Lares, Teodosio: 167, 168, 170, 176, 177
latifundios: 22, 266
latifundistas: 53, 77
Lavaig, Pascual: 168
Lavrin, Asunción: 26, 35, 48
legados piadosos: 249
Lemprière, Charles: 276
León (Guanajuato): 232, 235
Lerdo de Tejada, Miguel: 39, 42, 43, 45-47, 49, 54, 56, 58, 59, 98-100, 227, 230, 231, 235, 276, 277, 280, 284
ley de 1867: 213; fracaso de la, 216
ley de desamortización de los bienes raíces de las corporaciones eclesiásticas: 9, 43-45, 47, 52, 54, 56, 66, 77, 92, 117, 121, 126, 128, 135, 140, 149, 170, 176, 189, 198, 201, 203, 227, 246, 249, 263, 276; anulación de la, 84; evasión de la, 59, 60, 62, 67 (*véase* Ley Lerdo)
ley de libertad religiosa (1860): 104
ley de matrimonio civil (1859): 98, 103
ley de nacionalización de los bienes de la Iglesia (1859): 9, 77, 79, 98, 104, 117, 121, 124, 127, 128, 140, 149, 164, 169, 170, 176, 181, 186, 198, 201, 204, 227, 249, 264; ley reguladora de la, 101
ley de Reforma: primera, 40; segunda, 43

ley de registro civil: 103, 148, 193; anulación de la, 81
ley del 5 de febrero de 1861: 123-125, 139-142, 156
ley del 10 de diciembre de 1869: 216, 218
Ley Iglesias (1857): 74; anulación de la, 81
ley imperial de revisión: 179, 185, 187, 188, 193
Ley Juárez (1855): 40, 41, 69, 78; anulación de la, 81
Ley Lerdo (*véase* ley de desamortización): 43, 49, 50, 53-55, 60, 62-65, 69, 71, 74, 76, 82, 83, 86, 91-93, 105, 119-121, 123, 140-142, 187, 200, 217, 234; abrogación de la, 92; anulación de la, 81; aprobación de la, 48; ley reguladora de la (1856), 49, 60; repercusiones en las corporaciones eclesiásticas, 57
ley que prohíbe a las instituciones religiosas poseer bienes raíces (1874): 247
ley sobre deudores al pago (1892): 253, 254
ley sobre deudores hipotecarios (1859): 133
ley sobre extranjeros (1856): 126
ley sobre prohibición de amortización de hipotecas: 229
ley sobre propiedades hipotecadas (1869): 243
ley sobre propiedades nacionalizadas (1867): 210
ley sobre requerimientos de pago (1869): 214
leyes de los conservadores, anulación de las: 91
leyes de Reforma: 40, 71, 109, 115, 122, 141, 164, 166, 170, 171, 175, 180, 182, 208, 209, 231-233, 236, 257, 258, 263, 266; constitucionalización de las, 232, 234, 235
leyes imperiales: 209
liberales: 19, 20, 22, 25, 26, 29, 30, 33, 36, 42, 45, 47, 48, 51, 53, 55, 56, 68-70, 79, 81, 83, 91, 96, 99, 102, 104, 108, 109, 112, 119, 120, 125, 128, 129, 135, 147, 152, 158, 159, 166, 176, 179-181, 202, 205, 207, 235, 242, 262, 263, 266; en Veracruz, 10; ideas, 17, 18, 21; radicales, 24, 48, 68, 76, 79, 86
liberalismo: 9; europeo, 39
libertad: 18; de cultos, 145, 162, 169
libertades individuales: 21, 25, 69, 145
Limantour, José Ives: 113, 136, 190-192, 254, 256
limosnas: 90, 259, 277
Lisson, J.: 153
Lizardi, Sr., Fernando: 38
Londe, A. de la: 110
Loperena, Ignacio: 85, 132
López de Santa Anna, Antonio: 10, 19, 24, 29-31, 38, 39, 76, 158
López Gallo, Manuel: 52, 131
Loza Macías, Manuel: 278, 279
Lozano, José María: 40, 144, 145

Macedo, Pablo: 152
Madrid, Joaquín: 115
Madrid, Manuel L.: 76
manifiesto a la nación (1859): 100
Manning, William R.: 73, 100
Marcy, William L.: 42, 47
Martínez Gracida, Manuel: 285
Masseras, E.: 159
Mata, José María: 228
Matamoros (Tamps.): 208
Mathew, George: 151, 152, 157, 158
matrimonio: 41, 178, 193, 232
Maximiliano, emperador: 10, 116, 139, 161, 165, 166, 167, 173-178, 180, 185, 190, 196-198, 200, 203-205; ejecución de, 209
Mayer, Brantz: 35, 274, 275
Mazatlán: 70
McLane: 99, 100, 109
Mecham, J. Lloyd: 178, 234, 261
Medina, Hilario: 21
Meglia, Pietro Francesco: 175-178
Mejía, Francisco: 107, 118-132-134, 192, 193, 226, 277, 278, 282; ejecución de, 209
Melleville, Enrique A.: 110
Mendieta y Núñez, Lucio: 33, 38, 64
Menéndez Mena, Rodolfo: 235, 259
mercados: 50
Mérida (Yuc.): 258
Merlín, Buenaventura: 73
mestizos: 55; pobres, 22, 53
México: ciudad de, 35, 55, 61, 63-65, 72, 79, 90, 96, 103, 108, 109, 127, 136, 169, 172, 191, 233; estado de, 22, 72, 107, 214, 245
Michoacán: 12, 27, 55, 58, 60, 63, 71, 72,

74, 90, 97, 104, 115, 154, 169, 233, 275, 285
Mier y Celis, Antonio: 113
militares: 40, 70
Ministerio de Finanzas: 209
Ministerio de Gobernación: 208, 248
Miramón, Miguel: 87, 103, 141, 151, 174; ejecución de, 209
Miramar: 165, 166, 200
Miranda, Francisco Javier: 42, 158, 161, 163
misiones: 34; de California, 25, 27; de Filipinas, 25
Moctezuma, Aquiles P.: 274
Molina Enríquez, Andrés: 33
monarquía: 30, 158; establecimiento de la, 157, 158
monasterios: 31, 149, 230, 280; división en lotes de los, 101; supresión de los, 78; venta de, 107
monjas: 124, 131, 144, 145, 148, 160, 163, 166, 169, 231, 242; dotes de, 101, 145, 154, 166, 221, 240, 242, 245, 259, 279; exclaustradas, 101, 145, 147
monopolio de bienes raíces urbanos: 54
monopolización de la riqueza por la Iglesia: 171, 181
Montes, Ezequiel: 69, 78, 150
Montholon, marqués de: 172, 182
Montiel, T.: 258
Mora, José María Luis: 22-24, 28, 272-274, 278-281, 283
Morales Puente: 132, 133
Morelia: 35, 57, 73, 108, 172, 232
Moreno, Joaquín: 69, 70
multas: 215
Munguía, Clemente de Jesús: 41, 49, 60, 67, 71, 74, 81, 115
municipalidades: 240
Murray, Paul V.: 33, 177, 261

nacionalización de los bienes de la Iglesia: 9-11, 13, 77, 79, 85, 97, 99-103, 105, 108, 112, 115, 116, 119, 122, 123, 125, 139, 140, 143, 145, 150, 155, 165, 170, 171, 175, 180, 185, 188, 189, 193, 205, 208, 209, 213, 217, 219, 220, 222, 228, 230, 231, 237, 239, 241, 244, 245, 247, 250, 252, 256, 278, 282, 284; resultados de la, 265
Napoleón III.: 161, 167, 169, 171, 174, 205
Navarro, Juan N.: 259
Navarro, Mariano: 65
necesidades de recursos del gobierno: 192
negociaciones entre gobierno e Iglesia: 29
Neigre, general: 172
norteamericanos: 84, 129, 196, 198
novicias: 101, 144
Nueva España: 32
Nuevo León: 39, 97, 192

Oaxaca: ciudad de, 56, 72, 74, 169, 201, 244; estado de, 49, 54-56, 59
obispos ante la Constitución: 233
obvenciones parroquiales: 115
Ocampo, Melchor: 38, 39, 51, 52, 83, 96, 99, 100, 104, 147
ocupación francesa: 147, 160
Oficina Especial de Desamortización: 132, 133, 149, 156
Ogazón, Pedro: 97, 105
Olavarría y Ferrari, Enrique: 24, 29, 272
órdenes monásticas: 231
órdenes religiosas, extinción de las: 101
orfanatos: 34
Orizaba: 163, 252
Ortega: *véase* González Ortega, Jesús
Ortega, Eulalio María: 127
Otero, Mariano: 27, 28, 274, 280
Otterbourg, Marcus: 85, 196, 199

Pacheco, José Ramón: 85, 159
pagarés: 93, 116, 124, 132, 133, 137, 141, 143, 144, 149, 152, 156, 157, 163, 164, 167, 168, 171, 179, 183, 188, 196, 213-215, 218, 221, 222, 224, 244; falsos, 190
pago de propiedades: 250
palacios: episcopales, 50, 246; municipales, 50, 246
Palavicini, Félix F.: 129
Pallares, Jacinto: 33, 35, 83, 105, 249, 275
París: 157
Parra, Porfirio: 275
Partido Liberal: 259
Pasquel, Leonardo: 207
patrimonio nacional: 247
Pavón, J. Y.: 168
Payno, Manuel: 40, 42, 43, 45, 50, 51, 54,

59, 75, 82, 101, 104, 117, 123, 126, 127, 149, 156, 159, 197, 276, 291
Peñafiel, Antonio: 280
Pérez, Juan E.: 230
Pérez Hernández, José María: 275, 276, 280
Pérez Lugo, J.: 261
Pérez Verdía, Luis: 59, 275
Periódico Oficial: 167
peso equivalente a dólar: 29
Peza, Juan de Dios: 145
Phipps, Helen: 261
Pío IX, papa: 78, 167, 168, 173, 175-178, 181
Plan de Ayutla (1854): 31, 38, 39, 45, 76
Plan de Monterrey (1855): 39
Plan de Tacubaya: 75
Planchet, Regis: 49, 96, 100, 275
plateros, gremio de: 280
poder de la Iglesia, recuperación del: 258 (*véase* Iglesia)
política porfiriana de conciliación: 260, 261
Porfiriato: 237-262
Porras Sánchez, Juan: 20, 24, 35
Portes Gil, Emilio: 259, 260
Portilla, Anselmo: 45, 68, 70, 74
Portilla, Juan de la: 56
Portugal, Juan Cayetano: 27, 29
posición del clero ante la Reforma: 195
Prado de Piedragorda, Mónico: 73
prestamistas: 34, 137
préstamo de Estados Unidos: 143, 144
préstamos: 34
Prieto, Guillermo: 39, 96, 98, 100, 114, 122, 126, 128, 148, 154, 233
primicias: 20, 32
príncipe extranjero: 157, 158
privilegios: 21, 24, 28, 41, 76, 77, 162, 263; de la Iglesia, 35, 36
progreso de México: 207
propiedad del dominio público (de uso común): 257; individual, 264; pública (bienes propios), 257
propiedades: corporativas, 20, 47, 61; de la Iglesia, 10, 31, 43, 54, 77, 97, 163, 164, 207; ingresos producidos por las propiedades eclesiásticas, 32; ocultas, 129, 155, 156, 210, 211, 214, 215, 219, 221, 225, 243, 247, 249, 252, 264
prosperidad: 264
Prusia: 205
Puebla: ciudad de, 42, 43; estado de, 12, 35, 47, 55, 56, 62, 72, 74, 81, 110, 159, 160, 172, 173, 195, 203, 216
Puente, Juan Antonio de la: 150
Puig Casauranc, J. M.: 56
"puros" (*véase* liberales radicales): 24, 86

Querétaro: 87, 209, 258
Quijano, Benito: 112

Radepont, A. de: 157
Rafael, R.: 163
Raigosa, Genaro: 272
Ramírez, Ignacio: 47, 48, 259
Ramírez, José F.: 178
Ramos y Duarte, Félix: 276, 280
Rayón, Josefa: 94, 95
Reforma: *passim;* agraria, 17
reformadores: agrarios, 266; del siglo XIX, 20-23, 39, 48, 55, 152, 237, 262, 267
Regencia de conservadores (1862): 163, 167-170, 179
registro civil: 148, 178, 207, 208
registros de propiedad: 214
relaciones: entre autoridades francesas y clero, 172, 173; entre Iglesia y Estado, 12, 21, 67, 68
religión: 28, 49, 162
"Religión y Fueros" (lema): 42, 70
remates de bienes raíces de las corporaciones: 43, 46, 50, 51, 59, 62, 102, 133, 134, 137, 141, 201, 212
Rendón, Augusto: 110, 112
República Restaurada: 226
residencias: de capellanes de monjas, 248; episcopales, 247; parroquiales, 246, 247, 248
restauración de la República: 207-236
revisión imperial de la nacionalización de las propiedades: 180-190, 192, 195, 197-200, 203, 209, 211, 220, 221, 265, 278, 284, 287; fin de la, 199; fracaso de la, 197
Revolución: de Ayutla, 275; de 1910, 237, 269; social en América Latina, 19
revolucionarios: 237; del siglo XX, 269
Reyes, Ygnacio: 131
Reyes Heroles, Jesús: 19, 21, 28

riqueza de la Iglesia: 11, 12, 17, 20, 22, 28, 34, 36, 37, 40, 46, 49, 85, 107, 134, 149, 150, 151, 215, 231, 260, 263, 271-288; cálculos sobre la, 153, 183; incautación de la, 25; recuperación de la, 258, 259, 260
Riva Palacio, Josefina: 81
Riva Palacio, Mariano: 75, 81, 92, 130, 150, 202, 230
Rivera Cambas, Manuel: 32-34, 36, 104, 125, 144, 145, 154, 160, 199, 285
Rivera y Sanromán, Agustín: 148, 158
Robertson, William Parish: 33, 35
Rocas, Joaquín: 85
Rodríguez, José Félix: 91
Roma: 61, 78, 173, 176-179
Romero, José Guadalupe: 285
Romero, Matías: 213, 220, 226-228, 234, 240
Romero de Terreros, Manuel: 155
Romero Flores, Jesús: 99, 259
Romero Rubio, Manuel: 98
Rosa, Agustín de la: 181
Rosa, Luis de la: 33, 42, 277
Rothschild and Co.: 86
Ruiz, Manuel: 100
Ruiz, Ramón Eduardo: 177
Russell, Lord J.: 149, 151, 152, 158

Salado Álvarez, Victoriano: 91
Salas, Mariano: 163, 168
Saligny, Alphonse Dubois de: 114, 129, 134
San Juan de los Lagos: 240
San Juan del Río: 88
San Luis Potosí: 12, 55, 72, 104, 108, 115, 169, 172, 173, 252, 275
San Pedro Analco (Jal.): 154
Sánchez Navarro, familia: 193
Sánchez Román, José María: 154
santanistas: 160
Sayula: 105
Schmitt, Karl M.: 231, 258, 259, 260, 261
Scholes, Walter V.: 40, 201
secularización: de escuelas, hospitales, iglesias e instituciones de caridad, 105, 116; de los cementerios, 104, 178
Sedas Rivera, Emilio: 261
Segura, José Sebastián: 164, 167, 169, 176, 185, 186, 203, 204
Senado norteamericano: 143
separación de Iglesia y Estado: 20, 101, 148, 149, 193, 207, 208, 232 (*véase* relaciones entre Iglesia y Estado)
servicios religiosos, ingresos por: 32
Seward, F. W.: 85, 130, 143, 151, 169, 172, 195, 196, 199, 286
Sierra, Justo: 43, 70, 96, 100, 152
Sierra Gorda, territorio de: 51
Silicco, Manuel: 42, 45, 75, 164
Sinkin, Richard N.: 68
situación de México en 1867: 207
Soto, Juan: 42
Stephenson, Edmundo: 76
Stevenson, Sara Yorke: 177
Suárez Ibáñez, viuda de: 127
Suárez Navarro, Juan: 137-139
subastas de bienes raíces de la Iglesia: 44, 48, 54, 65-67, 101, 124, 140, 145, 152, 165, 186, 200, 255 (*véase* remates)
Suprema Corte de Justicia: 40
suspensión de pagos de la deuda nacional: 149-151, 157

Tabasco: 72
Tacubaya: 75
Tagle, Mariano P.: 92, 120
Tepeaca: 154
Tepic: 252
Terán, Jesús: 45
Terán, Manuel: 19, 20, 144
Teresa, José de: 113
tierra: distribución de la, 19, 25; redistribución de la, 22
Tlalmanalco: 234
Tlaltenango: 61
Tlaxcala: 72
tolerancia religiosa: 178
Toluca: 73, 108
Toro, Alfonso: 27, 72, 174, 233, 261
Torre, Isidro de la: 113, 127
Torres, Mariano de Jesús: 202
Tovar, Pantaleón: 212, 230
transacciones: con extranjeros, 166; de propiedad, 20, 116-119, 121, 122, 124, 125, 128-130, 135, 136, 142, 154, 164, 165, 170, 179, 182, 183, 207, 239; dudosas, 132, 137, 138; ilegales, 152; intercorporaciones, 62, 67; irregulares, 115, 186
transferencias de propiedad: 12, 45
Tratado Corwin-Doblado: 143
Tratado McLane-Ocampo: 143

tribunal superior del Distrito Federal: 40
tribunales: civiles, 41; eclesiásticos, 36, 40, 41, 178; seculares, 36
Trueba Urbina, Alberto: 38
Twyman, R. B. J.: 96

Universidad de México, supresión de la: 26, 74
Uraga, José: 42, 174

Valadés, José C.: 100, 112, 113, 259, 261
Valdés, Manuel: 96
Valero Olea, Miguel: 286
vales: 250, 251, 252
valor: de la nacionalización, 271; de la propiedad, 45; de la riqueza de la Iglesia, 78, 271-288
Vallarta, Ignacio: 193
Valle, Leandro: 147
Valle, Pedro del: 113
Valle de Escobar, Manuela del: 136
Vaticano: 173, 175, 179
Velázquez de León, Joaquín: 212
Velasco, Juan: 227
ventas de bienes del clero: 47, 127, 165, 174, 284; anulación de las, 128; normales, 57, 60, 121; simuladas, 58-60, 92, 155, 156
Vera, Fortino H.: 71, 105, 233, 276, 280
Veracruz: 10, 40, 55, 72, 79, 83, 95-105, 108, 110, 118, 127, 136, 141, 180, 191, 242; bombardeo de, 107; estado de, 12, 252
Vérgez, José F.: 258
Vidaurri, Santiago: 39, 97, 174; ejecución de, 209
Vigil, José María: 49, 109
Villada, José Vicente: 227
Villarreal, Florencio: 38, 72
Virgen de Guadalupe: 260
visitadores: 252
votos monásticos: 25, 27, 43, 70, 231

Washington, D. C.: 172
Weller, John B.: 123, 129, 130
Whitehead, Charles: 84
Wyke, Charles Lennox: 149, 151

Zacatecas: 72, 97, 104, 134, 201, 240
Zacualtipan (Hgo.): 258
Zamacois, Niceto de: 25, 26, 29, 74, 97, 109, 160, 165
Zamacona, Manuel María de: 125, 150, 151
Zambrano, Juan: 220
Zamora, Victoriano: 70
Zapotlán: 105
Zaragoza, Ignacio: 107
Zarco, Francisco: 47, 48, 68, 122, 123, 129, 130, 230
Zavala, Lorenzo de: 22
Zayas Enríquez, Rafael de: 100
Zea, Leopoldo: 21
Zuloaga, Félix: 75, 76, 79, 81, 143, 151, 174

ÍNDICE GENERAL

Prólogo 9

Reconocimientos 15

I. Preludio a la Reforma 17

II. La llegada de la Reforma: La desamortización y sus primeros efectos, 1856-1857 38
1. Las ventas normales 57
2. Las ventas simuladas 58
3. La incongruencia clerical 60
4. Efectos y ramificaciones 63

III. La guerra civil, 1858-1860: De la desamortización a la nacionalización 79

IV. Intermedio: La nacionalización entre las guerras, 1861-1863 114

V. Los franceses y la cuestión de la propiedad, 1862-1864 162

VI. La solución de Maximiliano: Revisión de la nacionalización, 1865-1867 185

VII. La propiedad nacionalizada durante la República Restaurada, 1867-1876 207

VIII. Epílogo y prólogo: El Porfiriato, 1876-1910. La nacionalización concluye 237

IX. Resumen y conclusión 263

Apéndices 269

Bibliografía 293

Índice analítico 317

Este libro se terminó de imprimir el 24 de julio de 1985 en los talleres de Editorial Melo, S. A., Avenida Año de Juárez 226, local D, 09070 México, D. F. En la composición se usaron tipos Baskerville de 8:10, 9:11, 10:12 y 11 puntos. El tiro fue de 5 000 ejemplares.

OTROS TÍTULOS DE LA COLECCIÓN

HISTORIA

Bakewell, P. J. *Minería y sociedad en el México colonial.*
Benítez, Fernando. *Lázaro Cárdenas y la Revolución Mexicana. (El porfirismo).* I.
———. *Lázaro Cárdenas y la Revolución Mexicana. (El Cardenismo).* III.
Brading, D. A. *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810).*
Braudel, Fernand. *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II.* (2 vols.)
Cardaillac, Louis. *Moriscos y cristianos.*
Corti, Egon Caesar Conte. *Maximiliano y Carlota.*
Costeloe, Michael P. *La primera república federal de México (1824-1835).*
Cumberland, Charles Curtis. *La Revolución Mexicana.*
Curtis, Lewis Perry. *El taller del historiador.*
Duby, Georges, y Robert Mandrou. *Historia de la civilización francesa.*
Dulles, John W. F. *Ayer en México.*
Fagen, Patricia W. *Transterrados y ciudadanos.*
Gaos, José. *Historia de nuestra idea del mundo.*
García Cantú, Gastón. *Utopías mexicanas.*
Gerbi, Antonello. *La naturaleza de las Indias Nuevas.*
———. *La disputa del Nuevo Mundo.*
Gómez Ciriza, Roberto. *México ante la diplomacia vaticana.*
Gooch, George. *Historia e historiadores en el siglo xix.*
Hadley, P. A. *Minería y sociedad en el centro minero de Santa Eulalia, Chihuahua (1709-1750).*
Hammett, Brian R. *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú.*
Hanke, Lewis. *Cuerpo de documentos del siglo xvi.*
Hanna, Alfred Jackson, y Kathryn Hanna. *Napoleón III y México.*
Huizinga, Johan. *El concepto de la historia.*
Israel, Jonathan I. *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial.*
Jaldún, Ibn. *Introducción a la historia universal.*
Kahler, Erich. *Historia universal del hombre.*

Lafaye, Jacques. *Quetzalcóatl y Guadalupe: La formación de la conciencia nacional en México.*
Macune, Jr., Charles W. *El estado de México y la Federación Mexicana.*
Morison, S. E., H. S. Commager y W. Leuchtenburg. *Breve historia de los Estados Unidos.*
Nassar, Nassif. *El pensamiento realista de Ibn Jaldún.*
Nieto, José C. *Juan de Valdés y los orígenes de la Reforma en España e Italia.*
Pirenne, Henri. *Historia de Europa: De las invasiones al siglo xvi.*
Powell, P. W. *Capitán mestizo: Miguel Caldera y la frontera norteña.*
———. *La guerra chichimeca.*
Preston, Paul. *España en crisis.*
Rama, Carlos M. *La crisis española del siglo xx.*
Randall, R. W. *Real del Monte: una empresa minera británica en México.*
Ranke, Leopold von. *Historia de los papas en la época moderna.*
———. *Pueblos y Estados en la historia moderna.*
Rodríguez O., J. E. *El nacimiento de Hispanoamérica.*
Roeder, Ralph. *Hacia el México moderno: Porfirio Díaz.* (2 vols.)
———. *Juárez y su México.*
Sarrailh, Jean. *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo xviii.*
Scholes, W. V. *Política mexicana durante el régimen de Juárez, 1855-1872.*
Schrecker, P. *La estructura de la civilización.*
Sepúlveda, Juan Ginés de. *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios.*
Simpson, L. B. *Muchos Méxicos.*
Sims, Harold D. *La expulsión de los españoles de México (1821-1828).*
Symonds, John Addington. *El Renacimiento en Italia.* (2 vols.)
Tibón, Gutierre. *Historia del nombre y de la fundación de México.*
Torre Villar, Ernesto de la. *La expansión hispanoamericana en Asia. Siglos xvi y xvii.*
Turner, Ralph Edmund. *Las culturas de la humanidad.* (2 vols.)
Voltaire. *El siglo de Luis XIV.*

Robert J. Knowlton

Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910

Entre 1856, año en que principió el movimiento llamado la Reforma, y 1910, cuando estalló la Revolución Mexicana, las propiedades de la Iglesia fueron confiscadas y la vida del país se secularizó. Este libro se ocupa principalmente en las consecuencias de la legislación sobre las propiedades en pleno movimiento de Reforma y sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado, mostrando con amplitud las continuadas dificultades con que tropezó la legislación hasta su final puesta en vigor, ya avanzado el Porfiriato. El autor analiza lo que las Leyes de Reforma significaron para los mexicanos en general y para las corporaciones eclesiásticas, en un marco jurídico y político

Fotografía de la portada: Carlos Franco.

Fondo de Cultura Económica